

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 437

SAN SALVADOR, JUEVES 20 DE OCTUBRE DE 2022

NUMERO 198

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	
		RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	
Decretos Nos. 535 y 536.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente en la parte que corresponde a distintas instituciones públicas.....	3-10	Acuerdo No. 132.- Se acuerda Transferir al señor Cnel. Inf. Dem Guillermo Vladímir Guirola Martínez, dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría.	35
Decreto No. 537.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2023 la vigencia del Presupuesto Extraordinario 2021-2022 para financiar el "Proyecto de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19", aprobado mediante Decreto Legislativo No. 71 de fecha 22 de junio de 2021, para financiar el Proyecto de Inversión 7500 Programa de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19, por un monto de VEINTE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con recursos provenientes del Contrato de Préstamo No. 9100-SV, suscrito con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.....	11-12	Acuerdo No. 133.- Se nombra a la Licenciada Julissa Carolina Guadrón Córdova, de alta en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, como Regente de la Fuerza Armada.	35
Decreto No. 539.- Reformas a la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas.....	13-19		
ORGANO EJECUTIVO		ORGANO JUDICIAL	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Escrituras públicas, estatutos de las Fundaciones "Salvadoreña para el Desarrollo de los Trabajadores por Cuenta Propia" y "Gotitas de Amor" y Decretos Ejecutivos Nos. 19 y 21, declarándolas legalmente establecidas, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	20-33	Acuerdos Nos. 303-D, 1054-D, 1111-D y 1155-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	36
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
Acuerdo No. 15-1335.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.....	34	Decreto No. 5.- Decreto de Prestación Económica por Retiro Voluntario para Empleados Municipales de la Alcaldía de Jiquilisco, departamento de Usulután.	37-38

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
Decreto No. 7.- Prórroga a la Ordenanza Transitoria para el Pago de las Tasas, Impuestos y Contribuciones Especiales con Dispensa de Multas e Intereses a favor del municipio de Conchagua, departamento de La Unión.....	39	Reposición de Certificados	112
Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Altos de San José, 2 y 3 del Cantón El Barro y Acuerdo No. 33, emitido por la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	40-44	Edicto de Emplazamiento.....	113-115
		Marca de Servicios	116-123
		Marca de Producto.....	123-131
		DE SEGUNDA PUBLICACION	
		Aceptación de Herencia	132-139
		Herencia Yacente	140
		Título de Propiedad	140-141
		Nombre Comercial.....	141-142
		Señal de Publicidad Comercial	142-144
		Convocatorias	144
		Reposición de Certificados	144-146
		Balace de Liquidación	147
		Marca de Servicios.....	147-148
		Marca de Producto.....	148
		DE TERCERA PUBLICACION	
		Aceptación de Herencia	149-164
		Herencia Yacente	164
		Título de Propiedad	164-165
		Título de Dominio.....	165
		Nombre Comercial.....	166
		Convocatorias	167-168
		Subasta Pública	168-169
		Reposición de Certificados	169-170
		Solicitud de Nacionalidad.....	170
		Administrador de Condominio.....	170-171
		Marca de Servicios.....	171-172
		Marca de Producto.....	172-176

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Aviso de Inscripción.....	45
Muerte Presunta.....	45-47
Herencia Yacente	47

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	48
-----------------------------	----

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	48
-----------------------------	----

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	49-73
Aceptación de Herencia.....	73-96
Herencia Yacente	96
Título de Propiedad	96-100
Título Supletorio	100-108
Sentencia de Nacionalidad.....	108-109
Cambio de Nombre	109-110
Nombre Comercial.....	110-111
Convocatorias	112

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO No. 535****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 133, de fecha 24 de agosto de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo No. 432, del 16 de septiembre del mismo año, se emitió la Ley de Creación del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe 2023, a realizarse en la ciudad de San Salvador, como el ente encargado de la organización, coordinación y ejecución de los Juegos antes relacionados; y en el Art. 3 de dicho marco normativo, se establece que este Comité es una institución de interés y utilidad pública, en vista del legado a la nación de una infraestructura deportiva, que contribuirá al desarrollo económico y el bienestar social, promoviendo a nivel internacional nuestro deporte y el turismo en el país.
- II. Que por medio del Decreto Legislativo No. 326, de fecha 22 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 58, Tomo No. 434, de la misma fecha, se votó el Presupuesto Extraordinario 2022-2024, para financiar la organización y desarrollo de los XXIV Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador 2023 por el monto de US\$41,500,000, de los cuales US\$40,000,000 corresponden a Fondo General y US\$1,500,000 a Recursos Propios, quedando asignados US\$10,850,000 (US\$10,000,000 de Fondo General y US\$850,000 de Recursos Propios) para el ejercicio fiscal 2022, US\$28,650,000 (US\$28,000,000 de Fondo General, y US\$650,000 de Recursos Propios) para el ejercicio fiscal 2023, y US\$2,000,000 de Fondo General para el ejercicio fiscal 2024.
- III. Que con el propósito de transferir el monto de \$10,000,000 del Fondo General correspondiente al presente ejercicio fiscal de 2022, hacia el Presupuesto Extraordinario antes relacionado, por medio del Decreto Legislativo No. 325, de fecha 22 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 58, Tomo No. 434, de la misma fecha, se modificó la Ley de Presupuesto vigente del Ramo de Hacienda, a efecto de incorporar la Unidad Presupuestaria **21** Financiamiento del Presupuesto Extraordinario 2022-2024 de los XXIV Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe 2023, con su Línea de Trabajo **01** Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, con el monto de US\$10,000,000, para iniciar con la organización de los XXIV Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador 2023.
- IV. Que en la Ley de Presupuesto 2022 del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, se programaron recursos en la Unidad Presupuestaria 02 Actividades Deportivas, Línea de Trabajo 03 Apoyo a los Juegos Centroamericanos y del Caribe 2023, por US\$10,000,000, con el propósito de transferir dichos recursos al COSSAN 2023; por lo que, en esta oportunidad el INDES requiere trasladarlos al Presupuesto Extraordinario

2022-2024, a efecto de financiar necesidades urgentes e impostergables que demanda la preparación y ejecución de los precitados juegos y específicamente en lo relacionado a la difusión, equipamiento tecnológico y deportivo, arrendamiento de sedes para distintas áreas operativas, formación y coordinación del voluntariado, preparación y formación de atletas nacionales, organización de pruebas, intervención de escenarios deportivos, entre otras actividades que se deben realizar en coordinación con las federaciones deportivas y el Comité Olímpico de El Salvador.

- V. Que a efecto de viabilizar la referida transferencia de recursos al Presupuesto Extraordinario 2022-2024 para el desarrollo de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador 2023, a través del COSSAN 2023, se requiere modificar la Ley de Presupuesto vigente, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 255, de fecha 22 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 246, Tomo No. 433, del 27 del mismo mes y año, en los términos siguientes: en la Sección A- Presupuesto General del Estado, Apartado III – GASTOS, se disminuye la asignación de gastos de la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 08 Apoyo a Instituciones Adscritas, Línea de Trabajo 01 Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, Gastos Corrientes, Rubro 56 Transferencias Corrientes, con DIEZ MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,000,000.00), Fuente de Financiamiento Fondo General; y en el Ramo de Hacienda, se refuerza la Unidad Presupuestaria 21 Financiamiento del Presupuesto Extraordinario 2022-2024 de los XXIV Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe 2023, Línea de Trabajo 01 Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, Rubro 56 Transferencias Corrientes con el monto de DIEZ MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,000,000.00), Fuente de Financiamiento Fondo General. Además, en la Sección B. Presupuestos Especiales, B.1- Instituciones Descentralizadas No Empresariales, Apartado II - GASTOS, en la parte correspondiente al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, se disminuye la fuente específica de ingresos y la asignación de gastos con el monto de DIEZ MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,000,000.00).

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección -A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente a la Presidencia de la República, numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se disminuye la asignación de gastos con el monto de US\$10,000,000, así:

0500 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes
08 Apoyo a Instituciones Adscritas		10,000,000	10,000,000
2022-0500-3-08-01-21-1 Fondo General	Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, Gastos Corrientes	10,000,000	10,000,000
Total		10,000,000	10,000,000

- B) Asimismo, en el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Hacienda, numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerza la asignación de gastos con US\$10,000,000, conforme se indica a continuación:

0700 RAMO DE HACIENDA

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes
21 Financiamiento del Presupuesto Extraordinario 2022-2024 de los XXIV Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe 2023		10,000,000	10,000,000
2022-0700-3-21-01-21-1 Fondo General	Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador	10,000,000	10,000,000
Total		10,000,000	10,000,000

- C) En la sección B. Presupuestos Especiales, B.1- Instituciones Descentralizadas no Empresariales, Apartado II- Gastos, en lo correspondiente al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), se disminuyen las asignaciones de ingresos y gastos con US\$10,000,000, fuente de financiamiento Fondo General, conforme a lo siguiente:

0501 INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR

B. INGRESOS

Ingresos Corrientes		10,000,000
16 Transferencias Corrientes		10,000,000
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1620500 Presidencia de la República	10,000,000	
Total		10,000,000

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes
02 Actividades Deportivas		10,000,000	10,000,000
2022-0501-3-02-03-21-1 Fondo General	Apoyo a los Juegos Centroamericanos y del Caribe 2023	10,000,000	10,000,000
Total		10,000,000	10,000,000

Art. 2. Facúltase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para que realice las transferencias de recursos del Presupuesto Ordinario vigente al Presupuesto Extraordinario 2022-2024 de los XXIV Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador 2023, que se estimen necesarias por la aplicación del presente decreto, a efecto de viabilizar de manera expedita y oportuna la gestión de fondos y facilitar su ejecución, debido a la proximidad del evento.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 536**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 82, de fecha 6 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 130, Tomo No. 432, del 8 del mismo mes y año, esta Asamblea Legislativa autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que el designare, suscribiera en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) destinado a financiar el "Programa Mi Nueva Escuela" por un monto de hasta \$200,000,000; en ese sentido, con fecha 28 de julio de 2021 el Gobierno de la República de El Salvador suscribió con el BCIE el Contrato de Préstamo No. 2256 por un monto de hasta \$200,000,000, para financiar la ejecución del programa antes mencionado, el cual fue aprobado en todas sus partes, mediante Decreto Legislativo No. 127, de fecha 17 de agosto de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 157, Tomo No. 432, del 19 del mismo mes y año.
- II. Que en la Ley de Presupuesto vigente aprobada mediante Decreto Legislativo No. 255, de fecha 22 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 246, Tomo No. 433, del 27 de diciembre del mismo año, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología programó recursos por \$70,000,000, correspondientes al Contrato de Préstamo No. 2256 antes citado, incorporando la Unidad Presupuestaria 16 Programa "Mi Nueva Escuela" de El Salvador, con el propósito de financiar la ejecución del proyecto de inversión 7800 Programa "Mi Nueva Escuela" de El Salvador, distribuyendo dichos recursos en 4 Líneas de Trabajo.
- III. Que el MINEDUCYT requiere incorporar en la Unidad Presupuestaria 16 Programa "Mi Nueva Escuela" de El Salvador, 3 nuevas Líneas de Trabajo, con el propósito de implementar una nueva estrategia de ejecución, para financiar la reconstrucción/remodelación de Centros Escolares, ubicados en departamentos con alta incidencia o intensidad de pobreza multidimensional, la supervisión técnica de la ejecución del proyecto y la contratación de una firma de auditoría externa.
- IV. Que a efecto de modificar la estructura presupuestaria vigente del Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología para la incorporación de 3 nuevas Líneas de Trabajo para continuar con la ejecución del Programa 7800 antes citado, es necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente 2022, así: en la Sección -A, Presupuesto General del Estado, Apartado III – GASTOS en la parte correspondiente al Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, literal B. ASIGNACIÓN DE RECURSOS, numerales 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados, 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de

Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico y 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública, en la Unidad Presupuestaria 16 Programa "Mi Nueva Escuela" de El Salvador, se incorporan las siguientes Líneas de Trabajo con sus respectivos propósitos: 05 Infraestructura. Sc 1.2 con SESENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$61,151,946.00), 06 Supervisión Técnica. Sc 3.1 con TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,464,164.00) y 07 Auditoría Financiera y Operativa. Sc 3.2 con CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000.00), todas financiadas con el Préstamo Externo No. 2256 "Programa Mi Nueva Escuela".

Asimismo, se disminuyen en la misma Unidad Presupuestaria y Proyecto de Inversión, las Líneas de Trabajo 01 Pre-inversión infraestructura. Sc 1.1 con TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$34,630,635.00), 02 Administración del Programa. Sc 2.1 con OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,539,835.00), 03 Imprevistos y Escalonamientos. Sc 4.1 con VEINTE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,795,345.00) y 04 Comisión de Seguimiento. Sc 5.1 con SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$655,295.00) totalizando SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO DIEZ 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$64,621,110.00), siempre con cargo al referido Préstamo Externo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección -A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

A) En el Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, literal B. Asignación de Recursos, numerales 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados, 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, y 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública, en la Unidad Presupuestaria 16 Programa "Mi Nueva Escuela" de El Salvador, se incorporan las Líneas de Trabajo 05 Infraestructura Sc 1.2, 06 Supervisión Técnica Sc 3.1 y 07 Auditoría Financiera y Operativa Sc 3.2, con el monto de SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO DIEZ 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$64,621,110.00), con fuente de financiamiento Préstamos Externos. Asimismo, se disminuyen en la misma Unidad Presupuestaria y Proyecto de Inversión las Líneas de Trabajo 01 Pre-inversión infraestructura. Sc 1.1 por \$34,630,635, 02 Administración del Programa. Sc 2.1 por \$8,539,835, 03 Imprevistos y Escalonamientos. Sc 4.1 por \$20,795,345 y 04 Comisión de Seguimiento. Sc 5.1 por \$655,295, totalizando \$64,621,110, con cargo a Préstamos Externos, conforme se indica a continuación:

3100 Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
16 Programa "Mi Nueva Escuela" de El Salvador		64,621,110
05 Infraestructura. Sc 1.2	Reconstrucción/remodelación de Centros Escolares ubicados en departamentos con alta incidencia o intensidad de pobreza multidimensional.	61,151,946
06 Supervisión Técnica. Sc 3.1	Supervisión técnica de la ejecución del proyecto.	3,464,164
07 Auditoría Financiera y Operativa. Sc 3.2	Contratación de una firma especializada en auditoría externa e independiente. La auditoría será financiera y operativa.	5,000
Total		64,621,110

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos de Capital
16 Programa "Mi Nueva Escuela" de El Salvador		5,000	64,616,110	64,621,110
2022-3100-3-16-05-22-3 Préstamos Externos	Infraestructura. Sc 1.2		61,151,946	61,151,946
06-22-3 Préstamos Externos	Supervisión Técnica. Sc 3.1		3,464,164	3,464,164
07-22-3 Préstamos Externos	Auditoría Financiera y Operativa. Sc 3.2	5,000		5,000
Total		5,000	64,616,110	64,621,110

5. Listado de Proyectos de Inversión Pública

Con la incorporación de las Líneas de Trabajo 05 Infraestructura. Sc 1.2, 06 Supervisión Técnica. Sc 3.1 y 07 Auditoría Financiera y Operativa. Sc 3.2, las asignaciones del Programa de inversión 7800, quedan de la siguiente forma:

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
	16 Programa "Mi Nueva Escuela" de El Salvador					70,000,000
	01 Pre-Inversión Infraestructura. Sc 1.1					4,020,730
7800	Programa "Mi Nueva Escuela" de El Salvador	Préstamos Externos	100% de Avance	A Nivel Nacional	Dic/2022	4,020,730
	02 Administración del Programa. Sc 2.1					868,160
7800	Programa "Mi Nueva Escuela" de El Salvador	Préstamos Externos	100% de Avance	A Nivel Nacional	Dic/2022	868,160
	04 Comisión de Seguimiento. Sc 5.1					500,000
7800	Programa "Mi Nueva Escuela" de El Salvador	Préstamos Externos	100% de Avance	A Nivel Nacional	Dic/2022	500,000
	05 Infraestructura. Sc 1.2					61,151,946
7800	Programa "Mi Nueva Escuela" de El Salvador	Préstamos Externos	100% de Avance	A Nivel Nacional	Dic/2022	61,151,946
	06 Supervisión Técnica. Sc 3.1					3,464,164
7800	Programa "Mi Nueva Escuela" de El Salvador	Préstamos Externos	100% de Avance	A Nivel Nacional	Dic/2022	3,464,164
	07 Auditoría Financiera y Operativa. Sc 3.2					5,000
7800	Programa "Mi Nueva Escuela" de El Salvador	Préstamos Externos	100% de Avance	A Nivel Nacional	Dic/2022	5,000
Total						70,000,000

Los recursos provenientes de Préstamos Externos que se reorientan mediante el presente Decreto Legislativo por la cantidad de US\$64,621,110 deberán ser aplicados a la Fuente de Recursos 06 Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 537**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 675, de fecha 22 de junio de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 131, Tomo No. 427, del 29 del mismo mes y año, se aprobó en todas sus partes el Contrato de Préstamo No. 9100-SV, suscrito el 4 de junio de 2020 por el Ministro de Hacienda y el representante del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de VEINTE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000,000.00), destinado a financiar el "Proyecto de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19", a ser ejecutado por el Ministerio de Salud.
- II. Que con el propósito de ejecutar el Proyecto de Inversión 7500 Programa de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19, mediante Decreto Legislativo No. 71, de fecha 22 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 119, Tomo No. 431, del 23 del mismo mes y año, se aprobó el Presupuesto Extraordinario 2021-2022 por un monto de VEINTE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000,000.00), cuyos recursos provienen del Contrato de Préstamo No. 9100-SV antes relacionado y que serían utilizados durante los ejercicios fiscales 2021 y 2022 para abastecer de medicamentos, insumos y equipos médicos requeridos en los diferentes establecimientos de salud pública del país para el tratamiento de las personas afectadas por COVID-19.
- III. Que el Ministerio de Salud informa que de los recursos votados en dicho Presupuesto Extraordinario por US\$20,000,000, se estima que al finalizar la vigencia del mismo, al cierre del presente ejercicio fiscal de 2022, se habrá ejecutado un monto aproximado de US\$7,500,000, ya que no se han logrado finalizar los diferentes procesos de adquisición de bienes y equipos contemplados en el referido Proyecto de Inversión 7500, quedando pendiente el valor de US\$12,500,000; en ese sentido, a efecto de completar la ejecución de dicho proyecto, el Ministerio de Salud requiere prorrogar la vigencia del Presupuesto Extraordinario 2021-2022 hasta el ejercicio fiscal 2023.
- IV. Que mediante nota de fecha 20 de julio de 2022, el Director de País del BIRF le comunicó al Ministro de Hacienda, que la fecha de cierre para el retiro de los fondos convenidos en la sección III, literal B, numeral 2 del Contrato de Préstamo No. 9100-SV, se establece hasta el 31 de diciembre de 2023, por lo que, es procedente ampliar el período de vigencia del Presupuesto Extraordinario 2021-2022 para financiar el "Proyecto de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19", hasta el ejercicio fiscal 2023.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2023 la vigencia del Presupuesto Extraordinario 2021-2022 para financiar el "Proyecto de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19", aprobado mediante Decreto Legislativo No. 71, de fecha 22 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 119, Tomo No. 431, del 23 del mismo mes y año, para financiar el Proyecto de Inversión 7500 Programa de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19, por un monto de VEINTE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000,000.00), con recursos provenientes del Contrato de Préstamo No. 9100-SV, suscrito con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO N. ° 539**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad al artículo 101 inciso 2° de la Constitución, es deber del Estado promover el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos.
- II. Que según lo establecido en el artículo 102 inciso 2° de la Constitución, es deber del Estado fomentar y proteger la iniciativa privada, dentro de las condiciones necesarias para aumentar la riqueza nacional y asegurar los beneficios de ésta al mayor número de habitantes del país.
- III. Que mediante Decreto Legislativo N.° 190, de fecha 26 de octubre de 2021, publicado en el Diario Oficial N.° 212, Tomo N.° 433, de fecha 8 de noviembre de 2021 se emitió la "Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas"; dicha normativa plantea como uno de sus objetivos el dar cumplimiento a las políticas, estrategias, planes y regulación de los sectores de Energía, Hidrocarburos y Minas, siendo la Dirección General la encargada de autorizar, regular y supervisar el funcionamiento de quienes participen en las actividades de Energía, Hidrocarburos y Minas, adquiriendo en tal sentido, la referida Dirección las facultades, deberes y funciones que a la fecha eran competencia del Consejo Nacional de Energía, la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía en lo que compete a la referida ley. En tal sentido, una vez entre en vigencia la referida Ley, debe contarse con un marco normativo que permita claridad de las funciones que serán competencia de cada entidad.
- IV. Que en este contexto se vuelve necesario llevar a cabo el proceso de disolución y liquidación de Consejo Nacional de Energía y de la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía, y trasladar las funciones que ambas realizaban, a la actual Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, a fin que este último, administre los recursos humanos, financieros, muebles, inmuebles, tangibles, intangibles y técnicos necesarios para su óptimo desarrollo.
- V. Que en la actualidad el Centro Nacional de Atención y Administración de Subsidios, CENADE, dependencia de la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía, posee dentro de sus funciones el administrar los padrones de beneficiarios del subsidio de gas licuado de petróleo (GLP), además de ejercer el mecanismo de entrega del mismo; que en consonancia a los cambios y adecuaciones en las estructuras administrativas que se están introduciendo, y con el propósito de compatibilizar la asignación de recursos con la cobertura del servicio del GLP, se considera conveniente que estas responsabilidades del CENADE, deben ser asumidas por medio de la

estructura del Ministerio de Hacienda, por lo que, se vuelve necesario introducir la reforma de mérito, de conformidad a lo antes planteado.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministra de Economía.

DECRETA, las siguientes:

**"REFORMAS A LA LEY DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA,
HIDROCARBUROS Y MINAS."**

Art.1.- Sustitúyase el artículo 20 y su respectivo acápite así:

"Colaboración

Art. 20.- Se faculta al Ministerio de Economía, a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones y al Consejo Nacional de Energía, convenir con la Dirección General y con el Ministerio de Hacienda, el apoyo y asistencia necesarios para que ésta inicie sus operaciones, incluyendo la transferencia permanente de bienes, así como el tránsito legal de todos los recursos muebles, inmuebles, tangibles, intangibles financieros, además de los trabajadores y trabajadoras que actualmente laboran para y a la orden de la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía, y que estos pasen a formar parte de la nueva institución, según lo establecido en esta ley."

Art.2.- Sustitúyase el artículo 21 y su respectivo acápite, por el siguiente:

"Estructura Administrativa Transitoria

Art. 21.- Para el inicio del funcionamiento de la Dirección se establecen de manera transitoria al menos las siguientes direcciones administrativas:

- a) De Energía;
- b) De Hidrocarburos y Minas.

Estas direcciones mantendrán su vigencia en todo lo que sea de su competencia, excepto la administración de los padrones de beneficiarios de los subsidios de energía eléctrica y gas licuado de petróleo (GLP), además del mecanismo de entrega de subsidios al gas licuado de petróleo, que incluye el personal, activos, sistemas informáticos y asignaciones presupuestarias vinculadas, los cuales pasarán a ser competencia del Ministerio de Hacienda."

Art. 3.- Adiciónese un artículo 24-A y su respectivo acápite, de la manera siguiente:

"Disolución, Liquidación y Traslado de Funciones

Art. 24-A.- Declárase disuelto el Consejo Nacional de Energía, en consecuencia, procédase a su oportuna y correspondiente liquidación, en un plazo que no exceda de noventa días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente ley.

La Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) representará al Consejo Nacional de Energía, para los efectos del proceso de liquidación a que se refiere esta ley.

Las funciones antes atribuidas al Consejo Nacional de Energía y a la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía, serán ejercidas por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, acorde al artículo uno de la presente ley.

Las funciones operativas, administrativas y financieras atribuidas al Centro Nacional de Atención y Administración de Subsidios CENADE del Ministerio de Economía, pasarán a ser ejercidas por el Ministerio de Hacienda, en un plazo que no exceda los noventa días, contados a partir de la vigencia de esta ley. La migración de la plataforma de gestión y autorización tecnológica para el funcionamiento del subsidio al GLP o cualquier otro subsidio administrado por el CENADE, se realizará, de manera sistemática y progresiva y no excederá de nueve meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, para lo cual el Ministerio de Economía deberá colaborar con el Ministerio de Hacienda, para garantizar la continuidad de la entrega del subsidio al GLP.

Para esos efectos, facultase al Ministerio de Hacienda, para que, por sí, o a través de cualquiera de sus Direcciones, o dependencias, puedan emitir los Acuerdos, Resoluciones, Instructivos, Circulares o cualquier otro instrumento administrativo, a fin de ejecutar en debida forma las responsabilidades y competencias que asume.

Para el funcionamiento y cumplimiento de los fines de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, los empleados del Consejo Nacional de Energía y de la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía, serán absorbidos con las prestaciones de ley respectivas para instituciones autónomas, de conformidad a la normativa legal vigente.

Los empleados que correspondan al Centro Nacional de Atención y Administración de Subsidios CENADE, del Ministerio de Economía, pasarán a formar parte del Ministerio de Hacienda."

Art. 4.- Adiciónese un artículo 24-B y su respectivo acápite, de la manera siguiente:

"Facultad para realizar el Proceso de Liquidación y Traslado

Art. 24-B.- Se integrará una comisión de transición conformada por tres personas, siendo presidida por la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) y con participación del Ministerio de Economía y del Ministerio de Hacienda, que en el transcurso de esta ley se denominará "la Comisión", la cual será la responsable de gestionar el proceso de liquidación del Consejo Nacional de Energía y el traslado de funciones de éste a la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, así como también la liquidación y/o traslado del Centro Nacional de Atención y Administración de Subsidios CENADE al Ministerio de Hacienda.

A la referida Comisión podrán integrarse miembros de otras dependencias del Estado que se consideren necesarios para el buen funcionamiento de esta.

La Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), por sí o a través de cualquiera de sus dependencias, queda facultada para emitir los acuerdos, instructivos, circulares, ordenanzas o resoluciones administrativas, orientadas a cumplir con las acciones de liquidación y traslado de funciones que definan la Comisión.

La comisión de transición inicia sus funciones a partir de la vigencia del presente decreto y caducará en sus funciones al término de noventa días."

Art. 5.- Adiciónese un artículo 24-C y su respectivo acápite, de la manera siguiente:

"Funciones de la comisión de transición

Art. 24-C.- La comisión de transición tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar un inventario general de las obligaciones, derechos, activos de tecnología, activos de información, personal, bienes muebles e inmuebles, equipos y demás elementos relacionados al funcionamiento del Consejo Nacional de Energía, de la Dirección de Hidrocarburos y Minas y del Centro Nacional de Atención y Administración de Subsidios CENADE del Ministerio de Economía.
- b) Formular, presentar y dar cumplimiento a un programa de trabajo para realizar la liquidación del Consejo Nacional de Energía, el traslado tanto de la Dirección de Hidrocarburos y Minas a la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, como del Centro Nacional de Atención y Administración de Subsidios, CENADE al Ministerio de Hacienda.
- c) Tramitar con las instituciones correspondientes los recursos y bienes disponibles en el proceso de liquidación del Consejo Nacional de Energía, del traslado de la Dirección de Hidrocarburos y Minas y del Centro Nacional de Atención y Administración de Subsidios, CENADE.
- d) Coordinar las acciones para la transición ordenada del personal a la nueva Dirección General y al Ministerio de Hacienda.
- e) Concluir las operaciones del Consejo Nacional de Energía dentro del plazo establecido, las cuales, en caso de no poder finalizar su liquidación, se trasladarán a la Dirección General de Energía Hidrocarburos y Minas, para su administración hasta su liquidación.
- f) Identificar y gestionar la entrega con las instituciones correspondientes de los bienes activos, muebles e inmuebles, tangibles e intangibles que requiera la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas para la ejecución de las funciones que realiza el Consejo Nacional de Energía y la Dirección de Hidrocarburos y Minas.

- g) Identificar y gestionar la entrega con las instituciones correspondientes de los bienes tangibles e intangibles que requiera el Ministerio de Hacienda para la ejecución de las funciones que realiza el Centro Nacional de Atención y Administración de Subsidios, CENADE.
- h) Identificar todos los activos y pasivos que no hayan sido trasladados a la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas o al Ministerio de Hacienda respectivamente según el literal f) y g) de este artículo, al momento de haber concluido el proceso de liquidación.
- i) Hacer un inventario de procesos judiciales, administrativos, y litigios de cualquier naturaleza, ante cualquier instancia pública o privada y trasladar el proceso de gestión y seguimiento a la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas o al Ministerio de Hacienda respectivamente, excepto aquellos que hayan caducado o prescrito, los cuales serán trasladados con su respectiva resolución notificada.
- j) Cualquier otra función o atribución no contemplada en la presente disposición, que resulte necesaria para garantizar la culminación del proceso de liquidación y traslado de funciones objeto de este artículo, sin perjuicio futuro para la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas.
- k) Elaborar el informe final de liquidación, que deberá ser comunicado a la Dirección General de Energía Hidrocarburos y Minas, al Ministerio de Hacienda y al Ministerio de Economía.

Todas las obligaciones derivadas del proceso de liquidación y traslado, tales como, las indemnizaciones de personal, liquidaciones de contratos a proveedores y cualquier otra obligación pendiente relacionada al funcionamiento y/o liquidación del Consejo Nacional de Energía, al traslado de la Dirección de Hidrocarburos y Minas y del Centro Nacional de Atención y Administración de Subsidios, CENADE, serán cubiertas hasta su completa cancelación, por el Ministerio de Economía.

El Ministerio de Hacienda, a requerimiento del Ministerio de Economía, transferirá los fondos necesarios para que este cumpla con las obligaciones derivadas de la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, incluyendo las de carácter laboral, contractual y las contenidas en el contrato colectivo.

Los incumplimientos de obligaciones laborales, contractuales, normativas, de entrega de productos o servicios o de cualquier otra índole por parte del Ministerio de Economía no serán transferibles."

Art. 6.- Adiciónese un artículo 24-D y su respectivo acápite, de la manera siguiente:

"Transferencia de valores y obligaciones

Art. 24-D.- Transfírase por Ministerio de Ley a la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas los bienes, activos, muebles, inmuebles, tangibles e intangibles que actualmente tiene bajo su administración, uso o propiedad el Consejo Nacional de Energía, la Dirección de Hidrocarburos y

Minas del Ministerio de Economía, y al Ministerio de Hacienda, los que correspondan al Centro Nacional de Atención y Administración de Subsidios, CENADE del Ministerio de Economía, para el cumplimiento de las funciones que le son asignadas por la presente ley.

Así también, transfírase por Ministerio de ley a la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, así como al Ministerio de Hacienda, respectivamente, los valores y obligaciones remanentes que serán establecidos en el informe de liquidación correspondiente, así:

- a) Las disponibilidades en la caja y bancos.
- b) Los bienes inmuebles.
- c) Los bienes muebles e intangibles.
- d) Las inversiones de fondos.
- e) Las obligaciones pendientes al cierre de la liquidación, y
- f) Cualquier otro no contemplado en esta disposición.

Exonérese del pago de derechos registrales, la inscripción de cualquier tipo de bien a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el correspondiente Registro en cumplimiento al presente artículo."

Art. 7.- Adiciónese un Artículo 24-E y su respectivo acápite, de la manera siguiente:

"Asignaciones presupuestarias

Art. 24-E.- El Ministerio de Hacienda, efectuará las asignaciones presupuestarias correspondientes y a requerimiento del Ministerio de Economía, a fin que dicha Secretaría de Estado cuente con los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente ley."

Vigencia

Art. 8.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

Ministra de Economía.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO TREINTA Y CUATRO. LIBRO CUARTO. CONSTITUCION DE FUNDACION SIN FINES DE LUCRO. En la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día catorce de junio de dos mil veintiuno. Ante Mí, GLENDA MARISOL CARDOZA MENJIVAR, Notario, del domicilio de la Ciudad de Apopa, de este departamento, comparecen los señores: JONNHY DOUGLAS RIVERA, de cincuenta y dos de edad, Comerciante en Pequeño, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco y de cuya identidad me cercioro por medio de su Documento Único de Identidad Número cero tres tres siete tres cero tres siete- cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve- cero uno cero ocho seis ocho- uno cero seis-nueve; JOSE HERMINIO DIAZ, de cincuenta y un años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Comerciante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco y de cuya identidad me cercioro por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero ocho cinco cuatro cinco cinco cuatro- uno, con Número de identificación Tributaria uno tres uno cuatro- dos dos cero cuatro siete cero- uno cero uno- cuatro; PEDRO JULIO HERNANDEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Comerciante en Pequeño, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco y de cuya identidad me cercioro por medio de su Documento Único de Identidad Número cero tres dos cuatro seis uno uno dos- siete, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno- dos seis uno uno seis seis- uno cero dos- cero; JAVIER BALMORE CORTEZ HERRERA, de cuarenta y siete años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Técnico en Ingeniera Eléctrica, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco y de cuya identidad me cercioro por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero uno ocho cinco cero cinco siete- uno, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno dos cero siete siete tres- uno dos dos- cero; ISAIAS AGUIRRE HERNANDEZ, de sesenta años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Comerciante en Pequeño, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco y de cuya identidad me cercioro por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno seis nueve ocho cero dos cinco- cero, con Número de Identificación Tributaria uno uno dos tres- dos cuatro cero siete seis cero- uno cero dos- cinco; y NOE DE JESUS MARTINEZ HERNANDEZ, de cincuenta y cinco años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Comerciante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco y de cuya identidad me cercioro por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero cero dos cinco dos uno tres- seis, con Número de Identificación Tributaria uno tres dos seis- dos cinco uno dos seis cinco- cero cero uno- siete; y quienes actuando en su carácter personal ME DICEN: PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen

una Fundación Sin Fines de Lucro que se denominará "FUNDACION SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA", que podrá abreviarse "FUNSATRACP". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que ellos mismos han dictado, y los cuales constituyen la normativa que regirá dicha Fundación, los cuales literalmente establecen: ESTATUTOS DE LA FUNDACION SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA, que podrá abreviarse "FUNSATRACP". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo UNO.- Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACION SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA", que podrá abreviarse "FUNSATRACP", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa; la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo DOS.- El domicilio de la Fundación será la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República, y fuera de él. Artículo TRES.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. Artículo CUATRO.- Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Buscar el bienestar social, económico, cultural y de vida de los trabajadores por cuenta propia y el de sus familias en sus centros de trabajo y residencia. b) Coordinar con entidades estatales, privadas, organizaciones nacionales e internacionales posibles beneficios para los trabajadores por cuenta propia. c) Realizar la labor de reciclaje en los centros de trabajo de los trabajadores por cuenta propia, otros lugares de la ciudad, o cualquier lugar dentro del territorio salvadoreño. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo CINCO.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles, tangibles o no tangibles, que adquiera, y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo SEIS.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que los miembros fundadores hayan establecido. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA FUNDACION. Artículo SIETE.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por los miembros fundadores, y su administración estará confiada a una Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo NUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere

convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo DIEZ.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cuatro miembros como mínimo, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo ONCE.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo DOCE.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo TRECE.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no esté contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA, MIEMBROS Y FUNCIONES. Artículo CATORCE.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo QUINCE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años, pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva cuando haya vencido el período correspondiente, aquella podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. Artículo DIECISÉIS.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo DIECISIETE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo DIECIOCHO.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea

General. Artículo DIECINUEVE.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Junta Directiva, y Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo VEINTE.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación. Artículo VEINTIUNO.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo VEINTIDÓS.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo VEINTITRÉS.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo VEINTICUATRO.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento interno de la Fundación. Artículo VEINTICINCO.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva; y d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. ARTÍCULO VEINTISÉIS.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo VEINTISIETE.- Medidas disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación y

sus administradores o Directivos, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintinueve literales a) y b) de estos Estatutos. c) Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c) y d) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo VEINTIOCHO.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo VEINTINUEVE.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Fundación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. Artículo TREINTA.- Procedimiento de Aplicación de medidas disciplinarias. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del presidente de la Junta Directiva, quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo TREINTA Y UNO.- Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cuatro de sus miembros. Artículo TREINTA Y DOS.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo TREINTA Y TRES.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria; y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. Artículo TREINTA Y CUATRO.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo TREINTA Y CINCO.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo TREINTA Y SEIS.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo TREINTA Y SIETE.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: JOSE HERMINIO DIAZ; Secretario: JONNHY DOUGLAS RIVERA; Tesorero: PEDRO JULIO HERNANDEZ; Vocales: JAVIER BALMORE CORTEZ HERRERA, ISAIAS AGUIRRE HERNANDEZ, NOE DE JESUS MARTINEZ HERNANDEZ, quienes manifestaron aceptar dichos cargos, el cual fungirán por un período de tres años, a partir de su respectivo registro, pudiendo ser reelectos en sus cargos. Así se expresaron los comparecientes, y yo la Suscrita Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento, a quienes leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y para constancia juntos firmamos. DOY FE.- Testado: Dado en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de junio de dos mil veintiuno.- No Vale.-

GLENDIA MARISOL CARDOZA MENJIVAR,

NOTARIO.

PASÓ ANTE MÍ, del Folio CINCUENTA Y TRES FRENTE, al Folio CINCUENTA Y SEIS VUELTO, del Libro CUARTO DE MI PROTOCOLO, que vence el día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno. Y para ser entregado a la FUNDACION SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA, que podrá abreviarse "FUNSATRACP", extiendo, firmo y sello el presente Testimonio de CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO. En la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de junio de dos mil veintiuno.-

GLENDIA MARISOL CARDOZA MENJIVAR,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA, que podrá abreviarse "FUNSATRACP".**CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo UNO.- Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACION SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA", que podrá abreviarse "FUNSATRACP", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa; la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo DOS.- El domicilio de la Fundación será la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República, y fuera de él.

Artículo TRES.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II**OBJETO O FINALIDAD.**

Artículo CUATRO.- Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) Buscar el bienestar social, económico, cultural y de vida de los trabajadores por cuenta propia y el de sus familias en sus centros de trabajo y residencia.
- b) Coordinar con entidades estatales, privadas, organizaciones nacionales e internacionales posibles beneficios para los trabajadores por cuenta propia.
- c) Realizar la labor de reciclaje en los centros de trabajo de los trabajadores por cuenta propia, otros lugares de la ciudad, o cualquier lugar dentro del territorio salvadoreño.

CAPITULO III**DEL PATRIMONIO.**

Artículo CINCO.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles, tangibles o no tangibles, que adquiera, y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo SEIS.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que los miembros fundadores hayan establecido.

CAPITULO IV**DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA FUNDACION.**

Artículo SIETE.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por los miembros fundadores, y su administración estará confiada a una Junta Directiva.

CAPITULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo NUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Artículo DIEZ.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cuatro miembros como mínimo, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo ONCE.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Artículo DOCE.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo TRECE.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;

- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA, MIEMBROS Y FUNCIONES.

Artículo CATORCE.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo QUINCE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años, pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de junta directiva cuando haya vencido el periodo correspondiente, aquella podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses.

Artículo DIECISÉIS.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo DIECISIETE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo DIECIOCHO.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo DIECINUEVE.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Junta Directiva, y Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo VEINTE.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación.

Artículo VEINTIUNO.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- c) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo VEINTIDÓS.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Artículo VEINTITRÉS.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se

constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo VEINTICUATRO.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento interno de la Fundación.

Artículo VEINTICINCO.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO VEINTISEIS.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo VEINTISIETE.- Medidas disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación y sus administradores o Directivos, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintinueve literales a) y b) de estos Estatutos.
- c) Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c) y d) del artículo veintinueve de estos Estatutos.

Artículo VEINTIOCHO.- Son infracciones leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo VEINTINUEVE.- Son infracciones graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Fundación de cualquier manera.
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación.
- c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación.
- d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo TREINTA.- Procedimiento de Aplicación de medidas disciplinarias. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del presidente de la Junta Directiva, quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo TREINTA Y UNO.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cuatro de sus miembros.

Artículo TREINTA Y DOS.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo TREINTA Y TRES.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria; y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

Artículo TREINTA Y CUATRO.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo TREINTA Y CINCO.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo TREINTA Y SEIS.- La Fundación se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo TREINTA Y SIETE.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 019

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407,

de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

- III) Que el señor JOSE HERMINIO DIAZ, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACION SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA y que podrá abreviarse "FUNSATRACP", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACION SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA y que podrá abreviarse "FUNSATRACP", constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día catorce de junio de dos mil veintiuno, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios de la Notario GLENDA MARISOL CARDOZA MENJIVAR.

Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y SIETE Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confíresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscribese en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACION SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA y que podrá abreviarse "FUNSATRACP".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil veintidós.- JUAN CARLOS BIDE GAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. S045039)

NÚMERO TREINTA Y DOS. LIBRO DIECISEIS. En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas del día siete de mayo del dos mil veintidós. Ante mí, OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR, Notario, de este domicilio, COMPARECEN las señoras: SENaida LETICIA CHÁVEZ GARCÍA, quien es de treinta y tres años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, a quien no conozco y la identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres nueve cinco cuatro cuatro siete tres- cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria: cero ocho cero uno- uno uno cero siete ocho ocho- uno cero uno- nueve; CLEOTILDE CAROLINA CHÁVEZ GARCÍA, quien es de veintiséis años de edad, estudiante, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, a quien no conozco y la identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cinco tres cero dos uno cinco cero- cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero ocho cero cinco- dos seis uno uno nueve cinco- uno cero uno- ocho; MARÍA ESTER MÉNDEZ MÉNDEZ, quien es de treinta y cuatro años de edad, estudiante, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres ocho cinco tres ocho cinco ocho- dos, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro- dos siete uno uno ocho siete- uno cero seis- cuatro; y SARA ELIZABETH MÉNDEZ, quien es de treinta y seis años de edad, Licenciada en Enfermería, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres cinco cero cero cinco tres tres- seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro- dos cinco cero dos ocho seis- uno cero uno- nueve; Y ME DICEN: PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Fundación Sin Fines de Lucro que se denominará FUNDACIÓN GOTITAS DE AMOR, que se abreviará FUNDACIÓN GOTITAS DE AMOR. SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que registrarán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación FUNDACIÓN GOTITAS DE AMOR. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno. Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN GOTITAS DE AMOR, y que podrá abreviarse FUNDACIÓN GOTITAS DE AMOR, como una Entidad apolítica, no lucrativa, sin credo religioso, la que en los presentes estatutos se denominará "La Fundación". Artículo dos. El domicilio de la Fundación será en el Municipio de San Salvador, del departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en cualquier lugar, dentro y fuera del territorio nacional. Artículo tres. El plazo de la Fundación se constituye por un tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. Artículo cuatro. Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Implementar pro-

gramas y proyectos que promuevan la superación personal, la unidad familiar, vivienda digna y prevención de las distintas expresiones de violencia, en los distintos ámbitos de la sociedad, aplicando métodos de formación que faciliten la integración de la ciudadanía, que habita zonas de riesgo social y alta vulnerabilidad a escasez de recursos económicos, enfocados a hacerles partícipes en la búsqueda de soluciones a sus principales y básicas necesidades; b) Ofrecer socorro y atención médica, mediata e inmediata, preventiva y curativa, a personas afectadas en su salud física y psicológica, especialmente a la población de bajos ingresos económicos; c) Brindar asesorías, en salud preventiva, realizando charlas y difundiendo información sobre enfermedades, sus síntomas y posibles complicaciones, así como recomendaciones para su prevención y pasos a seguir en caso de padecimiento, promoviendo la corresponsabilidad de las familias, como mecanismo para mejorar las condiciones de vida; d) Dirigir, coordinar o ejecutar toda clase de proyectos y gestiones, con personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que persigan fines u objetos similares a los de la Fundación; e) Integrar esfuerzos y recursos que permitan la ejecución permanente de programas, y que los diversos servicios que preste la Fundación sean continuos, de calidad y accesibles a la población de escasos recursos, manteniendo la cobertura para niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores; f) Impulsar, participar y desarrollar actividades de salud preventiva y curativa, de alimentación, de educación, de oficios, de infraestructura básica familiar y demás ámbitos de realización de vida humana, tendientes a promocionar las ventajas y beneficios de mejorar la calidad de vida y entorno social, de las personas que se encuentran en la escala de bajos ingresos o condiciones precarias, y enfocadas a la prevención de la violencia familiar y social; g) Ser una entidad que garantice el fortalecimiento de la sana convivencia familiar y la prevención de la violencia en las distintas expresiones, a través de la transparencia, en la administración de los recursos; h) Crear una organización que brinde servicios que contribuyan o incentiven al aumento progresivo del desarrollo emocional, económico y social, integrada por personas capacitadas, con liderazgo y comprometidas con el cumplimiento de los fines y objetos de la Fundación; e, i) Gestionar, ante organismos nacionales e internacionales, personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, los fondos necesarios para el cumplimiento de los fines u objetos de la Fundación, así como su adecuada y transparente inversión en los proyectos e iniciativas para lo cual sean proporcionados, o en su defecto, para el uso que determine la Junta Directiva, siempre y cuando ello no contravenga las condiciones de entrega. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco. El patrimonio de la Fundación está compuesto por: a) Un aporte inicial de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que en concepto de aporte inicial han pagado los miembros fundadores a la Fundación. Dicha aportación en dinero queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Aportaciones personales de los miembros de la Fundación, donaciones, he-

rencias, legados y contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Los ingresos de actividades que se realicen, así como ingresos provenientes de servicios que se presten, y que serán utilizados para cumplir los fines u objetos de la Fundación; y, d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. La Fundación podrá, para el alcance de sus fines, otorgar y suscribir todos los convenios, contratos e instrumentos y contraer todo tipo de obligaciones y hacer las inversiones que fueren necesarias para generar ingresos, con el objetivo de fortalecer su auto sostenimiento y sus actividades.

Artículo seis. El patrimonio de la Fundación será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.

Artículo siete. El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva.

CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y será integrada por la totalidad de los miembros fundadores.

Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez por año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres de los miembros fundadores, como mínimo, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales que se requiera una mayoría diferente.

Artículo diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo once. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo doce. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: una Presidenta, una Secretaria, una Tesorera, y una Vocal.

Artículo trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos. Para optar a cualquier cargo de la Junta Directiva no se requiere la calidad de miembro fundador de la Fundación.

Artículo catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo quince. El quórum necesario para

que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva; y g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo diecisiete. Son atribuciones de la Presidenta: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial, legal y extrajudicial a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias a la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con la Tesorera las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo dieciocho. Son atribuciones de la Secretaria: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar convocatorias a los miembros para las sesiones; y e) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación.

Artículo diecinueve. Son atribuciones de la Tesorera: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con la Presidenta las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo veinte. Son atribuciones de la Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Artículo veintiuno. Son miembros fundadores todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el que se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distribuciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y mérito en favor de la Fundación sean así nombradas por la Junta Directiva.

Artículo veintidós. Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos, llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; c) Cubrir los gastos de representación cuando se encontraren gestionando recursos que servirán para alcanzar los fines y objetos de la Fundación; y d) Los demás que

les señalen los Estatutos. Artículo veintitrés. Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veinticuatro. La Fundación impondrá las siguientes sanciones: a) Amonestaciones por escrito, en caso de faltas leves; y b) Destitución o expulsión de la Fundación, en caso de faltas graves. Artículo veinticinco. Las causales según sanción: I) Son faltas leves: a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de Asamblea General o Junta Directiva, ya sean ordinarias o extraordinarias; b) Por conducta inapropiada manifiesta, en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General; c) Por incumplimiento deliberado de las funciones propias del cargo; d) Por negligencia en el cumplimiento de las funciones propias del cargo; e) Por ofender de obra o palabra a cualquiera de los fundadores o empleados de la Fundación; y f) Cualquier otra conducta no calificada como grave; y II) Son faltas graves: a) Desprestigiar, por escrito, de palabra o por cualquier medio, la imagen y el nombre de la Fundación; b) Apartarse de los fines y objetos de la Fundación; c) Revelar información calificada como confidencial, sin previa autorización de Junta Directiva o la Asamblea General; d) Ejecutar, promover, participar o encubrir la comisión de delitos en perjuicio a la Fundación o de cualquiera de sus miembros; e) Reiteración en el deber de cumplir las funciones propias del cargo con celo, diligencia y probidad; y f) La acumulación de tres faltas leves. Artículo veintiséis. Procedimiento de aplicación de las sanciones: Al tener conocimiento que un miembro de la Fundación ha incurrido en alguna falta leve o grave, de oficio o por denuncia, la Presidenta, convocará al presunto infractor, para que se manifieste sobre su posición, si admite su culpabilidad le impondrá la sanción sin más trámite, y si niega su culpabilidad, concederá el plazo de tres días hábiles, para que presente por escrito sus argumentos y si ofreciera prueba se le convocará para su recepción, luego de lo cual se absolverá de la infracción o se le impondrá la sanción, de todo lo cual se dejará constancia en acta. Sobre la resolución que emita la Presidenta, el presunto infractor puede solicitar, por escrito, su reconsideración, para ante la Junta Directiva, debiendo la Presidenta remitir el expediente dentro de los tres días hábiles siguientes, y Junta Directiva conocerá del mismo, en la sesión más próxima con sólo la vista de lo actuado, ya sea confirmando o revocando lo resuelto. Sobre la resolución de Junta Directiva no cabe recurso alguno. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo veintisiete. Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto, a la cual deberán comparecer por lo menos cuatro de sus miembros como mínimo, y requiriéndose igual cantidad de votos. Artículo veintiocho. En caso

de acordarse disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos de la Fundación se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural declarada de utilidad pública, que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo veintinueve. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de cuatro de los miembros Fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo treinta. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y uno. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y dos. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y tres. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidenta: SENAI DA LETICIA CHÁVEZ GARCÍA, Secretaria: CLEOTILDE CAROLINA CHÁVEZ GARCÍA, Tesorera: MARÍA ESTER MÉNDEZ MÉNDEZ, VOCAL: SARA ELIZABETH MÉNDEZ; quienes manifestaron aceptar dichos cargos. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, y yo la Suscrita Notario les advertí de la obligación que tienen de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, manifiestan su conformidad ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Entrelíneas: a); a); b); c); d); e). valen. Entrelíneas: e; a); legal; I); II); lo. Valen. "Ilegible." "Ilegible." "Ilegible." "Ilegible." "O. A. C. A."

OSCAR ALBERTO CAÑENQUEZ AGUILAR.

NOTARIO.

PASO ANTE MI, de FOLIO TREINTA Y NUEVE FRENTE AL FOLIO CUARENTA Y DOS FRENTE, del Libro DIECISEIS de mi Protocolo, que vence el día VEINTICUATRO de marzo del dos mil veintitrés, y para ser entregado a la FUNDACIÓN GOTITAS DE AMOR, extendiendo, firmo y sello, el presente testimonio. En la ciudad y departamento de San Salvador, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

OSCAR ALBERTO CAÑENQUEZ AGUILAR.

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN GOTITAS DE AMOR**CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Art.1.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN GOTITAS DE AMOR, que podrá abreviarse FUNDACIÓN GOTITAS DE AMOR, como una Entidad, apolítica, no lucrativa, sin credo religioso, la que en los presentes estatutos se denominará "La fundación".

Art. 2.- El domicilio de la Fundación será en el municipio de San Salvador, del departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en cualquier lugar, dentro y fuera del territorio nacional.

Art. 3.- El plazo de la Fundación se constituye por un tiempo indefinido.

**CAPITULO II
OBJETO O FINALIDAD**

Art. 4.- Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) Implementar programas y proyectos que promuevan la superación personal, la unidad familiar, vivienda digna y prevención de las distintas expresiones de violencia, en los distintos ámbitos de la sociedad, aplicando métodos de formación que faciliten la integración de la ciudadanía, que habita zonas de riesgo social y alta vulnerabilidad a escasez de recursos económicos, enfocados a hacerles partícipes en la búsqueda de soluciones a sus principales y básicas necesidades;
- b) Ofrecer socorro y atención médica, mediata e inmediata, preventiva y curativa, a personas afectadas en su salud física y psicológica, especialmente a la población de bajos ingresos económicos;
- c) Brindar asesorías, en salud preventiva, realizando charlas y difundiendo información sobre enfermedades, sus síntomas y posibles complicaciones, así como recomendaciones para su prevención y pasos a seguir en caso de padecimiento, promoviendo la corresponsabilidad de las familias, como mecanismo para mejorar las condiciones de vida;
- d) Dirigir, coordinar o ejecutar toda clase de proyectos y gestiones, con personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que persigan fines u objetos similares a los de la Fundación;
- e) Integrar esfuerzos y recursos que permitan la ejecución permanente de programas, y que los diversos servicios que preste la Fundación sean continuos, de calidad y accesibles a la población de escasos recursos, manteniendo la cobertura para niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores;

- f) Impulsar, participar y desarrollar actividades de salud preventiva y curativa, de alimentación, de educación, de oficios, de infraestructura básica familiar y demás ámbitos de realización de vida humana, tendientes a promocionar las ventajas y beneficios de mejorar la calidad de vida y entorno social, de las personas que se encuentran en la escala de bajos ingresos o condiciones precarias, y enfocadas a la prevención de la violencia familiar y social;
- g) Ser una entidad que garantice el fortalecimiento de la sana convivencia familiar y la prevención de la violencia en las distintas expresiones, a través de la transparencia, en la administración de los recursos;
- h) Crear una organización que brinde servicios que contribuyan o incentiven al aumento progresivo del desarrollo emocional, económico y social, integrada por personas capacitadas, con liderazgo y comprometidas con el cumplimiento de los fines y objetos de la Fundación; e
- i) Gestionar, ante organismos nacionales e internacionales, personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, los fondos necesarios para el cumplimiento de los fines u objetos de la Fundación, así como su adecuada y transparente inversión en los proyectos e iniciativas para lo cual sean proporcionados, o en su defecto, para el uso que determine la Junta Directiva, siempre y cuando ello no contravenga las condiciones de entrega.

**CAPITULO III
DEL PATRIMONIO**

Art. 5.- El Patrimonio de la Fundación está compuesto por:

- a) Un aporte inicial de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que en concepto de aporte inicial han pagado los miembros fundadores a la Fundación. Dicha aportación en dinero queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva;
- b) Aportaciones personales de los miembros de la Fundación, donaciones, herencias, legados y contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;
- c) Los ingresos de actividades que se realicen, así como ingresos provenientes de servicios que se presten, y que serán utilizados para cumplir los fines u objetos de la Fundación; y
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. La Fundación podrá, para el alcance de sus fines, otorgar y suscribir todos los convenios, contratos e instrumentos y contraer todo tipo de obligaciones y hacer las inversiones que fueren necesarias para generar ingresos, con el objetivo de fortalecer su auto sostenimiento y sus actividades.

Art. 6. El Patrimonio de la Fundación será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV**DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION**

Art. 7.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y será integrada por la totalidad de los miembros fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez por año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres de los miembros fundadores, como mínimo, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales que se requiera una mayoría diferente.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Aprobar y modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 12.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: una Presidenta, una Secretaria, una Tesorera y una Vocal.

Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos. Para optar a cualquier cargo de la Junta Directiva no se requiere la calidad de miembro fundador de la Fundación.

Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría absoluta de los asistentes.

Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva; y
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 17.- Son atribuciones de la Presidenta:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar judicial, legal y extrajudicial a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias a la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con la tesorera las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 18.- Son atribuciones de la Secretaria:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la Fundación;

- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a las Fundación;
- d) Hacer y enviar convocatorias a los miembros para las sesiones; y
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Art. 19.- Son atribuciones de la Tesorera:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- c) Autorizar juntamente con la Presidenta las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Art. 20.- Son atribuciones de la Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Art. 21.- Son miembros fundadores todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el que se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distribuciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y mérito en favor de la Fundación sean así nombradas por la Junta Directiva.

Art. 22.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos, llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación;
- c) Cubrir los gastos de representación cuando se encontraren gestionando recursos que servirán para alcanzar los fines y objetos de la Fundación; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos.

Art. 23.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Art. 24.- La Fundación impondrá las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones por escrito, en caso de faltas leves; y
- b) Destitución o expulsión de la Fundación, en caso de faltas graves.

Art. 25.- Las causales según sanción:

I. Son faltas leves:

- a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de Asamblea General o Junta Directiva, ya sean ordinarias o extraordinarias;
- b) Por conducta inapropiada manifiesta, en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General;
- c) Por incumplimiento deliberado de las funciones propias del cargo;
- d) Por negligencia en el cumplimiento de las funciones propias del cargo;
- e) Por ofender de obra o palabra a cualquiera de los fundadores o empleados de la Fundación; y
- f) Cualquier otra conducta no calificada como grave; y

II. Son faltas graves:

- a) Desprestigiar, por escrito, de palabra o por cualquier medio, la imagen y el nombre de la Fundación;
- b) Apartarse de los fines y objetos de la Fundación;
- c) Revelar información calificada como confidencial, sin previa autorización de Junta Directiva o la Asamblea General;
- d) Ejecutar, promover, participar o encubrir la comisión de delitos en perjuicio a la Fundación o de cualquiera de sus miembros;
- e) Reiteración en el deber de cumplir las funciones propias del cargo con celo, diligencia y probidad; y,
- f) La acumulación de tres faltas leves.

Art. 26.- Procedimiento de aplicación de las sanciones:

Al tener conocimiento que un miembro de la Fundación ha incurrido en alguna falta leve o grave, de oficio o por denuncia, la Presidenta, convocará al presunto infractor, para que se manifieste sobre su posición, si admite su culpabilidad le impondrá la sanción sin más trámite, y si niega su culpabilidad, concederá el plazo de tres días hábiles, para que presente por escrito sus argumentos y si ofreciera prueba se le convocará para su recepción, luego de lo cual se absolverá de la infracción o se le impondrá la sanción, de todo lo cual se dejará constancia en acta.

Sobre la resolución que emita la Presidenta, el presunto infractor puede solicitar, por escrito, su reconsideración, para ante la Junta Di-

rectiva, debiendo la Presidenta remitir el expediente dentro de los tres días hábiles siguientes, y Junta Directiva conocerá del mismo, en la sesión más próxima con sólo la vista de lo actuado, ya sea confirmando o revocando lo resuelto. Sobre la resolución de Junta Directiva no cabe recurso alguno.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCION

Art. 27.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto, a la cual deberán comparecer por lo menos cuatro de sus miembros como mínimo, y requiriéndose igual cantidad de votos.

Art. 28.- En caso de acordarse disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos de la Fundación se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural declarada de utilidad pública, que la Asamblea General señale.

CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

Art. 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de cuatro de los miembros Fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 30.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 32.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 021

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existen-

cia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que la señora SENAIDA LETICIA CHÁVEZ GARCÍA, quien ejercerá la calidad de Presidenta y Representante Legal de la FUNDACIÓN GOTITAS DE AMOR, que podrá abreviarse FUNDACIÓN GOTITAS DE AMOR, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la Entidad denominada FUNDACIÓN GOTITAS DE AMOR, que podrá abreviarse FUNDACIÓN GOTITAS DE AMOR, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día siete de mayo de dos mil veintidós, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario OSCAR ALBERTO CAÑENQUEZ AGUILAR.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada Institución, los cuales constan de TREINTA Y TRES Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confiéresele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscribáse en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la FUNDACIÓN GOTITAS DE AMOR, que podrá abreviarse FUNDACIÓN GOTITAS DE AMOR.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, dado en San Salvador, a los once días del mes de agosto de dos mil veintidós.- JUAN CARLOS BIDEgain HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. S044983)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO N° 15-1335.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado DIANA MARCELA CORTES ZARTA, solicitando que se le reconozca el título académico de NORMALISTA SUPERIOR, CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, obtenido en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR "JORGE ISAACS", en la REPÚBLICA DE COLOMBIA, el día 9 de diciembre de 2005; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 9 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; **II)** Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; **III)** Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 8 de agosto de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, **ACUERDA: 1°)** Reconocer la validez académica de los estudios de NORMALISTA SUPERIOR, CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, realizados por DIANA MARCELA CORTES ZARTA, en la República de Colombia; **2°)** Tener por incorporada a DIANA MARCELA CORTES ZARTA, como PROFESORA EN EDUCACIÓN, CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, en nuestro país; **3°)** El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; **4°)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA

Y TECNOLOGÍA, INTERINO

(Registro No. S044932)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 132

SAN SALVADOR, 10 de octubre de 2022.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 37388-2022 de fecha 27SEP022, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, **ACUERDA: TRANSFERIR** al señor **CNEL. INF. DEM GUILLERMO VLADIMIR GUIROLA MARTÍNEZ** con efecto al 30SEP022, dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. **COMUNÍQUESE.**

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,

VICEALMIRANTE,

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 133

SAN SALVADOR, 10 de octubre de 2022.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Título I Disposiciones Generales, Capítulo I Objeto, Ámbito de Aplicación y Autoridad Competente, Art. 2 de la Ley de Medicamentos, vigente, **ACUERDA: NOMBRAR** a partir de la fecha, a la **LICDA. JULISSA CAROLINA GUADRÓN CÓRDOVA**, de alta en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, como **REGENTE DE LA FUERZA ARMADA**, en sustitución de la **LICDA. KARLA BELÉN MARTÍNEZ DE ARANIVA**. **COMUNÍQUESE.**

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,

VICEALMIRANTE,

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 303-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha tres de marzo de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **KENNY JULYSSA AQUINO MERCADO**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este Acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S044870)

ACUERDO No. 1054-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de agosto de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha siete de abril de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **RUTHSELVI LISSETH ARIAS VILLATORO**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este Acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- S. L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S045117)

ACUERDO No. 1111-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de agosto de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha catorce de junio de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **BLANCA CAROLINA MERCADO GONZALEZ**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este Acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S.L.RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S045016)

ACUERDO No. 1155-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de agosto de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha catorce de julio de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **ANA RAQUEL TEJADA GALDÁMEZ**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este Acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S044966)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NÚMERO: CINCO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 203 de la Constitución de la República establece que los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico, y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.
- II. Que el artículo 2 del Código Municipal establece que el Municipio constituye la unidad política administrativa dentro de la organización estatal establecida en territorio determinado que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del Municipio está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente.
- III. Que el artículo 3 numeral 3 del Código Municipal establece que la autonomía del Municipio se extiende a la libre gestión en materias de su competencia.
- IV. Que el artículo 30 numeral 4 del Código Municipal establece que son facultades del Concejo emitir ordenanzas, decretos y acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal.
- V. Que por Decreto Legislativo número quinientos noventa y cuatro, con fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, y publicado en el Diario Oficial número doce, Tomo cuatrocientos dos, de fecha veintiuno de enero de dos mil catorce, se reformó la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, mediante el cual se otorgó una compensación económica por renuncia voluntaria a los empleados municipales.
- VI. Que actualmente en la Alcaldía Municipal de Jiquilisco, departamento de Usulután, existen empleados municipales que, por distintas razones de carácter personal, familiar, laboral, ya no quieren seguir laborando para esta institución, pero debido que la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece una compensación económica de quince días de salario por cada año laborado, lo que se considera muy bajo y por tal razón no interponen su renuncia.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales el Concejo Municipal de Jiquilisco, departamento de Usulután, emite el siguiente:

**DECRETO PRESTACIÓN ECONÓMICA POR RETIRO VOLUNTARIO PARA EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN**

OBJETO.

Artículo 1.- La presente prestación económica por retiro voluntario se aplicará a todos los trabajadores de la Municipalidad de Jiquilisco, indistintamente su relación laboral, sea emanada por nombramiento administrativo como empleado de carrera administrativa municipal o contrato, funcionarios de confianza, eventuales o cualquier otro tipo de contratación exceptuando los contratados por servicios profesionales.

TIEMPO MÍNIMO DE SERVICIO.

Artículo 2.- Podrán optar a la prestación económica regulada en el presente decreto municipal, todos aquellos trabajadores municipales que, a la fecha de la entrada en vigencia de este Decreto, tengan más de DOS AÑOS de servicio de manera continua e ininterrumpida.

PLAZO.

Artículo 3.- El plazo para acogerse a la presente prestación económica será de: CUARENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, el cual tendrá que ser divulgado a todas las oficinas de la Municipalidad de Jiquilisco.

PRESTACIÓN ECONÓMICA POR RENUNCIA.

Artículo 4.- Los trabajadores que optaren por acogerse al presente retiro voluntario, deberán presentar ante el Concejo Municipal de Jiquilisco, documento privado autenticado de retiro voluntario, el cual al ser aprobado recibirán una prestación económica equivalente al CIEN POR CIENTO del salario básico por cada año de servicio y proporcionalmente por fracciones de año.

El cálculo de la prestación económica a que se refiere el inciso anterior será elaborado por la Unidad de Tesorería de la Alcaldía Municipal de Jiquilisco; en el caso que el salario mensual exceda de dos salarios mínimos del sector de servicio, la compensación regulada en este decreto se calculará sobre esa base.

En ningún caso el monto de retiro voluntario podrá exceder de: QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

FORMA DE PAGO.

Artículo 5.- La forma de pago de la prestación económica regulada en este decreto será efectiva de la siguiente manera:

Un primer y único pago del CIEN POR CIENTO del monto correspondiente, el cual será otorgado CUARENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO posteriores de dictado el acto administrativo mediante el cual el Concejo Municipal aceptó el retiro voluntario.

EXCLUSIÓN PARA EL CÁLCULO DE PRESTACIÓN ECONÓMICA.

Artículo 6.- Para el cálculo de la prestación económica antes detallada, se deberá tomar la remuneración mensual percibida por el trabajador. Se excluye las sumas percibidas en concepto de viáticos, horas extras, bonificaciones u otro tipo de prestación económica.

PARTIDA PRESUPUESTARIA.

Artículo 7.- Para el pago de la prestación económica acá regulada, se hace constar que ya se cuenta con la partida presupuestaria para otorgar indemnización. El Tesorero Municipal está facultado a otorgar el pago de la compensación económica por renuncia voluntaria en un solo pago.

EXENCIÓN TRIBUTARIA.

Artículo 8.- La compensación económica que se pague al trabajador como consecuencia de las regulaciones establecidas en el presente decreto estará exenta del pago de impuesto sobre la renta, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 4 numerales 3 y 4 de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

PERSONAL CON INFRACCIONES A LA CARRERA ADMINISTRATIVA.

Artículo 9.- Los empleados municipales que tengan actas de amonestación por infracción a la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, podrán acogerse a la presente prestación económica, siempre y cuando el Concejo Municipal lo autorice, así como los términos en los que debe de ser otorgada.

SUPLETORIEDAD.

Artículo 10.- En todo lo que no estuviere previsto en el presente decreto municipal, se aplicará en lo que sea pertinente las disposiciones contenidas en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal y el Código de Trabajo.

VIGENCIA.

Artículo 11.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su Publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Jiquilisco, el día seis de octubre de 2022.

ROBERTO MISAEL PÉREZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

JAVIER ALFONSO FLORES AMAYA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LICDA. MIRIAN NOHEMY FLORES DE FLORES,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. S045172)

DECRETO 7-2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CONCHAGUA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,

CONSIDERANDO:

- I. Que en virtud de lo establecido en el artículo 204 numeral 5° de la Constitución de la República, el Municipio está facultado para crear las ordenanzas y Reglamentos locales.
- II. Que es obligación de la Municipalidad, buscar los mecanismos adecuados para que la población cumpla con sus obligaciones tributarias, y consecuentemente la dispensa de multas e intereses constituye una política fiscal para que los contribuyentes regularicen su situación actual.
- III. Que mediante Decreto número 6-2022, de fecha 16 de junio de 2022, publicado en el Diario Oficial número 436, Tomo 127 de fecha 6 de julio del año 2022, se emitió LA ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES.
- IV. Que la vigencia de la citada ordenanza es de noventa días cuyos efectos fenecen el día 4 de octubre del año 2022.
- V. En vista de los resultados obtenidos, la administración municipal considera oportuno que se prorrogue hasta el término de este año, a efectos de beneficiar a la población del Municipio, con un incentivo para el pago de sus multas e intereses.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA: La siguiente

**PRÓRROGA A LA ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS, IMPUESTOS Y
CONTRIBUCIONES ESPECIALES CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES**

Artículo 1. Prorrógase hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, la vigencia de la Ordenanza Transitoria Para el Pago de las Tasas, Impuestos y Contribuciones Especiales con dispensa de multas e intereses.

Artículo 2. La presente Prórroga a la Ordenanza Transitoria, tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 2022, dándole cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Código Municipal, en lo relativo a la publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Conchagua, Departamento de La Unión, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

EMELIC QUEZADA FERNÁNDEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

ING. RICARDO ANTONIO QUINTEROS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL ALTOS DE SAN JOSE 2 y 3, DEL CANTON EL
BARRO, QUE SE ABREVIATA (ADESCOASJ-2Y3) DEL MUNI-
CPIO Y DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO.

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, por estos estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables, La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la comunidad.

La Asociación de Desarrollo Comunal Altos de San José 2 y 3 del Cantón El Barro, del Municipio y Departamento De Ahuachapán, que podrá abreviarse "ADESCOASJ-2Y3".

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la ordenanza reguladora, estos estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en: La Colonia Altos de San José 2 y 3, del Cantón El Barro del Municipio y Departamento de Ahuachapán.

CAPITULO II

FINES

Art. 4.- La Asociación tendrá como fin el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, y para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad, conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejora en la realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin

de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos.

- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.
- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunales, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de desarrollos locales, regionales y nacionales, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.

CAPITULO III

CALIDAD, DERECHO Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art. 5.- Los asociados podrán ser:

- a) Activos y
- b) Honorarios, todos deben ser personas naturales mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando las personas provengan de comités juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de quince.

Son asociados Activos: Todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o reuniones vecinales colindantes inmediatas.

Son asociados Honorarios aquellas personas a quienes se les otorgue dicha calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la asociación.

Art. 6.- Son derechos y deberes de los asociados Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales,
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito,
- c) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.

- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria escrita.
- f) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y junta directiva siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 7.- Los asociados honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General que será la máxima autoridad en la Asociación.
- b) La Junta Directiva que será el Órgano Ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los presentes estatutos.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.- La Asamblea General la integran los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos, pudiendo haber representación de asociados. Pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por la mayoría de los votos por los presentes o representados.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse la primera de éstas en el mes de marzo y extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de quince miembros afiliados a la asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que proponen los asociados, en las Asambleas Generales Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito con ocho días de

anticipación para la primera, y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda; indicándose en el mismo lugar, el día y hora en que se han de celebrar. Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, esta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurran, en este último caso las decisiones que se tomen serán obligatorias aún para aquellos socios que fueron convocados en la forma prescrita en estos estatutos y que no concurrieron.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación
- c) Destituir total o parcialmente por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociados.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crean conveniente.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de asociados honorarios
- j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales, no previstas en estos estatutos y que demanden inmediata resolución.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdos de la Asamblea General tomando por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la ordenanza, reglamento y los presentes estatutos, se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Promover actividades políticas o de otra naturaleza, que vayan en perjuicio de la Asociación,
- b) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- c) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la asociación.

Art. 15.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, electos por Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente si no ameritare su destitución según sea la gravedad del caso, para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de estos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución de que habla el literal, C del Art. 13. La Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 16.- En caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la comisión investigadora, para que, sobre la base de su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva, cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva restante no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los miembros directivos sustituidos, la Asamblea General o Junta Directiva, notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Art. 17.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la asamblea general no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios y suplentes electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea para cargos separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero, Pro tesorero, Síndico y cuatro o más vocales.

Los cargos en la Junta Directiva serán Ad- Honórem, sin embargo, cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para

la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo amerite, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate. El Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los anteproyectos de estatutos y sus reformas de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Determinar conjuntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo juntamente con las Asociaciones de desarrollo comunal, el plan anual de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c) Constituir comisiones de trabajo de la asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias,
- e) Coordinarse con los organismos del estado, las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región de proyectos de desarrollo de la comunidad,
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrolla.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la asociación hasta un máximo de mil dólares
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- k) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General, en la sesión ordinaria del mes de diciembre la memoria anual de sus actividades.
- l) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos sin causa justificada.

- m) Presentar a la consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gastos de la asociación.

Art. 21.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 22.- El Vice-presidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de este y todo lo demás que la fuere encomendado por la asociación.

Art. 23.- El Secretario será el encargado de comunicación de la Asociación, y llevará el inventario de los bienes de la misma, y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 24.- El Secretario de Actas tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la asamblea general; podrá extender las certificaciones que se le soliciten a la Asociación y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 25.- El Tesorero será el encargado de la recaudación, custodia y erogación de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de las mismas, se encargará, además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico, hará los pagos de la obligación de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por la junta directiva.

Art. 26.- El Pro-tesorero en ausencia del tesorero tendrá las mismas funciones del Tesorero, colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia impedimento de este y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación previo acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 27.- El Síndico tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso. A falta de síndico fungirán los vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva.

De entre los vocales de la Asociación el síndico elegirá un Comité de Vigilancia formada por tres miembros que tendrá acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28.- El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29.- Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que les fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período, si la Asamblea General así lo decidiese.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 31.- El Patrimonio de la Asociación, estará constituido:

- a) Por la contribución que aporten los asociados activos y que será de \$1.00 mensual.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes,
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para recaudar fondos a favor de la Asociación.
- d) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos legalmente a cualquier título y de las rentas que se obtengan de la administración de los mismos, los bienes de la Asociación, son inalienables e imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas parte de sus miembros acordare desafectarlos.

Art. 32.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma, la Asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresar todo aumento y disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos deberán ser conocidos y aprobados por la junta directiva siempre y cuando no excedan de mil dólares, en caso que supere el monto antes mencionado deberá ser aprobado por asamblea general específicamente para el acto en que comparezca el representante de la asociación.

Art. 33.- Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtuvieron ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicadas tales ganancias como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

CAPITULO IX DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 34.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente la Junta Directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiere quedado después de treinta días de pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo comunal, a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación: La Colonia Altos De San José 2 y 3, del Cantón El Barro del Municipio y Departamento de Ahuachapán.

Art. 35.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de la Asociación, por los motivos de la ordenanza reguladora de la Asociación comunales y demás disposiciones aplicables que establezcan.

CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 36. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso, proporcionar al expuesto consejo, cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación también, informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al expresado concejo su plan de actividades.

Art. 37.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

quince horas, del día ocho de septiembre, del año dos mil veintidós, en Reunión de Concejo Plural Ordinaria, convocada y presidida por el Licenciado Juan Carlos Zepeda Marroquín, Alcalde Municipal; Sandra Jeaneth Orellana de Arriaza, Síndico Municipal; Regidores Propietarios: Vanessa Jakeline Silva de Campos, David Alexander González Rivera, Ligia María Santana López, Carmen Marielos Velásquez de Orantes, José Armando Escalante López, Manuel Antonio Magaña Padilla, Karla Stephanie Grijalva Herrera, Mario Antonio Magaña, Héctor Manuel Galicia Arriaza, Sergio Alberto Escalante Madrid, Cristian Bladimir Castillo Saravia y Juan Alfredo Cornejo Bueno; Regidores Suplentes: Marcia Karina Pérez Pérez, Abel Antonio Duran Orellana, Salvador Antonio Manzur Torrento Cubas y Bruno Balmore Jiménez Herrera.- Quienes asistieron previa convocatoria teniendo derecho a voz, pero sin voto tal como lo estipula el Art. 25 del Código Municipal y con la asistencia del Licenciado Alex Rolando Molina Coreas, Secretario Municipal.- Se procedió en el presente acto para tratar la agenda: 1.- Acreditación de los presentes. 2.- Establecimiento del Quórum. 3.- Aprobación de la Agenda. 4.- Toma de acuerdos, una vez cumplido los primeros dos puntos en cual se comprobó la presencia de todos los Concejales Propietarios y Suplentes se procedió a emitir los acuerdos siguientes:

ACUERDO Nº 33.

El Concejo Municipal de Ahuachapán en uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 30, numeral 23, en relación con el Artículo 119 y 120 del Código Municipal y vista la solicitud, los Estatutos, y el informe del Departamento de Sindicatura sobre el estudio de los Estatutos de la Asociación De Desarrollo Comunal Altos de San José 2 y 3, del Cantón El Barro, que se abrevia "ADESCOASJ-2 Y 3", del Municipio y departamento de Ahuachapán, que constan de Treinta y Siete Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público ni a las buenas costumbres, este Concejo Municipal ACUERDA: Conferirles la calidad de Personería Jurídica a la Asociación De Desarrollo Comunal Altos de San José 2 y 3, del Cantón El Barro, de esta jurisdicción, la cual se abrevia "ADESCOASJ-2 y 3", y la aprobación de sus estatutos que consta de Treinta y Siete artículos. El presente acuerdo fue aprobado de forma unánime por los Miembros del Concejo Municipal Plural.- Certifíquese y Comuníquese el presente acuerdo para efectos legales consiguientes.

Y para los efectos legales se extiende el presente en la Alcaldía Municipal: Ahuachapán, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.-

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICA: Que en base al Artículo 34 del Código Municipal certifica que en reunión de Concejo se tomó el acuerdo siguiente:

ACTA NÚMERO VEINTICUATRO.- En la Sala de Reuniones del Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, a las

LIC. ALEX ROLANDO MOLINA COREAS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. S045091)

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCrita JEFA DE LA DIVISION DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA,

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Número SESENTA Y TRES, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y tres, Tomo número trescientos treinta y seis, el dieciocho de julio de mil novecientos noventa y siete, donde se emite el Reglamento de Funcionamiento y Vigilancia de las Asociaciones Agropecuarias: QUE LA ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DOCE DE ENERO ORO VERDE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVEIA "A12ORO VERDE DE R.L.", con domicilio en el municipio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, obtuvo su Personalidad Jurídica el día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós y fue inscrita en el libro ciento cuarenta y ocho del Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil seiscientos setenta y ocho del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

NOTIFIQUESE,

LICENCIADA ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,

JEFA DE LA DIVISIÓN DE

ASOCIACIONES AGROPECUARIAS.

MUERTE PRESUNTA

LA INFRASCrita JUEZ DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, CERTIFICA: QUE EN LAS DILIGENCIAS VARIAS DE MUERTE PRESUNTA, PROMOVIDAS POR EL LICENCIADO YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO, EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL JUDICIAL DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, DE LA MUERTE PRESUNTIVA DEL SEÑOR KEVIN STEVEN ALEMÁN RAMOS, SE ENCUENTRA LA SENTENCIA Y EL AUTO QUE LITERALMENTE DICEN:

"JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, A LAS OCHO HORAS TREINTA Y DOS MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Las presentes Diligencias de Muerte Presunta, clasificadas con el NUE: 00413-21- SOY-CVDV-0CV2, han sido promovidas por el Licenciado YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos noventa y cuatro mil novecientos noventa - seis y Número de Identificación Tributaria mil ciento veintitrés - cero veinte mil trescientos setenta y cuatro -ciento dos -cero, como Apoderado General Judicial del MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento dieciséis - cero cero seis - cero, representada legalmente por el señor VICEALMIRANTE RENÉ FRANCIS MERINO MONROY, mayor de edad, electricista, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador del Documento Único de Identidad número cero cero dos nueve cuatro tres cero - ocho y Número de Identificación Tributaria cero quinientos once - trescientos un mil doscientos sesenta y tres - ciento dos - cero; para que en sentencia se declare Muerto Presuntivamente al señor KEVIN STEVEN ALEMÁN RAMOS, quien al momento de su desaparición era de veintidós años de edad, estudiante, soltero, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco siete tres uno uno cinco dos- cinco y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos setenta mil seiscientos noventa y ocho - ciento cincuenta y seis - cero.

LEÍDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

- D) Que la parte actora, en su solicitud de folios 1 a 3, interpuesta en este Tribunal el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno, en lo principal manifestó: ""Que el día diez de septiembre de dos mil veinte, el Comandante Interino del Grupo de Base Aérea de la Segunda Brigada Aérea, recibió una llamada telefónica por parte del Teniente Argueta Soto, manifestando que la señora Aracely Alemán, se presentó al Destacamento Militar número Dos, con sede en Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a solicitar información sobre el Soldado de Segunda Clase Tropa Regular en Servicio Militar Voluntario (TSMV) KEVIN STEVEN ALEMÁN RAMOS, de alta en la Segunda Brigada Aérea, quien salió a hacer uso de su licencia horaria de tres días desde el día ocho de septiembre de dos mil veinte hasta el día once del mismo mes y año, y no llegó a su casa de habitación el día ocho. En razón de ello, se realizó una llamada a un contacto cercano del referido soldado, quien se identificó con el nombre de Reyna, manifestando que desconocía del paradero del Soldado ALEMÁN RAMOS. Posteriormente se contactó a la madre de dicho soldado, quien manifestó que su hijo le llamó el ocho de septiembre de dos mil veinte, manifestándole que llegaría a su casa, pero no lo hizo en todo el día, por lo que esperó creyendo que llegaría el siguiente día, pero tampoco fue así. Al respecto la Segunda Brigada Aérea activó un grupo de búsqueda en la zona de residencia del citado elemento y realizó gestiones con la Policía Nacional Civil con el fin de dar con su paradero, asimismo se solicitó informe en centros hospitalarios y en el Instituto de Medicina Legal, sin tener resultados positivos. (.....) Por lo anteriormente expuesto y de conformidad a lo establecido en los artículos 4 y 6 del Decreto legislativo No. 744 "Ley Transitoria para Declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador", de fecha uno de octubre de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial No. 206, Tomo No. 429, de fecha catorce de octubre de dos mil veinte; a usted, con todo respeto PIDO: (.....) d) Se declare judicialmente de conformidad al Decreto Legislativo No. 744 de fecha uno de octubre de dos mil veinte, la muerte por desaparecimiento del Soldado de Segunda Clase TSMV Kevin Steven Alemán Ramos.""
- II) Se tuvo por parte al interesado, MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, representada por el Licenciado YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO y se admitió la solicitud por medio de resolución de las diez horas del día catorce de marzo de dos mil veintidós.
- III) Con base al artículo 17 inciso 2° del Código Procesal Civil y Mercantil en relación con el artículo 8 inciso 1° del Decreto Legislativo número 744 denominado "LEY TRANSITORIA PARA DECLARAR LA PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO DE MIEMBROS DE LA FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR", se citó al desaparecido por primera y única vez en el Diario Oficial, tal como consta en el ejemplar Tomo número 435, número 97, a folios 40-41, de fecha veinticuatro de mayo del corriente año; y en el Diario El Salvador, tal como consta en el ejemplar Edición número 569, año II, a folios 42-43, de fecha diecisiete de mayo del corriente año.
- IV) Con base al artículo 8 inciso 3° del Decreto Legislativo número 744 denominado "LEY TRANSITORIA PARA DECLARAR LA PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO DE MIEMBROS DE LA FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR", y con la documentación presentada junto a la solicitud, incluida en ella el Informe circunstanciado y Resolución del Ministerio de la Defensa Nacional; y la publicación hecha en el Diario Oficial, se ha probado plenamente que se ignora el paradero del desaparecido, y que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo; que el día OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE fue el último día que se tuvo noticias de su existencia, habiendo corrido a la fecha más de UN AÑO DIEZ MESES sin saber de su paradero; y habiéndose dado cumplimiento a los arts. 79 y siguientes del Código Civil, se impone: DECLARAR LA MUERTE PRESUNTA del desaparecido señor KEVIN STEVEN ALEMÁN RAMOS, estableciendo como día presuntivo de su muerte el último del Primer Bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias, de conformidad al artículo 80 presunción 5° del Código Civil.

POR TANTO: En base a los considerandos que anteceden y a los arts. 79, 80, 81, 92 y 93, Código Civil, en relación a los arts. 14, 17, 217, 218, 224, en relación al art. 80 6ª y 81 parte primera del Código Civil, y a los artículos 1, 2, 3, 4, 8 y 9 del Decreto Legislativo número 744 denominado "LEY TRANSITORIA PARA DECLARAR LA PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO DE MIEMBROS DE LA FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR", a nombre de la República de El Salvador, FALLO: a) DECLÁRASE MUERTO PRESUNTIVAMENTE al señor KEVIN STEVEN ALEMÁN RAMOS, quien a la fecha de su desaparecimiento era de veintidós años de edad, salvadoreño, estudiante, hijo de YEYMI ESMERALDA RAMOS CASTELLÓN y HÉCTOR JOAQUÍN ALEMÁN GARCÍA, quien tuvo su último domicilio en San Martín, departamento de San Salvador, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05731152-5 y Número de Identificación Tributaria 0614-270698-156-0. b) DECLÁRASE como día presuntivo de su muerte el siete de marzo de dos mil veintiuno. c) PUBLÍQUESE esta Sentencia por única vez en el Diario Oficial, y al quedar firme, extiéndase la certificación respectiva y remítase a la Alcaldía Municipal de San Salvador. d) Comprobada la publicación indicada en el literal anterior, asiéntese la partida de defunción respectiva, librando oficio al Jefe del Registro de la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador. No hay condenación en costas. //HÁGASE SABER//G.R.E.//JUEZA DE LO CIVIL//ILEGIBLE//SECRETARIO//RUBRICADAS//

JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, A LAS ONCE HORAS CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Transcurrido el plazo señalado por la ley, y en virtud de no haberse interpuesto recurso alguno contra la sentencia emitida a las ocho horas treinta y dos minutos del día dieciocho de julio del corriente año, DECLÁRESE FIRME, de conformidad al art. 9 del Decreto Legislativo número 744 denominado "LEY TRANSITORIA PARA DECLARAR LA PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO DE MIEMBROS DE LA FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR".

EXTIÉNDASE certificación de la relacionada sentencia junto al presente auto, al Licenciado YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO, a efecto de que sea publicada en el Diario Oficial por única vez. //HÁGASE SABER//G.R.E.//JUEZA DE LO CIVIL//ILEGIBLE//SECRETARIO//RUBRICADAS//

SON CONFORMES CON SUS ORIGINALES CON LOS CUALES SE CONFRONTARON, Y PARA QUE LO PROVEÍDO TENGO SU DEBIDO CUMPLIMIENTO, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO, A LAS DOCE HORAS DIEZ MINUTOS DEL DÍA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1169

HERENCIA YACENTE

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con dos minutos del día uno de agosto del año dos mil veintidós, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor LUIS ALONSO CALVILLO MARROQUÍN, quien falleciere a las cero horas con seis minutos del día tres de marzo del año dos mil veintidós, en Hospital Regional del Seguro Social de la Ciudad y Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el Municipio de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señalado causante, a la Licenciada DORA MARÍA DÁVILA CASOVERDE, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el cargo por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con dieciséis minutos del día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con diecisiete minutos del día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1170-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas diecisiete minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo de parte del señor FREDDY HERRERA GUZMAN, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero un millón noventa y nueve mil setecientos cinco- cinco; con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos dos- ciento treinta mil quinientos sesenta y cinco- cero cero uno- cuatro; en calidad de hijo del Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JULIO FRANCISCO GUZMAN, quien fue de ochenta y seis años de edad, Motorista, Soltero, con Documento Único

de Identidad número cero un millón dieciséis mil setecientos cincuenta y tres- siete; fallecido el día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, siendo la Ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.-

Y se confirió al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas treinta y dos minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1163-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con dos minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de REYNA IDALIA BARRIENTOS DE MÉNDEZ, JENNIFER ISABEL MÉNDEZ BARRIENTOS y adolescente KEVIN GEOVANNIMÉNDEZ BARRIENTOS, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los restantes como hijos sobrevivientes y todos como cesionarios de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante que se dirá, hubieran correspondido a la señora GLADIS MÉNDEZ SARMIENTO, conocida por GLADIS SARMIENTO, en calidad de madre sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor CARLOS ALBERTO MÉNDEZ, quien falleciere con fecha de las nueve horas y cincuenta minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil veinte, en Kilómetro 87 1/3 calle que de Ahuachapán conduce a Santa Ana, Turín, Ahuachapán, siendo el Municipio y Departamento de Ahuachapán, su último domicilio.

Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con tres minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL ,

HACE SABER QUE: Se ha promovido por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 219-AHÍ-22(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor OSCAR HUMBERTO POLANCO, quien falleció a las cero horas con veintitrés minutos del día veintisiete de febrero de mil veintiuno; siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora LILIAN ELIZABETH LINARES DE POLANCO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1159-3

Of. 3 v. alt. No. 1160-3

SECCION CARTELES PAGADOS**De PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas del día veintiséis de Septiembre del año dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 1162, 1163 Inc. 1°, 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA que dejó el causante CALIXTO VÁSQUEZ, quien falleció a las siete horas y diez minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio Colonia Monte Sinaí, Calle Principal, casa número 2, de esta ciudad, Departamento de La Unión, su último domicilio, dejara a favor de la señora MARGARITA ELENA GUEVARA DE VÁSQUEZ, de sesenta y cinco años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de esta Ciudad, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 01599733-5, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 988 Numeral 1°, del Código Civil y en concepto de CESIONARIA de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a los señores: Samuel Alexis Vásquez Guevara, Selvin Bladimir Vásquez Guevara, Soveida Margarita Vásquez Guevara y Rebeca Azucena Vásquez Guevara, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil.

Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Dése el aviso de ley y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las doce horas y quince minutos del día veintiséis de septiembre año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO, SECRETARIO.

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día once de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante SOFIA GUILLEN ESPINOZA, conocida por SOFIA GUILLEN y por SOFIA ESPERANZA GUILLEN, quien falleció el día uno de noviembre de dos mil diez, originaria de Jutiapa, Departamento Cabañas y del domicilio de la ciudad Ilobasco, departamento Cabañas, siendo éste su último domicilio, al momento de fallecer era de ochenta y dos años de edad, soltera, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro nueve ocho dos ocho seis- ocho y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro- dos cinco uno cero dos ocho- cero cero dos- cuatro; tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante de parte del señor: JOSE VICTOR ESCOBAR GUILLEN, de sesenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Jutiapa, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos cero dos uno cinco cuatro uno- tres y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro- uno dos uno cero cinco cuatro- cero cero uno- siete, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores: NICOLASA DOLORES ESCOBAR; JUAN ANTONIO ESCOBAR GUILLEN; DOMITILA BELINDA ESCOBAR GUILLEN; MARIA SUYAPA ESCOBAR GUILLEN y DORIS ALINA ESCOBAR DE QUINTANILA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las nueve horas y diez minutos del día once de octubre de dos mil veintidós.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

ANGELA VANESSA CORDERO CANALES, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Ochenta y Una Avenida Norte, entre Trece y Quince Calle Poniente número ochocientos diecisiete, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas con treinta minutos del día diez de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada que a su defunción dejara el señor SALVADOR BURGOS LOPEZ, quien fue de noventa y tres años de edad, Contador Público, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, ocurrido en el Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad y Departamento de San Salvador, a las veintidós horas y treinta y tres minutos del día uno de febrero de dos mil veintidós; de parte de la señora MARTA ISABEL GIRON DE BURGOS, en concepto heredera testamentaria del causante.

Y en consecuencia confiérasele a la aceptante la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día diez de octubre de dos mil veintidós.-

ANGELA VANESSA CORDERO CANALES,

NOTARIO.

1 v. No. S044899

RUBEN ARTURO DURAN ERAZO, Notario, del domicilio de Ilopango, con despacho notarial ubicado en Primera Calle Oriente Número cuatro, Ilopango,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída once horas veinte minutos del día diez de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado a las señoras JUANA AYDE GUARDADO DE CORTEZ y ANABEL GUARDADO RECINOS, herederas definitivas con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con último domicilio en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, el día veinte de abril del año dos mil veintiuno, dejó el señor JOSE GONZALO GUARDADO RECINOS, en su concepto de hermanas sobrevivientes de la sucesión intestada del causante.

Habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, a los diez días del mes de octubre de dos mil veintidós.-

LIC. RUBÉN ARTURO DURÁN ERAZO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S044906

RUBEN ARTURO DURAN ERAZO, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Primera Calle Oriente Número cuatro Ilopango,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas veinte minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado a la señorita MARJORIE GRACIELA RAMOS ORTEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario y cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora ANA ROSA RAMOS, de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, el día veinticinco de diciembre del año dos mil siete, con último domicilio en la ciudad de Ilopango, dejó el señor MIGUEL ANGEL RAMOS, en su concepto de hija sobreviviente de la sucesión intestada del causante.

Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a los doce días del mes de octubre de dos mil veintidós.

LIC. RUBÉN ARTURO DURÁN ERAZO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S044907

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos de este día y de conformidad con lo establecido en el art. 953 del Código Civil se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor RICARDO JOVEL AVALOS, de setenta y dos años de edad, agricultor, del domicilio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero tres ocho ocho tres uno cero tres- siete, Número de Identificación Tributaria uno uno cero cuatro- cero siete cero siete cinco uno- uno cero uno- tres; en calidad de herederos testamentario del causante señor SANTOS INTERIANO, conocido por SANTOS INTERIANO JOVEL, en la sucesión testamentaria que éste dejó al fallecer a consecuencia de insuficiencia renal, sin asistencia médica, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de junio del año dos mil diecisiete, en casa de habitación ubicada en Cantón El Paraisal, de la jurisdicción de Concepción Batres, del Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de setenta y tres años de edad, originario de Concepción Batres, Salvadoreño, Jornalero, soltero, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero dos millones ochocientos setenta y nueve mil ciento veintinueve- tres; era hijo de EDUARDO INTERIANO y ROSA AMINTA JOVEL.

Confiriéndosele al Heredero Declarado señor RICARDO JOVEL AVALOS, en la calidad relacionada la Administración y Representación Definitiva de la indicada Sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las nueve horas y quince minutos del día treinta de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S044922

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Fernando Eduardo Díaz Pérez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor ADÁN BONILLA, quien falleció el día el día cinco de julio de dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante al señor Nelson Adán Bonilla Ramírez, en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento y además en calidad de cesionario de los derechos que les corresponderían a los señores Rosa Estela Bonilla Ramírez, María Francisca Bonilla Ramírez, Ana Lilian Bonilla Ramírez y José Luis Bonilla Ramírez, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

1 v. No. S044923

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las quince horas y diez minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor MAURICIO GERMAIN TORRES, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA ELIZABETH TORRES MARAVILLA, como hija del causante, en la herencia intestada dejada por la causante

MERCEDES TORRES APARICIO, al fallecer a las trece horas y treinta minutos del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve en Cantón El Obrajuelo, Usulután, siendo éste su último domicilio.

Confiriéndole al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S044924

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cincuenta y un minutos del día cinco de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por la causante, señora MARGARITA DE JESÚS MENÉNDEZ DE MEJÍA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, oficios domésticos, casada con Víctor Manuel Mejía, hija de Manuel Menéndez y de María Estebana Pérez, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Coatepeque, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio colonia Lizi Josefina del Carmen, Pasaje 3, Polígono 6, No. 31, Sonsonate, departamento de Sonsonate, quien falleció a las siete horas del día tres de abril de dos mil veintiuno; al señor JAIME ALBERCIO MARTÍNEZ PÉREZ, en concepto de heredero testamentario de la causante antes referida.

Confiriéndole al heredero declarado, señor JAIME ALBERCIO MARTÍNEZ PÉREZ, en el concepto indicado, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión relacionada.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, JUEZ DOS: Sonsonate, a las catorce horas y cincuenta y siete minutos del día cinco de octubre de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S044930

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante SOFÍA VANEGAS DE MOLINA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, fallecida a las trece horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio en Colonia El Mag, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de los señores JOSE ANTONIO MOLINA SORTO, en concepto de CONYUGE sobreviviente y MAYRA MARISOL VANEGAS, en concepto de HIJA sobreviviente de la causante en referencia.

Asimismo en la calidad aludida se confirió a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. S044934

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y diecinueve minutos del día siete de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante, señora MARÍA LUCIA GONZÁLEZ DE ARRIAZA, quien al momento de fallecer era de 73 años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria del municipio de Uluazapa, departamento de San Miguel y como último domicilio el municipio de Cacaoopera, departamento de Morazán, falleció el día 03 de mayo de 2020, hija de Atiliano González (ya fallecido) y Amada Vásquez (ya fallecida); al señor JOSÉ JULIO ARRIAZA FUENTES, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Cacaoopera, departamento de Morazán, con documento único de identidad 00186064-9; y tarjeta de identificación tributaria 1302-290147-001-2; en calidad de cónyuge de la causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. S044944

GLENDIA EUNISES ARDON GRANADOS, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con despacho ubicado en Barrio El Centro, frente a Juzgado de Paz, La Palma, Departamento de Chalatenango,

AVISO: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las doce horas del día cuatro de octubre del dos mil veintidós, en las respectivas diligencias de aceptación de herencia, se ha declarado a la señora MARIA SANTOS MARQUEZ DE CAMPOS, de setenta años de edad, empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos cuatro siete tres nueve nueve cinco - seis; en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante DAVID ANTONIO CAMPOS GONZÁLEZ y como Cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos sobrevivientes del referido causante les correspondían a los señores: NAHUM ASTUL CAMPOS MARQUEZ, LUDIM OBED CAMPOS MARQUEZ, conocido por LUDIN OBED CAMPOS MARQUEZ, ADID ANTONIO CAMPOS MARQUEZ y DAVID ANANIAS CAMPOS MARQUEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante DAVID ANTONIO CAMPOS GONZÁLEZ, quien falleció en Residencial San Rafael, Block c, número tres C, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas veinticinco minutos del día uno de julio del año dos mil veintidós, a consecuencia de Insuficiencia Hepática secundaria a Neoplasia Metastásica a Hígado, con Asistencia Médica, a la edad de setenta y seis años, siendo Licenciado en Teología, originario de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio Residencial San Rafael, Block c, número tres C, Santa Tecla, departamento de La Libertad.

Y se le ha conferido a la misma LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION, en el concepto de herencia intestada, en la calidad antes mencionada, de los derechos en abstracto.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, a las catorce horas del día cinco de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. GLENDA EUNISES ARDÓN GRANADOS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S044953

ERNESTO MONGE VASQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con despacho notarial ubicado en la Prolongación Boulevard Tutunichapa, Urbanización Siglo XXI, Centro Comercial Swatmy, Local Número Trece, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, pronunciada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día once de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada y DECLARADO DE FORMA DEFINITIVA COMO UNICO HEREDERO al señor HECTOR PECCORINI, en su calidad de hijo sobreviviente, quien es de sesenta y nueve años de edad, Dibujante Arquitectónico, del domicilio de San Salvador, departamento San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero setecientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cuatro - ocho; con Número de Identificación Tributaria homologado; sobre los bienes que a su defunción dejó su madre VILMA GLORIA MOLINA, conocida por VILMA MOLINA, VILMA GLORIA MOLINA DE HERNANDEZ, VILMA GLORIA MOLINA VALDEZ DE PECORINI, VILMA DE PECORINI, VILMA DE PECORINI, VILMA GLORIA MOLINA DE HERNÁNDEZ PECORINI y por VILMA GLORIA PECCORINI, Sexo Femenino, Ama de Casa, de noventa años de edad, con Documento Único de Identidad Número cero uno cinco uno cero cero tres - siete, Viuda, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, del domicilio de San Mateo, Estado de California, Estados Unidos de América, Salvadoreña, hija de Mercedes Molina y de Daniel Valdez, falleció en Burlingame Skilled D P SNF, Burlingame, San Mateo, California, Estados Unidos de América, a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, a consecuencia de INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA, ENFERMEDAD CARDIACA HIPERTENSIVA, dictaminada por el Doctor David Robert Jones.

Habiéndole concedido al heredero la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a las ocho horas del día doce de octubre de dos mil veintidós.

LIC. ERNESTO MONGE VASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S044957

ERNESTO MONGE VASQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con despacho notarial ubicado en la Prolongación Boulevard Tutunichapa, Urbanización Siglo XXI, Centro Comercial Swatmy, Local Número Trece, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, pronunciada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día doce de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada y DECLARADO DE FORMA DEFINITIVA COMO ÚNICA HEREDERA a la señora NANCY ESMERALDA MARROQUIN FLORES, en su calidad de hija sobreviviente, quien es de treinta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número cero cuatro millones trescientos treinta y un mil ochocientos ochenta y cuatro - cero, Número de Identificación Tributaria homologado; sobre los bienes que a su defunción dejó su madre MARTHA JULIA FLORES DE VALDES, conocida por MARTHA JULIA FLORES, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Casada con Fabio Valdés Sánchez, Ama de Casa, originario de Comasagua, departamento de La Libertad, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, Salvadoreña, hija de Lucia Flores, con Documento Único de Identidad Número cero dos siete tres cuatro cero siete dos - dos; quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, el día veintinueve de marzo de dos mil veintidós, a las veintidós horas y treinta y cinco minutos, a causa de HISTOPLASMOSIS SISTEMICA, COLECISTITIS AGUDA, LESION RENAL AGUDA, con asistencia médica.

Habiéndole concedido a la heredera la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a las catorce horas del día doce de octubre de dos mil veintidós.

LIC. ERNESTO MONGE VASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S044960

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 2° del artículo 1165 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Que por resolución de este juzgado, de las doce horas y trece minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veintidós, dictada en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas bajo la referencia 164-AHI-22 (C3), promovidas por el Licenciado Jaime David Castellanos Estévez, como representante procesal de la señora María Angélica García de Góchez y otras, en las que intervienen el Licenciado Odir Aníbal Linares Vásquez, como Apoderado de la señora Lilian Antonio Ayala de Góchez y a la

Licenciada Ana Guadalupe Morán Eguizaval, como Curadora Especial del señor Carlos Oswaldo Góchez García, se ha DECLARADO HEREDEROS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejase el señor CESAR OSWALDO GÓCHEZ AYALA, sexo masculino, con Documento Único de Identidad número 00572300-1, de 52 años de edad, Comerciante, casado con MARIA ANGELICA GARCIA MORAN, del domicilio de Finca La Dalia, Valle del Matazano, Santa Ana, originario de Santa Ana, Santa Ana y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de CARLOS HUMBERTO GÓCHEZ CABRERA y de ANA LILIAN AYALA. Fallecido en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, el día 01 de julio del año 2021 a las dieciocho horas y cinco minutos, siendo Santa Ana el lugar de su último domicilio, a los señores: MARIA ANGÉLICA GARCÍA DE GÓCHEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; ZULLY STEPHANI GÓCHEZ GARCÍA, en su calidad de hija sobreviviente del causante; DIANA CAROLINA GÓCHEZ GARCÍA, en su calidad de hija sobreviviente del causante; CARLOS OSWALDO GÓCHEZ GARCIA, en su calidad de hijo sobreviviente del expresado causante, representado a través de la Curadora Especial la Licenciada ANA GUADALUPE MORÁN EGUIZAVAL y LILIAN ANTONIA AYALA DE GÓCHEZ, en su calidad de madre sobreviviente del causante.

A quienes se les confiere en forma DEFINITIVA, la administración y representación de la sucesión, salvo posterior impugnación.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S044965

PAULA CELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada Condominios Centenarios, Local 33 Norte, 10ª Avenida Norte y 5ta. Calle Oriente, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las siete horas del día trece de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores ROSA LILIAN MARTINEZ VASQUEZ, conocida por ROSA LILIAN VASQUEZ y ALEX ORLANDO VASQUEZ, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIOS de los bienes que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos, San Salvador, su último domicilio, a las dieciséis horas con veinte minutos del día nueve de mayo de dos mil veintiuno, dejara la señora MARIA LUISA VASQUEZ DE CRESPIÑ; en su calidad de Hermanos sobrevivientes de la causante y Cesionarios de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían a los señores Raúl Antonio Vásquez, Pedro René Vásquez y Mauricio Rodolfo Vásquez.

En consecuencias se les confiere la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión citada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintidós.

LIC. PAULA CELIA MARTINEZ HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S044967

CARLOS ALBERTO ESCOBAR AYALA, Notario, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de San Salvador, con despacho notarial en Avenida España, Condominio Metro España, Edificio A, apartamento tres A, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas y treinta minutos del día trece de octubre del dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en AVENIDA LANDAVERDE, CASA SETENTA Y CINCO, CANTON LA CABAÑA, del municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, dejó la señora PETRONA RAMOS ELIAS, siendo su último domicilio el de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, habiendo fallecido a las veintidós horas con treinta minutos del día trece de mayo de dos mil veintidós, quien al momento de fallecer era de sesenta años de edad, ama de casa, originaria y del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de la señora Placida Medrano, ya fallecida y del señor Vicente Ramos, ya fallecido, causante que se identificaba con su Documento Único de Identidad cero cero doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y cuatro guion nueve, no habiendo formalizado Testamento, a los señores ROSAURA ELIAS RAMOS, MARIA VERONICA ELIAS RAMOS, EDGARDO ADALBERTO ELIAS RAMOS, EN CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE Y LAS SEÑORAS ASTRID LISSETTE ELIAS ELIAS, CECILIA SALOME ELIAS DE VASQUEZ, JOCELYN RUBIDIA ELIAS DE RICO, COMO CESIONARIAS DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES CORRESPONDIAN A LAS SEÑORAS ANGELA BALBINA ELIAS RAMOS, ROSA HAYDEE RAMOS y CARMEN ISABEL ELIAS ELIAS, EN SUS CALIDADES DE HIJAS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE ARRIBA MENCIONADA.

En consecuencia se les confiere a los herederos declarados, la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día trece de octubre de dos mil veintidós.

CARLOS ALBERTO ESCOBAR AYALA,
NOTARIO.

1 v. No. S044968

CARLOS ALBERTO ESCOBAR AYALA, Notario, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de San Salvador, con despacho notarial en Avenida España, Condominio Metro España, Edificio A, apartamento tres A, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día trece de octubre del dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO DOCTOR JOSE MOLINA MARTINEZ, del municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, dejó el señor RICARDO VASQUEZ HENRIQUEZ, siendo su último domicilio el de Soyapango, Departamento de San Salvador, habiendo fallecido a las catorce horas del día trece de diciembre de dos mil dieciocho, quien al momento de fallecer era de sesenta y nueve años de edad, albañil, originario y del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora Josefina Henríquez, ya fallecida y del señor Francisco Vásquez Ramírez, ya fallecido, causante que se identificaba con su Documento Único de Identidad cero un millón cuatrocientos noventa mil novecientos ochenta y uno guion ocho, no habiendo formalizado Testamento, a la señora CRISTABEL ESMERALDA MEJIA MARTINEZ, EN CALIDAD CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDIAN A LAS SEÑORAS VICTORIA AZUCENA GARCIA DE VASQUEZ y NARA SARAI VASQUEZ GARCIA, LA PRIMERA EN SU CALIDAD DE CONYUGE SOBREVIVIENTE Y LA SEGUNDA EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE.

En consecuencia se le confiere a la heredera declarada, la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día trece de octubre de dos mil veintidós.

CARLOS ALBERTO ESCOBAR AYALA,
NOTARIO.

1 v. No. S044970

JOSE OVIDIO PEREZ LOPEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diecisiete horas del día doce de octubre de dos mil veintidós, en mi oficina notarial situada en Primera Calle Poniente y Cuarenta y Siete Avenida Norte, Condominios Villas de Normandía, Local UNO-C, San Salvador; de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario abintestato que a su defunción dejó la señora MARGARITA CELIA GUTIERREZ GOMEZ, quien fuera de setenta y dos años de edad, Domésticos, ocurrida el

día veintitrés de junio de dos mil veinte, en Comunidad María de los Ángeles, Hacienda Prusia, Polígono cuatro, Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a consecuencia de Neumonía, Sospecha de Covid-19, siendo la jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador su último domicilio, sin formular su testamento; en concepto de Heredero Abintestato del de Cujus, al señor EDGAR EDENILSON FACUNDO GARCIA, en su calidad de cesionario de los derechos que les correspondían a SILVESTRE FACUNDO GUTIERREZ y RENE AMILCAR FACUNDO GUTIERREZ, hijos de la causante, de generales ya conocidas en las presentes Diligencias.

Habiéndose conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa la público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintidós.

LIC. JOSE OVIDIO PEREZ LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S044996

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del día trece de septiembre dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA EVA CASTILLO VIUDA DE CASTILLO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, viuda, de oficios domésticos, fallecida el día uno de enero de dos mil siete, siendo el municipio de Sesori, San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora MARÍA OLIVIA CASTILLO CASTILLO, en calidad de hija de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Miguel, a las ocho horas trece minutos del día trece de septiembre dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S045007

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente:

DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Marianela del Carmen Victoria Muñoz Cruz, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora DOLORES HERRERA CASTILLO CONOCIDA POR DOLORES CASTILLO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, con documento único de identidad 03975578-9, y número de identificación tributaria 0614-301146-003-8, fallecida a las quince horas veinte minutos del día catorce de abril de dos mil dieciséis, en Hospicio Nathan Adelson – Tenya, Las Vegas, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente; habiéndose nombrado este día, en el expediente HT-50-2022-5, como HEREDEROS de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que de manera TESTADA dejara el referido causante; a la señora: 1) Reyna Elizabeth Castillo, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Las Vegas, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06472530-3, y número de identificación tributaria 1010-271172-08-3; 2) Isafías García Castillo conocido por Isafías García Junior y por Isafías García J.R., mayor de edad, Empleado, del domicilio de Las Vegas, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06488277-3, y número de identificación tributaria 9450110898-102-1; y, Moisés García Castillo conocido por Moisés García, mayor de edad, fotógrafo, del domicilio de Las Vegas, Estado de Nevada, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06488115-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria 9450-280999-102-8, como herederos testamentarios instituidos. Y se ha conferidos a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los tres días de octubre de dos mil veintidós.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.-

1 v. No. S045008

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISO: Que por resolución de las doce horas del día nueve de septiembre de dos mil veintidós, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción

dejó el señor JULIO ABARCA ESPINOZA, conocido por JULIO ABARCA, fallecido el día trece de noviembre de mil novecientos noventa y dos, al momento de fallecer era de cuarenta y tres años de edad, jornalero, casado, originario de esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de Ilobasco, Cabañas, de quien no se relaciona el Documento Único de Identidad porque al momento de fallecer era Cédula de Identidad la que estaba vigente; asimismo no se relaciona el Número de Identificación Tributaria por haber manifestado la solicitante que el fallecido carece del mismo, a los señores JUANA ELIZABETH ABARCA LOPEZ, de veintiocho años de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco siete nueve cuatro dos- seis; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro-dos cero uno dos nueve uno- uno cero uno- cuatro; JOSE MIGUEL ABARCA LOPEZ, de veinticuatro años de edad, agricultor, con Documento Único de Identidad número cero cinco siete tres dos seis cero dos- cinco; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- uno nueve uno dos nueve cinco- uno cero tres-seis; y MIRNA TATIANA ABARCA LOPEZ, de diecinueve años de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero seis tres siete tres uno nueve ocho- siete; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos siete uno uno cero uno- uno cero dos- tres, todos de este domicilio y por derecho de transmisión del derecho hereditario que le corresponde a la señora Reyna Isabel Abarca López, en calidad de hija del causante Julio Abarca Espinoza, conocido por Julio Abarca; y se les ha conferido a los aceptantes, conjuntamente con los señores Yolanda Abarca López, Esperanza Abarca de Martínez y Miguel Ángel Abarca López, quienes ya fueron declarados herederos definitivos en concepto de hijos del referido causante, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas. a las doce horas quince minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintidós.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S045013

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas treinta minutos del día diecisiete de agosto del dos mil veintidós, se declararon HEREDEROS ABINTESTATO con beneficio de inventario a los señores ROSA NELY GONZALEZ DE PERAZA e ISMAEL ALEXANDER PERAZA POSADAS en calidad la primera de CONYUGE SOBREVIVIENTE y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOSÉ RUBEN PERAZA GONZALEZ y DINORA JACQUELINE PERAZA DE ESCALANTE

como HIJOS del referido causante, y el segundo como HIJO del causante JOSÉ RUBEN PERAZA ESTRADA, quien fue de sesenta y dos años de edad, empleado, fallecido el día veintisiete de enero de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día diecisiete de agosto del dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. S045019

JUAN JOSE SEGOVIA, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Séptima Calle Poniente, a un costado del Centro Judicial Doctor David Rosales, Local dos, Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós, se han declarado al señor JAIME HERNAN CRUZ AMAYA como HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora REYNA ELIZABETH CRUZ GUZMAN, quien falleció a las diez horas y cuarenta minutos del día siete de abril del año dos mil veintidós, en su casa de habitación en Colonia El Tránsito, Municipio de Cuscatancingo Departamento de San Salvador, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, siendo el último domicilio de la causante el municipio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, en su calidad de CESIONARIO de los Derechos Hereditarios que le correspondía en la referida Herencia Intestada a la señora PAULINA GUZMAN DE CRUZ, conocida por PAULINA GUZMAN, esta última en calidad de Madre Sobreviviente de la causante en mención; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario JUAN JOSE SEGOVIA. En la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las diez horas quince minutos, del día veintisiete días de septiembre del año dos mil veintidós.-

JUAN JOSE SEGOVIA,

NOTARIO.

1 v. No. S045031

BLANCA AZUCENA CALLEJAS LEIVA, Notario, de este domicilio, con oficina notarial situada en Final Calle Lara Colonia Santa Carlota Número Uno, Pasaje Fredy Humberto Palma, Casa Número Ciento Veinticuatro, San Jacinto, San Salvador,

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrito Notario, proveída a las trece horas del día cinco de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor DANIEL TORRES ESCOBAR, quien fue al momento de su fallecimiento de setenta y nueve años de edad, albañil, soltero, y portador de su Documento Único de Identidad cero uno nueve nueve nueve seis cero- seis; originario de Victoria, Departamento de Cabañas, siendo su último domicilio la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; a la señora TERESA DE JESUS LOPEZ TORRES, conocida por TERESA DE JESUS TORRES LOPEZ; en su calidad de hija del causante, de la sucesión INTESTADA dejada por el causante y se les confirió a la heredera intestada declarada la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la oficina de la suscrita notario en San Salvador, el día siete de octubre del año dos mil veintidós.-

LIC. BLANCA AZUCENA CALLEJAS LEIVA,

NOTARIO.

1 v. No. S045033

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 2° del artículo 1165 del Código Civil AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA Que: Por resolución de este juzgado de las diez horas con cuarenta y ocho minutos del día treinta de mayo del año dos mil veintidós, dictada en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas bajo la referencia 193-AHI-22 (C3), promovidas por la Licenciada Alma Raquel Castaneda Novoa, como representante procesal del interesado, se ha DECLARADO HEREDERO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejase la señorita GLADIS ABIGAIL NOVOA ROMAN, sexo femenino, con Documento Único de Identidad número 02618332-1, de cuarenta y nueve años de edad, Master Profesionalización de la Docencia Superior, soltera, del domicilio de Colonia San Luis, pasaje M, casa No. 4, Santa Ana, Santa Ana, originaria de Santa Ana, Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hija de Coronado Novoa López y de Marfa Isabel Roman

de Novoa. Falleció en Colonia San Luis, pasaje M, casa No. 4, Santa Ana, Santa Ana, el día 6 de febrero del año 2022, a las diez horas y veinte minutos, al señor JOSÉ LUIS NOVOA ROMAN, mayor de edad, Pastor Evangélico, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con DUI número 02851757-6 y NIT 0210-160165-001-7, en su calidad de hermano de la causante, a quien se le confiere en forma DEFINITIVA, la administración y representación de la sucesión, salvo posterior impugnación. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S045051

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán:

DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se han promovido por la Licenciada ANA MIRIAN VASQUEZ VIDES, diligencias de aceptación de herencia testamentaria con beneficio de inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA DEL CARMEN MARTINEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, quien falleció en Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, el día veinte de abril del año dos mil veintidós, a las once horas con cuarenta y cinco minutos, siendo la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, su último lugar de domicilio; habiéndose nombrado este día en el expediente identificado bajo la Referencia HT-104-22-5, como HEREDERA DEFINITIVA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera TESTADA dejara la referida causante a la solicitante CARMEN ELISA BORJA MARTINEZ, antes, hoy CARMEN ELISA BORJA DE ESCOBAR, mayor de edad, Técnica en Enfermería, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: 03602971-5; Número de Identificación Tributaria: 0607-100986-104-8; en su calidad de heredera testamentaria.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las diez horas con cincuenta minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S045052

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente, al público para los efectos de ley.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Suplente

AVISA: Que por resolución de las nueve horas cincuenta y dos minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia HI-37-2021-3, se ha declarado a la señora Silvia Ester Melara Carballo, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Lynn, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número 05416091-7, y Número de Identificación Tributaria 1010-280754-102-7, heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó el señor Pedro de Jesús Melara conocido por Jesús Melara, quien fuera de sesenta y cuatro años de edad, carrocero, casado con Transito Carballo, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Alejo Melara y María Chamagua, portador de su Número de Identificación Tributaria 1010-130513-001-0, fallecido el día ocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, en calidad de hija sobreviviente del causante en comento. Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión, la cual ejercerá juntamente con la heredera definitiva ya declarada señora Tránsito Carballo de Melara, hoy viuda de Melara.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós. MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S045056

SARA TIRSA GUZMÁN ZALDAÑA, Notario, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Oficina Notarial ubicada en Pasaje Juan Pablo Neruda, número dos guión tres, Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día trece de octubre del año dos mil veintidós; se ha declarado a la señora ROSA ERLINDA MEDRANO RUIZ, HEREDERA AB INTESTATO DEFINITIVA, con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó la causante CATALINA RUIZ, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, originaria de Nueva San Salva-

dor, Departamento de La Libertad, quien falleció sin haber formalizado testamento alguno, el día ocho de febrero del año dos mil veintidós; en el Hospital Nacional El Salvador, en San Salvador, San Salvador, a las once horas y cincuenta seis minutos el día ocho de febrero de dos mil veintidós, a consecuencia de insuficiencia respiratoria aguda U CERO SIETE – UNO, COVID - DIECINUEVE; siendo su último domicilio la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad; en su calidad de hija de la causante; habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Colón, Departamento de La Libertad, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós.-

SARA TIRSA GUZMÁN ZALDAÑA,

NOTARIO.

1 v. No. S045063

JOSE SILVERIO ENRIQUE HENRIQUEZ TOLEDO, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada en Residencial Bosques de Cuscatlán, Avenida El Espino, # 24, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, al público en general

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día diez de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor NELSON RODOLFO DIAZ, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida el día veintiséis de diciembre del año dos mil veintiuno, en la VEINTINUEVE CALLE ORIENTE Y DECIMA AVENIDA NORTE, San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, dejara la señora MARIA TRANSITO DIAZ conocida por TRANSITO DIAZ, en su concepto de hijo de la causante, habiéndosele conferido la Representación y Administración Definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley. -

Librado en San Salvador, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós. -

LIC. JOSE SILVERIO ENRIQUE HENRIQUEZ TOLEDO,

NOTARIO.

1 v. No. S045074

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las quince horas con siete minutos del día doce de septiembre del dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la SUCESIÓN INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ÁNGEL PINEDA HERNÁNDEZ; quien falleciera a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día diez de agosto del dos mil dieciocho, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a los señores BIBIANA AYALA DE PINEDA y a JOSÉ ÁNGEL PINEDA AYALA; la señora BIBIANA AYALA DE PINEDA en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y el señor JOSÉ ÁNGEL PINEDA AYALA en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Habiéndoseles conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la SUCESIÓN CON BENEFICIO DE INVENTARIO, publíquese el aviso respectivo, conforme lo prescribe el Art.19 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, en el Diario Oficial y en uno de los diarios de circulación nacional.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las catorce horas cincuenta y siete minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3.-

1 v. No. S045077

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y quince minutos de este día, se ha declarado a: INÉS HUMBERTO HERNÁNDEZ DÍAZ; HEREDERO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante MARÍA DEL CARMEN DÍAZ DE HERNÁNDEZ, quien falleció el día veintisiete de octubre de dos mil veinte, en Cantón El Pedregal, Jurisdicción de El Rosario, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en concepto de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a la señora ANA ROSA HERNÁNDEZ DÍAZ, hija de la referida causante.

CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. S045081

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado a: EUGENIA DE JESÚS CUBÍAS DE RIVERA; HEREDERA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante SANTOS CUBÍAS conocido por SANTOS CERRITOS CUBÍAS, quien falleció el día diez de enero de dos mil veinte, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; en concepto de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores MARÍA FELIX CUBÍAS DE CORNEJO y MANUEL ANTONIO CUBÍAS ESCOBAR, hijos del referido causante.

CONFÍERASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. S045084

MAYRA ISABEL LEMUS AREVALO, Notario, del domicilio de Nahuizalco, con oficina ubicada en Cuarta Calle Poniente Barrio El Calvario, Nahuizalco, Departamento De Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveído a las ocho horas del día cuatro de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Testada que a su defunción dejó el señor RAMÓN HERNANDEZ PEÑA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Pensionado o jubilado, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate; ocurrida a las veintiún horas del día once de junio de dos mil dieciocho en el Hospital Regional del Seguro Social, de la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo Sonsonate su último domicilio, de parte de los señores: ANA CELIA GARCIA cónyuge del causante, ANA ASTRID HERNÁNDEZ GARCIA

ahora de Osorio, GENDI NELLY HERNÁNDEZ GARCÍA, ahora de Peñate; DOLORES CELINA HERNANDEZ GARCIA ahora de Lobos, y MAURICIO ANTONIO HERNÁNDEZ GARCÍA en su concepto de hijos sobrevivientes del causante; HABIÉNDOSE CONFERIDO LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Suscrita Notario ubicadas en la ciudad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, al día seis del mes octubre del año dos mil veintidós.-

MAYRA ISABEL LEMUS AREVALO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S045097

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas dos minutos del tres de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia testamentaria del patrimonio dejado por la causante la señora CRISTINA DEL CARMEN AMAYA CHEVEZ conocida por CRISTINA DEL CARMEN AMAYA, quien al momento de fallecer era de setenta y ocho años de edad, nacionalidad salvadoreña, oficios domésticos, soltera, Originaria de San Miguel, del domicilio de La Unión, falleció el veinte de abril de dos mil veintiuno; con asistencia médica, con Documento Único de Identidad número 02310106-1; hija de Bernardo Amaya y María Natalia Chevez; de parte de la señora CRUZ SANTOS PANIAGUA DE FLORES, mayor de edad, empleada, del domicilio de Everett Estado de Massachusetts, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 01329881-6 en calidad de heredera testamentaria.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS TRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S045100

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas trece minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintisiete de junio del dos mil veinte, en esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, dejare el causante señor ISMAEL ARIAS, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, jornalero, soltero, originario de Concepción Oriente, departamento de La Unión, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00034832-7 y Número de Identificación Tributaria 1403-071256-101-6, a las señoras DINORA LISSETTE ARIAS DE ZEPEDA, mayor de edad, oficios domésticos, casada, del domicilio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 03579768-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-250786-147-5, ANA MARITZA ARIAS RAMÍREZ, mayor de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01482191-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-230782-148-7, y SANDRA LISSETTE ARIAS RAMÍREZ, mayor de edad, doméstica, soltera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 03579836-1 y Número de Identificación Tributaria 0614-250786-144-0, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante.

Y se les confirió a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas treinta y cinco minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. S045105

LICENCIADA PRISCILA ESCOBAR LIZAMA, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, número nueve, Local Cuatro-B, de la ciudad de Soyapango:

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas de este día, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con bene-

ficio de inventario, de la herencia TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó la causante BRÍGIDA TERESA VILLALTA FLORES conocida por BRÍGIDA TERESA VILLALTA y por MARTHA VILLALTA DE VIDES, acaecida el cuatro de marzo del año dos mil veintidós, en casa ubicada en Calle Primero de Julio y Cuarta Avenida Sur número uno, Barrio San Francisco, Municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, quien fue de ochenta y cuatro años, comerciante, viuda, originaria de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, lugar éste de su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hija de Elena Villalta Flores conocida por Desideria Elena Villalta de Zelaya, a la señora BLANCA LILIAN MENDOZA VILLALTA, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciada en Laboratorio Clínico, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, en su calidad de heredera testamentaria de la causante.

Confírese a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina jurídica de la Licenciada Priscila Escobar Lizama, a las quince horas con treinta minutos del día doce de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. PRISCILA ESCOBAR LIZAMA,

NOTARIO.

1 v. No. S045114

LICENCIADA PRISCILA ESCOBAR LIZAMA, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, Número Nueve, local Cuatro-B, de la ciudad de Soyapango:

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas de este día, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, de la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante REYNA ELIZABETH MARTÍNEZ MORENO, quien fue de cincuenta y tres años, habiendo sido de oficio empleada, soltera, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador y del domicilio de la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, lugar éste de su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hija de María Irma Moreno y de Cristóbal Martínez conocido por Cristóbal Martínez Galdámez, fallecida el diecinueve de junio del año dos mil veinte, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño

del Seguro Social del Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de MARÍA IRMA MORENO VIUDA DE MARTÍNEZ, de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, en su calidad de madre de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora IRMA DALILA MANCÍA MARTÍNEZ, de diecinueve años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, en su calidad de hija de la causante.

Confírese a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina jurídica de la Licenciada Priscila Escobar Lizama, a las doce horas con treinta minutos del día doce de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. PRISCILA ESCOBAR LIZAMA,

NOTARIO.

1 v. No. S045115

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas del día veintidós de agosto del año dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 1162, 1163 Inc. 1º, 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante MARÍA TRANSITO LÓPEZ, conocida por MARÍA DEL TRANSITO LÓPEZ, quien falleció a las veinte horas y diez minutos del día tres de julio del año dos mil dieciséis, en el Caserío San Carlos, Cantón Horcones, Jurisdicción de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, dejara a favor de la señora SANTOS AURORA LÓPEZ, de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, con

Documento Único de Identidad Número: 02790246-9, en concepto de HIJA sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 Numeral 1º del Código Civil. Se le confiere a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las quince horas y treinta minutos del día veintidós de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. S045118

BIRMANESA NELSY MANCÍA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina establecida en Novena Avenida Norte, Polígono catorce número uno, Colonia Santa Mónica, Santa Tecla, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita, a las ocho horas del día doce de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en Colonia Santa Mónica, Once Calle Oriente, Polígono veinticuatro, número treinta y cuatro, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día dos de octubre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, dejó la señora MARIA ELODIA CORDOVA, conocida por DOLORES CORDOVA y por MARIA ELODIA CORDOVA DE RIVERA, a la señora ROSAURA ELVIRA RIVERA DE CRESPIAN, en su calidad de heredera testamentaria, como hija de la causante, habiéndosele conferido a la referida heredera, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las formalidades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en las oficinas de la Notario BIRMANESA NELSY MANCÍA, en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día doce de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. BIRMANESA NELSY MANCÍA,

NOTARIO.

1 v. No. S045120

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta minutos de este día, se han declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria a que a su defunción dejó el señor JOSE EMILIO BAIRES LIZAMA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, soltero, comerciante, originario de Sesori, departamento de San Miguel y del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01656642-0 y número de Identificación Tributaria 1219-080660-001-6, quien falleció a las cinco horas con treinta minutos del día once de septiembre del año dos mil diecinueve, a la señora CARMEN IDALIA HERNANDEZ, mayor de edad, empleada, soltera, de este domicilio, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02923545-2 y número de Identificación Tributaria 0619-040582-101-5, en calidad de heredera Testamentaria del causante, dentro de la masa sucesoral existe una Empresa Mercantil, representada la aceptante por el Licenciado EVARISTO ARQUIMIDES SANCHEZ GALO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Pasaquina, departamento de La Unión, con tarjeta de Abogado número 141245532083038, con número de Identificación Tributaria 1412-080776-101-7.

Confírasele a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

Ciudad Delgado, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. S045122

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISO: Que por resolución de las catorce horas cuarenta minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARMEN VARGAS, fallecido el día treinta de agosto de dos mil veinte, a la edad de ochenta y tres años, casado, agricultor en pequeño, originario de Jutiapa, departamento de Cabañas, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro dos tres tres seis- cuatro y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro- dos cero cero siete tres siete-uno cero uno-cero, a la señora ESTEBANA ESCOBAR DE VARGAS, de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cinco cero cero seis cinco- siete; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro- uno ocho cero uno cuatro seis- uno cero uno-nueve, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores Jhony Escobar Vargas, Francisco Javier Vargas Escobar y Agustín Escobar Vargas, como hijos del causante.

Y se le ha conferido a la heredera la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas cincuenta minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintidós.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S045124

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y treinta y cinco minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintidós y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante VICENTA LOPEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, fallecida a las seis horas del día veintidós de junio del año dos mil once, siendo su último domicilio en Cantón Horcones, municipio de Pasaquina, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número cero cero seiscientos noventa y tres mil doscientos trece guion dos, de parte del señor BENANCIO LÓPEZ, con Documento Único de Identidad Número cero un millón trescientos dieciséis mil ochenta y seis guion nueve, en concepto de HIJO sobrevivientes de la causante en referencia.

Asimismo en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S045125

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor JOSÉ FELIPE NOLASCO, conocido por FELIPE NOLASCO ALVARADO, quien a la edad de fallecer fue de setenta y seis años de edad, comerciante en pequeño, soltero, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de MARÍA MARCELINA NOLASCO,

falleció a las quince horas treinta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil quince; al señor NOÉ ELADIO LÚE NOLASCO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06558724-5; en calidad de hijo sobreviviente del causante

CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las once horas cuarenta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S045128

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino de este distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día once de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el joven MARIO ERNESTO ALVARADO RIVAS, fallecido el día siete de abril de dos mil veintidós, a la edad de treinta y cinco años, Estudiante, soltero, originario de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, portador del Documento Único de Identidad número cero tres seis cero nueve nueve uno dos - seis, a la señora FELICITA RIVAS BARAHONA DE ALVARADO, de sesenta y cinco años de edad, Profesora en Educación Básica, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas con Documento Único de Identidad número cero uno tres ocho nueve dos nueve ocho - siete, en concepto de madre del causante.

Y se le ha conferido a la heredera la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las ocho horas cuarenta minutos del día once de octubre de dos mil veintidós.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S045132

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las ocho horas tres minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día trece de

abril de dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó el causante JUAN CARLOS HERNÁNDEZ GÓMEZ, quien al momento de su fallecimiento era de treinta y un años de edad, estudiante, soltero, originario del municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03584680-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-040886-102-5; a las menores CAMILA MICHELLE HERNÁNDEZ CUELLAR, estudiante, del domicilio de esta ciudad, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-280114-101-0; y GÉNESIS ATALY HERNÁNDEZ CUELLAR, estudiante, del domicilio de esta ciudad, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-170710-101-7; representadas legalmente por su madre la señora JAZMÍN ARELY CUELLAR SOLÍS, Documento Único de Identidad número 04495149-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0619-300791-101-1; EN SU CALIDAD DE HIJAS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Y se les confirió a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión, debiendo ejercerla las menores CAMILA MICHELLE HERNÁNDEZ CUELLAR y GÉNESIS ATALY HERNÁNDEZ CUELLAR, por medio de su representante legal la señora JAZMÍN ARELY CUELLAR SOLÍS.

Publíquese el aviso de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas trece minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. S045185

VIDAL MANUEL BONILLA AYALA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en esta ciudad, en Calle Constitución y pasaje Orión Block "O" casa uno- B, Ciudad Satélite,

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día doce de julio de dos mil veintidós, se ha declarado al señor JONATHAN ALONSO GUILLEN PEÑA, conocido por JONATHAN ALONSO PEÑA, heredero testamentario definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor LUIS ALONSO GUILLEN QUIJADA.

Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día doce de octubre de dos mil veintidós.-

VIDAL MANUEL BONILLA AYALA,

NOTARIO.

1 v. No. S045187

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNION,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con treinta y cuatro minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SERVANDO REYES CRUZ, conocido por SERVANDO REYES, quien fue de ochenta y ocho años de edad, falleció a las trece horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Lislique, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte del señor CONCEPCION REYES MEJIA, como HIJO, del causante antes mencionado.

Asimismo en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. S045188

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION,

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante CLAUDIA MEJIA DE REYES, quien fue de ochenta y dos años de edad, ama de casa, casada, del domicilio de Lislique, departamento de La Unión, fallecida el día catorce de julio de dos mil diecinueve, en cantón Agua Fría de Lislique, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte del señor CONCEPCION REYES MEJIA, en concepto de HIJO de la referida causante.

Asimismo en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDO. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. S045189

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION,

AVISA: Que por resolución de las diez horas y quince minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165 todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante VICTORINA HERNÁNDEZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, fallecida a las veinte horas del día veintitrés de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, en la ciudad de Lislique, departamento de La Unión, siendo su último domicilio el Cantón Derrumbado, Jurisdicción de Lislique, departamento de La Unión, de parte del señor EDUARDO HERNÁNDEZ PÉREZ, en concepto de CESIONARIO de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondía a los señores CLAROS HERNÁNDEZ y CELSA LUCILA HERNÁNDEZ, como HIJOS sobrevivientes de la causante en referencia.

Asimismo en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. EDUAR ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S045190

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario, de la de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor LADISLAO HERNANDEZ BONILLA, conocido por LADISLAO HERNANDEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, falleció a las un horas del día catorce de junio de dos mil veintiuno, en Casa de Habitación ubicada en Cantón Derrumbado, Jurisdicción de Lislique, Departamento de La Unión, siendo dicha Ciudad lugar de su último domicilio, de parte del señor EDUARDO HERNANDEZ PÉREZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Lislique, con Documento Único de Identidad Número 04038116-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1409-141065-101-5; en calidad de hijo del causante antes mencionado, de conformidad con los Arts. 988, N° 1° y 1165 del C.C.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S045191

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Glenda Orquídea Panameño Ortiz, las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara María Consuelo Palacios Pérez, conocida por María Consuelo Palacios y María Consuelo Palacios de Portillo, quien fue de setenta y cinco años de edad, pensionada, salvadoreña, divorciada, con Documento Único de Identidad número 02373696-3, quien falleció el día tres de octubre de dos mil siete y tuvo como último domicilio la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, habiéndose nombrado este día, en el expediente HI-48-2022-1, como HEREDEROS DEFINITIVOS de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a los señores Clelian del Carmen Portillo de Palomo, mayor de edad, Profesora, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02126692-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1001-051072-101-6; Salvador Orlando Portillo Palacios, mayor de edad, empleado, del domicilio de Attleboro, Estado de Massachusetts, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05270358-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1001-060865-101-6; Vicente Alirio Portillo Palacios, mayor de edad, empleado, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 05609882-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1001-030174-101-8; Ofelia Sandra Maritza Portillo Palacios, mayor de edad, Profesora, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00778992-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1001-120469-101-0; Merlbyn Evelin del Socorro Portillo Palacios, conocida por Melbyn Evelin del Socorro Portillo Palacios, mayor de edad, Profesora, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02342206-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1001-270671-101-1; como hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Por tanto se le confirió la administración definitiva de la sucesión.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día nueve de septiembre del año dos mil veintidós.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL

1 v. No. S045192

ANA ILENIA MELENDEZ DE OSORIO, Notario, del domicilio de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con oficina situada en Sexta Calle Oriente No. 9, Barrio Candelaria, Zacatecoluca, La Paz, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que habiendo transcurrido más de quince días después de la última publicación en los periódicos de mayor circulación y en el Diario Oficial, sin que hasta el momento se haya presentado persona alguna alegando mejor o igual derecho, sobre los bienes dejados a su defunción por el causante: JOSE ANTONIO DOMINGUEZ SOSA, por resolución proveída a las once horas del día diez de octubre del año dos mil veintidós; declarando a la señora GLENDI XIOMARA DOMINGUEZ DURAN, Heredera Definitiva, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondía al señor Concepción Antonio Ayala Domínguez, en calidad de hijo del causante JOSE ANTONIO DOMINGUEZ SOSA, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y ocho años de edad, Jornalero, Soltero, originario y del domicilio de la ciudad de Tecoluca, Departamento de San Vicente, con documento único de identidad número cero dos seis cuatro nueve siete siete cero-cuatro; habiendo fallecido a las quince horas y veinticuatro minutos del día siete de febrero del año dos mil diecinueve, en Hospital Nacional Santa Teresa, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a consecuencia de Sepsis, Infección Pulmonar; siendo hijo de Petrona Sosa y de Concepción Domínguez, ambos de nacionalidad salvadoreña, ya fallecidos; habiendo sido su último domicilio la ciudad de Tecoluca, Departamento de San Vicente; representada por la señora MARIA LUZ SOSA, en calidad de apoderada general judicial y administrativo.-

Confírase a la Heredera Intestada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librese el aviso de ley.

Zacatecoluca, once de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. ANA ILENIA MELENDEZ DE OSORIO,

NOTARIO.

1 v. No. S045193

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERO DEFINITIVO, que dejó el causante SALVADOR RUBIO, quien falleció a las quince horas y treinta minutos del día diecinueve de enero del año dos mil diecinueve, en el Cantón Talpetate, jurisdicción de la ciudad de Nueva Esparta, de este distrito, Departamento de La Unión, siendo ese el lugar de su último domicilio, dejara a favor del señor PEDRO ANTONIO REYES RUBIO, de sesenta y tres años de edad, Jornalero, del domicilio en la ciudad de Nueva Esparta, Departamento de La Unión,

con Documento Único de Identidad Número: 03436228-0, en concepto de HIJO sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil.

Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho, la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión.

Dése el aviso de ley y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las doce horas del día veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. S045194

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 953 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERA DEFINITIVA, que dejó el causante FERMÍN ALFARO, conocido por FERMIN ALFARO RUBIO, quien falleció a las veintiún horas y cuarenta minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil dieciséis, en el Hospital Southside, de la ciudad de Islip, del Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de Nueva Esparta, de este distrito, Departamento de La Unión, dejara a favor de la señora LUZ ELIZABETH ALFARO REYES, de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio en la ciudad de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 05128130-8, en concepto de HEREDERA TESTAMENTARIA del referido causante, de conformidad con el Artículo 953 del Código Civil y en concepto de CESIONARIA del Derecho Testamentario que en la referida sucesión le correspondía a la señora Iris Noemi Rubio Alfaro o Iris Noemi Rubio, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil.

Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho, la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión.

Dése el aviso de ley y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las doce horas del día veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. S045195

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERA DEFINITIVA, que dejó la causante MARÍA ÁNGELA VELÁSQUEZ DE MALDONADO, quien falleció a las veintitrés horas del día dieciséis de febrero del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio el Cantón Ocotillo, de la Jurisdicción de la ciudad de Nueva Esparta, de este distrito, Departamento de La Unión, dejara a favor del señor FELIPE NERIS MALDONADO GÓMEZ, de sesenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio en la ciudad de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 01628502-4, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil.

Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho, la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión.

Dése el aviso de ley y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las doce horas del día veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. S045196

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION,

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO expresamente y con beneficio de inventario, de la de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor NATIVIDAD MALDONADO REYES, quien fue de noventa y tres años de edad, falleció a las trece horas del día tres de febrero de dos mil veintiuno, en Cantón Ocotillo, de la Ciudad de Nueva Esparta, lugar de su último domicilio, de parte de la señora VIRGILIA MALDONADO DE ACOSTA, con Documento Único de Identidad Número 02647670-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1411-240160-103-7, en calidad de hija del causante antes mencionado, de conformidad con los Arts. 988, N° 1° y 1165 del C.C.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S045197

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION,

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165 todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante LADISLAO REYES RUÍZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, fallecido a las nueve horas y veinte minutos del día uno de septiembre del año dos mil veintiuno, en el Cantón Talpetate, Jurisdicción de Nueva Esparta, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora NELIS ESPERANZA REYES DE MELÉNDEZ, en concepto de HIJA sobreviviente del causante en referencia.

Asimismo en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S045198

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNION,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con doce minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARCELINA GUTIERREZ DE GUZMAN, quien fue de

ochenta y dos años de edad, fallecida a las veinte horas y tres minutos del día doce de agosto de dos mil veintiuno, en el Caserío Los Gutiérrez, Cantón Terreritos, de la jurisdicción de Anamorós, Departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte del señor NORBERTO GUZMAN, de ochenta y seis años de edad, agricultor del domicilio de la Ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 01212266-4 y con Número de Identificación Tributaria Número: 1401-060735-001-5, en concepto de CONYUGE sobreviviente de la causante antes mencionada.

Asimismo en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL SANTA ROSA DE LIMA.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. S045199

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante EMILIANA MALDONADO DE MALDONADO, quien fue de ochenta y tres años de edad, fallecido el día dieciocho de mayo del año dos mil veinte, en el Hospital Regional Militar de la ciudad de San Miguel, siendo el municipio de Polorós, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte del señor MARTIR MALDONADO, en concepto de CÓNYUGE de la referida causante.

Asimismo en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. S045200

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las once horas del día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARIA NATIVIDAD MALDONADO, quien fue de setenta y tres años de edad, ama de casa, soltera, fallecida el día siete de abril de dos mil veintiuno, en el municipio de Nueva Esparta, departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ROSIBEL MALDONADO MANCIAS, en concepto de HIJA de la referida causante. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDO. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. S045201

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el doce de febrero de dos mil veintiuno, en la ciudad de North Little Rock, Estado de Arkansas, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio dentro de la República esta ciudad, dejare el causante señor JUAN ESCOBAR RAMÍREZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, casado, empleado, originario de San Emigdio, departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 03970922-5 y Número de Identificación Tributaria 0808-270535-002-5, a la señora DAYSI CAROLINA ESCOBAR SANCHEZ, conocida por DEYSI CAROLINA ESCOBAR SANCHEZ, mayor de edad, soltera, empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, y de la ciudad de Russelville, Estado de Arkansas, Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01840108-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-150981-127-4, EN SU CALIDAD DE HEREDERA TESTAMENTARIA.

Y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas veinte minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. T008800

SERGIO MAURICIO PALACIOS ARAUJO, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Veintiuno Avenida Norte, entre Veintitrés y Veinticinco Calle Poniente, número mil trescientos catorce, Colonia Layco, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado Herederos intestados Definitivos con Beneficio de Inventario a los señores: MARINA ANTONIA AQUINO DE LOPEZ, quien es de cincuenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero dos dos cinco seis nueve nueve nueve - nueve y su Número de Identificación Tributaria número: cero cuatro tres dos - cero ocho uno dos seis cuatro - uno cero uno - siete, JOEL ANTONIO HENRIQUEZ FERMAN, quien es de cincuenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cero seis cuatro ocho ocho dos cinco - seis, y su Número de Identificación Tributaria: cero seis cero uno - tres cero cero cinco seis seis - cero cero uno - dos; JUAN FRANCISCO HENRIQUEZ AQUINO, quien es de cincuenta y cinco años de edad, Jornalero, del domicilio de municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número: cero tres cero cero siete cinco ocho tres - uno, y su Número de Identificación Tributaria: cero seis cero uno - cero dos cero cinco seis siete - uno cero uno - cero, y IMELDA YANIRA HENRIQUEZ AQUINO, quien es de cincuenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero cinco dos cinco tres seis seis - seis, y su Número de Identificación Tributaria: cero seis cero uno - cero cuatro cero tres seis nueve - uno cero uno - nueve; de la Herencia Intestada que a su defunción dejare la señora EUGENIA FERMAN DE HENRIQUEZ, conocida como EUGENIA FERMAN, EUGENIA AQUINO, y EUGENIA FERMAN AQUINO, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de identidad número: cero cero cinco seis nueve siete cero siete - dos, quien falleció a las catorce horas cinco minutos, el día dos de septiembre de dos mil diecinueve, en Hospital Médico Quirúrgico - ISSS, San Salvador, San Salvador, atendida por Doctor Ricardo José Chicas López; siendo su último domicilio el de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, todos en su carácter de hijos sobrevivientes de la causante confiriéndosele a los señores MARINA ANTONIA AQUINO DE LOPEZ, JOEL ANTONIO HENRIQUEZ FERMAN, JUAN FRANCISCO HENRIQUEZ AQUINO y IMELDA YANIRA HENRIQUEZ AQUINO, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.

SERGIO MAURICIO PALACIOS ARAUJO,
NOTARIO.

1 v. No. T008803

MANUEL DE JESUS VILLALTA ANGEL, Notario, de este domicilio, con oficina en Trece Calle Poniente, Número Nueve, Centro de Gobierno, atrás de INDES, Edificio "MAXIGAL", San Salvador, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución antes mis Oficios Notariales; emitida a las diez horas del día treinta de agosto del año dos mil veintidós; han sido DECLARADAS HEREDERAS DEFINITIVAS INTESTADAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a las señoras JENNIFER BEATRIZ VASQUEZ REYES y KATHERINE ALEXANDRA VASQUEZ REYES, de generales ya conocidas, en su calidad de hijas sobrevivientes Intestadas del causante señor JUAN ADOLFO VASQUEZ LUNA, de la herencia intestada que a su defunción dejó dicha causante, quien según la certificación falleció quien según la Certificación de la Partida de Defunción, según la partida de defunción Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS, Folio CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS, del Tomo UNO de Defunciones, que la Alcaldía Municipal de Mejicanos, llevó durante el año de dos mil veintiuno; falleció a la edad de cincuenta y un años de edad, Motorista, soltero, originario y del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador; portador de su Documento Único de Identidad Número Cero uno tres nueve tres seis cuatro uno - cuatro, con Número de Identificación Tributaria Cero seis cero ocho - dos tres cero siete seis ocho - cero cero uno - cero; en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, a las trece horas y cuarenta y cinco minutos, a consecuencia de BACTEREMIA, TUBERCULOSIS OSEA, TUBERCULOSIS PLURAL, ENFERMEDAD RENAL CRONICA TERMINAL; siendo hijo de ROSARIO LUNAS DE VASQUEZ y de JUAN ADOLFO VASQUEZ; no habiendo formulado testamento antes de su muerte.

Librado en la oficina del suscrito, a los dos días del mes septiembre de dos mil veintidós.

MANUEL DE JESUS VILLALTA ANGEL,
NOTARIO.

1 v. No. T008816

CARLOS MAURICIO MOLINA RENDEROS, Notario, de este domicilio, con oficina situada en situada en Setenta y Tres Avenida Norte, Edificio Istmania, número trescientos treinta y seis, local veintiséis, Colonia Escalón, de esta ciudad. AL PUBLICO, para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución provista por el suscrito Notario, de las once horas y treinta minutos de este día, en las diligencias de Aceptación de Herencia, seguidas ante mis Oficios Notariales, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, a la señora ANY ELSY BONILLA LOPEZ, en su concepto de cesionaria de los derechos de herencia intestada de la hija del causante, señorita Lilian Arely Méndez Maradiaga, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ANTONIO MARADIAGA URQUIA, fallecido el día veintinueve de agosto de dos mil siete, en la ciudad de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, su último domicilio, habiéndosele conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día once de octubre del año dos mil veintidós.

CARLOS MAURICIO MOLINA RENDEROS,
NOTARIO.

1 v. No. T008820

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Oficina Notarial ubicada en Calle José Francisco López, número tres, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de la Suscrita Notario proveída a las once horas del día doce de octubre de dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante PEDRO DE PAZ RECINOS, conocido por PEDRO DE PAZ, ocurrida el día doce de octubre de mil novecientos noventa y tres, en el Barrio Las Delicias de la Villa de Tenancingo, Departamento Cuscatlán, teniendo como su último domicilio el mismo lugar de fallecimiento, a los señores REYNALDO MENJIVAR DE PAZ, conocido por REYNALDO MENJIVAR y JOSE ARIEL MENJIVAR DE PAZ, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante. Habiéndoseles conferido a los aceptantes la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. T008821

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Oficina Notarial ubicada en Calle José Francisco López número tres, de la ciudad de Cojutepeque, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las nueve horas del día once de octubre de dos mil veintidós, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE ERIBERTO MERINO ALFARO, conocido por JOSE ERIBERTO MERINO, JOSE HERIBERTO MERINO ALFARO, y por JOSE HERIBERTO MERINO, ocurrida el día dos de junio de dos mil veintiuno, en casa de habitación ubicada en Cantón San Martín, Jurisdicción de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, teniendo como su último domicilio el mismo lugar de su fallecimiento, a doña ROSA AMELIA MERINO FLORES, y ANA MARIA MERINO DE CUELLAR, en calidad de hijas sobrevivientes del referido causante. Habiéndoseles conferido a las aceptantes la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. T008823

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Oficina Notarial ubicada en Calle José Francisco López número tres, de la ciudad de Cojutepeque, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las ocho horas del día once de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante JOEL MEJIA VELASQUEZ, conocido por JOEL MEJIA, JOHEL MEJIA, y por JOSE JOEL MEJIA VELASQUEZ, ocurrida el día veintiuno de agosto de mil novecientos ochenta y tres, en Hospital Santa Gertrudis, Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente, teniendo como su último domicilio el San Vicente, Departamento de San Vicente, al señor JOSE SAUL MEJIA PORTILLO, en concepto de hijo sobreviviente del referido causante. Habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. T008824

LICENCIADO JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día cinco de octubre del año dos mil veintidós, se Declararon Herederos Definitivos y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JOSEFA DOLORES OSEGUEDA, conocida por DOLORES OSEGUEDA, quien fue de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, hija de la señora Mercedes Osegueda; quien falleció a las doce horas del día seis del mes de mayo del año dos mil once; siendo su último domicilio Colonia Las Flores, Calle Principal del Municipio El Triunfo, Departamento de Usulután; de parte de los señores CECILIA GLORIBEL OSEGUEDA ARGUETA, de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa, Salvadoreña, Originaria del Municipio El Triunfo, Departamento de Usulután y actualmente con domicilio en la ciudad de Long Beach, Estado de California, de los Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad 06165772-1; MARIO SALOMON OSEGUEDA, de cincuenta

y un año de edad, empleado, Salvadoreño, Originaria del Municipio El Triunfo, Departamento de Usulután y actualmente con Domicilio en la ciudad de Long Beach, Estado de California, de los Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad 04410834-5, ESMERALDA DEL CARMEN ARANDA OSEGUEDA, de treinta y nueve años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria y del domicilio en la Colonia Las Flores, Calle Principal del Municipio de El Triunfo, departamento de Usulután, portadora de su Documento Único de Identidad 03539953-1, y JUAN DIEGO OSEGUEDA, de treinta y cinco años de edad, empleado, Salvadoreño, Originario y del domicilio en Colonia Las Flores Calle Principal del Municipio El Triunfo, Departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad 03591617-1, todos en concepto de HIJOS sobreviviente de la cujus, en las presentes diligencias. Art. 988 N° 1 del C.C. Confírasele a los herederos declaradas en el carácter antes indicado la administración y representación DEFINITIVA de las sucesiones, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Publíquese el aviso de . Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada. NOTIFIQUESE.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. T008825

CLAUDIA LISSETTE CALERO SANTOS, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Colonia Miramonte, Calle Colima, Casa Número Ochocientos setenta y dos, Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día siete del mes de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de los señores ANA GLADIS PEREZ VIUDA DE PONCE, JOSÉ ESTEBAN PONCE PEREZ y JOSÉ OSCAR BENJAMIN PONCE PEREZ, conocido por JOSÉ OSCAR PONCE PEREZ, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejara el señor BENJAMIN PONCE, conocido por BENJAMIN LOPEZ, BENJAMIN LOPEZ PONCE y BENJAMIN PONCE LOPEZ, quien falleció a los cincuenta y cuatro años de edad, Casado, originario del Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente, y con último domicilio en Once Calle Oriente, Polígono Veinticuatro, Casa Número Cuarenta y cuatro, Colonia Santa Mónica, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreño, siendo hijo de los señores Juan Esteban López y Andrea Ponce; falleció en Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, a las catorce horas veintisiete minutos, del día nueve del mes de marzo del año dos mil, a consecuencia de Shock Cardiogénico, Infarto al Miocardio, con asistencia médica; por lo que se les ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS en sus calidades de

Esposa e Hijos del Causante, respectivamente como herederos únicos y universales; habiéndoseles conferido la Representación y Administración DEFINITIVA de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día siete del mes de octubre del año dos mil veintidós.

CLAUDIA LISSETTE CALERO SANTOS,
NOTARIO.

1 v. No. T008840

NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, Notario, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con oficina jurídica, ubicada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, número dos, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas y treinta minutos del día uno de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado al señor MIGUEL ANGEL LOBATO SANTOS, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por la causante FELICITA DE JESUS LOBATO SANTOS, quien se identificaba con su Documento Único de Identidad Número Cero uno dos uno seis dos cuatro - cero; quien falleció de setenta y cuatro años de edad, ama de casa, casada, originaria y del domicilio de El Rosario, departamento de Cuscatlán, habiendo fallecido en casa de habitación, ubicada en Cantón Veracruz, jurisdicción de El Rosario, departamento de Cuscatlán, el día diez de enero de dos mil veintidós, a las cero horas y treinta y cinco minutos, Profesional determinó causa de la muerte Walter Edgardo Méndez, médico particular, con asistencia médica, siendo la ciudad de El Rosario, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, sin haber formalizado testamento alguno; habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las siete horas y treinta y cinco minutos del día tres de octubre de dos mil veintidós.

LIC. NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. T008846

NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, Notario, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con oficina jurídica, ubicada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, número dos, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas y treinta minutos del día treinta de septiembre de

dos mil veintidós, se ha declarado a la señora JULIANA CRUZ DE VENTURA, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por la causante ROSA CRUZ CRUZ, conocida por ROSA CRUZ, quien se identificaba con su Documento Único de Identidad Número Cero uno nueve uno cero dos cinco cuatro - dos; quien falleció de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, soltera, originaria y del domicilio de El Rosario, departamento de Cuscatlán, habiendo fallecido en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas y minuto, el día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, Profesional que determinó la causa de muerte Doctora Madeline Rocío Escobar Tobías, siendo la ciudad de El Rosario, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, sin haber formalizado testamento alguno; habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las siete horas y diez minutos del día tres de octubre de dos mil veintidós.

LIC. NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. T008847

NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, Notario, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con oficina jurídica, ubicada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, número dos, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas y veinticinco minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós, se han declarado a los jóvenes JOSE ABEL TEJADA FERNANDEZ y DENNIS ALEXIS TEJADA HERNANDEZ, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por el causante ABEL TEJADA CRUZ, quien se identificaba con su Documento Único de Identidad Número Cero dos cinco ocho uno nueve uno nueve - nueve, quien falleció de sesenta años de edad, soltero, comerciante, originario y del domicilio de El Rosario, departamento de Cuscatlán y falleció en casa ubicada en Calle Principal, Cantón El Calvario, jurisdicción de El Rosario, departamento de Cuscatlán, el día dos de octubre de dos mil veintiuno, a las nueve horas y cinco minutos, con asistencia médica atendido por el Doctor Roberto Vladimir Cañas Molina, siendo la ciudad de El Rosario, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, sin haber formalizado testamento alguno; habiéndoseles conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las siete horas del día tres de octubre de dos mil veintidós.

LIC. NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. T008848

STEFANIA AVESAIDA HERNANDEZ CRUZ, Notaria, del domicilio de San Miguel, con oficina establecida en la 18 Calle Poniente, número 305 B, Barrio San Francisco, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día cinco de octubre del año, dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario a los señores JOSE REYNALDO NAVARRO LARIOS, MARVIN ANTONIO NAVARROLARIOS, ALEX ENRIQUE NAVARROLARIOS y ALFREDO ERNESTO NAVARRO LARIOS, herederos definitivos de la sucesión que a su defunción dejó la señora GLORIA ELIZABETH LARIOS DE NAVARRO, conocida por GLORIA ELIZABETH LARIOS RAMIREZ DE NAVARRO, quien falleció el día veinte de noviembre de dos mil veinte, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Miguel, a consecuencia de ventilación mecánica, neumonía grave por Covid - diecinueve, siendo su último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, en su calidad de hijos de la causante, confiriéndole a los señores JOSE REYNALDO NAVARRO LARIOS, MARVIN ANTONIO NAVARRO LARIOS, ALEX ENRIQUE NAVARRO LARIOS y ALFREDO ERNESTO NAVARRO LARIOS, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notaria, a las once horas del día ocho de octubre del año dos mil veintidós.

STEFANIA AVESAIDA HERNANDEZ CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. T008850

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 09:00 horas de este día, se emití en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada número DHI 69/1996, resolución en la cual se declaró heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario, al señor Gerson Alexander Aguilar Hernández, en su calidad hijo sobreviviente del causante Emilio Aguilar, conocido por Emilio Aguilar Figueroa, quien fuera de 70 años de edad, soltero, comerciante, originario de Ahuachapán y del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, quien falleció el día veintinueve de julio del año 1993, en Colonia San Fernando, del municipio de Armenia departamento de Sonsonate, a consecuencia de Obstrucción Intestinal y Renal, sin asistencia médica, hijo de Macaria Aguilar, siendo su último domicilio el de Armenia, departamento de Sonsonate.

Y se tuvo por conferido al señor Gerson Alexander Aguilar Hernández, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Departamento de Sonsonate, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. T008851

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 15:00 horas de este día, en Diligencias de Herencia Intestada Número 18-3/22 se declaró Heredera Definitiva Abintestato y con beneficio de inventario a la señora Inés del Carmen Aguiñada, de 69 años de edad, soltera, de oficios domésticos, salvadoreña, del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número 00694605-0, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores José Ernesto, Saúl Alfredo y Luis Alonso, todos de Apellido Aguiñada Morán, hijos sobreviviente del causante Andrés Morán, quien falleció a las 20:00 horas del día 22 de abril del año 1991, en Colonia San Antonio, Cantón Tres Ceibas, de la jurisdicción de Armenia, a consecuencia de C.A de próstata, de 73 años de edad, jornalero, hijo de la señora Elías Morán, originario y con último domicilio en Armenia, departamento de Sonsonate.

Y se confirió a dicha aceptante en la calidad referida, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, ocho de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. T008852

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

HEYSEL GLADYS ELENA LARA PERLERA, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada Colonia Centro América, Calle Gabriela Mistral, Local Quinientos Veinticinco - Uno, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día de veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia INTESTADA, que a su defunción dejó el señor RAMON ANTONIO QUIJADA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Maestro de Obra, Soltero, de nacionalidad Salvadoreño por nacimiento, originario de la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, siendo

de la Jurisdicción de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, su último domicilio Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, falleció en Residencial Alta Vista, Pasaje treinta y uno, Polígono dos Sur, Casa Doscientos Cuarenta y Nueve, Municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a las seis horas y cero minutos del día catorce de septiembre del año dos mil dieciocho, con asistencia médica. Causa del fallecimiento DIABETES MELLITUS, nombre del profesional que determinó la causa Doctor JOSE ABRAHAN GOMEZ HERNANDEZ, de parte de la señora VICTORIA ELIZABETH QUIJADA GARCIA, en calidad de Hija del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria HEYSEL GLADYS ELENA LARA PERLERA. En la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintidós.

HEYSEL GLADYS ELENA LARA PERLERA,
NOTARIO.

1 v. No. S044878

JOSE ERNESTO CARRANZA MARTINEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, y con residencia en la Tercera Calle Oriente, entre Quinta y Séptima Avenida Sur, número diecisiete de dicha ciudad.
AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución dictada por el Suscrito Notario, a las once horas treinta minutos del día diez de octubre del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de MARIA LIDIA ACOSTA DERAS, Cesionaria de los Derechos Hereditarios en Abstracto de CATALINA MORAN DE PINTI, DERY AMELDA MORAN DE VALENCIA y DARWIN YUDICE PINTI MORAN, RAFAEL ALBERTO MURCIA DOMINGUEZ, Esposa e hijos del causante respectivamente, la herencia intestada que a su defunción dejare FELIPE MACEDONIO PINTI RIOS, conocido por FELIPE MACEDONIO RIOS, y en tal concepto se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Oficina Notarial de suscrito Notario: en la ciudad de Santa Ana, a las doce horas del día diez de octubre del dos mil veintidós.

JOSE ERNESTO CARRANZA MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S044881

JOSE ERNESTO CARRANZA MARTINEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, y con residencia en la Tercera Calle Oriente, entre Quinta y Séptima Avenida Sur, número diecisiete de dicha ciudad.
AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución dictada por el Suscrito Notario, a las diez horas del día diez de octubre del dos mil veintidós, se

ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor RAFAEL ALBERTO MURCIA DOMINGUEZ, la herencia intestada que a su defunción dejare su madre SALVADORA DOMINGUEZ DE MURCIA, conocida por DORA DOMINGUEZ, y en tal concepto se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Oficina Notarial de suscrito Notario: en la ciudad de Santa Ana, a las once horas del día diez de octubre del dos mil veintidós.

JOSE ERNESTO CARRANZA MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S044882

DELMY ISABEL LARA ORELLANA, Notaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Oficina ubicada en Veintinueve Calle Poniente y Once Avenida Norte Colonia Layco, local tres-dos, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas y treinta minutos del día once de octubre de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejare el señor JOSE ISRAEL JERONIMO ALFARO; ocurrida a las dos horas veinte minutos del día veintidós de diciembre de dos mil quince, en el Cantón Tilapa, de la jurisdicción de Huizúcar, departamento de La Libertad, a los cuarenta años de edad, y originario de Huizúcar, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, siendo hijo del señor Concepción Jerónimo, ya fallecido, y de María Milagro Alfaro, a consecuencia de Alcoholismo, sin asistencia médica, siendo su último domicilio el de la ciudad de Huizúcar, departamento de La Libertad; de parte del señor HECTOR JERONIMO ALFARO, en su calidad de Cesionario de los derechos que le corresponden a la señora MILAGRO CRUZ, conocida por MARIA MILAGRO ALFARO, en calidad de madre del causante; en consecuencia, confírase al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítese a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a las Oficinas de la Suscrita Notario, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina de la Suscrita Notario. En San Salvador, departamento de San Salvador, a los once días del mes de octubre de dos mil veintidós.

DELMY ISABEL LARA ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. S044890

CELIA ELIZABETH MURCIA JACO, Notario, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Oficina Notarial ubicada en Segunda Avenida Sur, Barrio El Centro, Casa número cuatro A, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día diez de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora LORENZA ROSALINA VALLADARES RIVAS, quien falleció en Calle al Tanque, Cantón Zapotitán, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, el día seis de abril de dos mil veinte, de parte del señor FRANCISCO VALLADARES, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, en concepto de hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la Oficina Notarial ya mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a las ocho horas del día once de octubre del año dos mil veintidós.

LICDA. CELIA ELIZABETH MURCIA JACO,
NOTARIO.

1 v. No. S044936

NORA MARIA AMAYA RIVAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Libertad, Avenida Washington, Número trece, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día doce de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor HERBERT JOSEF WATZAL, ocurrida en Halle (Saale) Alemania, el día dos de febrero de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio en Calle Chiltiupán, Polígono D-dos número cuarenta y uno- A Jardines del Volcán, Ciudad Merliot, Santa Tecla, La Libertad, -según certificación expedida por la Dirección General de Migración y Extranjería de fecha catorce de julio de dos mil veintidós- de parte de la señora MORENA GUADALUPE AVALOS DE WATZAL, en calidad de cónyuge y cesionaria de sus hijos HERBERT MAURICIO WATZAL AVALOS, ALEJANDRA TATIANA WATZAL AVALOS y JOSEPH BERNET WATZAL AVALOS; y en consecuencia, confírese a la aceptante la administración y representación interina de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, NORA MARIA AMAYA RIVAS. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós.

NORA MARIA AMAYA RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. S044938

EVER ULISES MARTINEZ PEREZ, Notario, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Oficina Notarial ubicada en Segunda Avenida Sur, Barrio El Centro, Casa número cuatro A, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día diez de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JUAN CARLOS COLOCHO, quien falleció el día dos de noviembre de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional El Salvador, San Salvador, departamento de San Salvador; de parte de la señora Milagro Dueñas Murcia, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios de Daniela Beatriz Colocho Vinuesa, hija del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la Oficina Notarial ya mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día once de octubre del año dos mil veintidós.

LICDO. EVER ULISES MARTINEZ PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. S044937

ELSA CORALIA RAMÍREZ LEIVA, Notario, del domicilio de la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, y oficina jurídica establecida en Avenida Central Norte, número veintiocho -C, Barrio San Rafael, Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las nueve horas del día doce de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las once horas treinta minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veinte, en Colonia El Porvenir, Caserío Puente Arce, Cantón El Jocotillo, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, dejó la señora MARTA LIDIA POLANCO DE CANTON, quien fue de setenta y un años de edad, Casada, de Oficios Domésticos, Salvadoreña por nacimiento, originaria de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hija de Antonio Polanco y de Victoria Robles, ya fallecidos, siendo el Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; de parte de los señores VALERIANO DOLORES CANTON URBINA, conocido por VALERIANO DOLORES CANTON URBINA, GLORIA CLARIVEL CANTON POLANCO y CRISTISALVADORA CANTON DE HERNANDEZ, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y la segunda y tercera en calidad de hijas de la causante; y se les ha conferido la Administración y Representación Interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Y se cita por este medio a las personas que crean tener igual o mejores derechos en la referida herencia para que se presenten a mi oficina a ejercer tales derechos en el término de quince días, contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, Elsa Coralia Ramírez Leiva, en el Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las doce horas con treinta minutos del día doce de octubre del año dos mil veintidós.

LICDA. ELSA CORALIA RAMÍREZ LEIVA,
NOTARIO.

1 v. No. S044940

ELSA CORALIA RAMÍREZ LEIVA, Notario, del domicilio de la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, y oficina jurídica establecida en Avenida Central Norte, número veintiocho - C, Barrio San Rafael, Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las nueve horas del día once de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las veintiún horas del día dieciséis de julio del año dos mil cuatro, en el Cantón La Hachadura, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, dejó el señor JOSE OSCAR ORELLANA, quien fue de setenta y tres años de edad, Soltero, Agricultor, Salvadoreño por nacimiento, originario de Zacatecoluca, departamento de La Paz, hijo de Eloísa Orellana, ya fallecida, siendo el Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; de parte del señor WALTER ADIEL MEJIA ORELLANA, de cuarenta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán; en su concepto de Cesionario de los Derechos Hereditarios que en la sucesión le correspondían al señor Cristóbal Orellana, en su calidad de hijo del referido causante y se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Y se cita por este medio a las personas que crean tener igual o mejores derechos en la referida herencia para que se presenten a mi oficina a ejercer tales derechos en el término de quince días contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, Elsa Coralia Ramírez Leiva, en el Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las doce horas con treinta minutos del día once de octubre del año dos mil veintidós.

LICDA. ELSA CORALIA RAMÍREZ LEIVA,
NOTARIO.

1 v. No. S044943

LA INFRASCRITA NOTARIO. Que en los procedimientos de Jurisdicción Voluntaria seguidos ante sus oficios por los señores RAMON DE JESUS HENRIQUEZ PAZ y el señor CARLOS ALBERTO HENRIQUEZ PAZ, aceptando la herencia intestada dejada a su defunción por el señor ROMAN HENRIQUEZ, conocido por RAMON HENRIQUEZ y por RAMON HENRIQUEZ DELGADO, quien además falleció contiguo a Planes de Mariona, Cantón Arenales, Calle El Callejón, Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos el día veinte de julio de dos mil dos, se proveyó resolución. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día cuatro de octubre del año dos mil veintidós; teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de

parte de dichos señores la expresada herencia, nombrándoseles administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente y citándose a los que se crean con derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días, después de la última publicación de este edicto, en el bufete de la Licenciada VERONICARAQUEL DEL SOCORRO GATTAS PANAMEÑO, situado en Diez Avenida Sur, número mil setecientos cuarenta y siete, Colonia América, San Salvador. Y para que lo proveído por el suscrito notario tenga efectos legales, se publicará por tres veces este edicto en dos periódicos de circulación nacional y una tan sola vez en el Diario Oficial.

Librado en mi bufete en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. VERONICA RAQUEL DEL SOCORRO
GATTAS PANAMEÑO,
NOTARIO.

1 v. No. S044947

ABEL ARNOLDO GARCÍA PALMA, Notario, del domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, con Oficina Jurídica ubicada en Calle Libertad Oriente, y Segunda Avenida Norte, Número uno, Frente a Unidad Comunitaria de Salud de Texistepeque, departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, a las diez horas del día seis de octubre del año dos mil veintidós, ante mis oficios notariales, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción la señora BACILIA ORTIZ PACHECO, conocida por BASILIA ORTIZ PACHECO y BASILIA ORTIZ. Quien falleció a las veinte horas cincuenta minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintidós, en su casa de habitación, ubicada en Barrio San Esteban, Jurisdicción de Texistepeque, departamento de Santa Ana, siendo el Municipio de Texistepeque, su último domicilio; quien a su fallecimiento fue de noventa y ocho años de edad, Doméstica, originario y del domicilio del municipio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número cero cero ciento cuarenta y cuatro mil ocho - tres, Soltera, siendo hija del señor Concepción Ortiz y de la señora Francisca Pacheco, ambos fallecidos; por parte de la señora JUANA IRENE ORTIZ ORDOÑEZ, en concepto de hija sobreviviente y cesionaria de los Derechos Hereditarios que le corresponden a las señoras ANA MIRIAN ORTIZ DE GARCÍA y CECILIA ORTIZ MEDINA, ambas hijas sobrevivientes de la causante. Habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, ABEL ARNOLDO GARCÍA PALMA. En la ciudad de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, a las once horas, del día seis de octubre del año dos mil veintidós.

ABEL ARNOLDO GARCÍA PALMA,
NOTARIO.

1 v. No. S044959

MAYRA PATRICIA PÉREZ DE GARCÍA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Libertad, Avenida Morazán, número treinta y seis, municipio y departamento de San Salvador,

HACE SABER: que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día once de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, dejó la señora NORA FRANCISCA RAMOS DE RAMÍREZ, ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día veinte de julio de dos mil veintidós, en el en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, con asistencia médica, falleció a causa de Síndrome, choque tóxico, bacteremia, infección en vías urinarias sitio no especificado, artritis reumatoidea, siendo su último domicilio el municipio de Colón, departamento de La Libertad, de parte de la señora FATIMA MARIANA JIMÉNEZ RAMOS y VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RAMOS, en concepto de hija y cónyuge sobreviviente respectivamente, de la causante y como cesionarios de los derechos hereditarios de la madre de la causante, señora Amalia Ramos; habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día doce de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. MAYRA PATRICIA PÉREZ DE GARCÍA,
NOTARIO.

1 v. No. S044963

YOLANDA NOEMI MORENO DE VALENCIA, Notario, de este domicilio, con Oficina establecida en Carretera a Los Planes de Renderos, Kilómetro seis y medio, número cuatro siete siete, de la ciudad y departamento de San Salvador, al PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, en esta ciudad a las nueve horas del día veinte de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejara Don JORGE ALBERTO ESCOBAR POLANCO, ocurrida en la Ciudad de San Salvador, el día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, por parte del señor JORGE ALBERTO ESCOBAR MORILLO, en concepto de heredero testamentario del causante, y en consecuencia confírase al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas de la Notario, YOLANDA NOEMI MORENO DE VALENCIA, a las diez horas del día diez de octubre de dos mil veintidós.

YOLANDA NOEMI MORENO DE VALENCIA,
NOTARIO.

1 v. No. S044982

LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada, a las doce horas cuarenta minutos del día diez de junio de dos mil veintidós, se le ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ DIONICIO FLORES, conocido por JOSÉ DIONICIO FLORES MOLINA, quien falleciera a las siete horas cincuenta minutos del día veinticuatro de diciembre de mil dos mil diecinueve, en Kilómetro Veintiuno y medio de la Autopista de Comalapa, de Norte a Sur, Olocuilta, San Salvador, a la señora REINA MAGDALENA FLORES GUTIÉRREZ, en su calidad de hija del causante antes mencionado.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA y con beneficio de inventario de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 473, 480 y siguientes C. C.

Se hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días de conforme lo establece al Art. 1163 C.C.

Publíquense los edictos de ley, por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos periódicos de circulación nacional, todo de conformidad al Art. 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las doce horas cincuenta minutos del día diez de junio de dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3.- LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S045005

FRANCISCA ELIZABETH SÁNCHEZ OLIVO, Notario, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Plaza Comercial El Arco, Local doce segundo nivel, Colonia Rafael Campo, Boulevard Las Palmeras, departamento de Sonsonate, al público para los efectos de ley.

HAGO SABER: Que en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de aceptación de herencia intestada, seguidas ante mis oficios notariales por el licenciado RENÉ WILFREDO SIGÜENZA ZEPEDA, de generales conocidas en su calidad de apoderado de la señora JUANA ESPERANZA DELIA RUIZ DE OSORIO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios las señoras ALBA ZOILA OSORIO DE RODRÍGUEZ, MARÍA ESPERANZA OSORIO RUIZ, NIEVES IDALIA OSORIO RUIZ, MARTALUZ OSORIO RUIZ y CARLINA ELIZABETH OSORIO DE CERÓN, así como los señores MARIO ERNESTO OSORIO RUIZ y CARLOS ANTONIO OSORIO RUIZ, en sus calidades de hijas e hijos sobrevivientes del referido causante, también de generales conocidas en las presentes diligencias, quien ha aceptado la herencia intestada que a su defunción dejara el señor CARLOS ERNESTO OSORIO, quien falleció en el Hospital de Especialidades del Seguro Social, a las dos horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de enero de mil novecientos noventa y cinco, a

consecuencia de sepsis, neumonía nosocomial, evento cerebro vascular, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora JUANA ESPERANZA DELIA RUIZ DE OSORIO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios las señoras ALBA ZOILA OSORIO DE RODRÍGUEZ, MARÍA ESPERANZA OSORIO RUÍZ, NIEVES IDALIA OSORIO RUÍZ, MARTA LUZ OSORIO RUÍZ y CARLINA ELIZABETH OSORIO DE CERÓN, así como los señores MARIO ERNESTO OSORIO RUÍZ y CARLOS ANTONIO OSORIO RUÍZ, en sus calidades de hijas e hijos sobrevivientes del referido causante, nombrándose administrador y representante interina de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del suscrita Notario.

Librado en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los seis de octubre de dos mil veintidós.

FRANCISCA ELIZABETH SÁNCHEZ OLIVO,
NOTARIO.

1 v. No. S045022

ERLINDA YANETH CHICAS DE VASQUEZ, Notario, del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután; con oficina en: Cuarta Calle Oriente, Número treinta y cuatro, Barrio La Parroquia, Santiago de María, Usulután, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveído a las nueve horas del día treinta de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción, dejó la señora ROSA AMALIA ESPERANZA LÓPEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, originaria de Jucuarán, Departamento de Usulután, su último domicilio en Colonia La Pista, Calle Principal, Polígono dieciséis, casa número tres, Santa María, Departamento de Usulután, falleció en su casa de habitación ubicada en Colonia La Pista, Calle Principal Polígono dieciséis, casa número tres, Santa María, Departamento de Usulután, a las siete horas cinco minutos del día seis de abril de dos mil veintidós, a consecuencia de INFARTO SÚBITO DE MIOCARDIO, con asistencia médica, atendida por el Doctor Cesar Antonio Galdámez Avalos, no habiendo formalizado TESTAMENTO alguno, acepta herencia en concepto de HERENCIA UNIVERSAL INTESTADA con beneficio de inventario, el señor RAÚL ALFONSO ESPERANZA MARTÍNEZ, como su único heredero. Habiéndole Conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente, en consecuencia se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto, se presente a la oficina de la Notario, ERLINDA YANETH CHICAS DE VASQUEZ.

Librado en la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, a las quince horas del día treinta de septiembre de dos mil veintidós. PUBLÍQUESE.

LICDA. ERLINDA YANETH CHICAS DE VASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S045038

ABEL UMAÑA HERNANDEZ, Notario del domicilio, de esta ciudad, con oficina jurídica al costado Oriente de la Terminal de Buses de la ciudad de Acajutla, local número ochenta y uno.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveído a las nueve horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor MELVIN ANTONIO ROJAS MARTINEZ, quien falleció el día dieciséis de enero de dos mil veintidós, a la edad de treinta y cinco años, en acera Calle Leonardo Azcúnaga, contiguo a Unidad de Salud de Apopa, jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, soltero, empleado, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres seis cero nueve cuatro uno cuatro - dos originario de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, de parte de las señoras KEIRY GISELLE ROJAS MARTINEZ, de treinta y un año de edad, comerciante, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres tres seis ocho uno seis - dos y CLAUDIA ONEYDA ROJAS DE PEÑA, de treinta y nueve años de edad, Profesora, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos cinco seis seis dos cuatro seis - uno; en su concepto de HERMANAS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, ABEL UMAÑA HERNANDEZ, en la ciudad de Acajutla, el día diez del mes de octubre de dos mil veintidós.

ABEL UMAÑA HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S045048

SANTOS ALCIDES GARCIA BARAHONA, Notario, del domicilio de San Rafael Cedros, y con oficina jurídica ubicada en Tercera Avenida Norte, número uno, Barrio San Sebastián, Ilobasco, departamento de Cabañas, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del día catorce de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, a favor de la señora CONCEPCION AYALA DE ESCALANTE, quien es representada por MAURICIO DANIEL ESCALANTE AYALA, de la Herencia INTESTADA dejada a su defunción por el causante HECTOR BUENAVENTURA ESCALANTE, conocido por HECTOR BUENAVENTURA ESCALANTE AYALA, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres seis seis cinco siete dos - cero y con Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero ocho - uno cuatro cero siete seis cinco - uno cero uno - siete; quien falleció a las cinco horas del día once de septiembre del año dos mil veinte, en su Casa de Habitación situada en Santa Cruz, Santa Cruz, Estado de California,

siendo su último domicilio la ciudad de Santa Cruz, Santa Cruz, Estado de California, Estados Unidos de América, por causa de Infarto Agudo de Miocardio, Enfermedad Arterial Coronaria, siendo al momento de su defunción de cincuenta y cinco años de edad, Carpintero, casado, originario del municipio de Victoria y del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas y del domicilio de Santa Cruz, Santa Cruz, Estado de California, Estados Unidos de América, hijo de Gumercindo Escalante, mayor de edad, agricultor en pequeño, ya fallecido y de María Jenara Ayala, conocida por María Genera Ayala, mayor de edad, de oficios Doméstica, ya fallecida, habiendo fallecido el causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes, por su parte la señora CONCEPCION AYALA DE ESCALANTE, en su carácter de Cónyuge sobreviviente y cesionaria a la vez, del derecho hereditario que en la sucesión del referida causante les correspondía a los señores: MAURICIO DANIEL, JONATHAN, DENNYS ISMAEL, TODOS DE APELLIDOS ESCALANTE AYALA, TODOS EN SU CARÁCTER DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE. Confiérase a la aceptante, la representación y administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Ilobasco, trece de octubre del dos mil veintidós.

LIC. SANTOS ALCIDES GARCIA BARAHONA,

NOTARIO.

1 v. No. S045061

KAREN MARISOL CÓRDOVA ROGEL, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Calle Francisco Morazán, número treinta y tres, Barrio El Centro, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita, a las nueve horas del día uno de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrió en Rochelle Park Township, New Jersey, Estados Unidos de América, a la primera hora y catorce minutos, del día quince de julio, del año dos mil veinte, dejó la causante ROSA DOLORES MARTÍNEZ LANDAVERDE, conocida por ROSA DOLORES MARTÍNEZ, de parte del señor HÉCTOR HERRERA MARTÍNEZ, en concepto de hijo sobreviviente de la causante; representado por medio de su Apoderado Especial Licenciado JULIO ERNESTO PÉREZ HERRERA; habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, KAREN MARISOL CÓRDOVA ROGEL. En la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LICDA. KAREN MARISOL CÓRDOVA ROGEL,

NOTARIO.

1 v. No. S045080

LICENCIADA PRISCILA ESCOBAR LIZAMA, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, Número Nueve, local Cuatro B, de la ciudad de Soyapango:

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y con beneficio de inventario, la sucesión intestada, que a su defunción dejó el causante FIDENCIO PÉREZ CORNEJO, conocido por FIDENCIO PÉREZ, quien fue de setenta y siete años, habiendo sido de oficio jornalero, casado, originario y del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, lugar éste de su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Telesfora Cornejo, conocida por Telesfora Cornejo viuda de Pérez y de Aquilino Pérez, fallecido el siete de mayo del año dos mil catorce, en Cantón El Espino, jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, de parte del señor FIDENCIO ARNOLDO PÉREZ MÁRQUEZ, de cuarenta y un años de edad, operario, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores VICITACIÓN MÁRQUEZ VIUDA DE PÉREZ, de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos; JOSÉ FEDERICO PÉREZ MÁRQUEZ, de cuarenta y nueve años de edad, empleado; MILAGRO DE JESÚS PÉREZ DE ESCOBAR, de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos; MARÍA DE LOS ÁNGELES PÉREZ DE CAMPOS, de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos y SANDRA BASILIA PÉREZ DE ZELAYA, de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, los cinco del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, en su calidad de esposa e hijos respectivamente del causante, confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad con el Art. 1163 inciso 1° C.C.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro de los quince días subsiguientes al de la tercera publicación del edicto respectivo, se presenten a esta oficina a deducirlo.

Librado en la Oficina jurídica de la Licenciada Priscila Escobar Lizama, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. PRISCILA ESCOBAR LIZAMA,

NOTARIO.

1 v. No. S045113

LICENCIADA MARINA GUADALUPE MELENDEZ MEJIA, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, casa número cinco, de la ciudad de Soyapango:

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y con beneficio de inventario, la Sucesión Testamentaria, que a su defunción dejó el causante FIDEL ANGEL MARTINEZ, quien fue de setenta años, contador, casado, originario de Santa María, departamento de Usulután, del domicilio de Carrollton, Texas, Estados Unidos de América, lugar éste de su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hijo de María Dorila Martínez, ya fallecida, quien falleció el día veintitrés de mayo de dos mil veintiuno, de parte de los señores WILSON REINALDO MARTINEZ FLORES, de cuarenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, CLAUDIA IMELDA MARTINEZ FLORES, de cuarenta

y cinco años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Dallas, estado de Texas, Estados Unidos de América, YESENIA UVALDINA MARTINEZ FLORES, de cuarenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Dallas, estado de Texas, Estados Unidos de América, y CLARA VANESSA MARTINEZ FLORES, de treinta y siete años de edad, empleada, del domicilio la ciudad de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, como hijos consanguíneos del causante y Herederos Testamentarios. Confiándose a los Aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad con el Art. 1163 inciso 1° C.C.

Cítese a los que se crean con derecho a la Herencia, para que dentro de los quince días subsiguientes al de la tercera publicación del edicto respectivo, se presenten a esta oficina a deducirlo.

Librado en la Oficina jurídica de la Licenciada Marina Guadalupe Melendez Mejía, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. MARINA GUADALUPE MELENDEZ MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. S045116

BALTAZAR ANTONIORODRIGUEZ ZEPEDA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Sexta Avenida Sur, condominio El Cordobés, edificio uno, segunda planta, local cuatro, Sonsonate, al público, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día cinco de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTSTADA que a su defunción dejara la señora SONIA MARITZA BATRES BRYAN, de parte de los señores NIDIA EVELIN BATRES BRYAN, DELMY YANIRA BRYAN y CARLOS ERNESTO BATRES BRYAN, en su calidad de hermanos sobrevivientes de la causante SONIA MARITZA BATRES BRYAN, quien falleció a las tres horas diecisiete minutos del día nueve de mayo del año mil novecientos noventa y uno, en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, a la edad de veinticinco años, estudiante, del domicilio Chatsworth, California, Estados Unidos de América, a consecuencia de paro cardíaco pulmonar debido a cáncer en los ovarios, y en consecuencia confiárase a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, BALTAZAR ANTONIO RODRIGUEZ ZEPEDA. En la ciudad de Sonsonate, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

BALTAZAR ANTONIO RODRIGUEZ ZEPEDA,
NOTARIO.

1 v. No. S045127

JOSE ARNOLDO GUEVARA, Notario, con oficina, en Kilómetro once y medio, Carretera Panamericana, Ilopango, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que, por acta otorgada a las quince horas del día once de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, por OSCAR ADALBERTO DAMAS CARRILLO, en calidad de hermano, de la Herencia Intestada que dejó el causante MANUEL ANTONIO DAMAS CARRILLO, y se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se CITA, para que se presenten a dicha oficina profesional, a quienes se crean con igual o mejor derecho.

Librado en la ciudad de Ilopango, a los doce días del mes de octubre de dos mil veintidós.

LIC. JOSE ARNOLDO GUEVARA,
NOTARIO.

1 v. No. S045134

YASMIN ALEJANDRINA MANCIA GOMEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con despacho ubicado en Barrio El Centro, cuarenta metros al Noroeste de Caja de Crédito de San Ignacio, La Palma, departamento de Chalatenango, teléfono siete tres nueve seis uno cuatro cinco seis, correo electrónico yalemago83@yahoo.com.

HAGO SABER: Que por resolución a las diez horas del día once de octubre del año dos mil veintidós, pronunciada en las Diligencias respectivas se ha tenido por aceptada expresamente la herencia abintestato y con Beneficio de Inventario dejada por el señor JOSE ANTONIO OCHOA REINA, conocido por ANTONIO OCHOA REINA y JOSE ANTONIO OCHOA, quien falleció en el Cantón El Gramal, jurisdicción de La Palma, departamento de Chalatenango, a las dieciséis horas del día veintinueve de marzo del año mil veinte, a consecuencia de Infarto Cardíaco y Bocio multinodular, sin Asistencia Médica, a la edad de noventa y siete años, Agricultor, originario de La Palma, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio el municipio de La Palma, departamento de Chalatenango, de parte del señor RAMON OCHOA, en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: JOSE SAMUEL MENDEZ OCHOA y MARIA REINA HERNANDEZ OCHOA, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante consecuentemente; consecuentemente se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Por lo tanto cito a quienes se crean con derechos al referido mortal, para que dentro del término correspondiente se presenten a decirlo a la oficina antes indicada.

Librado en la ciudad La Palma, departamento de Chalatenango, a las once horas del día once de octubre del año dos mil veintidós.

LICDA. YASMIN ALEJANDRINA MANCIA GOMEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. T008805

JORGE ALBERTO MORAN FUNES, Notario, de este domicilio, y del de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Número Ciento Cuarenta y Nueve, Centro de Gobierno, San Salvador; AL PUBLICO EN GENERAL.

HACESABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las dieciséis horas del día cinco de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores SALVADOR EMILIO OCHOA HERNANDEZ, MARLA NOHEMI OCHOA DE RODEZNO, ANABEL SALAZAR OCHOA, y YESICA LISSETH OCHOA HERNANDEZ, la herencia Intestada que a su defunción dejara el señor SALVADOR EMILIO OCHOA RAMIREZ, quien falleció el día diez de mayo de dos mil quince, en reconocimiento por médico forense del Instituto de Medicina Legal de Santa Tecla, departamento de La Libertad, en delegación de Policía Nacional Civil, a consecuencia de edema cerebral por tumoración, sin asistencia médica, originario y del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Alejandro de Jesus Ochoa, y de Felipa Ramírez de Ochoa, ya fallecidos, todos en calidad de hijos del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todas las personas que se crean con derecho en la mencionada herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Jorge Alberto Moran Funes, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de octubre de dos mil veintidós.

LIC. JORGE ALBERTO MORAN FUNES,

NOTARIO.

1 v. No. T008815

CLAUDIA LISSETTE CALERO SANTOS, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Colonia Miramonte, Calle Colima, Casa Número Ochocientos setenta y dos, Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, al público en general para los efectos de Ley.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día ocho del mes de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de las Señoras ANA PATRICIA CARTAGENA DE MARTINEZ, ADELA CARTAGENA DE REYES y TERESA DE JESUS CARTAGENA DE MENJIVAR, en sus calidades de Hijas sobrevivientes del Causante de la Herencia Intestada Expresamente y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó el Señor ADOLFO CARTAGENA CASTILLO conocido por ADOLFO CARTAGENA, quien falleció a los

sesenta y tres años de edad, Casado con María Aurelia Castro, Originario del Municipio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, y con último domicilio en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, falleció en Colonia Guadalupe, Calle a La Planta, Casa Número Cuatro, Carretera Troncal del Norte, Kilómetro cinco y medio, en el Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a las seis horas y quince minutos del día diez del mes de junio del año dos mil uno; con Asistencia Médica, Causa del fallecimiento Adenocarcinoma Gástrico Invasivo; en sus conceptos de Herederas Intestadas Universales, habiéndoseles conferido a las Aceptantes en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día ocho de octubre del año dos mil veintidós.

CLAUDIA LISSETTE CALERO SANTOS,

NOTARIO.

1 v. No. T008837

CLAUDIA LISSETTE CALERO SANTOS, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Colonia Miramonte, Calle Colima, Casa Número Ochocientos setenta y dos, Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, al público en general para los efectos de Ley.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día ocho del mes de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de las Señoras ANA PATRICIA CARTAGENA DE MARTINEZ, ADELA CARTAGENA DE REYES y TERESA DE JESUS CARTAGENA DE MENJIVAR, en sus calidades de Hijas sobrevivientes de la Causante de la Herencia Intestada Expresamente y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó la Señora MARIA AURELIA CASTRO VIUDA DE CARTAGENA, quien falleció a los ochenta y un años de edad, de profesión u oficio Ama de Casa, Estado Familiar Viuda, Originaria del Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente, y con último domicilio en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, falleció en su dirección Colonia Guadalupe, Calle La Planta, Número Cuatro, en el Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a las trece horas y cinco minutos del día cinco del mes de agosto del año dos mil veintidós; con Asistencia Médica, Causa del fallecimiento Cáncer de Colon y Metástasis al Hígado y Estómago; en sus conceptos de Herederas Intestadas Universales, habiéndoseles conferido a las Aceptantes en el

carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día ocho de octubre del año dos mil veintidós.

CLAUDIA LISSETTE CALERO SANTOS,

NOTARIO.

1 v. No. T008838

CLAUDIA LISSETTE CALERO SANTOS, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Colonia Miramonte, Calle Colima, Casa Número Ochocientos Setenta y Dos, Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, al público en general para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día siete del mes de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de la Señora ANGELA HUEZO DE SIGÜENZA, en su calidad de Esposa y Cesionaria de los derechos hereditarios de los Cedentes Señores LEON ULISES BORJA HUEZO, GLORIA ISABEL SIGÜENZA HUEZO, EVELYN RAQUEL SIGÜENZA DE REYES y SILVIA DINORAH SIGÜENZA DE BENITEZ en calidad de Hijos del Causante, de la Herencia Intestada Expresamente y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó el Señor JORGE ATANACIO BORJA conocido por JORGE ATANACIO SIGÜENZA BORJA y por JORGE SIGÜENZA, quien falleció a los setenta y siete de edad, Estado Familiar Casado con Ángela Huevo, originario de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con último domicilio en la Ciudad de Pittsburg, Contra Costa, Estado de California, Estados Unidos de América, de Nacionalidad Salvadoreño, hijo de los Señores María Elena Rodríguez conocida por María Elena Rodríguez de Sigüenza, Isabel de Sigüenza, María Elena Rodríguez Borja e Isabel Borja y Gerardo Antonio Sigüenza, falleció en la Ciudad de Pittsburg, Contra Costa, Estado de California, Estados Unidos de América, a las veintitrés horas y cincuenta y cinco minutos del día treinta del mes de julio del año dos mil dieciséis, a consecuencia de Paro Cardíaco, sin Asistencia médica; en su concepto de Heredera Intestada Universal, habiéndosele conferido a la Aceptante en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día siete de octubre del año dos mil veintidós.

CLAUDIA LISSETTE CALERO SANTOS,

NOTARIO.

1 v. No. T008839

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinticinco minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RAÚL ARÉVALO, quien según certificación de partida de defunción, fue de sesenta y seis años de edad, empleado, casado, originario de Juayúa, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Juayúa, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora ELIZABETH ARÉVALO, falleció a las dos horas cincuenta y cuatro minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintiuno; de parte de la señora BERTILA VALDIVIEZO FLORES DE ARÉVALO conocida por BERTILA VALDIVIESO FLORES DE ARÉVALO y BERTA VALDIVIESO FLORES, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores RAÚL ARTURO ARÉVALO VALDIVIESO, WALTER ANTONIO ARÉVALO VALDIVIESO y PATRICIA ILEANA ARÉVALO VALDIVIESO, como hijos sobrevivientes del causante; a quien se le nombra interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S044875-1

LICENCIADA LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, Jueza de Primera Instancia Interina de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor NICOLAS ADALBERTO ESPINOZA GONZALEZ, conocido por NICOLAS ADALBERTO ESPINOZA, quien falleció el día veintiuno de febrero de dos mil ocho, a la edad de sesenta y un años, siendo agricultor en pequeño, divorciado, originario de la ciudad de Tejutepeque, departamento de Cabañas, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos seis uno seis nueve cinco dos - uno, de parte del señor JOSE ROGELIO ESCOBAR ESPINOZA, de cuarenta y ocho años de edad, agricultor, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, y también de Los Ángeles California, Estados Unidos de América, con Pasaporte salvadoreño número C cero tres seis dos siete siete siete ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete - cero nueve cero dos siete tres - uno cero uno - siete, en calidad de cesionario del derecho hereditario que le corresponde a la señora María Alicia Saraf Espinoza Arévalo, en calidad de hija del causante; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las doce horas cincuenta minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós. LICDA. LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S044884-1

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada María Elizabeth Silva Alvarado, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Cindy Mabel Jaco de Flores, quien falleció el día seis de marzo de dos Seis de marzo de dos mil veintidós su último domicilio el de Goleta, California, Estados Unidos de América y Santa Ana, departamento de Santa Ana., y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor René Alfredo Flores Polanco y a la niña Celeste Alessandra Flores Jaco calidad

de cónyuge e hija sobrevivientes respectivamente de la causante antes mencionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diez días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCIA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S044891-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA JULIA SALINAS VIUDA DE PANIAGUA; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor MARCELINO PANIAGUA CORTEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, Pensionado o jubilado, fallecido a las diecisiete horas cuarenta minutos del día uno de mayo del año dos mil dieciséis, a consecuencia de Diabetes Mellitus, Shock Séptico, Nefropatía Diabética, originario de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, siendo esta ciudad, su último domicilio; como cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos que les correspondía a los señores JOSE EBERTO PANIAGUA SALINAS y OSCAR ARMANDO PANIAGUA SALINAS, como hijos del causante; se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas quince minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S044894-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal a las doce horas treinta y un minutos del día siete de octubre de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a la una horas cuarenta y cinco minutos del día

nueve de septiembre de dos mil diecinueve, en la Colonia Bethel, Cantón El Zacamil, Candelaria de la Frontera, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio, dejó el causante RIGOBERTO PINEDA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Soltero, Jornalero; de parte de la señora MARTA LIDIA LIMA IBARGOLLIN, en su calidad de hija del causante RIGOBERTO PINEDA, y además como cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores, IRANIA ALEXANDRA PINEDA LIMA, NORA MARLENE PINEDA DE RIVAS, YOHANA YAMILETH PINEDA LIMA, MIGUEL ANGEL PINEDA LIMA y ERICK OTONIEL PINEDA LIMA, en su concepto de hijos del expresado causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas treinta minutos del día siete de octubre de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S044913-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó la causante JULIA CRUZ conocida por JULIA CRUZ AGUILAR, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer a las veintiún horas diez minutos, del día ocho de septiembre de dos mil veinte, en Barrio La Paz, de Ereguayquín, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora BLANCA GLENDY CRUZ en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora MARINA ANTONIA CRUZ en su calidad de madre de la causante y de los derechos que le correspondían a TERESA BEATRIZ NAVARRO CRUZ en su calidad de hija de la causante. Confiándosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las nueve horas y diecinueve minutos del día veintiséis de agosto del dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S044919-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cincuenta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante WILLIAM ALFREDO DÍAZ POLIO, al fallecer el día quince de noviembre de dos mil veinte en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, siendo la ciudad de Ereguayquín, Usulután su último domicilio; de parte de los señores ARACELY RIVERA MARQUEZ, WILLIAM FRANCISCO DÍAZ CASTILLO y YOSSELYN ILIANA DÍAZ CASTILLO como herederos testamentarios. Confiándosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las quince horas y cinco minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S044920-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las doce horas y catorce minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA PETRONA SORTO DE FERRUFINO, quien al momento de fallecer era de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, originaria de La Unión, departamento de La Unión, y con último domicilio en Chilanga, departamento de Morazán, falleció el día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós; hija de Gerardo Reyes y María Jorge Sorto, conocida por María Sorto, quien poseía como documento único de identidad número 01982504-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1408-120956-102-9; de parte del señor ARTURO FERRUFINO BONILLA, conocido por ARTURO FERRUFINO, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 00302411-8, en calidad de cónyuge y como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora María Jorge Sorto, conocida por María Sorto, en su calidad de madre de la causante.

Confiérase al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S044926-1

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas veinte minutos del día veintitrés de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el municipio y departamento de San Salvador, el día veintiséis de enero de dos mil veintiuno, dejó el señor CARLOS ALFREDO MORÁN RAMÍREZ, siendo esta ciudad su último domicilio, quien era de sesenta y ocho años de edad, locutor, casado, originario del municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 02368634-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0101-010552-003-4; de parte de los señores DANIELA MARÍA MORÁN VELIZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 06261777-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0511-180801-104-7; y CARLOS SAMUEL MORÁN VELIZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 06261783-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0511-180801-103-9; EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE, y por repudiada dicha herencia por la señora DINA ISABEL VELIZ DE MORÁN, en su calidad de cónyuge sobreviviente del de cujus.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO(2). LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S044949-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que, por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas cincuenta minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas y cinco minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil nueve, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó la causante PAULA ANTONIA SANTOS LINARES, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera; de parte de la señora IRMA ESPERANZA VILLALTA EQUIZABAL, en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores JUAN CARLOS LINARES, JOSE MARIA AGUIRRE SANDOVAL y MARIA TERESA AGUIRRE DE COTA, en su concepto de Nietos de la expresada causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas cincuenta minutos del día diez de octubre de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S044950-1

SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por el Abogado SALVADOR EMILIO PALMA CRUZ, en su calidad de Apoderado Judicial de la señora MARÍA ANGÉLICA PALMA, conocida por MARÍA ANGÉLICA CRUZ, y que por resolución de las diez horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión Intestada que a su defunción dejó el causante JESÚS YSMAEL CRUZ CRUZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad al momento de fallecer, soltero, hijo de EMILIO CRUZ y MARÍA ANGÉLICA CRUZ, siendo esta ciudad su último domicilio, falleció el día siete de marzo de dos mil veintidós, por parte de la señora MARÍA ANGÉLICA PALMA, conocida por MARÍA ANGÉLICA CRUZ, en su calidad de madre del causante, a quien se le ha conferido de conformidad con los arts. 988 ord. 1º y 1163 C. Civil, la administración y representación INTERINA de la mencionada sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así mismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo

de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador (Juez 1), a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de octubre de dos mil veintidós. DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S044951-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚMERO: 01196-22-STA-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado FERNANDO EDUARDO DÍAZ PÉREZ, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor ELMER MOLINA BENÍTEZ, mayor de edad, Carpintero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número. cero cero quinientos noventa y tres mil ciento cincuenta y siete - tres; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil trescientos diecinueve - doscientos mil ciento cincuenta y nueve - cero cero dos - seis: se ha proveído resolución por esta judicatura, a las catorce horas treinta y tres minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte del referido solicitante, en calidad de hijo sobreviviente, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor ANDRÉS ABELINO MOLINA, conocido por ANDRÉS ABELINO MOLINA MATA, quien fuera de setenta y tres años de edad. Comerciante, viudo, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, siendo hijo de Santiago Molina y Catalina Mata, ambos fallecidos, falleció el día uno de diciembre de dos mil nueve, teniendo como último domicilio, la ciudad y Departamento de Santa Ana.

Al aceptante, señor ELMER MOLINA BENÍTEZ, en ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas veinte minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintidós. LICDO. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S044976-1

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas del día veintiséis de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas cincuenta y dos minutos del día diecinueve de agosto del dos mil doce, en el Hospital Regional del Seguro Social de Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó la señora María Julia Alvarado de Salamanca conocida por María Julia Alvarado y por Julia Alvarado, de parte de la señora Nelvia Haydee Salamanca de Campos, en calidad de hija sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Alvin Edgardo Salamanca Alvarado, Dinorah Arely Salamanca Alvarado y Emilio Salamanca Hernández, los primeros dos en calidad de hijos y el último en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante antes mencionada; por lo que, se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las ocho horas quince minutos del día veintiséis de septiembre del dos mil veintidós. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S044985-1

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las doce horas con quince minutos del día cuatro de Octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PEDRO ALEXANDER VENTURA ALFARO, quien fue de cuarenta y uno años de edad, Jornalero, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos sesenta y cinco mil quinientos cincuenta y ocho guión cero, quien falleció a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de Noviembre de dos mil quince, en el Barrio Concepción, de Concepción Quezaltepeque, municipio de este Departamento, siendo dicho Municipio, su último domicilio; de parte de la señora GLORIA ISABEL ALFARO VENTURA, de cuarenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, municipio de este Departamento, con número de Documento Único de Identidad cero cero seis nueve cero

uno uno dos - tres, y número de Identificación Tributaria cero cuatro cero seis - uno cero cero cuatro ocho dos - uno cero uno - cero, EN SU CALIDAD DE HERMANA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día cuatro de Octubre del dos mil veintidós. LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. PABLO LÓPEZ ALAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S044989-1

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por la Licenciada Marianela del Carmen Victoria Muñoz Cruz diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Rosa Haydee Hernández de Pineda conocida por Rosa Haydee Hernández y por Rosa Haydee Hernández Marroquín, quien fuera de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria y del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Andrés Abelino Hernández y de Catalina Marroquín; titular de su Documento Único de Identidad número 00272588-4; y Número de Identificación Tributaria 1002-210151-001-0; quien falleció el día cinco de septiembre del año dos mil nueve; siendo la ciudad de Guadalupe, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HT-145-2022-2, se tuvo por aceptada expresamente la herencia Testamentaria por parte de los señores Flor de María Pineda Hernández, mayor de edad, empleada, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 01304337-6; y Número de Identificación Tributaria 1002-290683-101-7; Fidel Ángel Pineda Hernández, mayor de edad, motorista, del domicilio de Toncatepeque, departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número 03737128-8; y Número de Identificación Tributaria 1002-120587-101-8; y Rosa María Pineda Hernández, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad 04394295-8; y Número de Identificación Tributaria 1002-241190-101-9; y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de herederos testamentarios sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintidós. MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S045010-1

GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día siete de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ROMELIA ESCOBAR ALEGRIA, quien falleció el día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, originaria de Ilobasco, departamento de Cabañas, y del domicilio de la ciudad Ilobasco, departamento Cabañas, siendo éste su último domicilio, al momento de fallecer era de sesenta y cuatro años de edad, soltera, ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero uno cero seis tres uno uno tres - ocho; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - dos siete cero cinco cinco siete - uno cero uno - siete; tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante de parte de la señora MARIA TRANSITO ESCOBAR URBINA, de treinta y cuatro años de edad, domésticos, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro cero cuatro seis cero cero - seis, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - uno cinco cero ocho ocho ocho - uno cero ocho - tres, en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora SANDRA EDITH ESCOBAR; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las doce horas y veinte minutos del día siete de septiembre de dos mil veintidós. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S045015-1

GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día cinco de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA SARA LEMUS ORELLANA, conocida por MARIA SARA LEMUS y por SARA LEMUS, quien falleció el día cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, originaria de San José Cacasque, departamento de Chalatenango, y del domicilio de la ciudad Ilobasco, departamento Cabañas, siendo éste su último domicilio, al momento de fallecer era de setenta y seis años de edad, Casada, ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero uno cero tres uno uno cuatro nueve- cinco; y Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos siete- dos seis cero cinco cuatro cinco- uno cero uno- siete; tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante de parte de la señora ROSA ELENA MENJIVAR LEMUS, de cuarenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de Dumfries, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco cero cuatro cinco seis cinco- nueve, y Número de Identificación Tributaria cero uno cinco cero cuatro cinco seis cinco- nueve, en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los señores JOSE GEOVANNY MENJIVAR LEMUS y MARIA LIDIA MENJIVAR LEMUS, ambos en concepto de hijos sobrevivientes de la causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las catorce horas cinco minutos del día cinco de octubre de dos mil veintidós.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S045023-1

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Jueza de Primera Instancia Interina de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día seis de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor VENTURA MENJIVAR ALVARENGA, conocido por VENTURA MENJIVAR, quien falleció el día uno de diciembre de dos mil dieciocho, de ochenta y cinco años de edad, jornalero, casado,

originario de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco cero cuatro cinco cuatro uno - tres; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis - dos cero cero siete tres tres - uno cero uno - nueve, de parte de la señora ROSA ELENA MENJIVAR LEMUS, de cuarenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de Dumfries, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad homologado número cero uno cinco cero cuatro cinco seis cinco - nueve; en concepto de hija del causante y cesionaria del derecho hereditario que les corresponde a cada uno de los señores José Geovanny Menjivar Lemus y María Lidia Menjivar Lemus, en calidad de hijos del referido causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas diez minutos del día seis de octubre de dos mil veintidós.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S045025-1

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que, por resolución provista por este Juzgado, el día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora AIDEE HENRÍQUEZ, conocida por HAIDEE HENRÍQUEZ, HAYDEE HENRÍQUEZ, HAYDEE HENRÍQUEZ PERDOMO y por AIDEE HENRÍQUEZ PERDOMO, quien fue de ochenta y siete años de edad, soltera, originaria de Quezaltepeque, departamento de La libertad, cuyo último domicilio fue el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de JUANA PERDOMO y TORCUATRO HENRÍQUEZ LÓPEZ, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno cinco cinco dos tres nueve -siete, y Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno dos - dos siete cero tres tres cuatro - cero cero dos - tres, quien falleció el día veintiocho de febrero de dos mil veintidós; de parte de la señora VESNA GERALDINE PONCE HENRÍQUEZ, de cincuenta y dos años de edad, Licenciada Relaciones Públicas y Comunicaciones, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos cero cero tres cinco seis - nueve, y Número de

Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero tres cero siete siete cero - uno cero ocho - cero; en calidad de hija de la referida causante; en ese sentido, se le ha conferido a la señora VESNA GERALDINE PONCE HENRÍQUEZ, en el carácter indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con beneficio de inventario, y con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia. SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas del día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ MIGUELLEMUSESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. WALTER GILMAR GARCÍA ORELLANA, SECRETARIO INTERINO

3 v. alt. No. S045029-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este tribunal a las catorce horas cincuenta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.- Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las seis horas treinta minutos del día tres de diciembre de dos mil veintiuno, en Colonia Las Ninfas, Chalchuapa, Santa Ana, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante CECILIO ANTONIO MENÉNDEZ CENTENO, conocido por ANTONIO MENÉNDEZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, Jornalero, Soltero; de parte de la señora ROSA ESPERANZA MENÉNDEZ VIUDA DE CERNA, en su calidad de Hermana del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas veinte minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S045041-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Lucía Margarita Figueroa Vásquez, como representante procesal de los aceptantes, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 313-AHI-22 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor ENCARNACIÓN VICENTE MONTOYA RUIZ, conocido por ENCARNACIÓN VICENTE MONTOYA, sexo masculino, con Documento Único de Identidad número 00942787-7, de 55 años de edad, Motorista, casada con ANA GLORIA GARCIA MARTINEZ, del domicilio de esta ciudad, originario de Metapán, Santa Ana, y nacionalidad Salvadoreña, hijo de EUGENIO RUIZ y de CUPERTINA MONTOYA. Falleció en el Hospital San Juan de Dios, de esta ciudad, el día 1 de octubre del año 2020, a las dieciocho horas y cincuenta y cinco minutos, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: 1) BILLY GABRIEL MONTOYA GARCIA; 2) YHANET MORENA MONTOYA DE ESTRADA; 3) VICENTE ALEXANDER MONTOYA GARCIA; y 4) MARILU EVELIN MONTOYA DE DIAZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S045042-1

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las nueve horas del día veinticuatro de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de diciembre del año dos mil, en Ilopango, Departamento de San Salvador, dejó el causante señor JOSÉ DAVID HERNÁNDEZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Soltero,

Jornalero, originario de Berlín, Departamento de Usulután, siendo Ilopango, su último domicilio, con Cédula de Identidad Personal Número 01-07-001599, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1102-181141-102-6, de parte de JOSE HEMBER HERNÁNDEZ GARCÍA, mayor de edad, Mecánico, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento único de identidad número 02954521-3, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0710-261182-103-7 y ANA SILVIA HERNÁNDEZ GARCÍA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento único de identidad número 03475260-5, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0710-200485-101-6, en su calidad de hijos sobrevivientes del de cujus.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día primero de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS.- LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S045043-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 996, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción dejó la causante MARÍA VICTORIA LARIOS, quien fue de ochenta y ocho años, fallecida el día veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, de parte del señor HECTOR DAVID LARIOS, en concepto de HEREDERO TESTAMENTARIO, confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S045064-1

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con veinte minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintidós, emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada Acumuladas, clasificadas en este Juzgado con NUE: 02130-21-STA-CVDV-1CMI 197/21 (1) / 00848-22-STA-CVDV-1CMI 86/22 (1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores: A) FÁTIMA CAROLINA ALFARO CRISTALES; B) DOUGLAS VLADIMIR ALFARO CRISTALES; C) BEATRIZ ESTEFANÍA ALFARO CRISTALES; D) NATALIA LOURDES ALFARO CRISTALES; y E) CLAUDIA MIRELLA CRISTALES CASTANEDA, la herencia intestada dejada a su defunción por la señora ROSA LIDIA CASTANEDA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Panificadora, soltera, del domicilio de esta ciudad, quien falleció a las dieciocho horas con veinticinco minutos del día dieciséis de julio de dos mil veintiuno, en el Hospital del Seguro Social de esta ciudad. Lo anterior en virtud de haberse acreditado la vocación sucesoria de los citados solicitantes, los primeros cuatro, por derecho de representación en los derechos que le correspondían a la señora Susana Beatriz Cristales de Alfaro; en su concepto de hija de la causante Rosa Lidia Castaneda; y respecto a la última mencionada, señora Claudia Mirella Cristales Castaneda, por derecho propio en su concepto de hija de la causante y también como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Nelson Alberto Cristales Castaneda, quien era hijo de la causante Rosa Lidia Castaneda. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana veintinueve de agosto de dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S045078-1

JAIME ANTONIO CHICAS SANCHEZ, Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con oficina ubicada en Barrio La Soledad, Cuarta Calle Oriente, casa número #8, San Francisco Gotera. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, de parte del señor JOSE ALONSO CASULA GUEVARA, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Caserío Tamera, Cantón Hualama, jurisdicción de Chapeltique, departamento de San Miguel, el día treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete, dejara su padre señor BALBINO CASULA SEGOVIA, en su concepto de hijo sobreviviente del causante, habiéndole conferido al señor JOSE ALONSO CASULA GUEVARA, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JAIME ANTONIO CHICAS SANCHEZ. En la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las once horas, del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

JAIME ANTONIO CHICAS SANCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S045094

JOSE EDGARDO ROJAS VASQUEZ, Notario, de este domicilio y de San Salvador, con oficina establecida en la Quinta Calle Poniente, número cinco - uno, Santa Tecla, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se han tenido por aceptadas expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ROSA IRMA VASQUEZ DE VELASQUEZ, la Herencia Intestada dejada por el señor JOSE WALTER VELASQUEZ MACHADO, quien falleció en Provincia de Panamá, República de Panamá, siendo también su último domicilio, el día dieciséis de junio de dos mil veintidós, en concepto de esposa sobreviviente del causante. Confiérasele a la aceptante, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, en consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la Herencia mencionada para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario, JOSE EDGARDO ROJAS VASQUEZ, en la Ciudad de Santa Tecla, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.

JOSE EDGARDO ROJAS VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S045101

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y diecisiete minutos del día veinticuatro de noviembre de mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante señor MIGUEL ANTONIO RAMOS CALDERON, quien falleció a las nueve horas y treinta minutos del día seis de marzo del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, siendo este municipio su último domicilio, de parte del señor LUIS ERNESTO RAMOS RAMÍREZ, en su calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Teresa Aurora de Orellana, conocida por Teresa Aurora Burgos Ramos y Teresa Aurora Ramos Burgos, en calidad de hija del causante. Confiriéndose, además al aceptante en el carácter antes indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las catorce horas y veintidós minutos del día veintiuno de julio de mil veintidós.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S045108-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veinte minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor GUMERCINDO ARGOTE, quien fuera de setenta y nueve años de edad, Albañil, originario de Ciudad Delgado, Departamento de San

Salvador, siendo éste su último domicilio, Casado, siendo hijo de los señores Cacildo Argote y Felicita Vásquez (fallecidos) y quien falleció el día treinta y uno de enero del año mil novecientos noventa; de parte de la señora TRANSITO ESCOBAR ARGOTE, de sesenta y cinco años de edad, Costurera, Salvadoreña por Nacimiento, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 04010775-3, como Hija Sobreviviente del causante. Confiéndoselo a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representada la aceptante por la Licenciada MILDRED ROXANA MARTINEZ DE MONRROY. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las ocho horas con veinticinco minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LICENCIADO MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S045121-1

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución provista por este Juzgado, a las catorce horas con diez minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor FRANCISCO ARMANDO GONZÁLEZ OLANO, conocido por FRANCISCO GONZÁLEZ OLANO, quien fue de setenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreño, ingeniero eléctrico, hijo de la señora Albertina Olano y del señor Francisco González, quien falleció el día veintitrés de enero del dos mil veintidós, y cuyo último domicilio fue San Salvador, de parte de la señora ALMA RAMÍREZ DE GONZÁLEZ, como heredera única y universal instituida en el testamento abierto que ha servido de base para iniciar las presentes diligencias a quienes se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y, en consecuencia. SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintidós.- LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZA UNO), SAN SALVADOR.- LICENCIADO MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S045131-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 186-AH1-22 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante ZOILA DELIA LAGUÁN, conocida por ZOILA MARTÍNEZ LAGUÁN, ZOILA DELIA MARTÍNEZ, y como ZOILA VELIA MARTÍNEZ, quien fue de 85 años de edad, doméstica, soltera, del domicilio de Santa Ana, originaria de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, y de nacionalidad salvadoreña, y falleció el día uno de agosto del año 2006, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a los señores: JAIME SIGFREDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, y MANUEL DE JESÚS PINEDA LAGUÁN, ambos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante supra relacionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S045163-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor

EVER ASMEL CAMPOS SALAMANCA, quien fue de treinta y nueve años de edad, Abogado, soltero, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho cinco tres tres uno seis guion cuatro, hijo de Alba Luz Campos y de Ever de Jesús Salamanca, falleció a las doce horas y cincuenta minutos del día uno de julio de dos mil catorce, en la Morgue del Hospital San Pedro de la Ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, siendo la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor RICARDO ANTONIO CAMPOS SALAMANCA, de cuarenta y nueve años de edad, Agricultor en pequeño, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro dos cero cinco uno cero cinco guion cinco y con Número de Identificación Tributaria: mil doscientos dieciocho-ciento setenta y un mil doscientos setenta y dos - ciento uno - cuatro, Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a los señores EVER DE JESUS SALAMANCA LOPEZ, de setenta y dos años de edad, Agricultor en pequeño, con Documento Único de Identidad Número: cero dos uno tres cero uno nueve dos guion cuatro y con Número de Identificación Tributaria: mil doscientos dieciocho - doscientos sesenta mil ochocientos cuarenta y nueve - ciento uno - uno y ALBA LUZ CAMPOS, de setenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cuatro cero ocho nueve tres siete guion cinco y con Número de Identificación Tributaria: mil doscientos dieciocho - doscientos ochenta mil doscientos cuarenta y ocho - ciento uno - nueve, padres del causante, todos del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel. Nómbrase al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S045178-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con once minutos del día once de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora EULALIA GRANADOS BENITES conocida por EULALIA GRANADOS BENITEZ y por

EULALIA GRANADOS, quien fue de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, falleció a las once horas del uno de abril del año dos mil ocho, en Cantón Monteca, Jurisdicción de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, siendo este su último domicilio, de parte del señor DANIEL GRANADOS UMANZOR, como HIJO de la causante en referencia. Confiándose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S045182-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día siete de octubre del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante ARNULFO ARTURO SANTOS VILLATORO, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, fallecido a las doce horas con treinta y cinco minutos del día cuatro de abril del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el Cantón El Monteca, Jurisdicción de la ciudad de Nueva Esparta, departamento de La Unión, de parte de la señora SILVIA PALACIOS DE SANTOS, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante en referencia; confiándose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. EDWAR ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S045183-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día doce de octubre del dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195, y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTSTADA, que a su defunción dejó la causante IRMA CONSUELO LAZO, conocida por CONSUELO LAZO, quien fue de setenta y seis años de edad, fallecida a las cinco horas y diez minutos del día once de febrero del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Dawsonville, del Estado de Georgia, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de Nueva Esparta, departamento de La Unión de parte de la señora CARMEN ALICIA LAZO DE VELÁSQUEZ, en concepto de HIJA sobreviviente de la causante en referencia; confiándose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S045184-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas treinta minutos del día tres de octubre de dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora NIEVES VILLATORO DE GUZMAN, quien fue de cincuenta y seis años, quien falleció a las seis horas y quince minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil doce, en West Palm Beach, Florida, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en el país la Ciudad de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, de parte del señor JOSE ESTANISLAO GUZMAN, confiándosele a al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S045186-1

EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA TERCERO (2) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores NICOLAS BENITEZ GUTIERREZ, ANA LILIAN BENITEZ DE CARPIO, CRISTINA BENITEZ GUTIERREZ, LORENZO BENITEZ GUTIERREZ y FRANCISCO BENITEZ VASQUEZ, en concepto de hijos del causante DOROTEO BENITO, conocido por DOROTEO BENITEZ; respecto de la herencia intestada dejada a la defunción de éste, quien a la fecha de su fallecimiento era de cuarenta y nueve años de edad, hijo de la señora CANDELARIA BENITO, originario de Panchimalco, departamento de San Salvador, con último domicilio en Panchimalco, departamento de San Salvador, quien falleció a las nueve horas del día diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confiérase a los aceptantes declarados la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA TERCERO (2) DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. ANGELA ROSIBEL MARCELA ESCOLAN ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. T008811-1

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuarenta minutos del día seis de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA ELENA GÁMEZ VIUDA DE PORTILLO, conocida por MARÍA ELENA GÁMEZ, MARÍA ELENA GÁMEZ MIRANDA y por ELENA GÁMEZ, quien falleció el día siete de enero del año dos mil catorce, a la edad de ochenta y nueve años, de oficios domésticos, viuda, originaria de Jutiapa, departamento de Cabañas, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno siete uno cinco tres nueve tres-siete; de parte de los señores MARIA ELVA PORTILLO GAMEZ, de setenta y nueve años de edad, doméstica, soltera, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno dos dos seis dos cuatro-cinco; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro-uno ocho cero cinco cuatro tres-cero cero uno-cero; FIDELINA NATIVIDAD PORTILLO DE CARTAGENA, de setenta y dos años de edad, ama de casa, casada, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho seis dos ocho cuatro tres-cero; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro-dos cinco cero nueve cuatro nueve-cero cero uno-ocho; VENTURA ISABEL PORTILLO GAMEZ VIUDA DE HERNANDEZ, de setenta años de edad, ama de casa, viuda, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero uno uno seis seis cero seis-uno; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro-uno nueve uno uno cinco dos-uno cero uno-siete; todos en calidad de hijos del causante; y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las catorce horas cincuenta minutos del día seis de octubre de dos mil veintidós. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. T008833-1

GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día seis de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora PAZ FIDELINA RIVAS DE GUARDADO, quien falleció el día trece de mayo de dos mil veintidós, originaria de

Ilobasco, departamento de Cabañas, y del domicilio de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo éste su último domicilio, al momento de fallecer era de setenta y nueve años de edad, Casada, Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número cero cero tres tres seis cero uno cero-ocho; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero ocho cero dos cuatro tres-uno cero uno-cuatro; tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante de parte del señor HISAI GUARDADO RIVAS, de treinta y siete años de edad, agricultor, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve cero cero siete siete seis-cero, y Número de Identificación Tributaria cero dos nueve cero cero siete siete seis-cero, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a los señores JOSE SAMUEL GUARDADO RIVAS, MARTA LILIAN GUARDADO DE HERRERA y MARIA ELENA GUARDADO RIVAS, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las doce horas y cinco minutos del día seis de octubre de dos mil veintidós. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. T008834-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y tres minutos de este día, del corriente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la causante, señora ANA ROSAURA MALDONADO, quien al momento de fallecer era de 54 años de edad, soltera, ama de casa, originaria de Jocoro, departamento de Morazán, hija de Ana Francisca Maldonado, ya fallecida; falleció el día 20 de agosto del año 2001, en el Hospital Pacific de la ciudad de Los Angeles California de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en este País la ciudad de Jocoro, departamento de Morazán; de parte del señor MANUEL DE JESUS MALDONADO MARTINEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 05570940-5; en la calidad de hijas de la referida causante.

Confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los siete días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T008835-1

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA MARÍA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ DOS,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con cuarenta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada por el causante IRVIN RINALDO COLATO CHÁVEZ, quien fue de setenta y un años de edad, Comerciante, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Miguel, hijo de Roberto Chávez y de María Ernestina Colato, a su defunción ocurrida a las dieciocho horas con cincuenta y cinco minutos del cuatro de abril de dos mil veintidós, en el Hospital de Diagnóstico de San Salvador, siendo San Salvador, su último domicilio, y se ha nombrado como curador de dicha herencia yacente al Licenciado MANUEL DE JESÚS GUARDADO MONGE, mayor de edad, Abogado y Notario. Por lo que se CITA a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, de conformidad a lo establecido en el Art. 1164 C., en relación con el Art. 1163 CC.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZ "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. SARAH ELISSA LOPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T008799-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE APANECA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Al público en general, que a esta Municipalidad se ha presentado el señor: JOSÉ MARIO MAGAÑA GRANADOS, a promover DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD; a favor de la SUCESIÓN A. MAGAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE, que puede abreviarse SUCESIÓN A. MAGAÑA S.A. de C.V., en calidad de administrador único y por lo tanto representante legal, de un inmueble de naturaleza urbana situado en el centro de la Ciudad de Apaneca, departamento de Ahuachapán, identificado como INMUEBLE TRES, de una extensión superficial de SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del mojón uno al mojón dos, formado por un solo tramo con rumbo Sur, con una distancia de veintidós punto setenta y un metros, colindando con inmueble propiedad de SUCESIÓN A. MAGAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, calle Francisco Menéndez de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del mojón número dos al tres, un solo tramo rumbo Sur, con una distancia de veintinueve punto veintitrés metros, colindando por este rumbo con inmueble propiedad de SUCESIÓN A. MAGAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. LINDERO SUR: Partiendo del mojón número tres al cuatro compuesto por un solo tramo con rumbo Norte con una distancia de veintitrés punto sesenta y un metros, colindando por este tramo con inmueble dos, propiedad de SUCESIÓN A. MAGAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. LINDERO PONIENTE: Compuesto por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo Norte, con una distancia de nueve punto cuarenta y un metros. Tramo dos, del mojón cinco al seis con rumbo norte, con una distancia de cinco punto setenta y cuatro metros. Tramo tres con rumbo norte con una distancia de tres punto quince metros; Tramo cuatro, del mojón siete al mojón uno, rumbo Norte con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros, colindando con inmueble propiedad del señor Carlos Alberto Valdivieso y con inmueble propiedad del señor Rafael Enrique Silva Hoff, Avenida Central Sur de por medio. Dicho inmueble lo adquirió por venta que le hizo la señora CONCHA MARINA GRANADOS DE MAGAÑA, según consta en la Escritura Pública de Compraventa, otorgada en la Ciudad y departamento de San Salvador, el día cinco de abril del año dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario Ángel Góchez Marín y escritura de rectificación de la misma a los once días del mes de mayo del año dos mil seis ante los oficios del Notario Ángel Góchez Marín, posesión de la cual sobrepasa más de diez años consecutivos. Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona. Lo valúa en la cantidad de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRECE PUNTO CERO SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que según certificación catastral extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral y el Técnico de Campo del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de Ahuachapán "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación física y jurídica del inmueble antes descrito, lo que se hace saber al público en general de conformidad a los artículos 1,2 y 3 de la Ley de Títulos y Predios Urbanos, para los efectos de Ley subsiguientes.

Dado en Alcaldía Municipal de Apaneca, Ahuachapán; a ocho días del mes de septiembre de dos mil veintidós. DARÍO ANTONIO VIELMAN TOBAR, ALCALDE MUNICIPAL. RONY ERASMO SANTILLANA ASENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S044885-1

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE APANECA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Al público en general, que a esta Municipalidad se ha presentado el señor: JOSÉ MARIO MAGAÑA GRANADOS, a promover DILIGENCIAS DE TÍTULO DE PROPIEDAD; a favor de la SUCESIÓN A. MAGAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SUCESIÓN A. MAGAÑA S.A. de C.V., en calidad de administrador único y por lo tanto representante legal, de un inmueble de naturaleza urbana situado en el centro de la Ciudad de Apaneca, departamento de Ahuachapán, identificado como INMUEBLE CINCO, de una extensión superficial de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del esquinero identificado como mojón número uno al mojón número dos, está formado por un solo tramo con rumbo Sur, con una distancia de trece punto setenta y siete colindando por este rumbo con inmueble propiedad de SUCESIÓN A. MAGAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. LINDERO ORIENTE: Partiendo del mojón número tres, un solo tramo rumbo Sur, con una distancia de veinticinco punto ochenta y un metros colindando por este rumbo con inmueble propiedad de SUCESIÓN A. MAGAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. LINDERO SUR: Partiendo del mojón número tres al mojón cuatro compuesto por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros. Tramo dos con rumbo Norte, una distancia de ocho punto quince metros; colindando por este tramo con inmueble propiedad de SOCIEDAD RÍO DE VENTARRONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Segunda Calle Oriente de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del mojón número cinco al seis, tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno con rumbo norte con una distancia de diez punto cincuenta y cinco metros. Tramo dos con rumbo norte con una distancia de ocho punto cero seis metros. Tramo tres con rumbo norte con una distancia de seis punto treinta y nueve metros; colindando con inmueble propiedad del señor Carlos Alberto Valdivieso, Avenida Central Sur de por medio. Dicho inmueble lo adquirió por venta que le hizo la señora CONCHA MARINA GRANADOS DE MAGAÑA, según consta en la Escritura Pública de Compraventa, otorgada en la Ciudad y departamento de San Salvador, el día cinco de abril del año dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario Ángel Góchez Marín y escritura de rectificación de la misma a los once días del mes de mayo del año dos mil seis ante los oficios del Notario Ángel Góchez Marín, posesión de la cual sobrepasa más de diez años consecutivos; Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona. Lo valúa en la cantidad de CIEN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO CERO DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que según certificación catastral extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral y el Técnico de Campo del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de Ahuachapán "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación física y jurídica del inmueble antes descrito, lo que se hace saber al público en general de conformidad a los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Títulos y Predios Urbanos, para los efectos de Ley subsiguientes.

Dado en Alcaldía Municipal de Apaneca, Ahuachapán; a ocho días del mes de septiembre de dos mil veintidós. DARÍO ANTONIO VIELMAN TOBAR, ALCALDE MUNICIPAL. RONY ERASMO SANTILLANA ASENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S044886-1

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE APANECA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: al público en general, que a esta Municipalidad se ha presentado el señor: JOSÉ MARIO MAGAÑA GRANADOS, a promover DILIGENCIAS DE TÍTULO DE PROPIEDAD; a favor de la SUCESIÓN A. MAGAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SUCESIÓN A. MAGAÑA S.A. de C.V., en calidad de administrador único y por lo tanto representante legal, de un inmueble de naturaleza urbana situado en el centro de la Ciudad de Apaneca, departamento de Ahuachapán, identificado como INMUEBLE CUATRO, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del esquinero nor-poniente, compuesto por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón uno al dos, con rumbo Sur, con una distancia dieciséis punto diez metros. Tramo dos, del mojón dos al mojón tres, con rumbo Sur con una distancia de tres punto ochenta y ocho metros. Tramo tres, del mojón tres al cuatro, con rumbo Sur con una distancia de uno punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro, del mojón cuatro al cinco, rumbo Sur con una distancia de ocho punto ochenta y dos metros, colindado con inmueble propiedad de SUCESIÓN A. MAGAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y con inmueble propiedad del señor Ernesto Cea. LINDERO ORIENTE: Partiendo del mojón número cinco al seis, compuesto por un solo tramo con rumbo sur con una distancia de trece punto cincuenta y tres metros colindando por este rumbo con inmueble propiedad de SUCESIÓN A. MAGAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. LINDERO SUR: Compuesto por dos tramos, con rumbo Norte; tramo uno, del mojón seis al siete, con una distancia de cero punto cincuenta y cinco metros y tramo dos, del mojón siete al ocho, con una distancia de veintisiete punto cuarenta y tres metros, colindando por este tramo con inmuebles propiedad de SOCIEDAD RÍO DE VENTARRONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. LINDERO PONIENTE: Partiendo del mojón número ocho al uno, compuesto por un solo tramo con rumbo norte con una distancia de quince punto treinta y dos metros, colindado con inmueble propiedad de SUCESIÓN A. MAGAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Dicho inmueble lo adquirió por venta que le hizo la señora CONCHA MARINA GRANADOS DE MAGAÑA, según consta en la Escritura Pública de Compraventa, otorgada en la Ciudad y departamento de San Salvador, el día cinco de abril del año dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario Ángel Góchez Marín y escritura de rectificación de la misma a los once días del mes de mayo del año dos mil seis ante los oficios del Notario Ángel Góchez Marín, posesión de

la cual sobrepasa más de diez años consecutivos. Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona. Lo valúa en la cantidad de CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que según certificación catastral extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral y el Técnico de Campo del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de Ahuachapán "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación física y jurídica del inmueble antes descrito, lo que se hace saber al público en general de conformidad a los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Títulos y Predios Urbanos, para los efectos de Ley subsiguientes.

Dado en Alcaldía Municipal de Apaneca, Ahuachapán; a ocho días del mes de septiembre de dos mil veintidós. DARÍO ANTONIO VIELMAN TOBAR, ALCALDE MUNICIPAL. RONY ERASMO SANTILLANA ASENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S044888-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.
AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada YANIRA ELIZABETH BLANCO FRAILE, en carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor DANILO ANTONIO ARCE URBINA, de treinta y nueve años de edad, carpintero, del domicilio, de Izalco, Departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero uno seis dos seis uno dos ocho guion dos, y Número de Identificación Tributaria: cero tres cero seis guion dos nueve cero ocho ocho dos guion uno cero tres guion cero, tal como lo comprueba con copia certificada del Testimonio de Escritura Matriz de Poder Judicial con cláusula especial, ante los oficios notariales del Licenciado Alfredo Antonio Escalante Calderón, otorgado a las ocho horas del día dieciocho de julio del año dos mil dieciséis; solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de su poderdante de un inmueble de naturaleza Rústica, descrito según Certificación de la Denominación Catastral número: cero tres dos cero uno ocho cero uno cero uno ocho cuatro, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día veintiuno de noviembre del dos mil dieciocho, ubicado en Cantón Ceiba del Charco, Numero S/N, del Municipio de Izalco, Departamento de Sonsonate, identificado según catastro como parcela número tres mil seiscientos treinta y ocho, mapa catastral número cero tres cero seis R cero siete, de una extensión superficial compuesta de SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, (6.155.34 M²), cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: En cuatro tramos: TRAMO UNO: del mojón uno al dos, mide diez punto treinta y cuatro metros, Rumbo Sur, cincuenta y seis grados, cincuenta y cuatro minutos, cuarenta y un segundos, Este, linda con Elba Catalina Obando de Hernández; TRAMO DOS: del mojón dos al tres, mide quince punto treinta y seis metros, Rumbo Sur, cincuenta y siete grados, treinta y ocho minutos, cuarenta y dos segundos, Este, linda con Francisco Antonio Obando Graciano; TRAMO TRES: del mojón tres al cuatro, mide cinco

punto veinticuatro metros, Rumbo Sur, cuarenta y siete grados, once minutos, doce segundos, Este, linda con José Daniel Obando Graciano; TRAMO CUATRO: del mojón cuatro al cinco, mide veintisiete punto sesenta y dos metros, Rumbo Sur, cincuenta y cinco grados, cincuenta y dos minutos, cuarenta segundos, Este, linda con Mirian Yesenia Obando Flórez; AL ORIENTE: en nueve tramos así: TRAMO UNO: del mojón cinco al seis, mide veintidós punto cincuenta y cinco metros, Rumbo Sur, dieciocho grados, veintiocho minutos, catorce segundos, Oeste, linda con Otto Edgardo Alas Hidalgo; TRAMO DOS: del mojón seis al siete, mide dos punto sesenta y ocho metros, Rumbo Sur, diecisiete grados, treinta y un minutos, cero dos segundos, Oeste; TRAMO TRES: del mojón siete al ocho, mide tres punto ochenta y ocho metros, Rumbo Sur, veinte grados, diecisiete minutos, quince segundos, Oeste; TRAMO CUATRO: del mojón ocho al nueve, mide cinco punto ochenta metros, Rumbo Sur, treinta y ocho grados, veinte minutos, quince segundos, Oeste; TRAMO CINCO: del mojón nueve al diez, mide once punto sesenta y un metros, Rumbo Sur, treinta y siete grados, cuarenta y cinco minutos, treinta y tres segundos, Oeste, todos estos tramos lindan con Bergelina Aguilar de Martínez; TRAMO SEIS: del mojón diez al once, mide trece punto catorce metros, Rumbo Sur, cincuenta y cinco grados, cincuenta minutos, treinta y cinco segundos, Oeste; TRAMO SIETE: del mojón once al doce, mide seis punto doce metros, Rumbo Sur, cincuenta y un grados, cero nueve minutos, cuarenta y cuatro segundos, Oeste; TRAMO OCHO: del mojón doce al trece, mide seis punto treinta metros, Rumbo Sur, cuarenta y seis grados, diecisiete minutos, cero ocho segundos, Oeste; TRAMO NUEVE: del mojón trece al catorce, mide seis punto ochenta y tres metros, Rumbo Sur, veintiocho grados, veintidós minutos, treinta y tres segundos, Oeste; todos estos tramos lindan con Elizandro Aguilar López, Noelia Aguilar López y Leodan Aguilar López; al Sur: en ocho tramos así: TRAMO UNO: del mojón catorce al quince, mide siete punto treinta y seis metros, Rumbo Sur, setenta y seis grados, cincuenta y cinco minutos, catorce segundos, Oeste; TRAMO DOS: del mojón quince al dieciséis, mide once punto cero tres metros, Rumbo Sur, setenta y ocho grados, catorce minutos, treinta y tres segundos, Oeste; TRAMO TRES: del mojón dieciséis al diecisiete, mide seis punto setenta y siete metros, Rumbo Sur, setenta y tres grados, veinticinco minutos, cero cuatro segundos, Oeste, estos tres tramos lindan con Mercedes Aguirre, calle de por medio; TRAMO CUATRO: del mojón diecisiete al dieciocho, mide ocho punto noventa metros, Rumbo Sur, setenta y seis grados, cero cero minutos, once segundos, Oeste; TRAMO CINCO: del mojón dieciocho al diecinueve, mide ocho punto ochenta y seis metros, Rumbo Sur, setenta y tres grados veinticinco minutos, cero cero segundos, Oeste, estos dos tramos lindan con Aida Elizabeth Campos, calle de por medio; TRAMO SEIS: del mojón diecinueve al veinte, mide cinco punto cuarenta metros, Rumbo Sur, setenta y tres grados, veinte minutos, veinte segundos, Oeste; TRAMO SIETE: del mojón veinte al veintiuno, mide cuatro punto sesenta metros, Rumbo Sur, setenta y un grados, veintidós minutos, cincuenta y un segundos, Oeste, estos dos tramos lindan con María Romila Marroquín hoy de Osorio, calle de por medio; TRAMO OCHO: del mojón veintiuno al veintidós, mide diecinueve punto setenta y nueve metros, Rumbo Norte, cero tres grados, cincuenta y nueve minutos, doce segundos, Oeste; TRAMO NUEVE: del mojón veintidós al veintitrés mide once punto treinta y cinco metros, Rumbo Norte, se-

senta y ocho grados, dieciocho minutos, treinta y cinco segundos, Oeste, estos dos últimos tramos lindan con Carlos Aguirre, calle de por medio Y AL PONIENTE en ONCE tramos; TRAMO UNO: del mojón veintitrés al veinticuatro, mide veintiséis punto cuarenta y seis metros, Rumbo Norte, veintisiete grados, cero tres minutos, cincuenta y ocho segundos, Este; TRAMO DOS: del mojón veinticuatro al veinticinco, mide ocho punto cincuenta y siete metros, Rumbo Norte, treinta y nueve grados, catorce minutos, diecinueve segundos, Este; TRAMO TRES: del mojón veinticinco al veintiséis, mide uno punto noventa y un metros, Rumbo Norte, treinta y cuatro grados catorce minutos, cero siete segundos, Este, linda con Rafael Armando Escobar Canizales; TRAMO CUATRO: del mojón veintiséis al veintisiete, mide cuatro punto ochenta y cinco metros, Rumbo Norte, treinta y nueve grados, veintiséis minutos, cero cuatro segundos, Este, linda con Rafael Armando Escobar Canizales; TRAMO CINCO: del mojón veintisiete al veintiocho, mide tres punto setenta metros, Rumbo Norte, treinta y nueve grados, veintidós minutos, treinta y tres segundos, Este, estos cinco tramos lindan con Rafael Armando Escobar Canizales; TRAMO SEIS: del mojón veintiocho al veintinueve, mide siete punto doce metros, Rumbo Norte, treinta y siete grados, veintidós minutos, cincuenta y dos segundos, Este; TRAMO SIETE: del mojón veintinueve al treinta, mide trece punto cuarenta y cuatro metros, Rumbo Norte, treinta y siete grados, treinta y siete minutos, treinta y ocho segundos, Este, estos dos tramos lindan con Eliseo Recinos Landaverde; TRAMO OCHO: del mojón treinta al treinta y uno, mide cuatro punto noventa y cinco metros, Rumbo Sur, sesenta y cuatro grados, treinta minutos, cero cuatro segundos, Este; TRAMO NUEVE: del mojón treinta y uno al treinta y dos, mide cinco punto sesenta y siete metros, rumbo Norte, veintisiete grados, cero cuatro minutos, veintiocho segundos, Este, ambos tramos lindan con Jorge Salvador Musun Estrada; TRAMO DIEZ: del mojón treinta y dos al treinta y tres, mide doce punto catorce metros, Rumbo norte, veinticinco grados, trece minutos, treinta y tres segundos, Este; TRAMO ONCE: del mojón treinta y tres al uno, mide diecinueve punto veintinueve metros, rumbo Norte, veintinueve grados, catorce minutos, dieciocho segundos, Este, estos dos últimos tramos lindan con Sorto Morales Sociedad Anónima de Capital Variable, SORMO S.A. DE C.V. El inmueble descrito no es predio sirviente ni dominante, ni tiene cargas ni derecho real de respetar, ni está en proindivisión con persona alguna, fue adquirido por el titular por DONACIÓN VERBAL, hecha por su madre la señora María Cristina Molina de Arcia, ya fallecida, la cual ha sido en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y que la ha ejercido por más de quince años, sumada su posesión a la de su antecesora, sin perturbación por persona alguna, practicando sobre el actos de posesión y dominio como verdadero dueño y lo valora en la suma de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de Izalco, a los siete días del mes de Junio del dos mil veintidós. DR. SERGIO ALEJANDRO ARIAS PATIÑO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. OSIRIS JONATAN HENRÍQUEZ ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S044929-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se presentó la Licenciada CLAUDIA MARÍA CHAVARRÍA AYALA, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora: GLENDA MARIZOL DÍAZ RAMOS, solicitando para su representado TÍTULO DE PROPIEDAD, a favor de su apoderado de un terreno de naturaleza urbanizado, situado en el Barrio El Calvario, jurisdicción de San Gerardo, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias especiales siguientes; partiendo del mojón uno que es el vértice sureste del cual se describe a continuación: LINDERO SUR: formado por tres tramos rectos, el primero con rumbo norte setenta y dos grados cincuenta y ocho minutos veinticuatro segundos, Oeste con distancia de doce punto cincuenta y un metro, el segundo con rumbo Norte sesenta y nueve grados cincuenta y dos minutos veinte segundos, Oeste con distancia de diecinueve punto diecisiete metros y el tercero con rumbo Norte sesenta y cuatro grados veintisiete minutos cuarenta y seis segundos Oeste con distancia de cero punto sesenta y siete metros colindando por todos los tramos con propiedad de Reina Isabel Cruz. LINDERO PONIENTE: formado por dos tramos rectos, el primero con rumbo Norte trece grados cero seis minutos veintiséis segundos Oeste con distancia de tres punto veintiséis metros y el segundo con rumbo Norte trece grados treinta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos Este con distancia de siete punto cuarenta y siete metros, colindando con propiedad de Vilma Cruz. LINDERO NORTE: formado por un tramo con rumbo Sur setenta y un grado cincuenta y un minutos cero cinco segundos Este con distancia de treinta y uno punto noventa y nueve metros, colindando con propiedad de José Pedro Cruz Ramos. LINDERO ORIENTE: formado por dos tramos rectos, el primero con rumbo Sur cero nueve grados treinta y cuatro minutos treinta segundos Oeste con distancia de cuatro puntos noventa y seis metros y el segundo con rumbo Sur cero cero grados dieciocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste con distancia de seis punto trece metros, colindando con propiedad de Pedro Argueta Vásquez, pasaje sin nombre de por medio. Llegando así al vértice inicial. El inmueble descrito propiedad de la señora GLENDA MARIZOL DÍAZ RAMOS, fue adquirido por el precio de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante escritura pública de compraventa con la señora ROSA EDELMIRA RAMOS DE DÍAZ, se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Gerardo, a los cuatro días de julio de dos mil veintidós. LUIS RENE QUINTEROS DIAZ, ALCALDE MUNICIPAL. RENE ALBERTO RAMOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T008804-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se presentó la Licenciada CLAUDIA MARÍA CHAVARRÍA AYALA, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora: GLENDA MARIZOL DÍAZ RAMOS, solicitando para su representado TÍTULO DE PROPIEDAD, a favor de su apoderado de un terreno de naturaleza urbanizado, situado en el Barrio El Centro, jurisdicción de San Gerardo, Departamento de

San Miguel, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias especiales siguientes; partiendo del mojón uno que es el vértice noroeste del cual se describe a continuación: LINDERO NORTE: formado por un tramo recto con rumbo Sur ochenta y nueve grados cero ocho minutos veintiocho segundos Este con distancia de ocho punto setenta y dos metros, colindando con propiedad de Domingo Ayala Castillo y propiedad de María Amanda Ayala, final de primera calle oriente de por medio. LINDERO ORIENTE: formado por cuatro tramos rectos, el primero, con rumbo Sur cincuenta y un grados treinta y cinco minutos doce segundos Este con distancia de tres punto cincuenta y nueve metros, el segundo con rumbo Sur cuarenta grados cero ocho minutos veinticuatro segundos Este con distancia de siete punto treinta y nueve metros, el tercero con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Este con distancia de doce punto treinta y un metros y el cuarto con rumbo Sur quince grados veintisiete minutos cincuenta y un segundos Oeste con distancia de siete punto cincuenta metros colindando por los primeros dos tramos con propiedad de María Amanda Ayala, final de primera calle oriente de por medio, por los tramos restante colindando con propiedad de Alcaldía Municipal de San Gerardo. LINDERO SUR: formado por un tramo recto con rumbo Norte ochenta y dos grados cincuenta y seis minutos cero tres segundos Oeste con distancia de trece punto treinta y siete metros, colindando con propiedad de René Cruz Ramos. LINDERO PONIENTE: formado por tres tramos rectos, el primero con rumbo Norte cincuenta y un grados cero nueve minutos cincuenta y un segundos Oeste con distancia de tres punto cero nueve metros, el segundo con rumbo Norte veinte grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con distancia de nueve punto treinta y nueve metros y el tercero con rumbo norte dieciocho minutos cincuenta y dos minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con distancia de doce punto veintiocho metros, colindando por todos los tramos con propiedad de René Cruz Ramos. Llegando así al vértice inicial. El inmueble descrito propiedad de la señora GLENDA MARIZOL DÍAZ RAMOS, fue adquirido por el precio de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante escritura pública de compraventa con la señora ROSA EDELMIRA RAMOS DE DÍAZ, se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Gerardo, a los cuatro días de julio de dos mil veintidós. LUIS RENE QUINTEROS DIAZ, ALCALDE MUNICIPAL. RENE ALBERTO RAMOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T008808-1

TITULO SUPLETORIO

ENRIQUE RAFAEL ANGEL ROSALES, Notario del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Oficina Jurídica ubicada en Sexta Avenida Norte, Barrio San Miguel, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas;

HAGO SABER: Que a mi Oficina Jurídica se han presentado los señores SANTOS ESTHER MONTOYA DE LOPEZ, y CRISTIAN

OSWALDO GOMEZ CAÑAS, en su calidad de Apoderado Especial de la señora MARIA AMPARO MONTOYA DE MONTANO, solicitando Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de TITULO SUPLETORIO, a favor de las señoras Santos Esther Montoya de Lopez y María Amparo Montoya de Montano, de un terreno propiedad de las solicitantes, de naturaleza rústica, de TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de extensión superficial, situado en El Cantón Soledad, Caserío El Plan, de la jurisdicción de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de dos punto cinco metros; Tramo dos, con una distancia de ocho punto treinta y un metros; colindando con Arely Chávez, con camino vecinal de por medio; Tramo tres, con una distancia de once punto treinta y cinco metros; Tramo cuatro, segmento circular con un rumbo para la cuerda de Sur cuarenta y siete grados quince minutos cero cinco segundos Este con una longitud de curva de dieciocho punto noventa y dos metros; y un radio de tres punto veintiséis metros; Tramo cinco, con una distancia de once punto ochenta y cuatro metros; colindando con la Asociación de Desarrollo Comunal proyecto de Agua Soledad; Tramo seis, con una distancia de siete punto cero cuatro metros; colindando con Arely Chávez, con camino vecinal de por medio; Tramo siete, con una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros; Tramo ocho, con una distancia de dos punto treinta y un metros; Tramo nueve, con una distancia de doce punto sesenta y tres metros; Tramo diez, con una distancia de cuatro punto dieciséis metros; Tramo once, con una distancia de diez punto sesenta y siete metros; Tramo doce, con una distancia de cinco punto sesenta y ocho metros; Tramo trece, con una distancia de seis punto treinta y tres metros; Tramo catorce, con una distancia de once punto sesenta y nueve metros; colindando con Rosa López, LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de once punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, con una distancia de trece punto ochenta y nueve metros; Tramo tres, con una distancia de ocho punto cincuenta metros; Tramo cuatro, con una distancia de catorce punto cuarenta y dos metros; colindando con Teodoro Álvaro Montoya y Flor Montoya, LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de veinte punto diecisiete metros; Tramo dos, con una distancia de veinte punto cincuenta y dos metros; Tramo tres, con una distancia de diez punto setenta y tres metros; Tramo cuatro, con una distancia de veinte punto diez metros; colindando con Elena de la O, con calle de por medio, LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de once punto treinta y un metros; Tramo dos, con una distancia de siete punto treinta metros; Tramo tres, con una distancia de dieciséis punto cero cinco metros; Tramo cuatro, con una distancia de siete punto cincuenta metros; colindando con Carlos Chávez, con camino vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción del inmueble que se pretende titular; contiene una casa de construcción de sistema Mixto, y sin cultivos permanentes, los colindantes son del domicilio de donde está situado el inmueble antes descrito. El inmueble lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; El terreno antes descrito no sirviente, ni dominante, no posee accesorios, el cual está en proindivisión y por partes iguales es decir el cincuenta por ciento a cada una de las solicitantes

Santos Esther Montoya de Lopez y María Amparo Montoya de Montano, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, como tampoco pertenece al estado; que desde su adquisición las solicitantes han poseído el referido terreno en forma proindiviso, es decir, en un cincuenta por ciento a cada uno de las interesadas, de forma quieta, pacífica y no interrumpida desde hace un aproximado de cuarenta años más o menos junto con la del anterior dueño señora Francisca Chávez Viuda de Montoya, quien lo adquirió por compraventa que le hiciera al señor Juan Pablo Portillo, el día veintidós de Agosto del año mil novecientos ochenta y tres, en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, ante los Oficios Notariales del Licenciado Gilberto Asturias, el terreno antes descrito las interesadas señoras Santos Esther Montoya de Lopez y María Amparo Montoya de Montano, adquirieron la Posesión Material del inmueble por compra que le hicieren a la señora Francisca Chávez Viuda de Montoya, según Testimonio de Escritura Pública de compraventa por Posesión Material del Inmueble objeto de las diligencias, otorgada por a favor de las interesadas señoras Santos Esther Montoya de Lopez y María Amparo Montoya de Montano, el día catorce de julio del año dos mil dieciocho, en la ciudad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, ante los Oficios Notariales del Licenciado Merlyn Walter Najarro, pero por carecer de Título de Dominio, inscrito, comparecen ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCION VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, seguidos que sean los trámites que la misma ley señala, se extienda a favor de la solicitante señora Santos Esther Montoya de Lopez y María Amparo Montoya de Montano, TITULO DE PROPIEDAD que solicitan, previa prueba que presentaran.

Librado en la ciudad de Ilobasco, a los catorce días del mes de Septiembre del año dos mil veintidós.-

LIC. ENRIQUE RAFAEL ANGEL ROSALES,

NOTARIO.

1 v. No. S044869

EL SUSCRITO NOTARIO.

HACE SABER: Que a esta oficina ubicada en Colonia Yumuri, Avenida Mayarí, número 178 San Salvador, se ha presentado el señor ANSELMO ANTONIO ACOSTA ESCOBAR, de sesenta y un años de edad, Agricultor, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento cuarenta y tres mil quinientos noventa-yete; MANIFESTANDO: Ser dueño y actual poseedor, de buena fe, en forma quieta, pacífica, no interrumpida por más de diez años, el terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Istagua, sin número, jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, el cual tiene una extensión superficial de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: el punto de partida de esta descripción es el mojón uno, dicho mojón es el vértice nor-poniente del inmueble que mide y linda. AL NORTE: Consta de un tramo, tramo uno, del mojón uno al mojón dos, rumbo Sur setenta y dos grados trece minutos cuarenta y cuatro segundos Este, con una distancia de siete punto veinticinco metros, colinda con propiedad de

María Herminia Melgar viuda de Bautista; AL ORIENTE: consta de cuatro tramos, tramo uno, del mojón dos al mojón tres, rumbo Sur cero tres grados diecinueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto noventa y ocho metros, tramo dos, del mojón tres al mojón cuatro, rumbo Sur ochenta y tres grados cuarenta y dos minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de cuatro punto setenta y nueve metros, tramo tres, del mojón cuatro al mojón cinco, rumbo Sur cero seis grados cero cuatro minutos diez segundos Oeste, con una distancia de veintiséis punto sesenta y tres metros, y tramo cuatro, del mojón cinco al mojón seis, rumbo Sur cero siete grados quince minutos cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros, colinda con propiedad de la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, calle antigua a Suchitoto de por medio; AL SUR: consta de seis tramos, tramo uno, del mojón seis al mojón siete, rumbo Sur ochenta y seis grados veinticinco minutos treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de tres punto sesenta y ocho metros, tramo dos, del mojón siete al mojón ocho, rumbo Sur cero ocho grados diez minutos veintinueve segundos Oeste, con una distancia de cero punto diez metros, tramo tres, del mojón ocho al mojón nueve, rumbo Norte ochenta y un grados cuarenta y nueve minutos treinta y un segundos Oeste, con una distancia de dos punto cuarenta y cuatro metros, tramo cuatro, del mojón nueve al mojón diez, rumbo Norte setenta y un grados cero cinco minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de siete punto setenta y nueve metros, tramo cinco, del mojón diez al mojón once, rumbo Norte veinte grados cincuenta y un minutos doce segundos Este, con una distancia de diez punto dieciocho metros, tramo seis, del mojón once al mojón doce, rumbo Norte sesenta y ocho grados veintidós minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de catorce punto sesenta y siete metros, colinda con Propiedad de Dolores Beltrán y Raquel Betzabé Acosta de Canjura; y AL PONIENTE: consta de tres tramos, tramo uno, del mojón doce al mojón trece, rumbo Norte veinticuatro grados catorce minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de veintitrés punto setenta y dos metros, tramo dos, del mojón trece al mojón catorce, rumbo Norte setenta y dos grados dieciséis minutos cero cinco segundos Oeste, con una distancia de cero punto sesenta y siete metros, y tramo tres, del mojón catorce al mojón uno, rumbo Norte veintiséis grados veinticuatro minutos cero un segundos Este, con una distancia de diecisiete punto once metros, colinda con propiedad de Lázaro Bautista, carretera a Suchitoto de por medio. Del cual solicita TITULO SUPLETORIO, presentando la Certificación de Revisión de Perímetro y Certificación de la Denominación Catastral respectiva. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con alguna otra persona. Manteniendo la posesión material de dicho terreno desde el año dos mil cinco. Terreno que lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diez de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. TOMAS ALVARO MERINO VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S044978

HUGO ALEXANDER MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Notario;

HACE SABER: Que ante mis oficios se promueven DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO; a favor de la señora GLORIA GLADIS GIRÓN DE LUNA, respecto de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón SAN BARTOLO, Jurisdicción de SAN MIGUEL TEPEZONTES, departamento de LA PAZ; de una superficie de TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, denominado "El Pito", de las medidas y linderos siguientes: al PONIENTE: Línea recta de cuarenta y dos punto cincuenta metros, linda con Jorge González García; al SUR, línea recta de setenta y siete metros, linda con el mismo colindante del rumbo anterior; al ORIENTE: Línea recta de cincuenta y tres metros, linda con Estela Beltrán; y al NORTE, Línea RECTA de cincuenta y seis metros, linda con Jorge González García. Dicho inmueble está valuado en la cantidad de CATORCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. La posesión ejercida sobre el predio descrito, es ininterrumpida, quieta, pacífica, pública, notoria, y ejercida de buena fe por más de veintitún años consecutivos unida a la de sus antecesores.

Se cita a quienes tengan motivo de oposición a la pretensión del solicitante, para presentarse a mi oficina, situada en Cuarta Avenida Sur, Barrio El Centro, Cojutepeque; dentro de quince días siguientes a la última publicación de este edicto, para expresar resistencia.

Cojutepeque, once de octubre, del año dos mil veintidós.

LIC. HUGO ALEXANDER MARTÍNEZ MARTÍNEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S045021

EL SUSCRITO NOTARIO ADOLFO FLORENTINO RAMOS REYES,

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales, la señora FRANCISCA ARGUETA VELASCO, de sesenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos once mil ochocientos sesenta y seis-ocho; promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío Cerro El Toro, del Cantón Trinidad, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, de una extensión superficial de ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE: mide en línea irregular ciento cincuenta metros, colinda con inmueble del señor José Oscar Rodas Pineda, con cerco de alambre de púas de por medio; AL ORIENTE: mide ciento treinta y siete punto once metros, colinda con propiedad de José Oscar Rodas Pineda, con lindero sin materializar de por medio; AL SUR: mide en línea irregular doscientos diecinueve punto dieciocho metros, colinda con propiedad de Margarita Mendoza Rivas, con cerco de alambre de púas de por medio y con calle que conduce de Sensuntepeque conduce a Huiscocoyol de por medio, y con propiedad de Alfredo Pineda Castillo,

con quebrada de invierno de por medio; y AL PONIENTE: mide dos punto sesenta y seis metros, colindando con quebrada de invierno de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente y no está en proindivisión con terceros y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. El terreno lo adquirió por compraventa que le hizo al señor José Pablo Pineda Rivas, (Fallecido), en la ciudad de Sensuntepeque, a las nueve horas y treinta minutos del día veinte de agosto de dos mil siete, ante los oficios del Notario Aldo Francisco Amaya Recinos, y desde su adquisición hasta la fecha, ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de la solicitante, lo hagan el término Legal en mi Oficina Jurídica, ubicada en primera Avenida Sur, Número Tres, Barrio El Calvario de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

Sensuntepeque, departamento de Cabañas, trece de octubre de dos mil veintidós.

ADOLFO FLORENTINO RAMOS REYES,
NOTARIO.

1 v. No. S045037

MARIA ALEJANDRA SÁNCHEZ CRUZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador departamento del mismo nombre, con Despacho Profesional ubicado en el Diecisiete Calle Poniente y Quinta Avenida Norte, EDIFICIO BONILLA, Segunda Planta, Local número CINCO, de esta ciudad,

HACE SABER: Que el señor MARDOQUEO MENDOZA RIVERA, es de cincuenta y cinco años de edad, Jornalero, del domicilio del municipio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en CANTÓN ANIMAS, jurisdicción de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de OCHOCIENTOS VEINTISIETE PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, partiendo del esquinero Norponiente, del Mojón uno al Mojón dos, está formado por un tramo recto con rumbo Sur setenta y cinco grados veintiséis minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de veinte metros, lindando este tramo con terreno del señor José Raúl Guillen Elías, Calle Nacional de por medio; AL ORIENTE: Partiendo del mojón dos al mojón tres, está formado por un tramo recto con rumbo Sur cero tres grados cero dos minutos veintisiete segundos Este y una distancia de cuarenta y uno punto treinta y seis metros, lindando en este tramo con resto del inmueble general de donde se desmembró el que se describe; AL SUR: Partiendo del mojón tres al mojón cuatro, tramo recto con rumbo Norte, setenta y cinco grados veintiséis minutos treinta y cuatro segundos Oeste, y una distancia de veinte metros, lindando en este tramo con terreno del señor Rubén Rodríguez Rivera; Y AL PONIENTE; Partiendo del mojón cuatro al mojón uno, de donde se inició la presente descripción está formado por un tramo recto con rumbo Norte, cero tres

grados cero dos minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de cuarenta y un metros treinta y seis centímetros, lindando en este tramo con terreno del señor Rubén Rodríguez Rivera, servidumbre de tránsito de por medio.-El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el dos mil veintidós, sumados a los treinta y cinco años anteriores de posesión de sus antecesores y por compra efectuada al señor ERICK DANIEL GUILLEN CORONA, quien es de treinta y ocho años de edad, Electricista, del domicilio de la ciudad de Daly City, Estado de California de los Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero cero noventa y cuatro mil doscientos cincuenta y siete-nueve; el compareciente ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de TREINTA Y CINCO AÑOS.-Valúa dicho terreno en la suma de VEINTIUN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

San Salvador, departamento del mismo nombre, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.-

MARIA ALEJANDRA SÁNCHEZ CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. S045136

segundos Oeste con una distancia de nueve punto veinte metros; Tramo tres, Norte cuarenta y dos grados diez minutos once segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y cinco grados doce minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa metros; colindando con Miguel Ángel Vásquez. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y dos grados diecisiete minutos veintitrés segundos Este con una distancia de seis punto noventa y ocho metros; colindando con Miguel Ángel Vásquez. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Del cual solicita TITULO SUPLETORIO, presentando la ficha catastral respectiva. El inmueble se valora en la cantidad de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por lo que se avisa al público para los fines de Ley.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término legal en mi oficina jurídica situada en Barrio El Centro, La Palma, departamento de Chalatenango, el siete de octubre de dos mil veintidós.-

YASMIN ALEJANDRINA MANCIA GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. T008806

LA SUSCRITA NOTARIO

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido ELISA BEATRIZ AGUILAR LANDAVERDE, de treinta y dos años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos cuatro dos nueve nueve ocho - uno, ante mis oficios notariales; MANIFESTANDO: Que es dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón El Túnel, Municipio de La Palma, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a trescientos sesenta y seis punto cero varas cuadradas. De la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta grados cero cuatro minutos once segundos Este con una distancia de veintinueve punto cuarenta y tres metros; colindando con Antonio René Aguilar con Carretera Troncal del Norte de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y dos grados cero minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y ocho metros; colindando con Irma Consuelo Morales. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y dos grados cincuenta y ocho minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto quince metros; Tramo dos, Norte treinta y siete grados cuarenta y seis minutos cuarenta

LA SUSCRITA NOTARIO

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido VILMA ELIZABETH PLEITEZ ALFARO, de treinta años de edad, Licenciada en Ciencias de Educación Especial Primero y Segundo Ciclo de Educación Básica, del domicilio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número y Número de Identificación Tributaria cero cuatro seis seis uno seis cinco cero - seis, ante mis oficios notariales; MANIFESTANDO: Que es dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón El Rosario, municipio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a cuatrocientos catorce punto cero una varas cuadradas. De las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta grados treinta y un minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y dos metros; colindando con Rosa Alba Landaverde; Tramo dos, Norte setenta grados treinta y nueve minutos sesenta segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y tres metros; colindando con Amalia Ignacia Landaverde. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinte grados treinta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto noventa y nueve metros; colindando con Paula Landaverde y con Celedonio Pleitez con calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes

rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciséis grados veintisiete minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, Sur veintinueve grados cuatro minutos dos segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta metros; colindando con Celedonio Pleitez y con Digna Pleitez con calle de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cinco grados cero minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cuarenta y dos metros; colindando con María Alicia Vásquez. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Del cual solicita TITULO SUPLETORIO, presentando la ficha catastral respectiva. El inmueble se valora en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por lo que se avisa al público para los fines de Ley.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término legal en mi oficina jurídica situada en Barrio El Centro, La Palma, departamento de Chalatenango, el cuatro de octubre de dos mil veintidós.

YASMIN ALEJANDRINA MANCIA GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. T008807

LA SUSCRITA NOTARIO

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido OSCAR ARNULFO AGUILAR MANCIA, de treinta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno dos tres nueve cero tres - dos, ante mis oficios notariales; MANIFESTANDO: Que es dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar llamado Cerro Negro, del Caserío La Montañita, Cantón El Túnel, municipio de La Palma, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a trece mil setecientos dieciocho punto setenta y cinco varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: LATITUD: trescientos cincuenta mil novecientos cincuenta y cinco punto ochenta y ocho metros, LONGITUD: cuatrocientos ochenta y seis mil doscientos cincuenta y ocho punto cincuenta y cuatro metros. De las medidas y linderos siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados dieciocho minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto treinta y dos metros; Tramo dos, Norte ochenta y seis grados cincuenta y tres minutos cero seis segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, Norte ochenta y siete grados cero un minutos cuarenta y ocho segundos

Este con una distancia de trece punto veintitrés metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y tres grados treinta y un minutos treinta segundos Este con una distancia de once punto sesenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte setenta y nueve grados treinta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto noventa y siete metros; Tramo seis, Norte ochenta y cuatro grados treinta y ocho minutos cero un segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta metros; Tramo siete, Norte setenta grados cero siete minutos doce segundos Este con una distancia de tres punto catorce metros; Tramo ocho, Sur setenta y nueve grados cincuenta y siete minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto quince metros; Tramo nueve, Norte ochenta y seis grados cero seis minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de once punto cero seis metros; Tramo diez, Norte ochenta y ocho grados treinta y cuatro minutos quince segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y tres metros; Tramo once, Sur ochenta y nueve grados treinta y cuatro minutos cero dos segundos Este con una distancia de veintidós punto cero seis metros; Tramo doce, Sur sesenta y un grados treinta y seis minutos cero nueve segundos Este con una distancia de seis punto cero tres metros; colindando con sucesión Fidencio Landaverde con cerco de alambre de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintidós grados cincuenta y ocho minutos veintidós segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur veinte grados cero tres minutos veintiocho segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, Sur cincuenta grados cero dos minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur treinta y tres grados dieciocho minutos cero nueve segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y siete grados treinta y siete minutos quince segundos Este con una distancia de quince punto setenta y cinco metros; Tramo seis, Sur cincuenta grados cero cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero tres metros; colindando con Francisco Aguilar con zanjón de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta grados cuarenta y tres minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de diez punto veintisiete metros; Tramo dos, Sur sesenta y dos grados treinta y nueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de once punto veinte metros; Tramo tres, Sur setenta grados cuarenta minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur setenta y cinco grados veinte minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y un metros; Tramo cinco, Sur sesenta y siete grados cuarenta y siete minutos trece segundos Oeste con una distancia de cinco punto veinte metros; Tramo seis, Sur sesenta y ocho grados cero seis minutos doce segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; Tramo siete, Sur sesenta y ocho grados veinte minutos once segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y tres metros; Tramo ocho, Sur sesenta y un grados cuarenta y tres minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto cero ocho metros; Tramo nueve, Sur sesenta y cuatro grados cero seis minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros; Tramo diez, Sur sesenta y un grados cero siete minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y un metros; Tramo once, Sur sesenta y ocho grados cero dos minutos

treinta y seis segundos Oeste con Una distancia de diecinueve punto veinte metros; colindando con Antonio Aguilar con cerco de alambre de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y un grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, Norte veinte grados diez minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Norte veintiséis grados treinta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte treinta grados cuarenta minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y tres metros; Tramo cinco, Norte treinta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y dos metros; Tramo seis, Norte cuarenta y un grados treinta y tres minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y cinco metros; Tramo siete, Norte veintiséis grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y ocho metros; Tramo ocho, Norte catorce grados treinta y cinco minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta metros; Tramo nueve, Norte cero ocho grados cero tres minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto noventa metros; Tramo diez, Norte cero seis grados doce minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y dos metros; colindando con Orlando Aguilar y Héctor Aguilar con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Del cual solicita TITULO SUPLETORIO, presentando la ficha catastral respectiva. El inmueble se valora en la cantidad de MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por lo que se avisa al público para los fines de Ley.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término legal en mi oficina jurídica situada en Barrio El Centro, La Palma, departamento de Chalatenango, el siete de octubre de dos mil veintidós.

YASMIN ALEJANDRINA MANCIA GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. T008809

LA SUSCRITA NOTARIO

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido VILMA ELIZABETH PLEITEZ ALFARO, de treinta años de edad, Licenciada en Ciencias de Educación Especial Primero y Segundo Ciclo de Educación Básica, del domicilio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número y Número de Identificación Tributaria cero cuatro seis seis uno seis cinco cero - seis, ante mis oficios notariales; MANIFESTANDO: Que es dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida un inmueble de naturaleza rústica, ubicado

en Cantón El Rosario, Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de SETECIENTOS PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a mil dos punto cero varas cuadradas. De las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cuatro grados treinta y siete minutos dieciséis segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y cinco metros; colindando con Concepción López. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y siete grados veintidós minutos cero segundos Este con una distancia de once punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Sur treinta y ocho grados veintiséis minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, Sur cuarenta y nueve grados treinta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de once punto cero tres metros; Tramo cuatro, Sur treinta y seis grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de doce punto cero nueve metros; colindando con Ramona Landaverde. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y dos grados treinta y nueve minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cuarenta y un metros; colindando con José Luis López, María Avelina Reyes y Marco Tulio Hernández Landaverde con calle de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta grados doce minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto catorce metros; Tramo dos, Norte treinta y nueve grados cuarenta y seis minutos cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y dos metros; Tramo tres, Norte cuarenta grados cincuenta y nueve minutos quince segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y tres metros; colindando con Salvador Alexander Landaverde. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Del cual solicita TITULO SUPLETORIO, presentando la ficha catastral respectiva. El inmueble se valora en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por lo que se avisa al público para los fines de Ley.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término legal en mi oficina jurídica situada en Barrio El Centro, La Palma, departamento de Chalatenango, el cuatro de octubre de dos mil veintidós.

YASMIN ALEJANDRINA MANCIA GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. T008810

ANA MIRIAN VASQUEZ VIDES, Notaria, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que a mi oficina profesional se ha presentado la Licenciada MARIA ISABEL CASTELLANOS DE PEREZ, quien

representa al señor Rafael Hernández Hernández, de cuarenta años de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos ochenta y ocho mil ochocientos setenta y tres- dos, solicitando TITULO SUPLETORIO, a favor de su mandante de DOS TERRENOS de naturaleza rústico situados en el CANTON EL POTRERO, DE LA JURISDICCION DE ILOBASCO, CABAÑAS, el primero de una extensión superficial de dos mil trescientos cincuenta y cinco punto veinticinco metros cuadrados. Lindero Norte, colindando con propiedad antes de Alonso Martínez García ahora con Jorge Chacón. Lindero Oriente, colindando antes con Carlos Martínez Romero y María del Rosario Martínez Romero, ahora con Griselda Flores, y otra parte con Rafael Hernández Hernández, servidumbre existente de por medio. Lindero Sur, colindando antes con Carlos Martínez Romero, María del Rosario Martínez Romero, ahora con una parte propiedad de Blanca Mirian Torres; otra parte de Rodolfo Martínez; y otra de Jorge Chacón. Lindero Poniente, colindando antes con José Secundino Chacón Rivera, María Teresa y Miguel Ángel Lozano García, ahora con propiedad de Jorge Chacón. El segundo inmueble de una extensión superficial de cinco mil novecientos noventa y siete punto cero tres metros cuadrados. Lindero Norte, colindando una parte con Griselda Flores; otra parte con Miguel Guerra. Lindero Oriente, colindando antes con María Jacinta Peña viuda de Martínez ahora con Gloria Rodríguez. Lindero Sur, colindando antes con Eugenio Martínez Martines, ahora una parte propiedad de Rodolfo Martínez Domínguez o Rodolfo Martínez, otra de Rigoberto Martínez Domínguez o Rigoberto Martínez y otra parte con Amílcar Martínez; Lindero Poniente, colindando con Blanca Mirian Torres o Blanca Torres, servidumbre existente de por medio. Los inmuebles su mandante lo obtuvo por compraventa que le hizo a la señora Romilia Amalia García de Hernández, en esta ciudad, a las diez horas del día veintinueve de abril del año dos mil trece, ante los oficios de la licenciada Roxana Guadalupe Recinos Escobar, y que esta señora lo obtuvo por compraventa que le hizo al señor José Ramiro Martínez o Ramiro Martínez, en esta ciudad, a las nueve horas treinta minutos del día trece de enero del año dos mil seis, lo valúa en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada uno. Lo que se le avisa al público con fines de Ley.-

Librado en mi Oficina Profesional situada en Tercera Avenida Norte Barrio San Sebastián, Ilobasco, Cabañas.

Ilobasco, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.-

LIC. ANA MIRIAN VASQUEZ VIDES,

ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. T008832

SAUL ALFREDO RIVERA LOPEZ, Notario, con Oficina Jurídica, situada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, Número Dos, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado la señora MARIA CRISTAVEL APARICIO DE ORELLANA, de

setenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero siete tres siete cinco nueve seis – nueve; solicitando título supletorio, previo los trámites de ley, de un terreno de naturaleza rústico, situado en el Cantón Istagua, jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE. Compuesto por un tramo con una distancia de catorce punto cero dos metros; colindando con LUCRECIA SANTOS con pared de por medio. LINDERO ORIENTE. Compuesto por trece tramos, con una distancia de ciento dos punto cuarenta metros colindando en los primeros nueve tramos con LOTIFICACION "SANTA CECILIA" y con LUZ DE JESUS MANDOZA SIGUENZA con cerco sin materializar de por medio y en los siguientes cuatro tramos con CARMEN BAUTISTA con cerco sin materializar de por medio. LINDERO SUR. Compuesto Por un tramo con una distancia de catorce punto sesenta y siete metros; colindando con MARIA CRISTAVEL APARICIO DE ORELLANA con cerco sin materializar y Calle vecinal a cantón San Francisco de por medio. LINDERO PONIENTE. Compuesto por doce tramos con una distancia de noventa y nueve punto veinticuatro metros, colindando con GERARDA RAMIREZ con cerco de púas de por medio. Así se llega al punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble no es sirviente ni dominante. Que el inmueble relacionado lo estima en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los diez días del mes de Octubre de dos mil veintidós.-

LIC. SAUL ALFREDO RIVERA LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. T008849

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado JOSÉ EDUVIGES ARGUETA, en la calidad de apoderado general judicial de los solicitantes señores JUAN DE DIOS LUNA GÓMEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00057712-0 y FLORENTINA LUNA DE LUNA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01291798-8; solicitando se le extienda a sus representada TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el CASERÍO SEQUÍA DE AGUA DEL CANTÓN

SAN FRANCISCO DEL MUNICIPIO DE SAN SIMÓN, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, de la capacidad superficial de DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciocho grados diecinueve minutos doce segundos Este con una distancia de cero punto noventa y uno metros; Tramo dos, Norte sesenta y dos grados cuarenta y tres minutos cuatro segundos Este con una distancia de veintiuno punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos diez segundos Este con una distancia de seis punto veintiséis metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y tres grados diecisiete minutos tres segundos Este con una distancia de catorce punto setenta metros; Tramo cinco, Norte treinta y tres grados diecisiete minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto veinticuatro metros; Tramo seis, Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y tres minutos treinta segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y siete metros; Tramo siete, Sur cincuenta y nueve grados ocho minutos doce segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y ocho metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y nueve grados ocho minutos doce segundos Este con una distancia de veinte punto cuarenta y uno metros; colindando con propiedades de Milton Jiuber Luna y Bernardo Ventura Ramírez. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur seis grados veinte minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de seis punto setenta metros; Tramo dos, Sur dos grados ocho minutos siete segundos Este con una distancia de nueve punto cero cinco metros; Tramo tres, Sur dos grados treinta y cuatro minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de veinte punto ochenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur tres grados cincuenta y siete minutos, quince segundos Este con una distancia de quince punto cero metros; colindando con propiedad de Bernardo Ventura Ramírez. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciséis grados doce minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Sur treinta y nueve grados dieciséis minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dos punto cero dos metros; colindando con propiedad de Bernardo Ventura Ramírez. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y dos grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, Norte cuarenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y uno metros; Tramo tres, Norte sesenta y uno grados treinta y cinco minutos quince segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero dos metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y seis grados cincuenta y tres minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto ochenta y tres metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y cuatro grados ocho minutos diez segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto sesenta y nueve metros; Tramo seis, Norte cuarenta grados once minutos cero segundos Oeste con una distancia de uno punto treinta y cinco metros; Tramo siete, Norte cuarenta y ocho grados cuarenta y uno minutos cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y nueve grados veinticinco minutos cuarenta y siete segundos Oeste con

una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros, colindando con propiedad de Arnoldo Guevara y Eva Guevara, con calle intermunicipal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S045133-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el abogado JOSE EDUVIGES ARGUETA, en calidad de representante procesal de los señores JUAN DE DIOS LUNA GOMEZ, mayor de edad, agricultor, con documento único de identidad número: 00057712-0; y FLORENTINA LUNA DELUNA, mayor de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad Número 01291798-8; ambos del domicilio de San Simón, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Cantón San Francisco, Caserío Sequía de Agua, de la jurisdicción de San Simón, departamento de Morazán, de la extensión superficial de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: partiendo del vértice Nor poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia tramo uno Norte cincuenta y nueve grados treinta minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros, colindando con propiedad de José Abraham Ramírez; AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor oriente está formado por cuatro tramos: con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur cuarenta y un grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto cero cinco metros; tramo dos Sur cuarenta y siete grados dos minutos treinta y cinco segundos, Este con una distancia de dieciocho punto cero un metro; Tramo tres, Sur cincuenta y tres grados veinte minutos veinte segundos Este con una distancia de seis punto veintitrés metros; tramo cuatro, Sur sesenta grados dos minutos treinta y seis segundos este con una distancia de nueve punto veintiocho metros; colindando con propiedad de Humberto Ramírez, calle intermunicipal de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice sur oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancia Tramo uno, Sur cincuenta y dos grados doce minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y cuatro metros, tramo dos, Sur cincuenta y siete grados veintiocho minutos, veintidós segundos, Oeste con una distancia de quince punto diecinueve metros, colindando con propiedad de Saturnina Ramírez; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno Norte veintiséis grados cuarenta y cuatro minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cinco punto

setenta y ocho metros tramos dos Norte dieciocho grados cincuenta y cuatro minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y siete metros, tramos tres norte treinta y cuatro grados seis minutos dos segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto noventa metros, colindando con propiedad de José Abraham Ramírez. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde se inició esta descripción.

El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compraventa de posesión que le hiciera el señor JOSE ABRAHAM RAMIREZ MEMBREÑO, dicha venta la formalizaron el día catorce de mayo de dos mil veintiuno; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S045138-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio doscientos sesenta y siete frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

.....
 NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ ORTEGA, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

.....
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día catorce de julio de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ ORTEGA, originaria del municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de La Palma, departamento de Chalatenango, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de

salvadoreña por nacimiento, presentada el día uno de julio de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ ORTEGA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ ORTEGA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 51 años. Profesión u oficio: Ama de casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C02220637. Carné de Residente Definitivo número: 1011643. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ ORTEGA, en su solicitud agregada a folio cuarenta y tres, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y cinco numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio veinticuatro del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las trece horas del día cuatro de octubre de dos mil diecisiete, mediante la cual se le concedió a la señora MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ ORTEGA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ ORTEGA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido en Managua, el día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número setecientos cuarenta y siete, folio doscientos veintinueve, tomo siete mil ochenta y tres, del libro de Nacimiento del año mil novecientos setenta y dos, quedó inscrito que la señora MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ ORTEGA, nació el día veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno, en el municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, siendo sus padres, los señores Felipe Sánchez Vallejos, ya fallecido y Pastora Ortega Duarte, sobreviviente a la fecha, el cual corre agregado a folio cuarenta; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón once mil seiscientos cuarenta y tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día tres de octubre de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio treinta y nueve; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones doscientos veinte mil seiscientos treinta y siete, a nombre de la señora MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ ORTEGA, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día veintiuno de julio de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día veintiuno de julio de dos mil veintisiete, la cual corre agregada a folios cuarenta y uno y cuarenta y dos. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ ORTEGA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es

procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ ORTEGA, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ ORTEGA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ ORTEGA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ ORTEGA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador,

este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ ORTEGA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO""""

""""""""""RUBRICADA""""""""""

Es conforme con su original con el cual se confrontó, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas del día doce de septiembre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S044986

CAMBIO DE NOMBRE

LA LICENCIADA EVELYN ARELY CHÁVEZ MARTÍNEZ, JUEZA SEGUNDO DE FAMILIA DE USULUTÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada CARMEN EDUVIGES VEGA, en su calidad de apoderada específica de la señora SANTOS ISABEL LARA DE MERINO, de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, originaria de Jucuarán, departamento de Usulután y del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, iniciando diligencias de CAMBIO DE NOMBRE PROPIO, según la solicitante por ser sus nombres impropios y lesivo a su dignidad humana según el sexo, solicitando que en su lugar le sea asignado: MARIA, a fin de ser identificada en lo sucesivo como MARIA ISABEL LARA MEDINA. Por lo que se pone en CONOCIMIENTO PÚBLICO dicha petición, para que cualquier persona a quien afecte el cambio de nombre solicitado, comparezca a intervenir en estas diligencias que se tramitan bajo el NUI: US-F2-855-(23 LN)-22-4, a hacer uso de sus derechos, planteando su oposición dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir del día siguiente a la última publicación de este edicto, el cual deberá publicarse una vez en el Diario Oficial y otra en un diario de circulación nacional. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 de la Ley del Nombre de la Persona Natural.

Librado en el Juzgado Segundo de Familia de Usulután, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. EVELYN ARELY CHÁVEZ MARTÍNEZ, JUEZA SEGUNDO DE FAMILIA, USULUTÁN.- LICDA. GLORIA EUGENIA PARADA HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S045126

LICENCIADA JULISSA TOMASA TOBAR DE TORRES, JUEZA UNO DE FAMILIA DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada SILVIA CRISTINA PEREZ SANCHEZ, quien es mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, en su calidad de Apoderada Específica de Familia de la señora ANGELA ALTAGRACIA FUNES LOPEZ, quien es mayor de edad, Licenciada en Mercadeo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento de Identidad número cero cero cinco dos cuatro cero ocho dos-cinco, en representación de sus hijos los adolescentes JOSE ANGEL ROMERO FUNES y GABRIEL ANDRES ROMERO FUNES, promoviendo Diligencias de Cambio de Nombre, según el Artículo 23 de la Ley del nombre; clasificado al número ST-F(J1)-625- 23LN-22 (2); en consecuencia: por este medio se HACE SABER a cualquier persona a quien pueda afectar el cambio o modificación de nombre de los adolescentes JOSE ANGEL ROMERO FUNES y GABRIEL ANDRES ROMERO FUNES, por JOSE ANGEL FUNES y GABRIEL ANDRES FUNES, a fin de que presente oposición dentro de los diez días siguientes a la última publicación por medio de Apoderado o Apoderada constituido con arreglo a la Ley, salvo que estuviere facultado (a) para ejercer la procuración, de conformidad a lo establecido en los artículos 10, 34 incisos 4° y 5°, y 97 de la Ley Procesal de Familia.

Librado en el Juzgado de Familia: Santa Tecla, a las ocho horas y cuatro minutos del día treinta de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. JULISSA TOMASA TOBAR DE TORRES, JUEZA UNO DE FAMILIA INTERINA. LIC. MARIO JOSE FONSECA BARRIENTOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. T008817

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022208941

No. de Presentación: 20220346211

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA NICOL CAÑENGUEZ DE BERMUDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de INLAB MEDIC EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INLAB MEDIC EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, El Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras INLAB MEDIC, que se traduce al castellano INLAB MEDICO Se le hace del conocimiento al solicitante que sobre el elemento denominativo MEDIC, que al traducirse al castellano es MEDICO, no se le concede exclusividad por ser una palabra de uso común y necesaria en el comercio, lo anterior, en base a lo establecido

en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMPRA Y VENTA DE MATERIALES REACTIVOS PARA EL ÁREA DE LABORATORIO CLÍNICO; ASÍ COMO LA COMPRA Y VENTA DE EQUIPOS E INSUMOS MÉDICOS.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S044902-1

No. de Expediente: 2022208978

No. de Presentación: 20220346256

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MAGDALENA COTO MELARA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES DNC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras inversiones DNC y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y UN ESTABLECIMIENTO DEDICADOS A COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE CONSUMO MASIVO.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045003-1

No. de Expediente: 2022208601

No. de Presentación: 20220345537

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GUSTAVO ENRIQUE JAVIER SIMAN DABOUB, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra azam y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE SEGUROS Y SERVICIOS MÉDICOS.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008814-1

No. de Expediente: 2022208667

No. de Presentación: 20220345632

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CRISTO NOEL ORELLANA RAMÍREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACIÓN CAOR EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACIÓN CAOR EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión DentAll SV ODONTOLOGICAL INNOVATION y diseño, que se traduce al castellano como Todo para dentista Innovación en odontología, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y DISTRI-

BUCIÓN DE EQUIPOS, HERRAMIENTAS E INSUMOS MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y HOSPITALARIOS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008818-1

No. de Expediente: 2022208037

No. de Presentación: 20220344552

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE DARIEL ALVARADO GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CREDITOS Y SERVICIOS TOROGOZ y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A CREDITOS Y SERVICIOS DE ASESORIA FINANCIERA, SERVICIOS DE COBRO DE CRÉDITOS A DOMICILIO, RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS EN MORA EXTRAJUDICIAL.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008842-1

CONVOCATORIA**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL****EXTRAORDINARIA DE SOCIOS**

El Infrascrito Director Presidente de la Junta Directiva y por tanto, Representante Legal de la sociedad TIBECA, S. A. de C. V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE CONSTAR: Que a partir de las quince horas del veintidós de agosto de dos mil veintidós, se convocó a los accionistas de la referida sociedad a Junta General Extraordinaria en primera convocatoria, misma que no se llevó a cabo por no haberse reunido el quórum necesario, la segunda convocatoria se llevaría a cabo a partir de las quince horas del veintisiete de agosto de dos mil veintidós, de igual manera no fue instalada por no haberse reunido el quórum necesario, ambas convocatorias se llevarían a cabo en Kilómetro 7, Carretera a Planes de Renderos, Residencial Quintas del Bosque, Avenida Principal N° 1-E, de la ciudad y Departamento de San Salvador, y fueron realizadas con antelación mediante aviso escrito a los accionistas y publicada por tres veces alternas en La Prensa Gráfica, en fechas veintiocho de julio, treinta de julio y uno de agosto todas del año dos mil veintidós y en el Diario Oficial de fecha veintiocho de julio, ocho y diez de agosto todas del año dos mil veintidós, siendo que en dichas fechas no se pudo llevar a cabo la Junta General Extraordinaria por no reunirse el quórum necesario tanto en primera como en segunda convocatoria, en razón que sólo se tuvo la comparecencia del Ingeniero CONSTANTINO JAVIER RAMPONE RIBE y del Doctor CALIXTO FILIMON LÓPEZ VENTURA, no contando con la asistencia del señor MARIO BENJAMIN POZO ROMERO.

En atención a lo anterior, el infrascrito Director Presidente de la Junta Directiva y por tanto Representante Legal de la sociedad TIBECA, S. A. de C. V., y de conformidad al artículo Doscientos cuarenta y tres romano tres del Código de Comercio se permite realizar la TERCERA CONVOCATORIA, a celebrarse a las quince horas del día veintiuno de noviembre de dos mil veintidós, en Kilómetro 7, Carretera a Planes de Renderos, Residencial Quintas del Bosque, Avenida Principal N° 1-E, de la ciudad y Departamento de San Salvador, para conocer los puntos contenidos en la agenda siguiente:

- 1) Verificación del Quórum
- 2) Lectura del Acta anterior
- 3) Acuerdo de Disolución y Liquidación de la referida sociedad
- 4) Nombramiento de liquidadores
- 5) Nombramiento de auditor financiero y fiscal
- 6) Cualquier otro punto que pueda tratarse según la Ley y el pacto social.

En tal caso, la sesión de la Junta General Extraordinaria para la decisión sobre los puntos anteriores será válida cualquiera que sea el número de acciones presentes y habrá resolución con la siempre mayoría de votos de las acciones presentes.

San Salvador, a los diez días de octubre de dos mil veintidós.

ING. CONSTANTINO JAVIER RAMPONE RIBE,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. S045083-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS**AVISO**

De conformidad a lo establecido en el artículo 932 del Código de Comercio, DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S.A. DE C.V. al público en general.

HACE SABER: Que los señores Ana Josefa Blanco Noyola, con DUI N° 02264191-1 del domicilio de San Salvador; Kenny Marielos García De López, con DUI N° 02006550-9 del domicilio de San Salvador; Noralba Geraldine García Blanco, con DUI N° 02006576-1 del domicilio de Santa Tecla y Jorge Enrique García Padilla, con DUI N° 01593180-0 del domicilio de Sonsonate, en calidad de herederos definitivos testamentarios del Señor Jorge Alberto García Vargas, quien fue del domicilio de Santa Tecla, y se identificaba con su DUI N° 01450795-9, han informado sobre el extravío del Certificado de Acciones de su propiedad siguiente: Nominativo, N° 3412 Serie: Única, registrado en el número de folio 1686 por 920 acciones, correspondiente a esta sociedad,

En razón de lo anterior, los referidos herederos del accionista han solicitado la reposición del certificado extraviado. De no recibirse oposición alguna dentro del plazo de 30 días contados a partir del último día de publicación del presente aviso, se procederá a la reposición solicitada.

Santa Tecla a los 30 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós

CARLOS EDUARDO ALVARADO RAMIREZ,
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO,
MERCANTIL Y JUDICIAL CON CLAUSULA ESPECIAL.

3 v. alt. No. S044911-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 69381, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SEIS MIL 00/100 (US\$ 6,000.00) CERTIFICADO A PLAZO N° 350 MAS 000286211.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ANA, lunes, 19 de septiembre de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CAISHPAL ANAYA,
BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANONIMA
AGENCIA SANTA ANA METROCENTRO.

3 v. alt. No. S045014-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA del Distrito Judicial de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a la señora CRISTELA VILLATORO RODRIGUEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 02086751-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1408-231078-101-0; quien tuvo su última residencia en: Desvío El Tamarindo, Llano Los Patos, Caserío La Brea, Jurisdicción de Conchagua, departamento de La Unión.

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandada en el Juicio Ejecutivo Civil, con número único de expediente #60-PEC-2021-E, promovido por el Licenciado Jorge Jeovany Aguirre Melara, apoderado general judicial y especial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACACCIBA DER.L., del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos dos guión ciento ochenta mil ciento ochenta y siete guión ciento uno guión cuatro; reclamándole la cantidad de: DIEZ MIL CINCUENTA Y UN DOLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más los intereses convencionales y moratorios que se generen desde el día de interposición de la demanda hasta el día que se practique liquidación judicial; y por la obligación que ampara el documento privado de mutuo simple con garantía solidaria, suscrito ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Jeovany Aguirre Melara, el veintitrés de febrero del año dos mil Diecinueve en la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, otorgado por la demandada y la sociedad acreedora antes referidos; por el monto máximo de Seis mil novecientos dólares de los Estados Unidos de América, Junto a la demanda el abogado demandante presentó la siguiente documentación: a) Mutuo Simple debidamente Legalizado, suscrito por las demandadas el día veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, en la Ciudad y departamento de San Miguel; b) copia certificada del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial; c) Constancia de deuda extendida por ACACCIBA DE R.L. d) Copias simples de Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria de las demandadas señoras: Cristela Villatoro Rodríguez y Ana Marithza Blanco Yanes; e) copia simple de Tarjeta de Abogado y Tarjeta de Identificación Tributarias del Lic. Aguirre Melara; Que se decretó embargo en salario de la demandada señora ANA MARITHZA BLANCO YANES; para tales efectos, se expidió el oficio correspondiente, tal como lo solicitaba el abogado demandante. Tanto la documentación con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas al demandado al apersonarse a esta sede judicial; que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, para comparecer a este Juzgado a estar a derecho y pueda contestar la demanda, de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrársele curador Ad litem para que lo represente en el presente proceso, todo de conformidad a los artículos 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Y para que le sirva de legal notificación la demandada, señora CRISTELA VILLATORO VILLATORO RODRIGUEZ.

Se ha librado el presente edicto en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las diez horas del día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA del Distrito Judicial de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, al señor LEOPOLDO HERNANDEZ GALDAMEZ, mayor de edad, Técnico Mecánico, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 01565201-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0512-170563-101-9; quien tuvo su última residencia en: Salida a San Miguel, Contiguo al Instituto Nacional, Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán.

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandada en el Juicio Ejecutivo Mercantil, con número único de expediente #23-PEM-2018-C, promovido por el Licenciado Jorge Jeovany Aguirre Melara, apoderado general judicial y especial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACACCIBA DE R.L., del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos dos guión ciento ochenta mil ciento ochenta y siete guión ciento uno guión cuatro; reclamándole la cantidad de: TREINTA MIL CINCUENTA DOLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más los intereses convencionales y moratorios que se generen desde el día de interposición de la demanda hasta el día que se practique liquidación judicial; y por la obligación que ampara el documento privado de mutuo simple con garantía solidaria, suscrito ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Jeovany Aguirre Melara, el diecinueve de marzo del año dos mil doce, en la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, otorgado por la demandada y la sociedad acreedora antes referidos; por el monto máximo de Quince mil dólares de los Estados Unidos de América Junto a la demanda el abogado demandante presentó la siguiente documentación: a) Mutuo Simple debidamente Legalizado, suscrito por los demandados el día diecinueve de marzo de dos mil doce, en la Ciudad y departamento de San Miguel; b) copia certificada del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial; c) Constancia de Deuda extendida por ACACCIBA DE R.L.; d) Copia Legalizada del Original del Crédito Fiscal, cancelado por ACACCIBA DE R.L. e) Copias simples de Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria de los demandados señores: Leopoldo Hernández Galdámez, Melba de Los Ángeles Benítez Álvarez, Humberto Javier Hernández; f) copia simple de Tarjeta de Abogado y Tarjeta de Identificación Tributarias del Lic. Aguirre Melara; Que se decretó embargo en salario de la demandada señora Melba de Los Ángeles Benítez Álvarez; para tales efectos, se comisionó al Ejecutora de Embargo Licda. Karla Guadalupe Fernández Escobar, para su diligenciamiento; tal como lo solicitaba el abogado demandante. Tanto la documentación con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas al demandado al apersonarse a esta sede judicial; que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, para comparecer a este Juzgado a estar a derecho y pueda contestar la demanda, de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrársele curador Ad litem para que lo represente en el presente proceso, todo de conformidad a los artículos 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Y para que le sirva de legal notificación al demandado, señor Leopoldo Hernández Galdámez.

Se ha librado el presente edicto en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las quince horas con treinta minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, MÁSTER MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que el señor CARLOS BENJAMÍN VELÁSQUEZ CABALLERO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonete, con Documento Único de Identidad número 02471608-9 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0315-241279-103-2, ha sido demandado en el proceso Ejecutivo, marcado bajo el número de referencia 51-EJ-2021/C3, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, quien puede ser localizado en la dirección Calle Rubén Darío número 901, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, por medio de su apoderado general judicial con cláusula especial. Licenciado BENJAMÍN RODRÍGUEZ JUÁREZ, quien puede ser localizado en la dirección Centro Comercial Bancario Tomás Regalado, local 5-A, primera planta. jurisdicción de Santa Ana, departamento de Santa Ana, o a través del número de telefax 2447-2123; quien reclama a favor de su poderdante, al señor CARLOS BENJAMÍN VELÁSQUEZ CABALLERO, en virtud del título ejecutivo que corre agregado al proceso, cantidad de dinero, intereses y costas procesales.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio, se presentó el licenciado BENJAMÍN RODRÍGUEZ JUÁREZ, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado CARLOS BENJAMÍN VELÁSQUEZ CABALLERO, quien no pudo ser localizado, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó, en resolución motivada, el emplazamiento por edicto para que el demandado antes mencionado compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5° del Art. 182 CPCM., se hace constar que la demanda fue presentada el día siete de julio de dos mil veintiuno y que el documento base de la acción es un testimonio de escritura pública de Mutuo Hipotecario, otorgado en la ciudad de Santa Ana, a las diez horas del día dieciséis de noviembre de dos mil cuatro y certificación extendida por el gerente general del Fondo Social para la Vivienda en fecha treinta del mes de junio del año dos mil veintiuno.

En consecuencia, se previene al demandado CARLOS BENJAMÍN VELÁSQUEZ CABALLERO que, si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este Juzgado a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días hábiles, siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 del CPCM., advirtiéndole a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia. Art. 182 ordinal 4° del CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las ocho horas veinticinco minutos del día veinte de mayo de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA.

LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL UNO INTERINO, DE LA SEDE JUDICIAL DEL DISTRITO DE SONSONATE; al señor RAFAEL ALEXANDER MUNDO AREVALO LEMUS, mayor de edad, ingeniero civil, del domicilio de Santa Tecla, con DUI: cero tres dos cero dos cero dos seis - cuatro, actualmente de domicilio desconocido.

HACE SABER: Que en el presente Proceso de Ejecución Forzosa clasificado como 47-PROC.EJEC.FORZ-22(4), promovido por el Licenciado RAFAEL MAURICIO PALACIOS HIDALGO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor RAFAEL RAMON PALACIOS GONZALEZ, mayor de edad, con DUI: cero dos uno uno seis uno dos-cinco; se presentó solicitud de Ejecución Forzosa en su contra en la cual se reclama la suma de CATORCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mas los intereses convencionales del DOS POR CIENTO MENSUAL (2.00 %) e intereses moratorios del UNO POR CIENTO MENSUAL (1.00%) ambos contados a partir del diez de noviembre de dos mil dieciocho en adelante, hasta su completo pago, transe o remate, mas las costas procesales de la Instancia, todo hasta el día de su completo pago; la cual fue admitida a las catorce horas trece minutos del día quince de febrero de dos mil veintidós, habiéndose agregado certificación de los pasajes pertinentes del proceso ejecutivo referencia: 179-EJEC-20(4), que sirvió de base como Título de Ejecución y que contiene entre otras cosas, copia de Mutuo hipotecario, auto de admisión del Proceso Ejecutivo, decreto de emplazamiento, y notificación del mismo, sentencia estimativa a favor del señor RAFAEL RAMON PALACIOS GONZALEZ, y auto que la declara ejecutoriada; en razón de ello, se ordenó notificársele el despacho de la ejecución al demandado, y se solicitó certificación Registral del inmueble embargado al Centro Nacional de Registros de la Tercera Sección de Occidente de Sonsonate, se nombró un perito valuador, para el caso al Ingeniero MARCO ANTONIO BANDERAS PALACIOS; sin que a la fecha el señor RAFAEL ALEXANDER MUNDO AREVALO LEMUS haya sido notificado, por no haberse encontrado en la dirección proporcionada por la parte ejecutante, y habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de poderlo localizarlo, se solicitaron informes a las Instituciones correspondientes por parte de esta sede judicial, por medio de los Registros Públicos pertinentes, y no habiéndose efectuado el acto de comunicación al señor RAFAEL ALEXANDER MUNDO AREVALO LEMUS, quien no se localizó de manera personal, no obstante haberse intentado el mismo, por lo que en auto de las doce horas con veintiséis minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós, se ordenó la notificación del despacho de la ejecución a dicho señor, por medio de edicto.

En razón de ello, el señor RAFAEL ALEXANDER MUNDO AREVALO LEMUS, deberá comparecer en el plazo de CINCO DIAS HÁBILES posteriores a la tercera publicación de este edicto para que conteste la solicitud presentada en su contra, y a ejercer los correspondientes derechos, y adviértasele que en caso que formule oposición a la ejecución, deberá hacerlo dentro del plazo previsto en el Art. 579 CPCM.; que de no comparecer se continuará con el proceso aún sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en los Arts. 67 al 75 CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la solicitud y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de

Abogado. Asimismo, se le aclara que, de no comparecer en el plazo indicado, se procederá a nombrarse a un Curador Ad Litem, para que lo represente en este caso.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las doce horas con cincuenta y dos minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

1 v. No. S045104

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON.

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Ejecutivo Civil, clasificado bajo la referencia 00825-22-CVPE-1CM3/E-30-22-7, promovido por el Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRÍA, actuando como Apoderado del Fondo Social para la Vivienda; contra la señora ELEUTERIA ANTONIA CARRANZA CENTENO, fundamentando su pretensión en un Mutuo Hipotecario por la cantidad de doce mil trescientos veinticuatro dólares con ochenta y nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América, de conformidad a los Arts. 181 Inc 3° y 186 C.P.C.M.

Lo que se hace saber a la señora ELEUTERIA ANTONIA CARRANZA CENTENO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, ahora de domicilio desconocido, con Documento Único de Identidad número 04058043-0, con Número de Identificación Tributaria 1202-200289-101-7, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M., debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber a la señora ELEUTERIA ANTONIA CARRANZA CENTENO, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que la represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las doce horas del día diecinueve de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ GAMEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S045147

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES, DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso ejecutivo Mercantil bajo la Referencia: 05854-21-MRPE-3CM3, promovido por FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a través de su Apoderado General Judicial con cláusula especial, Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRÍA, en contra de la señora ESTEFANY MAYELA AQUINO DERAS, quien es mayor de edad, Estudiante, con Número Documento Único de Identidad 05320241-5 con Número de Identificación Tributaria 0614-260296-117-7; por haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar a la referida demandada; SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto, se presenten a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem, para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se le advierte, a la señora ESTEFANY MAYELA AQUINO DERAS que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres: San Salvador, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3. LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO JUZGADO TERCERO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3.

1 v. No. S045152

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022208893

No. de Presentación: 20220346060

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BESSY JAZMIN GUZMAN DE PINEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra AHOLIAB y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE VENTA AL MAYOR Y MENOR ARREGLOS DE ANCHETAS PERSONALIZADAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S044958-1

No. de Expediente: 2022208521

No. de Presentación: 20220345383

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAM ALEXANDER VELASCO MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, CLAUDIA MARINA ROMERO AGUIRRE, de nacionalidad SALVADOREÑA, ENMANUEL APARICIO MERINO VENTURA, de nacionalidad SALVADOREÑA, WILLIAM JOSE MORALES CARRANZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, ERIKA ADRIANA RODRIGUEZ CALVO, de nacionalidad SALVADOREÑA, HENRY

ALFREDO ZAVALA VILLANUEVA, de nacionalidad SALVADOREÑA, HECTOR DE JESUS DEL CID PLATERO, de nacionalidad SALVADOREÑA y SUSANA HERMINIA BATRES DE BICHARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Unión de Profesionales Inmobiliarios y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS BANCARIOS Y OTRAS TRANSACCIONES FINANCIERAS, LOS SERVICIOS DE VALORACIÓN, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES DE SEGUROS Y DE BIENES INMUEBLES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S044973-1

No. de Expediente: 2022208709

No. de Presentación: 20220345718

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ROBERTO MANZANO ALEMÁN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CLÍNICA DENTAL DR. LUIS MANZANO y diseño. Se le concede exclusividad en su conjunto, sobre las palabras CLÍNICA DENTAL individualmente consideradas no se le

concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE CLINICA DENTALES, OBTURACIONES, LIMPIEZAS, ENDODONCIA, ORTODONCIA Y CIRUGIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045034-1

No. de Expediente: 2022208708

No. de Presentación: 20220345717

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID ALBERTO AYALA RAMOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DENTAL AYALA y diseño. Se le concede exclusividad en su conjunto, no de los términos individualmente considerados que componen la marca, por ser de uso común y necesario en el comercio, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CLÍNICA DENTAL. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045035-1

No. de Expediente: 2022208971

No. de Presentación: 20220346248

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VILMA LORENA MONTERROSA ROMUALDO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión VITALITELIFESTYLE BY LORENA MONTERROSA, en donde la palabra LIFESTYLE se traduce al castellano como ESTILO DE y la palabra BY como POR. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre la expresión VITALITELIFESTYLE BY LORENA MONTERROSA, ya que sobre el uso de los demás elementos que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORÍA EN NUTRICIÓN; ASESORAMIENTO EN NUTRICIÓN; ASESORAMIENTO SOBRE DIETÉTICA Y NUTRICIÓN. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045110-1

No. de Expediente: 2022208781

No. de Presentación: 20220345844

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de

DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS CONGELADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIACO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra DR. JUICE y diseño, que traducida al idioma castellano significa DR. JUGO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045140-1

No. de Expediente: 2022204696

No. de Presentación: 20220338986

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CMI IPHOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ION CMI

Consistente en: la expresión ION CMI, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045142-1

No. de Expediente: 2022204801

No. de Presentación: 20220339152

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de FUNDACIÓN ERNST & YOUNG CENTRAL AMERICA, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra EYCA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORÍA EN GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS; CONSULTORÍA SOBRE ESTRATEGIAS DE NEGOCIOS; CONSULTORÍA DE NEGOCIOS A EMPRESAS Y PARTICULARES; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA DE NEGOCIOS COMERCIALES, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN EMPRESARIAL, PLANIFICACIÓN DE NEGOCIOS Y FUNCIONAMIENTO EMPRESARIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045144-1

No. de Expediente: 2022207855

No. de Presentación: 20220344250

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INDUSTRIAS TURISTICAS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS TURISTICAS DE HONDURAS, S. A. DE C. V., también conocida como INTUR, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Yuuju! y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAJE DE MERCANCÍAS, ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045146-1

No. de Expediente: 2022208516

No. de Presentación: 20220345377

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de TOY CANTANDO S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras TOY CANTANDO y diseño, la cual traducida al castellano significa JUGUETE CANTANDO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el

uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CULTURALES, EDUCATIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y DE TELEVISIÓN; DIRECCIÓN DE OBRAS DE TEATRO; DISTRIBUCIÓN DE PELÍCULAS; DISTRIBUCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN PARA OTROS; DOBLAJE; EDICIÓN DE GRABACIONES DE SONIDOS E IMÁGENES; EDICIÓN DE LIBROS; EDUCACIÓN; ENSEÑANZA; ESPECTÁCULOS TEATRALES OFRECIDOS EN LOCALES DE ACTUACIONES; ACTUACIONES MUSICALES OFRECIDAS EN SALAS DE ESPECTÁCULOS; EXHIBICIÓN DE PELÍCULAS; PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS MUSICALES; PRESENTACIÓN DE OBRAS DE TEATRO; PRODUCCIÓN DE ANIMACIONES; PRODUCCIÓN DE CANCIONES PARA PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS; PRODUCCIÓN DE CINTAS DE VIDEO DE PELÍCULAS; PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS; PRODUCCIÓN DE GRABACIONES SONORAS; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS; PRODUCCIÓN MUSICAL; PRODUCCIÓN DE VIDEOS MUSICALES; PUBLICACIÓN DE LIBROS, REVISTAS, DIARIOS, PERIÓDICOS, CATÁLOGOS [SOBRE EDUCACIÓN, ENTRETENIMIENTO Y ACTIVIDADES CULTURALES] Y FOLLETOS [SOBRE EDUCACIÓN, ENTRETENIMIENTO Y ACTIVIDADES CULTURALES]; PUBLICACIÓN EN LÍNEA DE LIBROS Y REVISTAS ESPECIALIZADAS EN FORMATO ELECTRÓNICO; REALIZACIÓN DE PELÍCULAS NO PUBLICITARIAS; REDACCIÓN DE TEXTOS (EXCEPTO TEXTOS PUBLICITARIOS); REPRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS DE VARIEDADES; REPRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS EN VIVO; REPRESENTACIONES TEATRALES; SERVICIOS DE EDICIÓN DE POSTPRODUCCIÓN EN MÚSICA, VIDEOS Y PELÍCULAS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO PRESTADOS POR ARTISTAS DE ESPECTÁCULOS; SERVICIOS DE GRABACIÓN DE AUDIO Y VIDEO; SERVICIOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS PROVISTOS A TRAVÉS DE INTERNET; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA NO DESCARGABLES; SUMINISTRO EN LÍNEA DE MÚSICA NO DESCARGABLE; SUMINISTRO EN LÍNEA DE VIDEOS NO DESCARGABLES; SERVICIOS DE ARTISTAS DEL ESPECTÁCULO; ORGANIZACIÓN, PRODUCCIÓN Y PRESENTACIÓN DE OBRAS TEATRALES; ORGANIZACIÓN DE REPRESENTACIONES MUSICALES EN DIRECTO; SERVICIOS DE COMPOSITORES Y AUTORES DE MÚSICA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO POR PARTE DE GRUPOS MUSICALES; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LÍNEA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO MUSICAL; PUESTA A DISPOSICIÓN DE MÚSICA DIGITAL NO DESCARGABLE POR INTERNET; PRESENTACIÓN DE CONCIERTOS MUSICALES; ORGANIZACIÓN DE CONCIERTOS MUSICALES; ORGANIZACIÓN DE FESTIVALES; ENTRETENIMIENTO POR MEDIO DE GIRAS DE ESPECTÁCULOS; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO Y CULTURALES; SERVICIOS DE COMPOSICIÓN MUSICAL; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONCIERTOS; SERVICIOS DE JUEGOS DISPONIBLES EN LÍNEA POR UNA RED INFORMÁTICA; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES, EDUCATIVOS, DEPORTIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO; PRODUCCIÓN DE EVENTOS CULTURALES, EDUCATIVOS, DEPORTIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045148-1

No. de Expediente: 2022208513

No. de Presentación: 20220345374

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TOY CANTANDO S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabras TOY CANTANDO y diseño que se traduce al castellano JUGUETE CANTANDO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES; TELECOMUNICACIONES POR REDES DIGITALES; DIFUSION DE PELICULAS Y PROGRAMAS O ESPECTACULOS TELEVISIVOS, INCLUIDO POR INTERNET, REDES DE TELECOMUNICACION MOVIL Y OTROS SOPORTES; DIFUSION DE PROGRAMAS DE TELEVISION, PELICULAS CINEMATOGRAFICAS Y OTROS CONTENIDOS AUDIOVISUALES Y MULTIMEDIA MEDIANTE EL PROTOCOLO INTERNET Y REDES DE COMUNICACION; SERVICIOS DE ACCESO POR MEDIOS DE TELECOMUNICACION A PELICULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISION DISPONIBLES MEDIANTE UN SERVICIO DE VIDEO A LA CARTA; TRANSMISION DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION; COMUNICACIONES POR REDES DE FIBRA OPTICA; COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADOR; TRANSMISION DE ARCHIVOS DE DATOS, AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA INCLUIDOS ARCHIVOS DESCARGABLES Y ARCHIVOS DIFUNDIDOS EN FLUJO CONTINUO EN REDES INFORMATICAS MUNDIALES; TRANSMISION DE FLUJO CONTINUO DE DATOS [STREAMING]; SERVICIOS DE DIFUSION Y DE ACCESO POR MEDIOS DE TELECOMUNICACION A CONTENIDOS DE VIDEO Y DE AUDIO DISPONIBLES MEDIANTE SERVICIOS DE VIDEO

A LA CARTA POR INTERNET; TRANSMISION DE MENSAJES E IMAGENES ASISTIDA POR ORDENADOR; TRANSMISION Y RETRANSMISION ELECTRONICA DE SONIDO, IMAGENES, DOCUMENTOS, MENSAJES Y DATOS; SERVICIOS DE TRANSMISION DIGITAL Y POR INTERNET DE DATOS DE AUDIO, VIDEO O GRAFICOS; SERVICIOS DE COMUNICACION POR TERMINALES INFORMATICOS ANALOGICOS Y DIGITALES; SERVICIOS DE TELECOMUNICACION MEDIANTE PLATAFORMAS Y PORTALES DE INTERNET Y POR OTROS SOPORTES; FOROS EN LINEA PARA TRANSMITIR MENSAJES ENTRE USUARIOS DE ORDENADOR. TRANSMISIÓN POR INTERNET DE VÍDEOS, PELÍCULAS, SERIES ANIMADAS, MÚSICA, ILUSTRACIONES, IMÁGENES, TEXTOS, FOTOGRAFÍAS, JUEGOS Y CONTENIDOS. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045150-1

No. de Expediente: 2022208514

No. de Presentación: 20220345375

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de TOY CANTANDO S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras TOY CANTANDO y diseño, el cual traducido al idioma castellano significa JUGUETE CANTANDO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y

ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE AGENCIAS DE IMPORTACION-EXPORTACION; SERVICIOS DE GESTIÓN DE PROYECTOS COMERCIALES PARA TERCEROS; ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES CON FINES PUBLICITARIOS; MERCADOTECNIA; SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE, AL POR MAYOR, EN COMERCIOS O A TRAVÉS DE REDES MUNDIALES DE INFORMÁTICA DE TODA CLASE DE BIENES Y PRODUCTO COMO: ROPA DE CAMA, PELUCHES, MATERIAL DE JUEGOS DIDÁCTICOS Y EDUCATIVOS, VESTUARIO, PERFUMERÍA, TEJIDOS TEXTILES, JUEGOS, JUGUETES, MATERIAL ESCOLAR, ARTÍCULOS DEPORTIVOS, VAJILLAS, LIBROS, CUADERNOS, MÚSICA DESCARGABLE, VIDEOS PREGRABADOS, PUBLICACIONES IMPRESAS, PRODUCTOS DE IMPRENTA, LÁCTEOS Y COMESTIBLES, ZAPATOS, PRENDAS DE VESTIR, PROGRAMAS DE JUEGOS INFORMÁTICOS, DISCOS ACÚSTICOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES, DISCOS COMPACTOS DE AUDIO Y VIDEO, DISCOS FONOGRAFICOS, DISCOS ÓPTICOS, ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE, ADORNOS PARA NAVIDAD, MOCHILAS, MALETAS, BILLETAS, MATERIAL DIDÁCTICO, PARAGUAS, UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO, UTENSILIOS DE COCINA, PEINES, ESPONJAS, CEPILLOS Y TERMOS; ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE PRESENTACIONES DE PRODUCTOS; PREPARACIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES PARA TERCEROS, A TRAVÉS DE TIENDAS EN LÍNEA; COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DIRECTAMENTE Y/O POR CUENTA DE TERCEROS (INTERMEDIARIO COMERCIAL); PUBLICIDAD DE SITIOS WEB COMERCIALES; GESTIÓN COMERCIAL DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; COTIZACIÓN DE PRECIOS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS; MARKETING DE PRODUCTOS; OBTENCIÓN DE CONTRATOS PARA TERCEROS RELACIONADOS CON LA VENTA DE PRODUCTOS; PREPARACIÓN DE CONTRATOS POR CUENTA DE TERCEROS PARA LA COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS POR INTERNET; SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA VENDEDORES Y COMPRADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; PROMOCIÓN DE VENTAS EN PUNTOS DE COMPRA O DE VENTA, PARA TERCEROS; REPRESENTACIÓN COMERCIAL DE PRODUCTOS POR CUENTA DE TERCEROS REPRESENTACIÓN COMERCIAL DE ARTISTAS DEL ESPECTÁCULO; REPRESENTACIÓN COMERCIAL DE ARTISTAS MUSICALES; PUBLICIDAD EN LÍNEA POR UNA RED INFORMÁTICA; GESTIÓN EMPRESARIAL DE ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES. PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA AL POR MENOR, SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE VENTAS; OPTIMIZACIÓN DEL TRÁFICO EN SITIOS WEB, REPRESENTACIÓN COMERCIAL DE AUTORES Y ESCRITORES, SERVICIOS DE VENTA MINORISTA PRESTADOS POR TIENDAS

DE MÚSICA Y DISCOS; SERVICIOS DE TIENDAS MAYORISTAS EN LÍNEA DE JUEGOS; SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS EN LÍNEA DE JUEGOS; SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA EN RELACIÓN CON JUEGOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN RELACIÓN CON JUEGOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN SITIOS WEB PARA ANUNCIAR PRODUCTOS Y SERVICIOS; SERVICIOS DE AGENCIAS DE IMPORTACION-EXPORTACION DE PRODUCTOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045151-1

No. de Expediente: 2022208602

No. de Presentación: 20220345538

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GUSTAVO ENRIQUE JAVIER SIMAN DABOUB, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra azam y diseño, que servirá para: AM- PARAR: SERVICIOS DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008812-1

No. de Expediente: 2022208603

No. de Presentación: 20220345539

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GUSTAVO ENRIQUE JAVIER SIMAN DABOUB, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra azam y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008813-1

No. de Expediente: 2022208425

No. de Presentación: 20220345139

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO NAPOLEON CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MERCADOS ELECTRICOS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MERCADOS ELECTRICOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



GRUPO MERELEC

Consistente en: las palabras GRUPO MERELEC y diseño, que servirá para: AMPARAR. PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008826-1

No. de Expediente: 2022208426

No. de Presentación: 20220345140

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO NAPOLEON CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MERCADOS ELECTRICOS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MERCADOS ELECTRICOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



GRUPO MERELEC

Consistente en: las palabras GRUPO MERELEC y diseño, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008827-1

No. de Expediente: 2022208428

No. de Presentación: 20220345142

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO NAPOLEON CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MERCADOS ELECTRICOS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MERCADOS ELECTRICOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



GRUPO MERELEC

Consistente en: las palabras GRUPO MERELEC y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008829-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022209049

No. de Presentación: 20220346380

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de Laboratorios NORMON, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VALNOR

Consistente en: la palabra VALNOR, que servirá para amparar: Productos farmacéuticos y preparaciones para uso médico. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S044961-1

No. de Expediente: 2022207907

No. de Presentación: 20220344316

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CESAR EDGARDO GOMEZ LARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BOVELACCI
the art of Italian
decoration

Consistente en: la palabra BOVELACCI y diseño, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; CONTENEDORES NO METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO O TRANSPORTE; HUESO, CUERNO, BALLENA O NACAR, EN BRUTO O SEMIELABORADOS; CONCHAS; ESPUMA DE MAR; ÁMBAR AMARILLO. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045001-1

No. de Expediente: 2022207905

No. de Presentación: 20220344314

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CESAR EDGARDO GOMEZ LARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SOUDAL

Consistente en: la palabra SOUDAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; COMPUESTOS PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; SUSTANCIAS PARA CURTIR CUEROS Y PIELES DE ANIMALES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA

LA INDUSTRIA; MASILLAS Y OTRAS MATERIAS DE RELLENO EN PASTA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045002-1

No. de Expediente: 2022207908

No. de Presentación: 20220344317

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CESAR EDGARDO GOMEZ LARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra RUGO y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTALACIONES DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, ENFRIAMIENTO, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASI COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045017-1

No. de Expediente: 2022208713

No. de Presentación: 20220345726

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MAURICIO TORRES MARCIANO, en su calidad de APODERADO

de VICTOR MANUEL RIVERA MENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EL SIN RIVAL

Consistente en: las palabras EL SIN RIVAL, que servirá para: AMPARAR: SORBETES Y HELADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045040-1

No. de Expediente: 2022208518

No. de Presentación: 20220345379

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TOY CANTANDO S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TOY CANTANDO y diseño que se traduce al castellano JUGUETE CANTANDO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES; APLICACIONES DESCARGABLES PARA DISPOSITIVOS MÓVILES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA UTILIZAR INTERNET Y LA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SOFTWARE DE APLICACIÓN PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; GRABACIONES DE AUDIO Y VIDEO DESCARGABLES; GRABACIONES DE VIDEO Y AUDIO CON MÚSICA E INTERPRETACIONES ARTÍSTICAS; GRABACIONES DE VIDEOS MUSICALES; PROGRAMAS DE JUEGOS INFORMÁTICOS Y VIDEOJUEGOS; APARATOS PARA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO E IMÁGENES; ARCHIVOS DE AUDIO Y VIDEO DESCARGABLES; ARCHIVOS DE IMAGEN DESCARGABLES; DISCOS DE AUDIO; DISCOS DE AUDIO GRABADOS; DISCOS COMPACTOS; DVD; SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; LIBROS DIGITALES DESCARGABLES DE INTERNET; DIBUJOS ANIMADOS; MÚSICA DIGITAL DESCARGABLE DISPONIBLE EN SITIOS WEB DE

MP3 EN INTERNET; HARDWARE; SOFTWARE; SOFTWARE DE JUEGOS INFORMÁTICOS DESCARGABLE A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES Y DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS; SOFTWARE DE JUEGOS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE DE ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO DESCARGABLE PARA VIDEOJUEGOS, PROGRAMAS COMPUTACIONALES PARA USO CON INTERNET Y WORLD WIDE WEB. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045154-1

No. de Expediente: 2022207520

No. de Presentación: 20220343643

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TAMIGRON

Consistente en: la palabra TAMIGRON, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045155-1

No. de Expediente: 2022207524

No. de Presentación: 20220343649

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADA

ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EPLINA

Consistente en: la palabra EPLINA, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045156-1

No. de Expediente: 2022207521

No. de Presentación: 20220343645

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PRAZINAL

Consistente en: la palabra PRAZINAL, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045158-1

No. de Expediente: 2022205734

No. de Presentación: 20220340809

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LUMAZIC

Consistente en: la palabra LUMAZIC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045159-1

No. de Expediente: 2022205735

No. de Presentación: 20220340810

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VILAZUM

Consistente en: la palabra VILAZUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045160-1

No. de Expediente: 2022205732

No. de Presentación: 20220340807

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FIMACOR

Consistente en: la palabra FIMACOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045162-1

No. de Expediente: 2022206713

No. de Presentación: 20220342323

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RIVATIG

Consistente en: la palabra RIVATIG, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA DEMENCIA Y ENFERMEDADES DEL ALZHEIMER. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045164-1

No. de Expediente: 2022205544

No. de Presentación: 20220340571

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HIROT V

Consistente en: la palabra HIROT V, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO, ESPECÍFICAMENTE: ANTIHIPERTENSIVO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045166-1

No. de Expediente: 2022205890

No. de Presentación: 20220340998

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

IVEPRAX HA

Consistente en: la palabra IVEPRAX HA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045167-1

No. de Expediente: 2022205891

No. de Presentación: 20220340999

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH,

de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

IVEPRAX AM

Consistente en: la palabra IVEPRAX AM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045168-1

No. de Expediente: 2022206359

No. de Presentación: 20220341760

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TELAG

Consistente en: la palabra TELAG, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MÉDICOS ANTICOAGULANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045169-1

No. de Expediente: 2022206710

No. de Presentación: 20220342320

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SERALEV

Consistente en: la palabra SERALEV, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA ENFERMEDAD DEL PARKINSON. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045170-1

No. de Expediente: 2022206712

No. de Presentación: 20220342322

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

QUITIAPRIM

Consistente en: la palabra QUITIAPRIM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA ESQUIZOFRENIA Y SUS SÍNTOMAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045171-1

No. de Expediente: 2022207659

No. de Presentación: 20220343955

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de PERFILES EMPRESARIALES, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EL METRO

Consistente en: las palabras EL METRO, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PREPARADOS, CONGELADOS O EMPACADOS HECHOS FUNDAMENTALMENTE A BASE DE CARNE, AVES Y VEGETALES, ACOMPAÑADOS DE SALSAS DIVERSAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045173-1

No. de Expediente: 2022208780

No. de Presentación: 20220345843

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de

DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS CONGELADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIACO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra DR. JUICE y diseño, que traducido al idioma castellano significa DR. JUGO, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045174-1

No. de Expediente: 2022207283

No. de Presentación: 20220343197

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de INMOBILIARIA PINULA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras family's choice y diseño, que se traducen al castellano como ELECCIÓN DE FAMILIA, que servirá

para: AMPARAR: TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMÉTICAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045175-1

No. de Expediente: 2022207282

No. de Presentación: 20220343196

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO DE INMOBILIARIA PINULA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras family's choice y diseño, que se traducen al castellano como ELECCIÓN DE FAMILIA, que servirá para: AMPARAR: PAÑALES PARA BEBÉS Y PARA LA INCONTINENCIA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045176-1

No. de Expediente: 2022208427

No. de Presentación: 20220345141

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO NAPOLEON CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MERCADOS ELECTRICOS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MERCADOS ELECTRICOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



GRUPO MERELEC

Consistente en: las palabras GRUPO MERELEC, que servirá para: AMPARAR. TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; SOPORTES DE REGISTROS MAGNÉTICOS; EQUIPOS DE PROCESAMIENTOS DE DATOS; ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008828-1

No. de Expediente: 2022208259

No. de Presentación: 20220344894

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WENDY MARLENE FUENTES CUENCA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de UNIVERSAL ENTERPRISE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: UNIVERSAL ENTERPRISE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NAILGLAM®

Consistente en: la palabra NAILGLAM y diseño, cuya traducción al idioma castellano es glamur de uñas, que servirá para: AMPARAR: ESMALTES, PERMANENTES, BRILLOS DE UÑA, BASE DE UÑA, ESMALTE PERMANENTE, FIJADOR PRE-BASE COSMÉTICA DE UÑA, SOLUCIÓN DE LIMPIEZA DE UÑA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008841-1

No. de Expediente: 2022208674

No. de Presentación: 20220345639

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WENDY MARLENE FUENTES CUENCA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de UNIVERSAL ENTERPRISE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: UNIVERSAL ENTERPRISE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NAILGAM

Consistente en: la expresión NAILGLAM, que se traduce al castellano como glamur de uñas, que servirá para: AMPARAR: MONÓMERO Y ACRÍLICO POLVO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008843-1

No. de Expediente: 2022208675

No. de Presentación: 20220345640

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WENDY MARLENE FUENTES CUENCA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de UNIVERSAL ENTERPRISE, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: UNIVERSAL ENTERPRISE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NAILGAM

Consistente en: la expresión NAILGLAM, que se traduce al castellano como glamur de uñas, que servirá para: AMPARAR: LAMPARA DE SECADO ULTRAVIOLETA. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008844-1

No. de Expediente: 2022208676

No. de Presentación: 20220345641

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WENDY MARLENE FUENTES CUENCA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de UNIVERSAL ENTERPRISE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: UNIVERSAL ENTERPRISE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NAILGLAM

Consistente en: la expresión NAILGLAM, que se traduce al castellano como glamur de uñas, que servirá para: AMPARAR: LIMAS, LANZAS Y BUFFER DE UÑAS. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008845-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintidós minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas quince minutos del día diez de septiembre de dos mil diecisiete, en Kilómetro ciento doce, Carretera de Las Chinamas a Ahuachapán, siendo su último domicilio el de esta ciudad y departamento, dejó el señor SALVADOR RUIZ, conocido por SALVADOR HERRERA RUIZ, de parte de los señores RENE ALFREDO HERRERA LAGUAN, MARLENE DEL CARMEN HERRERA LAGUAN y JORGE HUMBERTO LAGUAN HERRERA, en calidad de hijos del causante; y se ha conferido interinamente a los aceptantes la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinticuatro minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. S044236-2

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas catorce minutos del día dos de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el municipio San Martín, departamento de San Salvador, siendo esa ciudad su último domicilio, el día veintidós de agosto de dos mil diecinueve, dejó la señora DORIS ELIZABETH ELÍAS, quien era de cincuenta y dos años de edad, comerciante, soltera, originaria de la ciudad y departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 01486641-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0315-110767-103-9; de parte de la señora DANIELA STEPHANY ELÍAS CORNEJO, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 06253698-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0613-070101-101-8; EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las once horas veinticuatro minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO(2). LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S044243-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Cecilia Margarita Orellana Espino, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Moisés Chinchilla Erazo conocido por Moisés Chinchilla, quien falleció el día ocho de julio de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana, y se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Deysi Adela Chinchilla Aguilar conocida por Deysi Chinchilla Aguilar, Dagoberto Chinchilla Aguilar, Óscar Mauricio Chinchilla Aguilar conocido por Óscar Mauricio Chinchilla, Dina Ruth Chinchilla Aguilar y Marlin Nury Chinchilla Aguilar. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. S044247-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinte minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CAMILO PUSHAGUA, fallecido a las dieciocho horas del día catorce de septiembre de dos mil veinte, quien fue de setenta y ocho años de edad, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Eugenia Elena Pushagua conocida por Elena Pushagua (fallecida), de parte de la señora REINA CRISTINA PUSHAGUA DE JACOBO, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora Blanca Margarita Quilizapa de Pushagua, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndole a la aceptante señora REINA CRISTINA PUSHAGUA DE JACOBO en la calidad referida, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las doce horas treinta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S044248-2

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con cuarenta y siete minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós; se ha tenido Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante Rosa Esmeralda

Cruz Pineda de Rivera, quien al momento de su defunción era de sesenta y un años de edad, casada, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria y siendo su último domicilio el de esta ciudad; quien falleció el día 16 de agosto de 2013, a causa de Cáncer de Hígado; de parte de la señora: Neusa Indira Cruz de Amaya, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con documento único de identidad número 01281423-7 por derecho propio en calidad de hija de la causante; todo de conformidad al artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: a los que se crean con Derecho a la referida Herencia para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente día de la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las nueve horas con ocho minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S044270-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas diez minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RICARDO ESCOBAR AQUINO, fallecido a las cinco horas treinta y ocho minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, quien fue de cincuenta y dos años de edad, comerciante, de nacionalidad salvadoreña, soltero, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Sonzacate, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Modesto Escobar y de Otilia Aquino conocida por Máxima Donatila Aquino (fallecida); de parte del señor RAÚL AQUINO ESCOBAR, en calidad de hermano sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MODESTO ESCOBAR en calidad de padre sobreviviente del causante.

Confiriéndole al aceptante señor RAÚL AQUINO ESCOBAR, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las quince horas cuarenta minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S044289-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Erika Elizabeth Gross Batarse, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 320-AHI-22 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada la señora JOSEFINA DEL CARMEN POLANCO, conocida por JOSEFINA DEL CARMEN POLANCO DE MARTÍNEZ, JOSEFINA DEL CARMEN POLANCO MENDOZA, JOSEFINA DEL CARMEN POLANCO MENDOZA DE MARTÍNEZ, JOSEFINA DEL CARMEN POLANCO DE MARTÍNEZ PEÑA, JOSEFINA DEL CARMEN POLANCO MENDOZA DE MARTÍNEZ PEÑA, y además conocida con los nombres de JOSEFINA DEL CARMEN POLANCO VIUDA DE MARTÍNEZ, JOSEFINA DEL CARMEN POLANCO y JOSEFINA DEL CARMEN MENDOZA POLANCO, quien fue de 85 años de edad, viuda, Pensionada o jubilada, del domicilio de Santa Ana, y quien falleció a las 23 horas 15 minutos del día 25 de marzo de 2022, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora: IRMA TERESA MARTÍNEZ POLANCO, mayor de edad, Licenciada en Química, del domicilio de la ciudad de Santa Ana; en calidad de hija sobreviviente, de la causante antes referida. Lo que se hace del

conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S044293-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuatro minutos de este día, del corriente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la causante, señora BERTA ADELY GUZMAN, conocida por BERTA ADELI GUZMAN, quien al momento de fallecer era de 84 años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de El Sauce, departamento de La Unión, hija de Evangelina Guzman, ya fallecida y padre desconocido; falleció el día 1 de julio del año 2012, en el Barrio La Cruz de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte del señor FRANCISCO DAVID GUZMAN, mayor de edad, empleado, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número 03589942-6, en la calidad de hijo de la referida causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S044302-2

LICDA. MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE JUZGADO. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Tribunal a las once horas con veinticuatro minutos del día tres de Octubre del año dos mil veintidós; se tiene por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada o abintestato que a su defunción dejó el señor FRANCISCO MENA HENRIQUEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, fallecido a las once horas con veinticinco minutos del día catorce de febrero de dos mil seis, siendo El Municipio de San Fernando, Departamento de Chalatenango, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ANA LETICIA HERNÁNDEZ, en su calidad de cesionaria de derechos hereditarios de la señora GLORIA ESMERALDA HERNÁNDEZ MENA, hija del de Cujus; sobre de los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejó el mismo.

Habiéndose conferido a la señora ANA LETICIA HERNÁNDEZ, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S044346-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público.

HACE SABER: Que por auto de las doce horas con dos minutos del día veintitrés de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor MANUEL ALVARADO GIL, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Comerciante, Soltero, fallecido el día diecisiete de octubre del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, del Departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad número cero cero nueve ocho tres ocho cero nueve-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero cinco dos cero-uno cinco cero cinco seis-cero cero uno-cero; de parte de los señores IVANNIA JEANNETTE ALVARADO RIVERA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado cero cinco nueve cuatro seis cero uno cero-cero y EVELYN MARLENY ALVARADO FUENTES mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado cero cero cuatro nueve cinco

siete cero uno-tres, en calidad de hijas del causante. Dichas personas están siendo representadas por el Licenciado ERNESTO RAFAEL RODRIGUEZ ALVARENGA.

Confírase a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las doce horas con diez minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S044348-2

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas con veinte minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora PAULA ANTONIA RODRIGUEZ conocida por PAULA RODRIGUEZ LOPEZ, PAULA ANTONIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ y por PAULA RODRIGUEZ, quien era de setenta y nueve años de edad, de Oficios domésticos, soltera, originaria de San Vicente, hija de Hilario Rodríguez López y Natividad Rodríguez; siendo esta ciudad su último domicilio, quien falleció en El Barrio La Trinidad de esta ciudad, a las doce horas con treinta minutos del día veinticuatro de mayo del dos mil uno; de parte de la señora MARIA ANTONIA RODRIGUEZ DE MARIONA, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores ALFREDO RODRIGUEZ RIVAS, MARIA ESPERANZA RODRIGUEZ RIVAS y JORGE ALBERTO RODRIGUEZ conocido por JORGE ALBERTO RODRIGUEZ RIVAS, en calidad de hijos sobrevivientes.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S044411-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas con quince minutos del día doce de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de la causante SOFIA PACHECO VIUDA DE MAGAÑA, quien fue de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día trece de abril del año dos mil diecisiete, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana su último domicilio; por parte de los señores CARLOS EDUARDO MAGAÑA PACHECO, ANGELICA DE JESUS MAGAÑA DE MOLINA, RICARDO PACHECO PACHECO y CEFERINO MAGAÑA PACHECO en calidad de hijos de la referida causante.

En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con treinta minutos del día doce de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S044431-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ANTONIO ELIAS conocido por JOSÉ ANTONIO ELIAS HERRERA, quien falleció en Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y cuarenta y dos minutos del día cuatro de agosto del año dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte de las señoras CECILIA BEATRIZ ELIAS MOLINA y YESENIA MARISOL ELIAS DE RAMIREZ, en sus conceptos de hijas del de cujus.

Confiriéndosele además a las aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y cincuenta minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S044439-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinticinco minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ANDRES FUENTES, quien fue de sesenta y dos años de edad, fallecido el día doce de febrero de dos mil veintidós, siendo el municipio de Sesori, Departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio: de parte de los señores BLANCA ROSALIA TORRES VIUDA DE FUENTES, LILIAN DEL CARMEN FUENTES GAITAN, JULIO ISAIAS FUENTES GAITAN, ANDRES ANTONIO FUENTES GAITAN y ELMER OBDULIO FUENTES GAITAN, en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas treinta minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S044452-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día cinco de octubre del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA, que a su defunción dejó el causante JOSE ERMI GARAY RIVAS, conocido por JOSE ERMI GARAY, quien fue de sesenta y siete años de edad, fallecido el día once de julio del año dos mil veinte, en Barrio Dolores del municipio de Chinameca, departamento de San Miguel, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte del señor HECTOR GARAY RIVAS, en concepto de HERMANO sobreviviente del referido causante, y además como Cesionario del derecho hereditario que le correspondía a los señores: 1) José Leónidas Garay como padre del causante; 2) Aurora del Carmen Alvarenga de Garay, como cónyuge del causante en mención; 3) Ana Josefina Garay Roldan y 4) María Juventina Garay de Soto, como hijas del causante en referencia.

Conferiéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S044457-2

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas diez minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor TEODORO HUMBERTO ZEPEDA VALLADARES, quien falleció el día veintitrés de diciembre de dos mil doce, a la edad de setenta y dos años, agricultor, viudo, originario de esta ciudad, siendo el Caserío Santa Lucia del Cantón Maquilihuat, jurisdicción de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, con Documento único de Identidad número cero uno uno cinco cinco cinco ocho tres-cero, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos nueve cero cinco cuatro cero-uno cero uno-nueve, de parte de los señores AGUSTIN GERMAN ZEPEDA VELASCO, de sesenta años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos seis dos tres tres siete uno-cero, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos ocho cero dos seis dos-cero cero uno-siete; MARCOS DANIEL ZEPEDA VELASCO, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Concord, Estado de California y de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho nueve tres seis siete uno-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos cinco cero cuatro siete cero-uno cero uno-cero; JOSE HUMBERTO ZEPEDA VELASQUEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno dos nueve uno siete uno seis-seis, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos cero cero seis siete siete-uno cero uno-nueve; GREGORIA ELVIDIA ZEPEDA DE MUNDO, de cincuenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos cero ocho cero cero nueve dos-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno ocho uno uno seis cinco-uno cero siete-cuatro; JOSE OMAR ZEPEDA VELASCO, de cincuenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de

Identidad número cero cero dos cero tres uno dos cinco-uno, y Numero de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero dos cero uno seis cuatro-uno cero uno-uno; y LUCIO ZEPEDA VELASCO, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, y con Documento Único de Identidad homologado número cero uno ocho tres uno ocho tres cero-dos, en calidad de hijos del causante.

Y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las diez horas quince minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. T008704-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas y cincuenta y un minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ SANTOS RAMOS, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casado, agricultor, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, hijo de Patrocinia Ramos, siendo su último domicilio Sonsonate, departamento de Sonsonate, quien falleció a las cero horas con veinte minutos del día seis de junio de dos mil veintiuno; de parte del señor JOSÉ DAVID RAMOS ORELLANA, en concepto de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores José Ernesto Ramos Orellana, Miguel Antonio Ramos Orellana, Reyna Isabel Ramos de Ramos y María Pedrina Ramos de Fuentes, en sus conceptos de hijos del causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las doce horas y quince minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T008706-2

LA INFRASCrita JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas y cuarenta y cuatro minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante señora María Tránsito Gómez, conocida por María Tránsito Gómez González, María Tránsito Gómez de Salazar, y por María Tránsito Gómez Viuda de Salazar, quien en el momento de fallecer era de setenta y cinco años de edad, viuda, salvadoreña, originaria de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio en Urbanización Altos del Boulevard, Pasaje Las Orquídeas, Block seis, número treinta y seis, San Salvador, fallecida el día treinta y uno de enero de dos mil nueve, de parte de la señora CECILIA INDRA SALAZAR DE GUERRA, conocida por CECILIA INDRA SALAZAR, CECILIA INDRA SALAZAR GÓMEZ, y por CECILIA INDRA SALAZAR HOY DE GUERRA, con DUI: 01453988-3 y NIT: 0903-300758-001-4; en calidad de heredera testamentaria de la causante, confiriéndosele a la aceptante la Administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas Diligencias por la Licenciada Hilda Patricia Merino de Hernández, en su calidad de Apoderada con Cláusula Especial de la señora Cecilia Indra Salazar de Guerra conocida por Cecilia Indra Salazar, Cecilia Indra Salazar Gómez y por Cecilia Indra Salazar hoy de Guerra, en su calidad de heredera testamentaria de la causante.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las doce horas cincuenta minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LIC. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ GAMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. T008708-2

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las doce horas con veinte minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ILMA YOLANDA CÁRCAMO DE GONZÁLEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, Ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, casada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de Manuel Francisco Cárcamo Erazo y Josefina Sánchez de Cárcamo, con Documento Único de Identidad 00189779-3, y con Número de Identificación Tributaria 0619-121141-001-0, a su defunción ocurrida a las quince horas con treinta minutos del día cuatro de abril de dos mil veintiuno, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, por parte de ILMA SONIBEL GONZÁLEZ CÁRCAMO, mayor de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de

San Salvador, con Documento Único de Identidad 00416149-2, y con Número de Identificación Tributaria 0619-160271-101-5, en su calidad de hija sobreviviente.

A quien se le CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con veinticinco minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. SARAH ELISSA LÓPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T008711-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y treinta minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LÁZARO RODRÍGUEZ, quien falleció el día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, en Cantón San Miguel Obrajuelo, jurisdicción de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora MARÍA IMELDA RIVERA DE RODRÍGUEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia .

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008717-2

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal a las nueve horas del día diecisiete de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veinticinco de julio de dos mil veintiuno, en la ciudad y Departamento de San Salvador, dejare el causante señor JUAN CARLOS MORALES BARAHONA, quien fue

de sesenta años de edad, Casado, Contador, originario de la Ciudad y Departamento de San Miguel, siendo Soyapango su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 00606269-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-290361-002-0, de parte de la señora AMANDA LORENA ROMAGUERA DEMORALES, mayor de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento único de identidad número 01502562-5, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-290757-105-0, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y los señores ANDREA ALEJANDRA MORALES ROMAGUERA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento único de identidad número 05270622-0, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-051095-174-1, y CARLOS JOSE MORALES ROMAGUERA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento único de identidad número 04568152-4, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-191289-157-1, ambos en su calidad de Hijos sobrevivientes del de Cujus.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas del día primero de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS. LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008719-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas treinta y siete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora ROSA AMANDA GONZALEZ AMAYA conocida por ROSA AMANDA GONZALEZ; acaecida el día treinta de septiembre de dos mil catorce, en Hospicio del Hospital Aventura, Condado de Miami-dade, Florida, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio San Isidro, departamento de Cabañas, fue la causante de setenta y un años de edad, viuda, hija de los señores Rosalina Amaya, y Juan Gonzalez; de parte del señor CARLOS CRISTOBAL CORDOVA GONZALEZ, en calidad de hijo, y como cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores JUAN EDGARDO CORDOVA GONZALEZ, RAMON FRANCISCO CORDOVA GONZALEZ, NELCY DEL ROSARIO CORDOVA DE MERCADO, y JOSE ADAN CORDOVA GONZALEZ, en calidad de hijos de la referida causante, representado por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008730-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.

AVISA: Que por resolución de las quince horas con dos minutos del día veintiocho de septiembre del presente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor Daniel Pérez conocido por Daniel Pérez Montoya, quien al momento de fallecer fuera de setenta y siete años de edad, obrero, casado, siendo su último domicilio Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, y quien falleció el trece de febrero del año dos mil dieciocho, con documento único de identidad número 00179948-2, y con número de identificación Tributaria 1002-121140-002-8, DE PARTE de los señores Juana Orbelina Argueta viuda de Pérez, con documento único de identidad número 02022154-5, y con número de Identificación Tributaria 1213-250965-101-8, en su calidad de esposa sobreviviente, y Melvin Alexander Pérez Argueta, con documento único de identidad número 06135548-4, y con número de Identificación Tributaria 0614-231100-126-5, en su calidad de hijo sobreviviente, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Gerson Daniel Pérez Segovia, como hijo sobreviviente, del causante antes mencionado.

Confíraseles a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las quince horas con treinta minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, (1). LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008733-2

HERENCIA YACENTE

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las ocho horas y catorce minutos del día treinta de junio del año dos mil veintidós, a solicitud del Licenciado JOSÉ EDGARDO MORALES PORTILLO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: Un mil ciento dieciocho-ciento veinte mil seiscientos sesenta y cuatro-cero cero uno-dos, actuando como Apoderado General Judicial de la señora MARÍA ORBELINA ARGUETA DE DÍAZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones ciento ochenta y cinco mil novecientos sesenta y siete-cero, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos trece-doscientos cuarenta mil trescientos cincuenta y nueve-cero cero uno-cero, SE DECLARÓ YACENTE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora ISABEL ALFARO DE SOSA hoy ISABEL ALFARO VIUDA DE SOSA, quien fue de ochenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, viuda, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones trescientos cincuenta mil novecientos treinta y seis-ochos, siendo la Ciudad de Apopa, el lugar de su último domicilio; y se nombró como CURADOR DE DICHA HERENCIA para que la represente, al Licenciado EMERSON ALEXANDRO HERNÁNDEZ MEJÍA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones cinco mil quinientos cuarenta y cinco-siete, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero seiscientos dieciocho-cero veinte mil novecientos ochenta-ciento uno-nueve.

CÍTENSE a los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presenten a deducirlo dentro del TÉRMINO DE QUINCE DÍAS siguientes a la última publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas y tres minutos del día catorce de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ PERULAPÍA.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el licenciado JOSÉ DOMINGO MARTÍNEZ, mayor de edad, abogado, del domicilio de Cojutepeque y de San Salvador, titular del Documento Único de Identidad Personal número cero un millón novecientos cinco mil seiscientos ochenta y nueve - ocho y tarjeta de abogado número cero siete mil veinticuatro A cuatro D dos millones cincuenta y un mil ochocientos setenta y ocho, en su calidad de Apoderado Administrativo y Especial de la señora MARÍA ESPERANZA SÁNCHEZ DE BOLAÑOS, de setenta y ocho años de edad, doméstica, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos sesenta y dos mil ochocientos treinta y dos - cinco, actual poseedora de un terreno de naturaleza urbana, ubicado Barrio Concepción, Tercera Calle Oriente, Número tres-A, San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS TRES PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS equivalentes a QUINIENTAS SETENTA Y SIETE PUNTO VEINTE VARAS CUADRADAS, el cual por carecer de Título de Propiedad inscrito, viene a promover diligencias de Titulación Municipal de conformidad a lo establecido en los artículos tres y cuatro de la Ley de Títulos de Predios Urbanos, a fin que se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD, de dicho inmueble de las medidas y colindancias siguientes: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y tres mil seiscientos veintitrés punto ochenta y cuatro, ESTE cuatrocientos noventa y cuatro mil setecientos noventa y siete punto cincuenta y nueve. AL NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta grados veintiséis minutos cero un segundo Este con una distancia de nueve punto ochenta metros; Tramo dos, Sur sesenta y cinco grados diecisiete minutos veinte segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y siete metros; Tramo tres, Sur sesenta y tres grados treinta y ocho minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y cinco metros, colindando en estos tramos, antes con José Manuel Orellana y María Elvira Lafnez viuda de Martínez, ahora sólo con sucesión de esta última, con pared propia; Tramo cuatro, Sur sesenta y tres grados cero ocho minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur sesenta y siete grados catorce minutos cuarenta segundos Este con una distancia de uno punto

ochenta y cinco metros; Tramo seis, Norte veintidós grados cero seis minutos treinta segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y nueve metros, colindando en estos tramos con Guillermo Molina, con pared; Tramo siete, Sur sesenta y ocho grados cero ocho minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto noventa y cuatro metros; Tramo ocho, Sur setenta y tres grados cincuenta y siete minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de uno punto treinta metros; Tramo nueve, Sur setenta y seis grados cincuenta y seis minutos doce segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros, colindando en estos tramos con Miguel Angel Aguilar Serrano, con pared. AL ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur quince grados cincuenta y seis minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; Tramo dos, Sur dieciocho grados catorce minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de tres punto veintiocho metros; Tramo tres, Sur veintitrés grados cuarenta y dos minutos diez segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y nueve metros; Tramo cuatro; Sur treinta y un grados cero dos minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de punto treinta y ocho metros, colindando en estos tramos con Rita Margarita Molina de Sánchez, ahora viuda de Sánchez, con pared. AL SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y siete grados veintiún minutos veinte segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte veinticuatro grados dieciocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de punto treinta metros; Tramo tres, Norte sesenta y cinco grados cincuenta y seis minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto diez metros, colindando estos tramos con Carmen Ayala López, Santos Ascencio López y María de Jesús Guardado de Menjívar, antes, ahora con Catarino López, Marino Abrego, Rosa Ascencio y Wilfredo Hernández Mejía, con pared propia y Tercera calle Oriente. AL PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintidós grados treinta y siete minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y un metros; Tramo dos, Norte veintiún grados cero cinco minutos cero tres segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y dos metros, colindando en estos tramos con José Salvador Sánchez, con pared. Así se llega el vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica; el inmueble no es dominante ni es sirviente ni está en proindivisión y no tienen cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas y está valorado en CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los colindantes son de este domicilio. - Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley. -

Librado en la oficina de la Secretaria Municipal de la Ciudad de San Bartolomé Perulapía, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- RONAL BLADIMIR ORTIZ HERNÁNDEZ, AL-CALDEMUNICIPAL.-LIC. ASTRID DANNEFUENTES RAMÍREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. T008722-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022208208

No. de Presentación: 20220344839

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARMEN ROSMERY PORTILLO ZELAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Tropi Dulce y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29, ambos de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del nombre comercial en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene el mismo, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ELABORACIÓN DE DULCES TÍPICOS.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S044333-2

No. de Expediente: 2022209027

No. de Presentación: 20220346341

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA IVETTE ESCOBAR JAIME, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra LAYALI y diseño, cuya traducción al idioma castellano es NOCHES, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A ACADEMIAS, SALONES DE BELLEZA, RESTAURANTES, GIMNASIOS, EVENTOS, DISCOTECAS, BARES, SALONES.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S044372-2

No. de Expediente: 2022208747

No. de Presentación: 20220345769

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MELISSA CAROLINA FUENTES DE SORIANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: la expresión esArte, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ENSEÑANZA Y DESARROLLO DEL ARTE, ÁMBITO MUSICAL Y FORMACIÓN DE CONTENIDO CULTURAL Y ARTÍSTICO. TODAS LAS RAMAS DEL ARTE.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S044374-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022208248

No. de Presentación: 20220344882

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: las palabras chiclin Toffico y diseño. La marca a la que hará referencia el presente signo distintivo se denomina CHICLIN TOFFICO y diseño, inscrito y vigente al número 214 del Libro 425 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR RESPECTO A PRODUCTOS DE CONFITERÍA.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S044213-2

No. de Expediente: 2022208492

No. de Presentación: 20220345244

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENDUL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión CONFITOONS y diseño. Las marcas a las que hace referencia la presente expresión se denominan: CHICLE BOMBA SABOR UVA inscrita al Número 00152 del Libro 00045; CHICLE BOMBA ICE GLUX SABOR MENTA inscrita al Número 00160 del Libro 00045; CHICLE BOMBA SABOR CEREZA inscrita al Número 00199 del Libro 00214; CHICLE BOMBA SABOR FRUTAS inscrita al Número 00084 del Libro 00228; CHICLE BOMBA SABOR BANANO inscrita al Número 00144 del Libro 00222; CARAMELO BLANDO SABOR UVA inscrita al Número 00058 del Libro 00228; CARAMELO BLANDO SABOR MELON inscrita al Número 00013 del Libro 00228; CARAMELO BLANDO SABOR FRESA inscrita al Número 00111 del Libro 00234; TOFFICOS CARAMELO SUAVE SABOR LECHE inscrita al Número 00083 del Libro 00273; CARAMELO DURO SABOR MENTA GLACIAL inscrita al Número 00197 del Libro 00037; CARAMELO DURO SABOR EUCALIPTO inscrita al Número 00154 del Libro 00161; CARAMELO DURO SABOR LIMON inscrita al Número 00027 del Libro 00228; CARAMELO DURO SABOR FRESA inscrita al Número 00024 del Libro 00228; GAJITOS SABOR NARANJA-MANDARINA inscrita al Número 00078 del Libro 00289; GAJITOS SABOR LIMA- LIMON inscrita al Número 00129 del libro 00289; ZUMITOS SABOR NARANJA, inscrita al Número 00154 del Libro 00045; ZUMITOS SABOR LIMON, inscrita al Número 00044 del Libro 00272; PALETA CHOCOBANANO inscrita al Número 00246 del Libro 00162; BON- BON AMERICANA SABOR NARANJA inscrita al Número 00052 del Libro 00231, BON- BON AMERICANA SABOR UMON inscrita al Número 00030 del Libro 00240, BON- BON AMERICANA SABOR UVA inscrita al Número 00013 del Libro 00229, BON- BON AMERICANA SABOR FRESA inscrita al Número 00078 del Libro 00239, BONBON AMERICANA SABOR COCO inscrita al Número 00036 del Libro 00229, BON- BON AMERICANA SABOR

CHOCOLATE inscrita al Número 00037 del Libro 00229, BON- BON AMERICANA SABOR PIÑA inscrita al Número 00143 del Libro 00228, BON- BON AMERICANA SABOR RON MANTEQUILLA inscrita al Número 00140 del Libro 00228, BON- BON REDPOP SABOR FRESA RELLENO DE CHICLE inscrita al Número 00087 del Libro 0021, HUEVITOS MANI CONFITADO inscrita al Número 00141 del Libro 00265; MELIS PUNCH SABOR UVA inscrita al Número 00152 del Libro 00276; MELIS PUNCH SABOR NARANJA inscrita al Número 00118 del Libro 00274; MELIS PUNCH SABOR FRESA inscrita al Número 00003 del Libro 00274; MELIS PUNCH SABOR LIMÓN inscrita al Número 00090 del Libro 0027, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES DE LOS PRODUCTOS DE CONFITERÍA.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S044219-2

No. de Expediente: 2022208040

No. de Presentación: 20220344557

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ANTONIO ARIAS RANK, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EAR ABOGADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EAR ABOGADOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

EL EQUIPO QUE NECESITAS

Consistente en: la expresión EL EQUIPO QUE NECESITAS, La marca a la cual hará referencia se encuentra inscrita al número 212 del libro 369 de Marcas, y se denomina AR ARIAS RANK ASOCIADOS y diseño, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S044320-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

LA SOCIEDAD SECTOR UNIDO DE TRANSPORTISTAS,

LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede

abreviarse SUTRANS, LTDA. DE C.V.,

o SUTRANS LTDA. DE C.V.

El Gerente General de la Sociedad "SECTOR UNIDO DE TRANSPORTISTAS, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SUTRANS, LTDA. DE C.V." o SUTRANS LTDA. DE C.V., de nacionalidad Salvadoreña, con domicilio principal en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, con plazo indeterminado, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día catorce de julio del año dos mil quince, ante los oficios de la Notario Sandra Elizabeth Flores, e inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO CUATRO, del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS del Registro de Sociedades, a folios trescientos noventa y nueve al folio cuatrocientos cuarenta del Registro de Sociedades, por este medio

CONVOCA: A todos sus socios partícipes a Junta General Ordinaria a celebrarse a partir de las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA MARTES 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, en las Oficinas Administrativas de la Sociedad ubicadas en la Terminal de autobuses Plaza Amanecer, ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, para conocer los siguientes puntos de agenda:

1. Lectura del acta anterior.
2. Elección y nombramiento de Consejo de Gerentes.

3. Elección y nombramiento de Junta de Vigilancia.

4. Puntos varios.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente reunida en primera convocatoria, si se encuentran presentes y/o representadas, por lo menos, el cincuenta por ciento de las participaciones que conforman el capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen con el voto de la tres cuartas partes más una de las participaciones presentes y/o representadas para los puntos ordinarios, y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 121 del Código de Comercio para los puntos extraordinarios aplicables.

En caso no hubiera quórum en la fecha y hora indicadas se convoca por SEGUNDA VEZ a las nueve horas con treinta minutos del día jueves diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria.

Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de las participaciones presentes y/o representadas, y sus resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las participaciones sociales de conformidad a la cláusula Séptima de la escritura de constitución de la sociedad.

Soyapango, 24 de septiembre del año dos mil veintidós.

JULIO CÉSAR AMAYA VILLALTA,

SECRETARIO CONSEJO DE VIGILANCIA.

3 v. alt. No. S044230-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Colón, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7610441477, amparado con el registro No.787542, constituido el 08/03/2004, a 60 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de septiembre de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S044211-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Colón, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7610466682, amparado con el registro No.930921, constituido el 15/03/2007, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos NoS. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de septiembre de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S044212-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 7510556675, amparado con el registro N° 979642, constituido el 09/06/2005 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de septiembre de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S044214-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza La Tiendona, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N° 7100185884 amparado con el registro N° 1342956 constituido el 28/12/2020 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de septiembre de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S044215-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia El Ángel, de la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7700145872, amparado con el registro No. 294404, constituido el 18/11/1996 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de septiembre de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S044217-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Altavista, de la ciudad de Ilopango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7740442079, amparado con el registro No.1239388, constituido el 19/04/2016 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de septiembre de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S044218-2

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 014PLA000012016, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO 43/100 (US\$ 4,571.43).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, miércoles 05 de octubre de 2022.

JUAN CARLOS LIZAMA,
BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA.

3 v. alt. No. S044288-2

LA CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN, DE R.L. de C.V)

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Segunda Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, N° 9, Usulután, se ha presentado la Sra. Ana Gladys Quintanilla Guevara, propietaria del Certificado de acciones #7636 por 329 acciones.

Solicitando la reposición de dicho Certificado por el valor total de las acciones acumuladas hasta la fecha por haberlo extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación en el Diario Oficial de este aviso, si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Usulután, a los 13 días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO ARCE,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. S044481-2

Servicios Financieros Enlace Sociedad Anónima de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Segunda Calle Oriente, número 4-7, Santa Tecla, La Libertad. Se ha recibido solicitud de parte de los propietarios de los Certificados de Acciones números: 259 y 287, solicitando reposición de dichos Certificados.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer los Certificados en referencia.

Santa Tecla, 5 de octubre de 2022.

LUIS ROBERTO GONZÁLEZ AMAYA,
REPRESENTANTE LEGAL.
SERVICIOS FINANCIEROS ENLACE, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. T008729-2

BALANCE DE LIQUIDACIÓN

JW, S.A. DE C.V. - EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022
 (EXPRESADO EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CORRIENTE	0.00	PASIVO CORRIENTE	0.00
ACTIVO NO CORRIENTE	0.00	PATRIMONIO	0.00
TOTAL ACTIVO	<u>0.00</u>	TOTAL PASIVO	<u>0.00</u>



 JOEL HERNANDEZ MARTINEZ
 Liquidador
JW, S.A. de C.V



 JUAN CRUZ MEJIA MARTINEZ
 Contador General
 CVPCPA No. 3782
CONTADOR
 JUAN CRUZ MEJIA MARTINEZ
 INSCRIPCIÓN No. 3782
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR



 JORGE ALBERTO MEJIA PONCE
 Auditor Externo
 CVPCPA No. 4177
AUDITOR
 INSCRIPCIÓN
 No. 4177
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE
 EL SALVADOR

3 v. alt. No. S044341-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022208722

No. de Presentación: 20220345736

CLASE: 41.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S044451-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELMER GIOVANNI JOYA RODAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LRLAB ENTERTAINMENT y diseño, en donde las palabras LAB y ENTERTAINMENT se traducen al idioma castellano como LABORATORIO Y ENTRETENIMIENTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca tal como ha sido solicitada, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós.

No. de Expediente: 2022208663

No. de Presentación: 20220345625

CLASE: 35, 36, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ENRIQUE SALVADOR SANFELIU ALVARENGA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MONITOREO ELECTRONICO Y COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MECOM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión 50T FIVE ZERO THREE TECHNOLOGIES y diseño, que se traduce al castellano como CINCO CERO TRES TECNOLOGÍA, que servirá para: AMPARAR: PRESTAR SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN EXTERIORES O POR MEDIOS

ELECTRÓNICOS POR MEDIO DE LA TRANSMISIÓN DE DATOS POR CUALQUIER MEDIO DE TELECOMUNICACIÓN, CONOCIDO O POR CONOCERSE, TALES COMO SERVICIOS DE BRANDING, INVESTIGACIÓN DE MERCADO, ESTRATEGIAS DE CONTENIDO Y REDES SOCIALES, DISEÑO Y DESARROLLO WEB, PLANIFICACIÓN DE MEDIOS, PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL, EVENTOS, MEDIOS MASIVO, CAMPAÑAS PUBLICITARIAS, DISEÑO PUBLICITARIO. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. A) COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, USUFRUCTUAR, RECIBIR EN DONACIÓN O COMODATO, CUALQUIER CLASE DE BIENES SEAN MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, DERECHOS, ACCIONES, TÍTULOS VALORES, PATENTES Y CUALQUIER OTRO SIMILAR Y CON LOS MISMOS REALIZAR CUALQUIER CLASE DE OPERACIÓN O ACTO JURÍDICO Y SIN LIMITARSE A ELLOS. B) REALIZAR CUALQUIER CLASE DE OPERACIÓN CON TÍTULOS VALORES, TALES COMO LIBRARIOS, ACEPTAR OBLIGACIONES, NEGOCIARLOS ENDOSARLOS, PIGNORARLOS, RENEGOCIARLOS, ASÍ COMO REALIZAR TODA CLASE DE NEGOCIOS U OBLIGACIONES DE BOLSA, FINANCIEROS, BANCARIOS O DE SEGUROS. C) DEDICARSE A CUALQUIER CLASE DE NEGOCIO O ACTIVIDAD MERCANTIL. Clase: 36. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. A) LA COMPRA, COMERCIALIZACIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN POR MEDIO DE TELÉFONOS CELULARES O FIJOS PARTICULARES O PÚBLICOS PRE-PAGADOS POR MEDIO DE PINES ELECTRÓNICOS O TARJETAS PRE-PAGO DE CUALQUIER COMPAÑÍA. B) COMPRA Y VENTA DE TELÉFONOS CELULARES, FIJOS Y EN GENERAL DE CUALQUIER EQUIPO ELECTRÓNICO DE COMUNICACIÓN, ASÍ COMO DE LOS ACCESORIOS DE ESTOS. C) COMPRA, VENTA COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS, ALÁMBRICOS, INALÁMBRICOS, DIGITAL, SATELITAL, ÓPTICO Y CUALQUIER OTRO QUE EN EL FUTURO SE CREA. D) PRESTAR SERVICIOS DE VIGILANCIA POR MEDIO DE MONITOREO ELECTRÓNICO. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045141-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022208973

No. de Presentación: 20220346250

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de

Tianjin Fivalco Industrial Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra fivalco y diseño, que servirá para amparar: Válvulas metálicas que no sean partes de máquinas; Sifones de desagüe metálicos; Válvulas metálicas para tuberías de agua; Cañerías metálicas. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S044264-2

No. de Expediente: 2022208953

No. de Presentación: 20220346227

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de PAUVAZAL, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras NANO VISTA INDESTRUCTIBLE y diseño, sobre los elementos denominativos NANO, VISTA e INDESTRUCTIBLE no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común, necesarias y descriptivas de los productos que ampara. Se aclara que obtiene su derecho sobre la forma de representación y el diseño del signo distintivo presentado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: aparatos ópticos de aumento y correctores; gafas para niños; estuches para gafas de niño; cadenas para gafas y para gafas de sol; gafas correctoras; gafas de sol; monturas de gafas; monturas de plástico para gafas; monturas de metal y plástico combinados para gafas; monturas de gafas hechas de metal y materiales sintéticos; patillas para gafas; fundas para gafas; cordones para gafas; monturas de gafas y gafas de sol; estuches para gafas y gafas de sol. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S044416-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor OSCAR ANTONIO ARRIAZA CRISTALES, conocido por OSCAR ANTONIO CARCAMO CRISTALES, quien es de ochenta y seis años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cero cero tres dos uno seis uno-ocho; y número de Tarjeta de Identificación Tributaria número cero uno cero tres-uno seis uno dos tres cinco-cero cero uno-uno; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor MAURICIO LOMBARDO CARCAMO MARTINEZ, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Profesor de Educación Media, Soltero, Salvadoreño, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, el cual fue también su último domicilio, falleció a las tres horas treinta minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno, a consecuencia de: Infarto Agudo de Miocardio, Síndrome de Hipertensión Portal, Cardiopatía Hipertensiva en Insuficiencia Cardíaca Congestiva Clase III e Hipotiroidismo; en calidad de padre del causante; se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

3 v. alt. No. S043769-3

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y quince minutos del día veinte de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S043752-3

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado FRANCISCO ANTONIO HERNÁNDEZ VENTURA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARGARITA BARAHONA, conocida por MARGOTH BARAHONA, quien fue de setenta y un años de edad, oficios domésticos, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecida a las siete horas del día veintiocho de diciembre de dos mil cinco, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 01194755-8; y este día en el expediente con referencia HI-105-2022-5, se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores DOMINGO ARISTIDES CHACON BARAHONA, de sesenta y dos años de edad, Licenciado en Trabajo Social, del domicilio de San Vi-

cente, departamento de San Vicente, MARGARITA CONCEPCIÓN HERNANDEZ DE SANDOVAL, de cincuenta y dos años de edad, Profesora, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, ANA FELICITA HERNANDEZ DE RENDEROS, de cincuenta y tres años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, y el joven RAÚL ERNESTO CHACON ZELAYA, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, a quienes identifico mediante sus respectivos Documentos Únicos de Identidad números: 00021438-2; 00103697-3; 01363390-1; y 04593340-0; y sus respectivos Números de Identificación Tributaria 1010-201259-001-2; 1010-021169-102-9; 1010-250768-102-1; y 1010-160329-101-0; los primeros tres en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, y el joven Raúl Ernesto Chacón Zelaya, en calidad de cesionario del derecho hereditario que en la sucesión de la causante le correspondía al señor José Ricardo Chacón Barahona, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las diez horas veintinueve minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARÍA JULIA CASTRO VIUDA DE VENTURA, quien falleció a las veintidós horas y siete minutos del día seis de diciembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Cantón Higueiras, de la jurisdicción de Lislique, Departamento de La Unión, dejara a favor del señor HÉCTOR ORLANDO VENTURA, en concepto de CESIONARIO los Derechos Hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a los señores: Patricia Dolores Ventura Castro, Virginia Verónica Ventura Castro, Jorge Luis Ventura Castro, Ana Isabel Ventura Castro, Carlos Alfredo Ventura Castro, María de los Ángeles Ventura Castro, Iván Ernesto Ventura Castro, Ana Julia Ventura Castro, y Sandra Magdalena Ventura Castro, hijos del referido causante. Confiérasele al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las catorce horas del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S043786-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuarenta minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora ANA MARIA DE JESUS MÉNDEZ DE GIRON, quien fue de ochenta y tres años de edad, empleada, fallecida el día veintiséis de marzo de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores JUAN PABLO GIRON SANCHEZ y SAUL ULISES GIRON MENDEZ, como herederos testamentarios de la causante; confiriéndoles a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las diez horas cuarenta y tres minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043787-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor PERFECTO DIAZ MARQUEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y un años de edad, soltero, jornalero, originario de Arambala, y del último domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, falleció el día once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno; hijo de María Ester Márquez y de Lucio Díaz, de parte de la señora MARIA DE LA PAZ DIAZ DE ARGUETA, de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 02451677- 2, como hija del causante.

Confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los veintiséis del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043789-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE: 03934-22-CVDV-1CM1-395-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante RODOLFO ALVARADO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, empleado, soltero, originario y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, quien falleció el día veinticinco de noviembre del año dos mil once, hijo de Isabel Alvarado, con documento único de identidad número 00664417-9; de parte del señor JESUS ALVARADO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Richmond Hill, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06614421-0, en calidad de hermano del causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintidós de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S043790-3

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL ALAS, quien falleció el día cuatro de marzo de dos mil veintidós, de sesenta y ocho años de edad, ganadero, casado, originario y del domicilio de Jutiapa, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho nueve ocho cuatro cero cinco - cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro - cero dos cero uno cinco cuatro - uno cero uno - dos, de parte de la señora GLORIA GOMEZ DE ALAS, de cincuenta y tres años de

edad, ama de casa, del domicilio de Jutiapa, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho nueve ocho tres cinco siete - nueve; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro - uno ocho cero cuatro seis nueve - uno cero tres - uno; en calidad de Cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores María Claudia, Mariano Boanerges, Luis Miguel y Avercio Antonio, los cuatro de apellidos Alas Gómez, en calidad de hijos del causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las once horas cincuenta minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S043801-3

Licenciado JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Marilú Amaya, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Pedro Roberto Vaquerano Flores, quien fue de cuarenta y seis años de edad, albañil, casado, originario y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecido el treinta de junio de dos mil doce, portador de su Documento Único de Identidad número 04902321-5, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-160166-104-6, y este día en el expediente HI-297-2021-4; se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras Ingrid Beatriz Vaquerano Sánchez, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad 04685168-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-230992-101-7; Sandra Carolina Vaquerano Sánchez, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad 05390583-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-210197-101-0; María Mercedes Vaquerano Sánchez, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad 05814284-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-241298-101-0 y Yesica Liseth Vaquerano Sánchez, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad 06266391-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-170901-101-3, en calidad de hijas sobrevivientes del causante y como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Maura Sánchez de Vaquerano, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante; consecuentemente confiéresele la administración y representación interina de la referida sucesión a las señoras Ingrid Beatriz Vaquerano Sánchez, Sandra Carolina Vaquerano Sánchez, María Mercedes Vaquerano Sánchez y Yesica Liseth Vaquerano Sánchez, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. S043814-3

LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas del día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, el causante JOSÉ ERNESTO QUINTANILLA, conocido por JOSÉ ERNESTO CHÁVEZ QUINTANILLA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, salvadoreño, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, con último domicilio en la ciudad de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02797198-9, hijo de María Eugenia Quintanilla, conocida por María Eugenia Chávez, fallecido el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, en casa ubicada en Barrio Independencia, del municipio de Moncagua, departamento de San Miguel; de parte del señor MARIO ARÍSTIDES CHÁVEZ QUINTANILLA, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06268202-0, en concepto de hermano.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Se hace constar que se les da trámite a las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario iniciadas por el señor MARIO ARÍSTIDES CHÁVEZ QUINTANILLA, en concepto de hermano del causante JOSÉ ERNESTO QUINTANILLA, conocido por JOSÉ ERNESTO CHÁVEZ QUINTANILLA, por haber manifestado expresamente su representante procesal, la abogada DOROTEA ESTERLINA PORTILLO ALEMÁN, que no existen más personas con igual o mejor derecho.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043815-3

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por la Licenciada Marilú Amaya, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Lucio Gómez, conocido por Lucio Gómez Martínez, Guadalupe del Carmen Villalta viuda de Bonilla, quien fuera de setenta y un años de edad, agricultor, casado con Santos Antonia Flores Ayala, originario y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Eulalio Gómez y Nicolasa Martínez, portador de su documento único de identidad número 00065453-2 y número de identificación tributaria 1001-121249-102-0; quien falleció el día cuatro de julio del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Apastepeque, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-129-2022-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Santos Antonia Flores de Gómez, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 00306781-5 y número de identificación tributaria 1001-090156-102-1, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores Cruz Marino Gómez Flores, María Angela Gómez Flores, Daniel Antonio Gómez Flores y Juan Francisco Gómez Flores, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043816-3

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó MARÍA EUGENIA QUINTANILLA, conocida por MARÍA AUGENIA CHÁVEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 02468745-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-141236-101-7, hija de Ana Julia Quintanilla, fallecida el día uno de febrero de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; de parte del señor MARIO ARISTIDES CHÁVEZ QUINTANILLA, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06268202-0 y tarjeta de identificación tributaria número 0614-170959-108-2, hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043818-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con veintín minutos del veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 00468-22-CVDV-1CM1-473-03 se ha tenido por aceptada expresamente, de parte de GLADYS DEL CARMEN MEJÍA GARCÍA DE LOPEZ, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de identidad y Tarjeta de identificación tributaria número: 02800290-3, RICHARDSON JOSUÉ LOPEZ MEJÍA, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de identidad y Tarjeta de identificación tributaria número: 03579773-1, GLADYS JOSELINE LOPEZ DE GUARDADO, mayor de edad, asistente administrativo, de este domicilio, con Documento Único de identidad y Tarjeta de identificación tributaria número: 02725529-4 y CHRIS SUZETTE LOPEZ MEJÍA, mayor de edad, asistente Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 05471643-3, en calidad de cónyuge la primera y los demás hijos del causante JOSÉ CARLOS LOPEZ, a su defunción ocurrida el 14/06/2021, a la edad de 68 años, casado, Originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, y con domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Carmen López, con Documento Único de Identidad número 01729435-1; siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veinticinco minutos del veintiocho de Septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043819-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora ZOILA ORFILIA VARELA DE SORTO, conocida por ZOILA ORFILIA VARELA, quien al momento de fallecer era de sesenta y un años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de San Francisco Gotera, y del último domicilio de Perquín, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, falleció a las ocho horas con quince minutos del día diez de septiembre de dos mil siete; hija de Gertrudis Varela y de María Isabel Sorto, de parte de los señores CARLOS HUMBERTO SORTO VARELA, de cincuenta y dos años de edad, motorista, del domicilio de Perquín, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02121499-9; SONIA ARMIDA SORTO VARELA, de cuarenta y ocho años de edad, Secretaria, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 01030371-9; SARY LORENA SORTO VARELA, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 01434526-8; LESLY AURISTELIA SORTO VARELA, de treinta y nueve años de edad, estudiante, del domicilio de Perquín, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 00055306-1; NELSON LEONEL SORTO VARELA, de treinta y siete años de edad, comerciante, del domicilio de Perquín, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01103555-5; TESLA NOHEMY SORTO VARELA, de treinta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Perquín, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 03680588-6 y RONI BOHANERGER SORTO VARELA, de cuarenta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, y actualmente residencia en la Ciudad de Burke, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 01199833-9, como hijos de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043820-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ALEJANDRO SALVADOR ANDRADE HERNANDEZ, quien fue de cincuenta años de edad, fallecido el día cinco de agosto de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARÍA ANTONIA ROMERO

DE ANDRADE, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante: confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas cuarenta y tres minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043831-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas treinta y cinco minutos de día nueve de septiembre de dos mil veintidós.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las siete horas un minuto del día cinco de septiembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Privado San Antonio de la ciudad de Santa Ana, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio; dejó el causante PAULINO ANTONIO SAYES, conocido por PAULINO ANTONIO SAYES OLIVARES, quien fue de setenta y ocho años de edad, Casado, Albañil; de parte de los señores HUGO ALONSO SAYES ESTRADA, ANGEL ENRIQUE SAYES ESTRADA, JUAN ANTONIO SAYES ESTRADA y EMMA LUZ ESTRADA DE SAYES, los tres primeros en su calidad de Hijos del causante PAULINO ANTONIO SAYES, conocido por PAULINO ANTONIO SAYES OLIVARES, y la cuarta en su concepto de cónyuge del expresado causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de septiembre del dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S043855-3

SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y dos minutos de este día, SE HA DECLARADO a la señora MARIA DOLORES ROMERO DE VARGAS, mayor de edad, empleada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número cero

cuatro cero dos siete seis cuatro uno - tres y número de identificación tributaria uno dos uno uno - uno cuatro cero tres cinco cero - uno cero dos - ocho; y al señor EDWIN EFRAIN VARGAS ROMERO, mayor de edad, empresario, del domicilio de Ridgecrest, Estado de California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número cero seis cero cero seis dos ocho tres - cuatro y número de identificación tributaria uno dos uno seis - dos ocho uno uno siete cinco - uno cero dos - ocho, HEREDEROS INTERINOS de la sucesión intestada dejada por el causante señor EFRAIN VARGAS CARRANZA, conocido por EFRAIN BARGAS CARRANZA, y por EFRAIN VARGAS, quien al momento de su defunción ocurrida el día quince de diciembre de dos mil diecisiete, era de setenta años de edad, casado, carpintero, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número cero tres cinco dos tres ocho cuatro tres - cuatro y número de identificación tributaria uno dos uno seis , cero cinco cero cuatro cuatro siete - cero cero uno - cero; en su carácter de cónyuge e hijo del causante respectivamente; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1º, 1162 y 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador a las nueve horas y treinta minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043865-3

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSÉ APOLONIO RODRÍGUEZ, quien fue de veintinueve años de edad, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, casado, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, hijo de MACARIO RODRÍGUEZ, conocido por Macario Rodríguez Rodríguez y MARÍA JULIA RIVERA, conocida por Julia Rivera y María Julia Rivera Rivera, a su defunción ocurrida a las catorce horas del día veinte de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, en Cantón Santa Bárbara, del Municipio de Guazapa, departamento de San Salvador, por parte de MARÍA MAGDALENA RODRÍGUEZ PORTILLO, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 01225741-9, y con Número de Identificación Tributaria 0606-220678-102-2, en su calidad de hija sobreviviente; a quien se le confiere la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, once horas con treinta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. SARAH ELISSA LÓPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043872-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta y tres minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ÁNGEL RAMÓN CONTRERAS TREJO, conocido por ÁNGEL RAMÓN CONTRERAS, fallecido a las cero horas treinta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, quien fue de setenta y ocho años de edad, pensionado o jubilado, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Fidel Contreras (fallecido) y de Petrona Trejo de Contreras (fallecida); de parte de la señora DORA CELSA CRIOLLO VIUDA DE CONTRERAS, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores VANESSA LIZZETTE CONTRERAS CRIOLLO, MARVIN GALILEO CONTRERAS CRIOLLO y JOSÉ DENNYS CONTRERAS CRIOLLO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndole a la aceptante señora DORA CELSA CRIOLLO VIUDA DE CONTRERAS, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las doce horas veinte minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043917-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SAÚL ALONSO DURÁN RIVERA, fallecido a las dieciséis horas treinta y ocho minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, mecánico, de nacionalidad salvadoreña, soltero, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Domingo Alonso Rivera y Sabas Julia Durán, conocida por Julia Durán (fallecida); de parte de la señora MATILDE BAUTISTA ROSA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores WILLIAN ALEXANDER DURÁN RAMÍREZ y MARLONGEOVANY DURÁN BAUTISTA en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndole a la aceptante señora MATILDE BAUTISTA ROSA, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las doce horas cuarenta minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCISCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043918-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintisiete de junio del año dos mil dieciséis dejó la causante señora PAULA VASQUEZ BELTRAN, conocida por PAULA VASQUEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, oficios domésticos, soltera, originaria de Monte San Juan, Cuscatlán, siendo su último domicilio en Cantón Obraje Nuevo, San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, hija de Celestino Vásquez y de Josefa Beltrán, ambos ya fallecidos, de parte del señor LUIS VASQUEZ CRUZ, de cincuenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, en calidad de hijo sobreviviente de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043920-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas del día veintiocho de septiembre del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que, a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad, su último domicilio, el día trece de junio de dos mil veintidós, dejó el causante señor RAFAEL DELGADO, conocido por RAFAEL DELGADO VIDES, de parte del señor INGMAR ANTONIO DELGADO LOPEZ, en su calidad de heredero testamentario. Se ha conferido al

aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas con veintiocho minutos del día treinta de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S043930-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ANTONIA BENÍTEZ VDA. DE SCAFFINI conocida por MARIA BENÍTEZ, MARIA ANTONIA BENÍTEZ FLORES y MARIA ANTONIA BENÍTEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, viuda, de oficios domésticos, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria del Sesori, departamento de San Miguel, hija de Leonza Benítez Flores, conocida por Leoncia Benítez y por Leoncia Benítez, ya fallecida, quien falleció a las quince horas y treinta y cinco minutos del día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Jucuapa, departamento de Usulután; de parte del señor JUAN RAFAEL SCAFFINI BENITEZ, de cincuenta y tres años de edad, empleado, originario de Jucuapa, departamento de Usulután, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: 01289083-5 y con Número de Identificación Tributaria 1110-281268-102-7; y YANINA MARÍA SCAFFINI DE CUBIAS, de cuarenta y cinco años de edad, empleada, originaria de Jucuapa, Departamento de Usulután, del domicilio de East Northport, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 03294773-3, y con Número de Identificación Tributaria: 1109-090676-101-8, en calidad de HIJOS de la causante.- Art. 988 Inc. 1º, del Código Civil.

Confírase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S043931-3

EL INFRASCRITO JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, en Hospital Nacional de Zacamil, San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó la de cujus señora MARCELINA MEJÍA MOLINA, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco siete dos ocho siete cuatro-ocho y con Número de Identificación Tributaria cero siete uno cero- uno ocho uno uno cuatro tres- uno cero uno- uno, de parte de la señora ROSA CELINA ELÍAS DE GUZMÁN, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cinco ocho siete seis uno tres ocho- tres, como hija sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las diez horas con cuarenta minuto el día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS MAURICIO ENRIQUE PÉREZ AGUIRRE, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S043932-3

MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal, a las catorce horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente LA HERENCIA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó la causante CRUZ MARÍA VASQUEZ LUNA, conocida por CRUZ MARÍA VASQUEZ Y CRUZ VASQUEZ, de setenta y seis años, ama de casa, soltera, hija de Fidelina Luna y Celestino Vásquez y Vásquez, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve siete ocho ocho dos dos - tres, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres dos - cero tres cero tres cuatro cuatro - uno cero uno - siete; quien falleció en el Centro Quirúrgico San Ignacio, Chalatenango, a las cuatro horas treinta minutos del día treinta de junio del año dos mil veinte; siendo su último domicilio el municipio de Santa Rita, Chalatenango; según consta en la certificación de la Partida de Defunción de dicha causante; por parte del señor CARLOS ALFREDO VASQUEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor, soltero, del domicilio de Santa Rita, Chalatenango, con Documento Único de Identidad y NIT número cero cuatro tres cinco tres cuatro seis seis - seis, en calidad de hijo de la causante CRUZ MARÍA VASQUEZ LUNA, conocida por CRUZ MARÍA VASQUEZ y CRUZ VASQUEZ y Cesionario del Derecho Hereditario que le corresponde a los señores ISMAEL EDGARDO VASQUEZ LOZANO, NELSON ROLANDO VASQUEZ, DORA ALICIA VASQUEZ y BALMORE ATILIO VASQUEZ, todos en calidad de hijos sobrevivientes de la cau-

sante; habiéndosele concedido al aceptante en el concepto antes indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S043940-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos del día veintinueve de septiembre del dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195, y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante ÁNGEL AMADEO VELÁSQUEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, fallecido a las diecinueve horas y cuarenta y cuatro minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, en la ciudad de Silver Spring, Montgomery, Estados de Maryland, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, de parte de la señora ÁNGELA ARGENTINA RIVERA DE VELÁSQUEZ, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente, y además como CESIONARIA del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía al señor ONAYDA SUGHEY VELÁSQUEZ DE CORDOVA, como HIJA sobreviviente de la causante en referencia; confirándose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DELIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043943-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER QUE: Se ha promovido por los Licenciados HUGO ALBERTO SOLANO MARTINEZ, FREDY LÓPEZ CAMPOS y JORGE ALBERTO ANAYA ORELLANA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este

juzgado bajo la referencia 112-AHÍ-22(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora DORA ALICIA RUIZ DE PERAZA, quien falleció a las dos horas del día trece de octubre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores DAVID ERNESTO PERAZA RUIZ, DORA MARÍA PERAZA DE MATOZO y DAVID AMILCAR PERAZA FUENTES, los dos primeros en calidad de hijos de la causante y el tercero en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043946-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora MARTA ALICIA ROMERO DE ÁNGEL, conocida por MARTA ALICIA ROMERO, al fallecer el día veintitrés de mayo del año dos mil nueve, en Cantón La Presa, de la ciudad y departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora MARÍA CATALINA ROMERO DE GRANADOS, en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Manuel Vicente Romero Ramírez, éste también en calidad de hijo de la causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S043948-3

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con siete minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veintidós, se ha te-

nido de parte de los señores SANDRA RAQUEL ARTERO ALFARO y RICARDO FERNANDO ARTERO ALFARO, en su condición de cesionarios de los derechos hereditarios que en la mortal del causante, hubieran correspondido a los señores RICARDO ADONAY ARTERO SALAZAR y RAQUEL ALFARO DE ARTERO, ambos a título de padres sobrevivientes; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante LUIS MIGUEL ARTERO ALFARO, quien falleciere con fecha de las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, en Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad y departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el Municipio y Departamento de Ahuachapán. Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con ocho minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DELÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043952-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas diez minutos del trece de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante, la señora BAUDILIA GONZALEZ BLANCO, conocida por MILAGRO GONZALEZ y por MILAGRO GONZALEZ BLANCO, quien al momento de fallecer era de sesenta y ocho años de edad, nacionalidad salvadoreña, ama de casa, soltera, originario de Conchagua, departamento La Unión, falleció el cuatro de julio del año dos mil veinte; con asistencia médica, hija de Matilde González y de Mercedes Blanco, con documento único identidad número: 05637814-2; de parte de la señora MILAGRO GONZALEZ AVELAR, mayor de edad, empleada, del domicilio Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 05480241-2; en calidad de hija de la causante Confiérasele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL LA UNIÓN, a los trece días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043970-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con ocho minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA INES NAVARRO conocida por MARIA INES NAVARRO PONCE, ocurrida el día veintiocho de febrero del año dos mil dieciséis, en Palmdale, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Ama de Casa, soltera, hija de ALEJANDRO PONCE y JOSEFINA NAVARRO, siendo la causante originaria de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno cero - dos cinco cero ocho cinco siete - cero cero uno - uno; de parte de los señores ELMER ALEXANDER NAVARRO OLIVARES, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Palmdale, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero seis cuatro nueve siete nueve cero tres - tres y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno cero -dos siete uno cero siete tres - uno cero uno - ocho; y CARLOS REMBERTO NAVARRO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Palmdale, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero seis cinco cuatro tres cero uno dos - uno y Número de Identificación Tributaria cero seis cinco cuatro tres cero uno dos - uno; en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas con diecinueve minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S044009-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós, se ha

tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción el causante señor MARCOS ANTONIO GONZALEZ, quien fue cincuenta y cinco años de edad, fallecido el día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio: de parte de la señora LETICIA GONZALES SARAVIA conocida por LETICIA GONZALEZ, en calidad de madre sobreviviente del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL: a las nueve horas cuarenta y ocho minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S044014-3

LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante SIMÓN CHÁVEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, comerciante, Salvadoreño, casado, originario y con último domicilio en Quelepa, departamento de San Miguel, hijo de María Calixta Chávez, fallecido el día cinco de diciembre del año dos mil quince; de parte de la señora MARÍA OTILIA RIVERA DE CHAVEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00633573-8 y con tarjeta de identificación tributaria número 1212-250347-101-2, en calidad de heredera testamentaria de el causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. - LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S044015-3

LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de a las once horas con treinta minutos del día las once horas con treinta y cinco minutos del día veintisiete de Septiembre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante GUILLERMO LEIVA, quien falleció a las cero horas con cincuenta y cuatro minutos del día treinta de Abril del año dos mil dieciséis, en su casa de habitación; de parte de la señora MARIA SILVERIA LEIVA SORTO, conocida por CERVELIA LEIVA SORTO, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de Septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No S044033-3

MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas con treinta minutos del día veintidós de Septiembre del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día uno de

Febrero del dos mil veinte en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo el Departamento de Chalatenango su último domicilio, dejare la causante señora MARIA MILAGRO PINEDA CRESPI, quien fue de setenta y seis años de edad, pensionada, originario de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad: 01754095-6, de parte de la señora CARLA ANAYANSI RAMOS DE AGUILAR, mayor de edad, empleada, del domicilio de Chalatenango, con Documento Único de Identidad: 01809691-8, en calidad de hija sobreviviente de la de cujus.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las doce horas con cuarenta minutos del día veintidós de Septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA CHALATENANGO.- LIC. PABLO LOPEZ ALAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S044037-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día doce de julio de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora AMINTA AGUILLÓN conocida por AMINTA AGUILLÓN RIVAS, AMINTA RIVAS y AMINTA RIVAS AGUILLÓN, quien falleció en hospital Nacional Rosales, de la ciudad y departamento de San Salvador, a las seis horas y quince minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte de los señores ROBERTO CARLOS RIVAS FIGUEROA, CLAUDIA MARISOL SALGUERO AGUILLÓN, GLENDA NAOMY RIVAS DE NAVARRETE y ROSA DEL CARMEN SALGUERO AGUILLÓN, en su calidad de hijos de la de cujus.-

Confiriéndosele además a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA a todas las personas que se crean con derecho

a la referida herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y cincuenta minutos del día doce de julio de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S044072-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ (1) SUPLENTE. Al público

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor CARLOS RENE LOVO ORTEGA conocido por CARLOS RENE LOVO, quien fue de cincuenta y un años de edad, Empleado, Casado, fallecido quince de octubre del año dos mil veintiuno, siendo Cuscatancingo el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres ocho siete seis uno cinco - uno y Número de Identificación Tributaria uno uno cero siete - uno dos cero siete siete cero - uno cero uno - tres ; de parte de los señores MARITZA DEL CARMEN CHAVARRIA VIUDA DE LOVO, de cincuenta y dos años de edad, Comerciante, del domicilio de la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria ya homologado cero uno cero siete cuatro tres uno cinco - cinco, en su calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE, y KARLA VANESSA LOVO CHAVARRIA, de treinta años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cinco siete nueve cuatro siete siete - cinco y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - cero nueve cero dos nueve dos - uno cero tres - cuatro; ANA MARITZA LOVO CHAVARRIA, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro ocho cinco ocho dos seis siete - dos y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero dos cero siete nueve tres - uno dos ocho - dos; CARLOS ARIEL LOVO CHAVARRIA, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cinco uno tres nueve cinco nueve uno - uno y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno nueve cero tres nueve cinco - uno seis seis - nueve; EMMANUEL ZENON LOVO CHAVARRIA, de dieciocho

años de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria ya homologado cero seis siete dos tres seis seis dos - cero, en su calidad de HIJOS del causante, representada por el Licenciado José Hilario López Pérez. Confiérasele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE a las diez horas con veinte minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL LO CIVIL DE DELGADO. SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S044085-3

SARA ELISA SOLÍS CAMPOS, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las once horas y siete minutos de este día, SE HA DECLARADO a los señores SANDRA CAROLINA QUINTANILLA DE ORTIZ y LUIS ANTONIO LOPEZ URRUTIA; como HEREDEROS INTERINOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada dejada por la causante señora VILMA MARIA LETICIA DIAZ DE LOPEZ, quien al momento de su defunción ocurrida el día uno de febrero de dos mil veintidós, era de setenta y dos años de edad, Ama de casa, casada, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro dos siete tres ocho uno - uno; y Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete - dos seis cero seis cuatro nueve - cero cero dos - cero; la primera en su calidad de hija sobreviviente y el segundo en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1º, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el Art. 1163 inciso 1º del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y quince minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. SARA ELISA SOLÍS CAMPOS, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S044086-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas quince minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora BLANCA LÓPEZ conocida por BLANCA LÓPEZ ESCOBAR VIUDA DE MORALES, quien fue de ochenta y siete años de edad, viuda, doméstica, originaria de Tonacatepeque y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecida el día doce de noviembre de dos mil catorce, de parte de los señores CECILIA CAROLINA LÓPEZ DE CACERES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, BLANCA JEANNETTE VARGAS LÓPEZ, mayor de edad, secretaria, de este domicilio, DORA ALICIA LÓPEZ VARGAS, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, HÉCTOR NOEL VARGAS LÓPEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, y AURA VICTORIA LÓPEZ DE GONZALEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, los primeros cuatro en representación del señor ENRIQUE LÓPEZ MORALES conocido por ENRIQUE LÓPEZ MORALES y ENRIQUE LÓPEZ, quien fue hijo de la causante, y la última en representación del señor EFRAÍN LÓPEZ, quien también fue hijo de la causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas diecisiete minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S044103-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución a las quince horas diecisiete minutos del veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante TERESA DE JESUS PORTILLO VILLATORO conocida por TERESA DE JESUS VILLATORO y por TERESA VILLATORO, quien al momento de fallecer era de sesenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, soltera, originaria de Yucuaiquín, La Unión; del domicilio de Yucuaiquín, La Unión; hija de Jose Luis Portillo y Maria Benigna Villatoro; falleció el doce de mayo de dos mil ocho, en el Cantón Candelaria, Yucuaiquín, La Unión, a consecuencia de insuficiencia renal, diabetes; con documento único de identidad: 01171174-0, de parte del señor JOSE CARLOS BARAHONA VILLATORO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Yucuaiquín, La Unión; con documento único de identidad: 03486778-5; en calidad de hijo.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, a los veintinueve días de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T008644-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resoluciones emitidas a las nueve horas y diez minutos del día seis de octubre de dos mil seis y a las ocho horas y treinta y dos minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA ANTONIA MÁRQUEZ PERLA conocida por MARÍA ANTONIA MÁRQUEZ, quien al momento de fallecer era de 71 años de edad, jubilada y pensionada, soltera, salvadoreña, originaria y del último domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, falleció el día

26 de marzo de 2006, hija de Simeón Márquez y María Cleofas Perla (ya fallecidos); de parte de los señores MIGUEL ÁNGEL MÁRQUEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00530074-8; y MARIO ANTONIO MÁRQUEZ, mayor de edad, operador de máquina, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con pasaporte salvadoreño número B796648 y tarjeta de identificación tributaria número 1319-100660-001-1; en calidad de hijos de la causante.

Y se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T008649-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y veinte minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante CARLOS ALBERTO GALEANO BARAHONA, quien falleció el día veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca en el departamento de La Paz, por parte de la señora CARLA MARIA GALEANO AVENDAÑO, en calidad de heredera testamentaria del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008656-3

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN:

De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general hace saber que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado JOSÉ JAIRO CONSTANZA CRUZ, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó la causante BERTA LUZ CHOTO VIUDA DE ABREGO, quien falleció el día tres marzo del año dos mil veinte, quien fue de ochenta años de edad, doméstica, viuda, originaria de Ciudad Arce, departamento de La Libertad y del domicilio de esta Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad No. 00256315-1 y Número de Identificación Tributaria: 0502-221140-101-1, sin haber otorgado testamento alguno, se tuvo por aceptada la herencia de dicha causante con beneficio de inventario; de parte del señor HECTOR WILFREDO ABREGO CHOTO, de sesenta años de edad, empleado, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad No. 05171098-3, por sí y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor FRANCISCO JAVIER ABREGO CHOTO, ambos como hijos de la causante.

Confiriéndosele a la persona antes referida la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se les hace del conocimiento al público para que se presenten este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. T008657-3

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas con cuarenta y cuatro minutos del veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia dejada a su defunción por el causante señor MARCIAL LOPEZ ARÉVALO conocido por MARCIAL LOPEZ, quien fue de ochenta y tres años, Casado, originario de Victoria, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio el de Guazapa, departamento de San Salvador, fallecido el día ocho de enero de dos mil veintidós; de parte de la señora MARÍA ROSA MONTES DE LOPEZ en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores MARIA CONCEPCIÓN LOPEZ DE TEJADA, DAVID MESIAS LOPEZ MONTES y JOSE ARMANDO LOPEZ MONTES, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del veintitrés de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008661-3

EL INFRASCRITO JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, MASTER CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas veinticinco minutos del día tres de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día trece de noviembre de dos mil veinte, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio; defirió la

causante señora VIRGINIA CRUZ DE FUNES, de ochenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad Número 00155232-7, originaria de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, Casada con el señor Armando Funes Ramos, conocido por Armando Funes (Fallecido), hija de la señora Guadalupe Cruz, conocida por Guadalupe Velásquez (Fallecida) y de padre desconocido; de parte de la señora ANA ROGELIA CRUZ DE ROMERO, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 01477096-8 y con Número de Identificación Tributaria 1319-270743-001-7, en su calidad de hermana de la de cujus.

Confírase a la aceptante señora ANA ROGELIA CRUZ DE ROMERO, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión de la causante señora VIRGINIA CRUZ DE FUNES, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

SECITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las once horas cuarenta minutos del día tres de octubre de dos mil veintidós. MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008668-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada de los bienes que a su defunción dejó del causante LUIS SALVADOR IRAHETA ROMERO; acaecida el día doce de abril de dos mil veinte, en la ciudad de San Isidro, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de sesenta años de edad, motorista, casado, hijo de los

señores Salvador Iraheta, y Armida del Socorro Romero; de parte de los jóvenes KRISSIA ARMIDA IRAHETA MEJIA, y ELISA JANETH IRAHETA MEJIA, representadas legalmente por su madre, señora CECILIA MEJIA DE IRAHETA; en calidad de herederas testamentarias; representadas en esta diligencia por su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciada ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR.

Habiéndosele conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008675-3

HERENCIA YACENTE

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas cincuenta y siete minutos del día veintinueve de agosto del corriente año, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA de la señora EDITH JULIA RODRIGUEZ DE SERMEÑO, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Oficios Domésticos, casada; fallecida a las quince horas con cuarenta y cinco minutos, del día cinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón El Portillo, Municipio de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; nombrándose curador para que la represente a la Licenciada, ILIANA YAMILETH LEMUS MEJIA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y cinco minutos del día trece de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S043896-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL. -

HACE SABER: Que la Licenciada CLARIBEL DE LOS ANGELES AYALA LÓPEZ, quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora CLAUDIA MARIA GARAY MERCHE, mayor de edad, Ama de casa, de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía, solicitando se expida a favor de su poderdante TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza Rústica, situado en Suburbios del Barrio El Calvario, Carretera Panamericana, sin número, Jurisdicción de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, compuesto de DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y OCHO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de extensión superficial, con las colindancias siguientes: al NORTE: con Luis Antonio Vásquez Borja, al ORIENTE: con Henriqueta Elena Estévez viuda de Alfaro, calle de por medio, al SUR: con Carlos Aníbal Pérez Fuentes, Guillermo Antonio Cerros Díaz, Francisco Alirio Candray Cerón, calle de por medio, y al PONIENTE: con Daniel Martínez Borja y José Miguel Callejas Pérez. No es sirviente, ni dominante. Lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo hubo por compra que hizo a la señora Amparo Merche viuda de Garay, quien fue mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Juan Tepezontes. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Miguel Tepezontes, siete de septiembre de dos mil veintidós.- ALEX BRAIAMS ARDÓN, ALCALDE MUNICIPAL.- TITO LÓPEZ ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S043808-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE GUATAJIAGUA,
DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado SANTOS DIONICIO PEREZ MARTINEZ, de cuarenta y dos años de edad, abogado y notario del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco ocho dos cuatro dos nueve-uno, como apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora HEIDY MARISOL FLORES, de cuarenta y un años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de Oxon Hill, del Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, Portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero ocho cero cuatro siete cero cero-seis y con Número de Identificación Tributaria: debidamente homologado, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado según ficha catastral en el Barrio La Cruz, de la ciudad de Guatajiagua, departamento de Morazán, el cual es de la extensión superficial según descripción técnica de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: COMENZANDO EN SENTIDO HORARIO SE DETALLA A CONTINUACIÓN. COSTADO NORTE: Consta del siguiente Tramo: Tramo recto del mojón uno al mojón dos con una distancia de dieciséis metros con sesenta centímetros, y un rumbo de norte ochenta y ocho grados, veintinueve minutos, doce punto cuarenta y siete este, linda con el terreno propiedad de Carlos Roberto Flores. COSTADO ORIENTE: Consta de los siguientes Tramos: Tramo recto del mojón dos al mojón tres con una distancia de nueve metros con setenta y ocho centímetros, y un rumbo de sur cero ocho grados, treinta y cinco minutos, cuarenta y uno punto ochenta y nueve segundos oeste, linda con el terreno propiedad de Vianey Veliz Veliz, pasaje de por medio. Tramo recto del mojón tres al mojón cuatro con una distancia de doce metros con cincuenta y ocho centímetros, y un rumbo de sur veintidós grados, cincuenta y uno minutos, cuarenta y seis puntos setenta y ocho segundos oeste, linda con el terreno propiedad de Glenda Marisol Veliz Gavidia y José Wilber López Canales, pasaje de por medio. COSTADO SUR Consta de los siguientes Tramos: tramo recto del mojón cuatro al mojón cinco con una distancia de once metros con veinte centímetros, y un rumbo de norte sesenta y nueve grados, veinticuatro minutos, cero uno punto cincuenta y siete segundos oeste, linda con el terreno propiedad de Hugo Jovel Flores Ortiz. COSTADO OESTE Consta del siguiente tramo: Tramo recto del M5 al M1 con una distancia de dieciséis metros con ochenta y nueve centímetros, y un rumbo de norte cero cero grados, cuarenta y nueve minutos, cero cuatro punto cero cuatro segundos este, linda con propiedad de Hugo Jovel Flores Ortiz, el Inmueble que valúa por la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; el cual lo adquirió por compraventa que le hiciera el señor ROBERTO DE JESUS ORTIZ VELIZ; según escritura de compraventa de posesión material, otorgada en la ciudad de Guatajiagua, Departamento de Morazán, a las nueve horas del día ocho de diciembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del Licenciado SALVADOR HUMBERTO PEREZ VELIZ, por lo que unido la posesión del que fue el vendedor ROBERTO DE JESUS ORTIZ VELIZ, con el tiempo que lo posee mi dicha señora, dicho inmueble lo ha poseído por más de quince años y para los efectos legales.

Se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Guatajiagua, departamento de Morazán, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- ABAD MAURICIO VELIS BENÍTEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LAZARO ULISES GOMEZ SANTOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LAGUNA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se han presentado la señora MARTA JULIA CALLES DE CALLES, de cuarenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de La Laguna, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cuatro seis uno cero siete-tres, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno uno-cero dos cero tres siete ocho-uno cero uno-cero; SOLICITANDO Título de Dominio de un solar urbano, situado en Barrio Las Victorias, Municipio de La Laguna, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de TRESCIENTOS TREINTA PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS. El terreno está compuesto, por dieciocho tramos descritos así: AL NORTE: siete tramos, tramo uno, mide siete punto diez metros; tramo dos, mide catorce punto cuarenta y dos metros, en ambos tramos colinda con María Raquel Guevara de Menjívar, pared de por medio; tramo tres, mide cuatro punto veintitrés metros; tramo cuatro, mide dos punto noventa metros, tramo cinco, mide dos punto sesenta y seis metros, es estos tramos colindando con Margarito Menjívar Fuentes, pared de por medio; tramo seis, mide cuatro punto noventa y nueve metros; tramo siete, mide uno punto sesenta y ocho metros, en ambos tramos colindando con Edwin Adalberto Menjívar Guevara, pared de por medio.- AL ORIENTE: un tramo, tramo ocho, mide seis punto once metros, colindando con Marcos Antonio Calles Menjívar, con cerco de por medio.- AL SUR: nueve tramos, tramo nueve, mide tres punto cero nueve metros; tramo diez, mide siete punto cuarenta y nueve metros; tramo once, mide siete punto cincuenta y seis metros, en estos tramos colindando con Gladys de Galdámez, pared de por medio; tramo doce, mide uno punto noventa y cinco metros; tramo trece, mide seis punto treinta y dos metros, tramo catorce, mide ocho punto veintinueve metros, Tramo quince, mide dos punto noventa y siete metros, tramo dieciséis, mide cuatro punto noventa y cinco metros; tramo diecisiete, mide uno punto cuarenta y tres metros, en todos estos tramos colindando con Juan Ramón Calles Guerra, pared de por medio.- y AL PONIENTE: un tramo, tramo dieciocho, mide nueve punto sesenta y cuatro metros, colindando con Eleasa García, con pared de por medio y Calle.- El inmueble descrito no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie. Lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió por compra que le hicieran al señor Cruz Gaudelio Guerra, según Escritura Pública número ochenta y ocho, otorgada a su favor en la ciudad de Chalatenango, a las nueve horas del día uno de junio del año dos mil diecinueve. - Ante los oficios del Notario Ismael Iban Segura Jiménez, su posesión data desde hace más de veinte años unida está a la de sus antecesores.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Y no habiendo más que hacer constar se extiende el presente EDICTO para ser publicado en el Diario Oficial se extiende en La Alcaldía Municipal de La Laguna, departamento de Chalatenango, a los catorce días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. NELSON ULISES SANTOS SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. OSCAR ROLANDO CALLES MORALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022208792

No. de Presentación: 20220345865

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS VALPARAÍSO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra VALPARAISO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES GANADERAS, AGRICOLAS Y AGROPECUARIAS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S043829-3

No. de Expediente: 2022208643

No. de Presentación: 20220345596

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS RENE SOLIS RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Másterlab LABORATORIO CLÍNICO y diseño. Sobre todos los elementos denominativos que acompañan la Marca se le concede exclusividad en su conjunto y no de forma aislada, por ser de uso común y necesario en el comercio, tal como lo establece

el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE ANÁLISIS Y ESTUDIO DE DIAGNOSTICO.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008641-3

No. de Expediente: 2022208551

No. de Presentación: 20220345436

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERIKA LETICIA ESCOBAR DE CARTAGENA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras SOLUCIONES NEUMÁTICAS E INDUSTRIALES y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo tal como se presenta, en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con los trazos y forma de letras representadas, ya que sobre los elementos denominativos individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA COMPRA Y VENTA DE REPUESTOS, ACCESORIOS Y PARTES NEUMÁTICAS; INSTRUMENTACIÓN, SANITARIO Y OTROS PARA EQUIPOS INDUSTRIALES.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008655-3

CONVOCATORIAS

San Salvador, seis de octubre del año dos mil veintidós.

CONVOCATORIA

"TRANSPORTISTAS INDEPENDIENTES UNIDOS
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE",
que puede abreviarse "TIU S.A. DE C.V."

HEBER FLORENTINO GUEVARA HERNANDEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA
"TIU S. A. DE C. V."

3 v. alt. No. S043785-3

La Junta Directiva de la Sociedad "TRANSPORTISTAS INDEPENDIENTES UNIDOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TIU S.A. DE C.V.", de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable, nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Nueva San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce- doscientos treinta mil ciento dos- ciento cuatro- siete, inscrita en el Registro de Comercio al número DOCE, del libro UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, folios ciento treinta y cuatro y siguientes, del Registro de Comercio, el día veintiocho de febrero del año dos mil dos, por este medio CONVOCA a todos sus accionistas a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a celebrarse a partir de las NUEVE horas del día DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, en las instalaciones donde funcionan las oficinas administrativas de la sociedad ubicadas en JARDINES DE LA SABANA, AVENIDA A, CASA NUMERO 31, CIUDAD MERLIOT, SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, para conocer sobre la siguiente AGENDA que se detalla a continuación:

- 1) Comprobación del quórum.
- 2) Lectura del acta anterior.
- 3) Informe de labores de la Junta Directiva.
- 4) Acordar la MODIFICACION del Pacto Social para adecuar el Capital Social y el valor de las acciones a los requerimientos del Código de Comercio a efecto de que las mismas sean de un múltiplo igual a un dólar de los Estados Unidos de América o múltiplo entero de un dólar.

La Junta General Ordinaria y Extraordinaria se considerará legalmente reunida en primera convocatoria si se encuentran presentes y/o representadas por lo menos las tres cuartas partes de la totalidad de las acciones que conforman el capital social, en razón de contener en su agenda un punto de sesión Extraordinaria. Para formar resolución sobre los puntos de Agenda del 1 al 3 bastará la mayoría de votos presentes. Para formar resolución sobre el punto 4 de Agenda será necesario el voto de las tres cuartas partes de la totalidad de las acciones en que se encuentra dividido el capital social.

En caso no hubiera quórum en la fecha y hora indicadas se convoca por SEGUNDA VEZ a las diez horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria.

Si la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se reuniere en la segunda fecha de la Convocatoria por falta de quórum en la primera convocatoria, se considerará válidamente constituida con la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número necesario para formar resolución respecto de los puntos del 1 al 3 de Agenda, será por mayoría de votos presentes, y respecto al punto 4 de Agenda, será de las tres cuartas partes de las acciones presentes, todo de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

La Junta Directiva de Inversiones Alagisa Sociedad Anónima de Capital Variable, (Inversiones Alagisa, S.A. de C.V.), convoca a los señores Accionistas a Junta General Extraordinaria, a celebrarse en las oficinas situadas en Alameda Roosevelt número 3104 de la Ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día diez de noviembre del año dos mil veintidós.

DESARROLLO DE LA AGENDA:

PUNTO ÚNICO: AUTORIZACIÓN PARA ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD LOS PIRINEOS, SA DE CV, Y REALIZACIÓN DE TRANSACCIÓN.

Para celebrar esta Junta General Extraordinaria de Accionistas, deben estar presentes o representadas cuando menos, las tres cuartas partes de las acciones que forman el Capital Social y las resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes o representadas.

En caso de no haber quórum en la hora señalada anteriormente, por este medio se convoca a la Junta General Extraordinaria, para celebrarse a las catorce horas del día once del mismo mes y año, en el mismo lugar y deberán estar presentes o representadas la mitad más uno de las acciones.

San Salvador, siete de octubre de dos mil veintidós.

ALFREDO ANTONIO SOL ZALDÍVAR,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. T008673-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

La Junta Directiva de Bodegas Alagisa Sociedad Anónima de Capital Variable, (Bodegas Alagisa, S.A. de C.V.), convoca a los señores Accionistas a Junta General Extraordinaria, a celebrarse en las oficinas situadas en Alameda Roosevelt número 3104 de la Ciudad de San Salvador, a las trece horas del día diez de noviembre del año dos mil veintidós.

DESARROLLO DE LA AGENDA:

PUNTO ÚNICO: AUTORIZACIÓN PARA ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD LOS PIRINEOS, S.A. DE C.V. Y REALIZACIÓN DE TRANSACCIÓN.

Para celebrar esta Junta General Extraordinaria de Accionistas, deben estar presentes o representadas cuando menos, las tres cuartas partes de las acciones que forman el Capital Social y las resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes o representadas.

En caso de no haber cuórum en la hora señalada anteriormente, por este medio se convoca a la Junta General Extraordinaria, para celebrarse a las catorce horas del día once del mismo mes y año, en el mismo lugar y deberán estar presentes o representadas la mitad más uno de las acciones.

San Salvador, siete de octubre de dos mil veintidós.

ALFREDO ANTONIO SOL ZALDÍVAR,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. T008674-3

CONVOCATORIA

MERCANTIL FARMACÉUTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA
DE CAPITAL VARIABLE

La Junta Directiva de la sociedad MERCANTIL FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MEFA, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, CONVOCA a sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria de accionistas, que se celebrará el día siete de noviembre de dos mil veintidós, a partir de las diez horas de la mañana, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Col. San Francisco, Calle Los Bambúes, Avenida Las Gardenias, Polígono 3, Lote 3, San Salvador, El Salvador, ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador.

La agenda a tratar es la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Verificación de Quórum.
2. Lectura de Memoria de Anual de Labores correspondiente al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre del año 2018.
3. Aplicación de Resultados del ejercicio que finalizó el 31 de diciembre del año 2018;
4. Nombramiento del Auditor Fiscal y Externo y fijación de honorarios para el ejercicio del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.
5. Lectura de Memoria de Anual de Labores correspondiente al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre del año 2019; Informe del Auditor Externo del ejercicio 2019.
6. Aplicación de Resultados del ejercicio que finalizó el 31 de diciembre del año 2019.
7. Nombramiento del Auditor Fiscal y Externo y fijación de honorarios para el ejercicio del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.
8. Lectura de Memoria de Anual de Labores correspondiente al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre del año 2020.

9. Aplicación de Resultados del ejercicio que finalizó el 31 de diciembre del año 2020.
10. Nombramiento del Auditor Fiscal y Externo y fijación de honorarios para el ejercicio del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.
11. Lectura de Memoria de Anual de Labores correspondiente al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre del año 2021; Informe del Auditor Externo del ejercicio 2021.
12. Aplicación de Resultados del ejercicio que finalizó el 31 de diciembre del año 2021.
13. Nombramiento del Auditor Fiscal y Externo y fijación de honorarios para el ejercicio del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.
14. Reestructuración de la Junta Directiva.

La Junta General se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, para conocer de los puntos de carácter ordinario, al encontrarse presentes y/o representadas por lo menos la mitad más una de la totalidad de las acciones con derecho a voto que conforman el capital social, es decir un mil trescientas treinta y un acciones y las resoluciones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

En caso de no establecerse el quórum requerido por realizar la sesión en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria en segunda convocatoria el día ocho de noviembre de dos mil veintidós, a partir de las once horas, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria, la Junta General se considerará válidamente constituida, con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones o acuerdos serán válidas si son adoptadas por la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

San Salvador, cinco de octubre de dos mil veintidós.

PEGGY VILARRUBIS PUIGSUBIRA,

DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA,

MEFA, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. T008725-3

SUBASTA PÚBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ DE INSTRUCCION DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado JOSE MARIO DENIS MOLINA y continuado por el Licenciado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR, como Apoderados Generales Judiciales del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, del domicilio de San Salvador, con número de Identificación Tributaria: CERO SEISCIENTOS CATORCE- CERO SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO- CERO CRO DOS- SEIS, contra la señora PAULA RIVAS PALACIOS, con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos quince- cero sesenta mil

trescientos setenta - ciento tres -ocho; se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado el siguiente bien inmueble: de naturaleza urbano, situado en kilómetro treinta y siete y medio sobre la autopista que de San Salvador conduce hacia Santa Ana, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, que forma parte del proyecto habitacional denominado "Ciudad Obrera Veintiséis de Enero", marcado con el número 10, Polígono "C", pasaje 1; cuya descripción técnica es la siguiente: partiendo del esquinero sur - oeste mide: AL NORTE: Un tramo recto de siete punto cero cero metros; AL ORIENTE: un tramo recto de diez punto cero cero metros; AL SUR: un tramo recto de siete punto cero cero metros; y AL PONIENTE: un tramo recto de diez punto cero cero metros, de una extensión superficial de SETENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a ciento punto dieciséis varas cuadradas, contiene un área construida de veintinueve punto cincuenta metros cuadrados, inscrito bajo la Matrícula número 30202204-00000 Asiento 4, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad, inscrito a favor de la demandada, señora PAULA RIVAS PALACIOS.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas del día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S043809-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

La Caja de Crédito de Ciudad Barrios Sociedad Cooperativa de R.L de C.V;

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle 21 de Abril, Barrio El Centro, Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO número 01767 con número de cuenta 36-02-0049385-3, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por \$3,000.00

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso; que transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ciudad Barrios, 23 de septiembre de 2022.

LIC. NOÉ HENRÍQUEZ SORTO,
GERENTE DE NEGOCIOS.

3 v. alt. No. S043805-3

BAC CREDOMATIC EL SALVADOR SA

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado notificación de UNIVERSIDAD DOCTOR ANDRES BELLO, propietaria de Certificado N° 92111 Cuenta N° 301526220, emitido el día 06 de noviembre del año 2020 en Banca Privada Zona Rosa, solicitando reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace conocimiento del público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

Atentamente,

NANCY GONZÁLEZ,
SUPERVISOR OPERATIVO,
BANCA PRIVADA ZONA ROSA,
BAC CREDOMATIC EL SALVADOR SA.

3 v. alt. No. S044087-3

BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A.,

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Soyapango parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 24576 de la cuenta No. 3602-01-000497-8 extendido por nuestra institución el 21 de junio de 2012 a nombre de ANA CELIA LOPEZ GUZMAN, por un monto de Cinco Mil 00/100 dólares, (US \$5,000.00) a 180 días plazo, a una tasa de interés del 2.10 %.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 07 de octubre de dos mil veintidós.

JOSÉ ABRAHAM ARDÓN MARTÍNEZ,
SUPERVISOR DE RECLAMOS Y REQUERIMIENTOS.

3 v. alt. No. T008650-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 28048, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCO MIL (US\$ 5,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Viernes, 07 de octubre de 2022.

IDALIA EUGENIA DE LOZANO,

SUB GERENTE

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

Agencia La Fuente.

3 v. alt. No. T008666-3

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora MARISELA RIVERA PANIAGUA hoy MARISELA RIVERA DE ROSA, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad mexicana, por estar casada con salvadoreño y por tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora MARISELA RIVERA PANIAGUA hoy MARISELA RIVERA DE ROSA, en su solicitud agregada a folio ciento once, de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cincuenta y un años de edad, sexo femenino, casada, ama de casa, de nacionalidad mexicana, con domicilio en el Municipio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, originaria del Municipio de Lázaro Cárdenas, estado de Michoacán de Ocampo, Estados Unidos Mexicanos, lugar donde nació el día veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta. Que sus padres responden a los nombres de: Epitacio Rivera Vázquez y Ma. Jacinta Paniagua Recendiz, el primero de setenta y nueve años de edad, agricultor, originario y del domicilio del Municipio de Lázaro Cárdenas, estado de Michoacán de Ocampo, Estados Unidos Mexicanos, de nacionalidad mexicana, sobreviviente a la fecha, la segunda de setenta y un años de edad, ama de casa, originaria y del domicilio del Municipio de Lázaro Cárdenas, estado de Michoacán de Ocampo, Estados Unidos Mexicanos, de nacionalidad mexicana, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Roberto Saúl Rosa Cornejo, de sesenta y ocho años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio del Municipio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, originario del Municipio de San Sebastián, departamento de San Vicente y de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio ciento uno.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora MARISELA RIVERA PANIAGUA hoy MARISELA RIVERA DE ROSA, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez

el día veintiséis de abril de mil novecientos noventa y tres. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora MARISELA RIVERA PANIAGUA hoy MARISELA RIVERA DE ROSA, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del día siete de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. Cons. No. S044371-3

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

El infrascrito secretario de la Junta Directiva del Condominio Residencial Torre Altamira 122 CERTIFICA: Que en el libro de actas que se lleva para el registro de acuerdos de Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y de Junta Directiva, se encuentra el acta de ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO TORRE ALTAMIRA 122, celebrada en el área de la piscina del Condominio a las dieciocho horas del día veintinueve de junio de dos mil veintidós y que según consta en la misma, en el punto VI: Por decisión unánime se extendió al Consejo Administrativo que tendrá vigencia desde esta fecha hasta que se elija formalmente un nuevo Consejo Administrativo, quedando conformado de la siguiente manera:

Presidente: Katya del Lourdes Barba Pérez.

Secretario: Ana Coralia del Socorro Vega de Cuellar.

Seguidamente se ratifica la elección de la empresa SERINAM S.A. de C.V., cuyo Representante Legal es el señor Juan Antonio Magaña Martínez, quien tendrá la representación legal del condominio TORRE ALTAMIRA 122, de conformidad a lo establecido en el artículo 33, literal "c" de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos. Este nombramiento tendrá vigencia hasta la próxima Asamblea General de Propietarios del año dos mil veintitres.

Y para los efectos de ley consiguientes se extiende la presente en San Salvador, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

ANA CORALIA DEL SOCORRO VEGA DE CUELLAR,

SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. S044047-3

Asamblea General Ordinaria, Condominio Quintas de Santa Elena.

Acta No. Dos celebrada el día veintinueve de marzo de dos mil veintidós, efectuada de manera presencial en las instalaciones del Condominio, desarrollada específicamente en la cancha de basquetbol ubicada sobre Av. Guacalchía, atrás de la oficina de administración, ubicado en el Condominio Quintas de Santa Elena en Nuevo Cuscatlán, La Libertad. Se inicia en segunda convocatoria la Asamblea Ordinaria cumpliendo con el quórum requerido con un total de treinta y nueve participantes, incluyendo once acreditaciones. Donde se tomaron los acuerdos siguientes:

PUNTO 11. NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRACION Y EMPRESA DE SEGURIDAD 2022.

Punto 11.1 Nombramiento del Administrador.

La Junta Directiva propone la reelección del proveedor de Full Service S. A. DE C. V. Como administradores del Condominio por un periodo de un año o hasta que se celebre la siguiente Asamblea General de Propietarios en el año 2023. Se procede con la votación de este punto, obteniendo una votación unánime para el proveedor Full Service S. A. de C. V. siendo el representante legal del Condominio el Lic. Ricardo Miguel Granillo Funes.

PUNTO 12. RELEVO DE LA JUNTA DIRECTIVA PERIODO 2022-2023.

Se complementa la junta directiva para finalizar el periodo 2021-2023: Presidente: Jorge Antonio Cervantes Aguirre, Vicepresidente: José Alfredo Rodríguez, Secretario: Oscar Armando Sánchez Carballo, Tesorero: Narciso Rodolfo Eduardo Avilés Molina, Vocal 1: Ximena Suarez de Cahen, Vocal 2, Johannes Heinrich Paul Wiebols, Vocal 3: Stanley Moisés Mendoza Jiménez, Vocal 4: Juan Carlos Saca, Vocal 5: Rafael Jaime Álvarez Cáceres.

Punto 14.2. Aprobación de procesos jurídicos por mora.

Se somete a votación la aprobación de procesos jurídicos por recuperación de mora a propietarios con deudas mayores al uno por ciento de afectación al condominio a partir del mes de Junio 2022; siendo sometidos los propietarios que no se acogen al plan de pago de la Administración vigente hasta el 31 de Mayo del 2022. Se aprueba con votación unánime.

Nuevo Cuscatlán, veintinueve de marzo de dos mil veintidós.

OSCAR ARMANDO SÁNCHEZ CARBALLO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008647-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022208357

No. de Presentación: 20220345022

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ARNOLDO BRACAMONTE RUGAMAS, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SANTO LECHON

Consistente en: las palabras SANTO LECHON, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE TEMPORAL, ALOJAMIENTO, ALBERGUE Y ABASTECIMIENTO DE COMIDA EN HOTELES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043999-3

No. de Expediente: 2022208631

No. de Presentación: 20220345572

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDWIN PATRICIO NUÑEZ ALGUERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras OCEANBLUE y diseño, que se traducen al castellano como OCEANO AZUL. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALQUILER DE ALOJAMIENTO TEMPORAL, ALQUILER DE ALOJAMIENTO TEMPORAL EN HOTEL, ALQUILER DE ALOJAMIENTO VACACIONAL, HOTEL DE ALOJAMIENTO PROLONGADO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008638-3

No. de Expediente: 2022207758

No. de Presentación: 20220344112

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IVETH MARGARITA ALVARADO MORALES, de nacionalidad SALVADOREÑA y ALEJANDRA YAMILETH ORELLANA RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Sai y diseño. Sobre las palabras SALÓN SPA & BEAUTY no se concede exclusividad, por ser términos de uso común y necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BELLEZA PARA PERSONAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008640-3

No. de Expediente: 2022208645

No. de Presentación: 20220345598

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS RENE SOLIS RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Másterlab LABORATORIO CLÍNICO y diseño, que se traduce al castellano como Laboratorio Maestro. Sobre

todos los elementos denominativos que acompañan la Marca se le concede exclusividad en su conjunto y no de forma aislada, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los servicios que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE LABORATORIOS MÉDICOS PARA ANÁLISIS DE MUESTRAS DE PERSONAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008642-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022208776

No. de Presentación: 20220345839

CLASE: 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALBERTO MARTINEZ TICAS, en su calidad de APODERADO de SUSANA GUADALUPE HERNANDEZ ROSA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MARISCOS ISTEPEQUENSE y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre los términos individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE, FRUTAS Y VERDURAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, ARROZ, PAN, HELADOS, SAL; SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043884-3

No. de Expediente: 2022207937

No. de Presentación: 20220344352

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARITZA YANETH CAMPOS PEÑA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES DEL PROGRESO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BILLCADERM

Consistente en: la palabra BILLCADERM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES. Clase: 03. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S044019-3

No. de Expediente: 2022207939

No. de Presentación: 20220344354

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARITZA YANETH CAMPOS PEÑA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES DEL PROGRESO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INPROSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HAND DEFENDER

Consistente en: las palabras HAND DEFENDER, se traduce al castellano como: defensor de la mano, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S044023-3

No. de Expediente: 2022207838

No. de Presentación: 20220344230

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA RAQUEL RODRIGUEZ JIMENEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DESARROLLADORES DEL FUTURO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DESARROLLADORES DEL FUTURO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CAPIXIDIL

Consistente en: la palabra CAPIXIDIL, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S044067-3

No. de Expediente: 2022207125

No. de Presentación: 20220342991

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID ALJANDRO VELASQUEZ BURGOS, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CAPRIR COFFEE y diseño, cuya traducción al idioma castellano es CAPRIR CAFÉ. Sobre la palabra COFFEE que se traduce al idioma castellano como CAFÉ, individualmente considerada, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: CAFÉ ORO, CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S044078-3

No. de Expediente: 2022208556

No. de Presentación: 20220345441

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL VENTURA AYALA, en su calidad de APODERADO de PIEL Y CALZADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ANITA

Consistente en: La palabra ANITA, que servirá para: AMPARAR: VESTIDOS, CON INCLUSIÓN DE BOTAS, ZAPATOS Y ZAPATILLAS, EN DIVERSOS ESTILOS, COLORES Y MEDIDAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008626-3

No. de Expediente: 2022208555

No. de Presentación: 20220345440

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL VENTURA AYALA, en su calidad de APODERADO de PIEL Y CALZADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PIEL Y CALZADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RAQUEL

Consistente en: La palabra RAQUEL, que servirá para: AMPARAR: VESTIDOS, CON INCLUSIÓN DE BOTAS, ZAPATOS Y ZAPATILLAS, EN DIVERSOS ESTILOS, COLORES Y MEDIDAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008627-3

No. de Expediente: 2022208793

No. de Presentación: 20220345873

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ARMANDO ALVAREZ GOMEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DROGUERIA FARMAVIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMAVIDA, S.A. DE

C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CROTAVEN y diseño, que servirá para AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008636-3

No. de Expediente: 2022207816

No. de Presentación: 20220344187

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS GARCIA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de EMBOTELLADORA LA CASCADA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: EMBOTELLADORA LA CASCADA, S.A. o LA CASCADA S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EL CHAVO

Consistente en: la expresión EL CHAVO, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES, GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, JARABES Y OTROS PREPARADOS PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008639-3

No. de Expediente: 2022208495

No. de Presentación: 20220345249

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAGNO ULISES DUEÑAS CASTRO, en su calidad de PERSONAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras ROBOX MAKER y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS O DE INVESTIGACIÓN, PARA SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; DESARROLLO DE APARATOS E INSTRUMENTOS DIDÁCTICOS PARA ENSEÑANZA AUDIOVISUAL; PLATAFORMAS DE SOFTWARE, GRABADOS O DESCARGABLE, EQUIPOS AUDIOVISUALES Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN; CREACIÓN DE ROBOTS DE LABORATORIOS, ROBOTS PEDAGÓGICOS, ROBOTS DE VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD, ROBOTS HUMANOIDES CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA SER UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA; USO DE EQUIPOS Y SIMULADORES DE ENTRENAMIENTO MEDIANTE MANIQUÍES PARA EJERCICIOS DE REANIMACIÓN, LOS SIMULADORES DE CONDUCCIÓN Y CONTROL DE VEHÍCULO UTILIZADOS PARA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN LABORATORIOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; SERVICIOS DE INGENIERÍA DE SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS; SERVICIOS DE DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE; DESARROLLO DE CONSULTORÍAS SOBRE SOFTWARE QUE ABARCA SU INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO; DESARROLLO DE CONSULTORÍA SOBRE TECNOLOGÍA DE TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICA; INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y DE TELECOMUNICACIONES; APLICACIÓN DE SOFTWARE COMO SERVICIO SAAS (SOFTWARE AS A SERVICE, EN SUS SIGLAS EN INGLÉS) Y DE GESTIÓN DE LA PLATAFORMA COMO SERVICIO PAAS (PLATFORM AS A SERVICE; EN SUS SIGLAS EN INGLÉS). Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008646-3

No. de Expediente: 2022208651

No. de Presentación: 20220345605

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDES SOTO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MAXIMA PROTECCION EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MAXPRO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra intech y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN); APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE. Clase: 09. Para: AMPARA: SERVICIOS TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008670-3